DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.399.-
Año CXXXIX - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... $200.- (IVA incluido)
Atrasado ..... $400.- (IVA incluido)

Edición de 44 páginas
Santiago, Viernes 4 de Marzo de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 174, de 2015.- Promulga el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central P.2

Decreto número 230, de 2015.- Promulga la Revisión Sustantiva N° 1 del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto: Programa Piloto de Articulación Estratégica Territorial para la Gestión Municipal P.4

Decreto número 232, de 2015.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto: Apoyo a la generación de espacios de diálogo entre Pueblos Indígenas y el Sector Público P.6

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Decreto número 173, de 2015.- Nombra integrantes de la Comisión Asesora Presidencial de la Productividad y modifica decreto Nº 270, de 2014, en el sentido que indica P.6

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 643 exenta, de 2016, que establece talla mínima de extracción para los recursos Huepo y Navajuela en área que indica P.6

Extracto de resolución número 648 exenta, de 2016, que modifica resolución N° 3.475 exenta, de 2015 ..... P.7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Servicios Sociales

Resolución número 104 exenta, de 2016.- Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social para la ejecución de programa que señala P.7

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Resolución número 1 afecta, de 2016.- Designa integrantes de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones P.8

MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 73 exento, de 2016.- Dispone vacunación obligatoria contra influenza para el año 2016 a grupo de población del país que indica P.9

Instituto de Salud Pública

Agencia Nacional de Medicamentos

Resolución número 357 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Natura Maca Premium P.10

Resolución número 358 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Natura Graviola P.10

Resolución número 359 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Snack Kids P.11

Resolución número 360 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Hub Clinic Parches Callicidas P.12

Resolución número 361 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Viviscal Comprimidos P.13

Resolución número 362 exenta, de 2016.- Determina régimen de control a aplicar al producto Maca Harina P.14

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 50, de 2015.- Modifica decreto supremo Nº 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley Nº 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad P.15

Resolución número 1.290 exenta, de 2016.- Llamado extraordinario 2016 a postulación para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en la modalidad regulada por su Capítulo II, de la atención a condominios de viviendas sociales, para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana. Fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su forma de distribución para cada región P.24

Resolución número 1.293 exenta, de 2016.- Llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011, y el DS N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, para los damnificados por los temporales del mes de marzo de 2015, que afectaron a la Región de Atacama, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo P.29

Resolución número 1.295 exenta, de 2016.- Llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011, para los damnificados de la catástrofe derivada de mal tiempo del mes de marzo de 2015, que afectó a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta, y fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo P.34

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Decreto número 160, de 2015.- Modifica decreto supremo N° 74, de 2009, en el sentido que indica P.36

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 1T, de 2016.- Fija precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos P.36

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

Resolución número 177 exenta, de 2016.- Instrucción de carácter general sobre sustitución del tercer y cuarto reporte trimestral año 2015, establecidos en Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas, DS N° 13, de 2011 ..... P.40

PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.41

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ... P.43

Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala P.43

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 1002966)

PROMULGA EL II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL"

Núm. 174.- Santiago, 2 de diciembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", se suscribió entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

Que dicho II Protocolo Complementario fue aprobado por el Honorable Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.047, de 12 de agosto de 2015, de la Cámara de Diputados.

Que el Canje de los instrumentos de ratificación, se efectuó en Santiago, República de Chile, el 25 de noviembre del año 2015, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, del referido II Protocolo Complementario, y en consecuencia, éste entró en vigor internacional en esa fecha.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central", suscrito entre las mismas Partes, en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Mónica Rojas Silva, Directora General Administrativa (S).

II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL"

La República de Chile y la República Argentina (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante el "Tratado") y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central" (en adelante el "Protocolo Complementario").

Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 1, inciso g) del Tratado, que establece como objetivo primordial intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones;

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2° y 24° del Tratado, con relación a que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, la composición y las competencias de dichas Entidades, las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras y su administración y operación posteriores;

Conscientes de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de integración biocéanicos;

Resaltando el deseo de promover el desarrollo de infraestructura y de la integración Sudamericana expresadas en el marco de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur);

Acuerdan:

TÍTULO I OBJETO Y FINES
ARTÍCULO 1

La Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central (en adelante Ebifetra) es una entidad binacional carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido especifico, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el presente Reglamento.

Tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar, con cualquier otro sujeto de derecho público o privado, nacional o internacional, los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. La Ebifetra deberá obtener la conformidad de las Partes, previo a asumir compromisos financieros.

ARTÍCULO 2

Ebifetra se regirá por las disposiciones establecidas en el mencionado Tratado y Protocolo, por este Instrumento y por las normas que se adoptaren en el futuro conforme los mecanismos allí previstos.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS
ARTÍCULO 3

En la Etapa preparatoria del Proyecto del Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central, en adelante el proyecto, Ebifetra tendrá las siguientes atribuciones y deberes, a saber:

a) Revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo, con ese objetivo, realizar por sí o por terceros, los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto en el marco que definan ambas Partes;
b) definir el alcance y condiciones del Proyecto y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime convenientes para tal fin;
c) evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia;
d) mantener informadas a las Partes de las actividades de la Ebifetra y del avance de los estudios, elaborando informes periódicos;
e) requerir de los organismos públicos competentes de ambas Partes la asistencia técnica, información y evaluación que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines;
f) elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
g) elevar a las Partes para su consideración un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto en el que se indique:

- Los costos finales estimados como resultado de los estudios realizados por la Ebifetra
- Las estimaciones de demanda que resulten de los estudios de la Ebifetra
- La rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental del proyecto para cada país, conforme a sus respectivas normativas
- Los riesgos asociados
- Compromisos fiscales
- Eventuales garantías Estatales y sus especificaciones
- Otros aspectos que pueden ser de interés para las Partes.

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Ebifetra.

ARTÍCULO 4

Si basados en los resultados de los estudios técnicos y lo aconsejado por la Ebifetra, las Partes decidieren la realización del Proyecto, en las etapas subsiguientes la Entidad tendrá las competencias señaladas en el artículo 4 del Protocolo, a saber:

a) Elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
b) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;
c) Proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicar el Proyecto;
d) Suscribir el contrato de ejecución según la normativa acordada entre ambos países;
e) Actuar como organismo de control -**per se** o a través de terceros- asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia; Actuar como órgano fiscalizador del contrato de operación.

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Ebifetra.

ARTÍCULO 5

La Ebifetra dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento, incluidas las cuestiones relativas a su personal.

Las decisiones adoptadas en el seno de la Ebifetra a través de sus órganos, creados conforme su Reglamento en el ámbito de sus competencias, tendrán plena eficacia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 6

Los órganos de administración de la Ebifetra son el Consejo y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7

El Consejo será el órgano directivo de la Ebifetra y estará integrado por los representantes designados de acuerdo con el Artículo II del Protocolo Complementario.

El Consejo elegirá un Presidente para conducir la Ebifetra y las reuniones del Consejo, debiendo convocarlo.

El Consejo será presidido alternativamente por períodos de seis meses, por representantes de nacionalidad argentina y chilena. El Consejo nombrará de entre sus miembros a dos Secretarios, uno argentino y otro chileno.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones y deberes del Consejo:

a) Velar por el cumplimiento del Tratado de Maipú, los Protocolos, sus anexos y sus normas complementarias;
b) Adoptar las directivas fundamentales de administración de la Ebifetra;
c) Realizar todos los actos y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente;
d) Modificar el Reglamento de la Ebifetra de acuerdo a las necesidades del Consejo para el cumplimiento de su cometido;
e) Aprobar el proyecto de presupuesto para elevar a los respectivos gobiernos.

ARTÍCULO 9

El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores Ejecutivos, uno argentino y uno chileno, designados por el Consejo.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

a) llevar a cabo las tareas encomendadas por el Consejo;

b) realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la Ebifetra;

c) preparar el proyecto de presupuesto para elevar al Consejo.

TÍTULO IV RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 11

Si basadas en los resultados de los estudios técnicos, las Partes decidieran la realización de las obras, la Ebifetra gestionará ante las respectivas Partes los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, considerando para ello la normativa presupuestaria de cada país.

ARTÍCULO 12

El ejercicio financiero de la Ebifetra coincidirá con el año calendario correspondiente. La moneda de referencia para todos los efectos será el dólar estadounidense.

ARTÍCULO 13

La Ebifetra rendirá cuentas a los gobiernos de cada una de las Partes de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo, en la forma y oportunidad que señalen las respectivas normativas que regulan el manejo de los recursos públicos en cada Parte.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 14

La Ebifetra tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Santiago, República de Chile para lo cual celebrará los respectivos Acuerdos de Sede. La Ebifetra podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes, o en otros lugares que designe.

La Ebifetra celebrará con las Partes los respectivos acuerdos de sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 15

La Ebifetra podrá, si fuese necesario, incorporar nuevos miembros de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo II del Protocolo Complementario, manteniendo en cada caso el equilibrio numérico entre ambas delegaciones.

ARTÍCULO 16

Si los Estados decidieren avanzar en el Proyecto y suscribieren el instrumento correspondiente, las Partes, a través de protocolos adicionales, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Tratado de Maipú y sus Protocolos Complementarios, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos no previstos en el presente, referidos a las siguientes cuestiones:

a) administrativas, económicas, financieras y técnicas;
b) de trabajo y seguridad social;
c) de tránsito a través de la frontera internacional;
d) de policía y de seguridad.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS
ARTÍCULO 17

La Ebifetra se dirigirá a las respectivas Partes por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18

En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente acuerdo, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de controversias.

ARTÍCULO 19

El Presente Protocolo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de su ratificación.

Firmado en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República Argentina, Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

(IdDO 1002964)

PROMULGA LA REVISIÓN SUSTANTIVA N° 01 DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "PROGRAMA PILOTO DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL"

Núm. 230.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fechas 3 y 6 de diciembre de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo relativo a la Revisión Sustantiva N° 01 del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: "Programa Piloto de Articulación Estratégica Territorial para la Gestión Municipal", el que fuera publicado en el Diario Oficial de 9 de enero de 2015.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo a la Revisión Sustantiva N° 01 del Acuerdo suscrito entre las mismas Partes sobre el Proyecto: "Programa Piloto de Articulación Estratégica Territorial para la Gestión Municipal", suscrito en Santiago, con fechas 3 y 6 de diciembre de 2015; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Mónica Rojas Silva, Directora General Administrativa (S).

REVISIÓN SUSTANTIVA

PROYECTO: Programa Piloto de Articulación Estratégica Territorial para la Gestión Municipal
PROJECT ID: 00077779
AWARD ID: 00088385 - 00088386
Revisión Sustantiva N°.: 1

La presente Revisión Sustantiva se formula con los siguientes objetivos:

1. Extender el plazo de ejecución del proyecto hasta diciembre de 2016.
2. Ajustar el foco del componente 1 de la iniciativa, incorporando las prioridades del actual Gobierno. Este ajuste supone el incremento del presupuesto en USD 14,184 (corresponden a 10.000.000 de CLP calculados a la tasa de cambio de Naciones Unidas del mes de octubre de 2015) destinados a este componente.
3. Ajustar el aporte de fondos del CPAP al proyecto, de acuerdo a la disminución de recursos correspondientes al CPAP 2011-2014 informado por Segpres y finalmente transferido al proyecto.
4. Incorporar un nuevo componente al proyecto vinculado con los procesos de descentralización incrementando el presupuesto en USD $153,688 (corresponden a 108.350.000 de CLP calculados a la tasa de cambio de Naciones Unidas del mes de octubre de 2015) destinados a este componente.
5. Los recursos totales aportados por Subdere al proyecto corresponden a 168MCLP que calculados a la tasa de cambio de octubre de 2015 son 238,974 USD.

Período del Programa:	2015-2018
Área Resultado Clave (Plan Estratégico):	Gobernabilidad Democrática y Desarrollo Local
Atlas Project ID:	77779
Atlas Output ID:	88385 - 88386
Duración estimada del proyecto:	30 meses
Fecha de inicio:	6 de junio de 2014
Fecha de fin:	31 de diciembre de 2016
Fecha PAC:	
Arreglos de Gestión:	NIM

Presupuesto AWP del año: 2015	USD 160.775,53
Total recursos requeridos:	USD 436.794,14
Total recursos asignados:	USD 436.794,14
Aportes	
SUBDERE	*USD 238.794,26
SEGPRES (CPAP PNUD)	USD 198.000,00

* Corresponden a un total de CLP $168.350.000 de aportes de Subdere calculados a la Tasa de Cambio de Naciones Unidas del mes de octubre de 2015 (USD 1 = CLP $705). De este total, el aporte de CLP $108.350.000 para el producto 3 corresponde a presupuesto 2016, y se aportará en la medida en que exista disponibilidad presupuestaría para el año.

Aprobado en la Ciudad de Santiago de Chile por:
Subsecretaría de Desarrollo Regional, Ricardo Cifuentes
Fecha: 16 de noviembre de 2015
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Fecha: 3 de diciembre de 2015
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
En representación del Gobierno de Chile
Fecha: 6 de diciembre de 2015
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Fecha: 3 de diciembre de 2015, Antonio Molpeceres.

JUSTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN

1. Extensión del plazo de ejecución del proyecto

Si bien el proyecto se aprobó y firmó en junio de 2014, hasta el momento ha podido iniciar su implementación operativa de forma parcial. Las razones de esta situación son, en primer lugar, las dinámicas propias del proceso de instalación de un nuevo Gobierno (cambios en las contrapartes, reorganización de presupuestos, entre otros); en segundo lugar, los tiempos requeridos para la aprobación de las transferencias de los recursos comprometidos y, finalmente a la revisión de prioridades de intervención realizada por la contraparte principal del proyecto (Subdere). Cabe señalar que esta Revisión Sustantiva se funda, principalmente, en este último punto.

En ese contexto, dado que el proyecto está iniciando actividades en mayo de 2015, se ha acordado extender el proyecto hasta diciembre de 2016. Esta extensión permitirá cumplir con las actividades previstas en el plan de trabajo y alcanzar los resultados esperados de la extensión.

2. Ajuste del foco del componente 1 de la iniciativa, incorporando las prioridades del actual Gobierno

El actual Gobierno ha definido como un eje de trabajo la Modernización del Sistema Municipal. En ese contexto, existen un conjunto de medidas en el Programa de Gobierno orientados a lograr "Gobiernos locales autónomos, participativos y con total capacidad de gestión de sus recursos en forma eficaz y eficiente".

Los ejes estratégicos de esta intervención se vinculan con la Modernización de la Gestión Municipal, la Equidad, la Autonomía y la Rendición de Cuentas. En este último punto, en particular, la Subdere tiene un especial interés por avanzar en la conformación de un modelo de auditoría interna municipal que garantice el adecuado uso de los recursos públicos y fortalezca una cultura de transparencia en la gestión municipal. De esta forma, utilizando aprendizajes y buenas prácticas de otras experiencias (como la del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno - CAIGG), se acordó ajustar el componente 1 de esta propuesta, hacia la elaboración e implementación, en un nivel piloto, de un modelo de auditoría interna municipal.

3. Ajuste del presupuesto del proyecto, considerando la disminución de recursos correspondientes al CPAP 2011-2014 informado por Segpres.

A finales de 2014, la Secretaría General de la Presidencia informó de la disminución del presupuesto disponible para esta iniciativa, bajando de USD 250.000 a USD 198.000. Paralelamente, la Subdere decidió aumentar su aporte a la iniciativa de CLP 50 millones a CLP 60 millones, por lo que esta Revisión Sustantiva refleja estos cambios. Cabe destacar que los CLP 50 millones ya fueron transferidos, resta transferir los otros CLP 10 millones adicionales comprometidos.

4. Incorporar un nuevo componente al proyecto vinculado con los procesos de descentralización y agregar recursos adicionales provenientes de Subdere.

El actual Gobierno ha definido como un elemento central de su programa la Descentralización y el Desarrollo Regional. Para promover estos campos, creó

una "Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo Regional", a partir de cuyas conclusiones se identificaron una serie de medidas entre las que destaca la aprobación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 20.757 que establece la elección directa y por voto popular de los Intendentes Regionales en el 2016 (medida propuesta N°2).

En este marco, la Subsecretaría de Desarrollo Regional requiere implementar un conjunto de estudios, evaluaciones y análisis sobre los efectos de las medidas de descentralización previstas, y contar con la asesoría necesaria para preparar su implementación. Para esto la Subdere aportará CLP $108.350.000 adicionales con cargo al presupuesto 2016, los que se transferirán en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para el año.

I. MARCO DE RECURSOS Y RESULTADOS

Productos esperados:
- Elaborar e implementar en un nivel piloto un modelo de auditoría interna y gestión de riesgo municipal
- Elaborado, implementado en un nivel piloto, propuesto y difundido un modelo de articulación estratégica territorial para la integración y coherencia de la inversión pública de desarrollo local.
- Programa en materia de sistemas electorales subnacionales y proceso de descentralización elaborado.

Resultados del Programa País según el Marco de Resultados y Recursos, incluyendo línea base y objetivos:
4. Fortalecimiento de las atribuciones y las capacidades de las entidades públicas regionales para la gestión de políticas.
LB – Proceso de transferencia de competencias en materia de planificación y desarrollo a los gobiernos subnacionales iniciado.
Meta – Fortalecer las capacidades de las entidades públicas subnacionales para la gestión de políticas.

Área Clave de Resultados (Plan Estratégico PNUD 2014-2017):
1. Vías sostenibles de desarrollo – Planificación del desarrollo y reforma de las políticas

Estrategia de Asociación: Subsecretaría de Desarrollo Regional - SUBDERE

Título y n° award (ATLAS): Programa de Articulación Estratégica Territorial para la Gestión Municipal No. 77779

Productos Esperados	Actividades	Responsable	Insumos
1.- Elaborar e implementar en un nivel piloto un modelo de auditoría interna y gestión de riesgo municipal. Línea base: Identificación de brechas por factores de riesgo existentes en la gestión municipal. Indicadores: Numero de estrategias formuladas que cierran brechas/ Numero de brechas identificas Meta: Modelo de Auditoria interna y gestión de riesgo formulado, instalado, con monitoreo, seguimiento, control y evaluación con las mejores prácticas y enseñanzas obtenidas a partir de un programa piloto en entre 3 y 6 municipios. Se incorporan recomendaciones bajo formatos de adecuaciones legales y organizacionales consignadas en un Plan de Puesta en Marcha.	1.- Diseñar un modelo de auditoría interna y gestión de riesgo sobre la base de los aprendizajes del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). (2015). a) Identificación de brechas por factores de riesgos; Integración y coordinación entre municipios, Recursos humanos, Recursos financieros, Acceso a tecnologías, Clima organizacional, Infraestructura física, Capital Social entre otros. b) Formulación de estrategias para superar las brechas vinculado a un Programa de Auditoría Interna y gestión de riesgo. c) Sistematización de los aprendizajes del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). d) Definición del Modelo de Auditoría Interna y gestión del riesgo e) Definición y diseño del Modelo Piloto de entre 3 y 6 municipios. (preliminarmente zona norte , zona centro, zona sur, zona cordillera, zona Araucanía, zona rural, zona urbanas) f) Instalación del Modelo Piloto. g) Definición e instalación de acciones de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Modelo Piloto. h) Formulación de las mejores prácticas, aprendizajes y recomendaciones bajo formatos de adecuaciones legales y organizacionales que permitan su escalamiento a nivel nacional.	Coordinador/a de Proyecto, Equipo contraparte SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	Ítem: Monto (USD) Local Consultants: 98,657.45 Viajes: 19,754.84 Difusión: 15,279.06 Administración (7%): 10,859.71 Total Prod.1: 144,551.06
	2.- Formular el Plan de acción para la puesta en marcha del Modelo de Auditoría Interna y gestión del riesgo (2016). a) Identificación de capacidades transversales y específicas requeridas por los municipios para sustentar el modelo propuesto. b) Acciones de convocatoria , difusión del Plan de Acción c) Sistematización del Modelo y difusión de experiencias en encuentros zonales.		

Productos Esperados	Actividades	Responsable	Insumos
2.- Elaborado, implementado en un nivel piloto, propuesto y difundido un modelo de articulación estratégica territorial para la integración y coherencia de la inversión pública de desarrollo local Línea base: No existe Indicadores: Número de programas piloto implementados Meta: Territorios y/o asociaciones de municipios cuentan con modelo estratégico de inversión pública. Programa piloto implementado en entre 2 y 4 territorios.	1.- Elaborar una propuesta de modelo de asignación de recursos públicos a nivel local (territorios y/o asociaciones de municipios) a) Definición de los territorios/asociaciones de municipios (entre 2 y 4) que serán foco del modelo piloto a construir. b) Elaboración de estudios sobre inversión territorial de desarrollo local. c) Definición de las dimensiones (operacionales y de desarrollo), donde se propondrán cambios en la modalidad de asignación de recursos. d) Análisis de los circuitos y dimensiones donde ocurren los solapamientos descritos.	Coordinador/a de Proyecto, SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	Ítem: Monto (USD) Local Consultants: 90,000.00 Viajes: 16,000.00 Difusión: 22,855.15 Administración (7%): 9,698.85 Total Prod.2: 138,555.00
	2.- Propuesta de modelo de asignación de recursos a nivel de agencias públicas regionales y sectoriales. a) Construcción y puesta en marcha en dos territorios (asociaciones de municipios) b) Puesta en marcha del modelo. c) Evaluación integrada de la implementación. d) Sistematización y difusión		

Productos Esperados	Actividades	Responsable	Insumos
3. Programa en materia de sistemas electorales subnacionales y proceso de descentralización elaborado. Línea base: Existe un proceso de descentralización en curso, con un conjunto de medidas ya anunciadas y otras en preparación. Indicadores: Número de informes, estudios y/o análisis producidos. Número de reuniones de asesoría implementadas. Meta: La SUBDERE cuenta con la asesoría adecuada para liderar el proceso de descentralización del país. Los informes de asesoría (estudios, análisis, etc.) son considerados en la definición de las medidas de descentralización.	1.- Asesorar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en materia de sistemas electorales subnacionales a través de estudios y análisis comparativos y, la elaboración de propuestas de modificación legal y/o administrativa asociadas. a) Preparación de estudios y análisis comparativos sobre sistemas electorales subnacionales a nivel internacional. b) Elaboración de informes y propuestas sobre mecanismos de elecciones a nivel subnacional. c) Producción de análisis y evaluaciones sobre diseños político-institucionales y participación electoral. d) Elaboración de informes de propuesta de mejora a los marcos legales y/o administrativos vinculados con los procesos de descentralización.	Coordinador/a de Proyecto, Equipo contraparte SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	Ítem: Monto (USD) Local Consultants: 125,605.00 Viajes: 6,000.00 Difusión: 11,324.00 Administración (7%): 10,758.12 Total Prod.3: 153,687.94
	2.- Asesorar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el proceso de descentralización, en particular en materia de desarrollo de capacidades subnacionales e identificación de nudos y brechas de implementación. a) Preparación de estudios y análisis sobre la situación del Capital Humano a nivel subnacional. b) Elaboración de una propuesta de Plan de actualización y fortalecimiento de Capital Humano para el desarrollo subnacional (regional y comunal) c) Producción de análisis y evaluaciones sobre los avances y dificultades del proceso de descentralización. d) Elaboración de propuestas para la mejora del proceso de descentralización, centrados en la gestión de los servicios municipales, los procesos de participación subnacional y los mecanismos de financiamiento subnacional.		
TOTAL			436.794,00

Plan de Trabajo - Año: 2015-16

Productos Esperados	Actividades Planificadas	Cronograma 2015 T2	T3	T4	2016 T1	T2	T3	Responsable	Presupuesto Estimado: Fuente de Financiam.	Descripción Presupuestaria	Cantidad
1.- Elaborar e implementar en un nivel piloto un modelo de auditoría interna y gestión de riesgo municipal. Línea base: Identificación de brechas por factores de riesgos existentes en la gestión Municipal. Indicadores: Numero de Estrategias formuladas que cierran brechas/ Numero de brechas identificas Meta: Modelo de Auditoría interna y gestión de riesgo formulado, instalado, con monitoreo, seguimiento, control y evaluación con las mejores prácticas y enseñanzas obtenidas a partir de un programa piloto en entre 3 y 6 municipios. Se incorporan recomendaciones bajo formatos de adecuaciones legales y organizacionales consignadas en un Plan de Puesta en Marcha	1.- Diseñar un modelo de auditoría interna y gestión de riesgo sobre la base de los aprendizajes del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). (2015). a) Identificación de brechas por factores de riesgos; Integración y coordinación entre municipios, Recursos humanos, Recursos financieros, Acceso a tecnologías, Clima organizacional, Infraestructura física, Capital Social entre otros. b) Formulación de estrategias para superar las brechas vinculado a un Programa de Auditoría Interna y gestión de riesgo. c) Sistematización de los aprendizajes del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). d) Definición del Modelo de Auditoría Interna y gestión del riesgo e) Definición y diseño del Modelo Piloto de entre 3 y 6 municipios. (preliminarmente zona norte , zona centro, zona sur, zona cordillera, zona Araucanía, zona rural, zona urbanas) f) Instalación del Modelo Piloto. g) Definición e instalación de acciones de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Modelo Piloto. h) Formulación de las mejores prácticas, aprendizajes y recomendaciones bajo formatos de adecuaciones legales y organizacionales que permitan su escalamiento a nivel nacional.							Coordinador/a de Proyecto, Equipo contraparte SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	SEGPRES - PNUD (CPAP) SUBDERE	Ítem: Monto (USD) Consultores Locales: 98,657.45 Viajes: 19,754.84 Difusión: 15,279.06 Administración (7%): 10,859.71 Total Prod.1: 144,551.06
	2.- Formular el Plan de acción para la puesta en marcha del Modelo de Auditoría Interna y gestión del riesgo (2016). a) Identificación de capacidades transversales y específicas requeridas por los municipios para sustentar el modelo propuesto. b) Acciones de convocatoria , difusión del Plan de Acción c) Sistematización del Modelo y difusión de experiencias en encuentros zonales.										

Productos Esperados	Actividades Planificadas	Cronograma 2015 T2	T3	T4	2016 T1	T2	T3	Responsable	Presupuesto Estimado: Fuente de Financiam.	Descripción Presupuestaria	Cantidad
2.- Elaborado, implementado en un nivel piloto, propuesto y difundido un modelo de articulación estratégica territorial para la integración y coherencia de la inversión pública de desarrollo local Línea base: No existe Indicadores: Número de Programas Piloto implementados Meta: Territorios y/o asociaciones de municipios cuentan con modelo estratégico de inversión pública. Programa Piloto implementado en entre 2 y 4 territorios.	1.- Elaborar una propuesta de modelo de asignación de recursos públicos a nivel local (territorios y/o asociaciones de municipios) a) Definición de los territorios/asociaciones de municipios (entre 2 y 4) que serán foco del modelo piloto a construir. b) Elaboración de estudios sobre inversión territorial de desarrollo local. c) Definición de las dimensiones (operacionales y de desarrollo), donde se propondrán cambios en la modalidad de asignación de recursos. d) Análisis de los circuitos y dimensiones donde ocurren los solapamientos descritos.							Coordinador/a de Proyecto, SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	SEGPRES - PNUD (CPAP)	Ítem: Monto (USD) Consultores Locales: 90,000.00 Viajes: 16,000.00 Difusión: 22,856.15 Administración (7%): 9,698.85 Total Prod.2: 138,555.00
	2.- Propuesta de modelo de asignación de recursos a nivel de agencias públicas regionales y sectoriales. a) Construcción y puesta en marcha en dos territorios (asociaciones de municipios) b) Puesta en marcha del modelo. c) Evaluación integrada de la implementación. d) Sistematización y difusión										
3.- Implementado programa de Asesoría Técnica a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en materia de sistemas electorales subnacionales y proceso de descentralización. Línea base: Existe un proceso de descentralización en curso, con un conjunto de medidas ya anunciadas y otras en preparación. Indicadores: Número de informes, estudios y/o análisis producidos. Número de reuniones de asesoría implementadas. Meta: La SUBDERE cuenta con la asesoría adecuada para liderar el proceso de descentralización del país. Los informes de asesoría (estudios, análisis, etc.) son considerados en la definición de las medidas de descentralización.	1.- Asesorar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en materia de sistemas electorales subnacionales a través de estudios y análisis comparativos y, la elaboración de propuestas de modificación legal y/o administrativa asociadas. e) Preparación de estudios y análisis comparativos sobre sistemas electorales subnacionales a nivel internacional. f) Elaboración de informes y propuestas sobre mecanismos de elecciones a nivel subnacional. g) Producción de análisis y evaluaciones sobre diseños político-institucionales y participación electoral. h) Elaboración de informes de propuesta de mejora a los marcos legales y/o administrativos vinculados con los procesos de descentralización.							Coordinador/a de Proyecto, Equipo contraparte SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	SUBDERE	Ítem: Monto (USD) Consultores Locales: 125,605.00 Viajes: 6,000.00 Difusión: 11,324.00 Administración (7%): 10,758.12 Total Prod.3: 153,687.94
	2.- Asesorar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el proceso de descentralización, en particular en materia de desarrollo de capacidades subnacionales e identificación de nudos y brechas de implementación. e) Preparación de estudios y análisis sobre la situación del Capital Humano a nivel subnacional. f) Elaboración de una propuesta de Plan de actualización y fortalecimiento de Capital Humano para el desarrollo subnacional (regional y comunal) g) Producción de análisis y evaluaciones sobre los avances y dificultades del proceso de descentralización. h) Elaboración de propuestas para la mejora del proceso de descentralización, centrados en la gestión de los servicios municipales, los procesos de participación subnacional y los mecanismos de financiamiento subnacional.							Coordinador/a de Proyecto, Equipo contraparte SUBDERE, Equipo de consultores, Equipo Área de Desarrollo Local PNUD	SUBDERE		
TOTAL										USD	436,794.00

(IdDO 1002962)

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO A LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE DIÁLOGO ENTRE PUEBLOS INDÍGENAS Y EL SECTOR PÚBLICO"

Núm. 232.- Santiago, 23 de diciembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fechas 1 y 22 de diciembre de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo sobre el Proyecto: "Apoyo a la generación de espacios de diálogo entre Pueblos Indígenas y el Sector Público".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo a la generación de espacios de diálogo entre Pueblos Indígenas y el Sector Público", suscrito en Santiago, el 1 y 22 de diciembre de 2015; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Mónica Rojas Silva, Directora General Administrativa (S).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1002889)

NOMBRA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 270, DEL 2014, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 173.- Santiago, 13 de noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 Nº 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3º y 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000; el decreto con fuerza de ley Nº 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que adoptó las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades; la ley Nº 20.798 que aprueba el Presupuesto del sector Público correspondiente al año 2015; el decreto supremo Nº 270, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, a través del decreto supremo Nº 270, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se creó la Comisión Asesora Presidencial de la Productividad.

2. Que, para el correcto funcionamiento de la Comisión, corresponde nombrar a sus integrantes.

3. Que, con el propósito de otorgar mayor autonomía a esta Comisión, se ha estimado pertinente modificar la integración de sus representantes otorgando sólo derecho a voz a quienes representan a los Ministros de Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo Nº 270, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase su artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Joseph Rafael Ramos Quiñones, RUT 14.698.893-8, quien ejercerá como Presidente de la Comisión.
b) Carlos Álvarez Voullieme, RUT 8.970.274-7.
c) Raphael Bergoeing Vela, RUT 9.838.812-5.
d) Andrea Butelmann Peisajoff, RUT 6.383.159-K.
e) Fernando Carmona Alert, RUT 13.496.999-7.
f) Rosanna María Assunta Costa Costa, RUT 7.234.724-2.
g) Claudio Armando Muñoz Zúñiga, RUT 9.618.122-1.
h) María Soledad Ovando Green, RUT 10.243.837-K
i) En calidad de representante del Ministerio de Economía, Juan Cristóbal Marshall Silva, RUT 13.892.894-2.
j) En calidad de representante del Ministerio de Hacienda, Claudio Edmundo Soto Gamboa RUT 7.981.443-1.

Las personas designadas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento por una sola vez, mediante resolución conjunta del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y del Ministro de Hacienda. En caso de renuncia, ausencia o impedimento permanente para ejercer sus funciones, deberán ser reemplazados, por personas que reúnan la calidad de representante del sector privado, representante de la Academia, empresas públicas o expertos en políticas públicas, mediante resolución conjunta del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y del Ministro de Hacienda.

Las personas designadas en las letras i) y j) integrarán la Comisión solo con derecho a voz. En caso de renuncia, ausencia o impedimento permanente para ejercer sus funciones, serán reemplazados por resolución ministerial del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y el Ministro de Hacienda respectivamente.

La Comisión podrá solicitar, en calidad de invitados, la participación de funcionarios de la Administración del Estado, así como de personalidades de reconocida competencia en materia de productividad. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector privado y la sociedad civil, si así lo estimare conveniente, quienes podrán participar con derecho a voz.".

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

(IdDO 1002814)

ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA LOS RECURSOS HUEPO Y NAVAJUELA EN ÁREA QUE INDICA

Por resolución exenta Nº 643, de 25 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, establécese a partir de la fecha de publicación de la resolución extractada, una talla mínima de extracción para los recursos huepo y navajuela, en el área marítima de la XIV Región, de 115 y 65 milímetros de longitud valvar, respectivamente, medido a lo largo de su eje máximo, con un rango de tolerancia del 5% para el muestreo de la talla por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a nivel de desembarque, transporte y procesamiento en planta, según corresponda.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 25 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 1003114)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.475 EXENTA, DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA

Por resolución exenta N°648, de 26 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1° de la resolución exenta N° 3.475, de 2015, en el sentido de señalar que la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones, será la siguiente:

ANCHOVETA V A X REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL	34.400
Reserva de Investigación	130
Cuota de Imprevistos	344
Cuota de consumo humano	344
Cuota Remanente	33.582
FRACCIÓN INDUSTRIAL	7.388
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones	7.388
Enero-Abril	6.280
Mayo-Agosto	739
Septiembre-Diciembre	369
FRACCIÓN ARTESANAL	26.194
Fauna acompañante artesanal	100
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones	26.094
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región	1.624
Enero-Abril	1.381
Mayo-Agosto	162
Septiembre-Diciembre	81
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región	2
Enero-Abril	1
Mayo-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región	174
Enero-Abril	148
Mayo-Agosto	17
Septiembre-Diciembre	9
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región	20.811
Enero-Agosto	19.770
Septiembre-Diciembre	1.041
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región	325
Enero-Abril	276
Mayo-Agosto	33
Septiembre-Diciembre	16
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región	1.954
Enero-Abril	1.661
Mayo-Agosto	195
Septiembre-Diciembre	98
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	1.204
Enero-Junio	963
Julio-Diciembre	241

SARDINA COMÚN V A X REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL	284.000
Reserva de Investigación	180
Cuota de Imprevistos	2.840
Cuota de consumo humano	2.840
Cuota Remanente	278.140
FRACCIÓN INDUSTRIAL	61.191
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	61.191
Enero-Abril	52.012
Mayo-Agosto	6.119
Septiembre-Diciembre	3.060
FRACCIÓN ARTESANAL	216.949
Fauna acompañante artesanal	150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones	216.799
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.075
Enero-Abril	2.614
Mayo-Agosto	307
Septiembre-Diciembre	154
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	15
Enero-Abril	13
Mayo- Diciembre	2
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.112
Enero-Abril	945
Mayo-Agosto	111
Septiembre-Diciembre	56
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	173.425
Enero-Agosto	164.754
Septiembre-Diciembre	8.671
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	2.567
Enero-Abril	2.182
Mayo-Agosto	257
Septiembre-Diciembre	128
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	24.848
Enero-Abril	21.121
Mayo-Agosto	2.485
Septiembre-Diciembre	1.242
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	11.757
Enero-Junio	9.406
Julio-Diciembre	2.351

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 26 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Desarrollo Social

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

(IdDO 1003131)

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 29 de febrero de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 104 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 41 del DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba Reglamento del artículo 4° de la ley N°20.530; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece.

Que, según dispone el artículo 1° del decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, corresponderá a éstos como colaboradores inmediatos y directos del Ministro la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio.

Que, en este contexto, conforme lo dispone el artículo 6° de la ley N°20.530, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, corresponde a la Subsecretaría de Servicios Sociales la administración y servicio interno del Ministerio, así como la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social.

Que, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998 del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales para el año 2016, se contemplan recursos para la ejecución del Programa Noche Digna, el que comprende los componentes Plan de Invierno y Centros Temporales para la Superación, disponiendo al efecto, expresamente en la Glosa N° 16, que la transferencia de los recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias, los que podrán suscribirse una vez publicada la ley de Presupuestos 2016.

Que, en este contexto y atendida las características del Programa Noche Digna, el cual integra los aspectos relacionados con la prevención de la situación de calle, la protección y promoción social de este colectivo, mediante la inclusión activa de sus participantes, se hace necesario delegar en los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, la facultad pertinente que permita una eficaz y eficiente implementación y ejecución del Programa Noche Digna a nivel regional.

Que vistas las facultades que me confiere la ley,

Resuelvo:

1° Delégase para el año 2016 en los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, el ejercicio de la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del Programa Noche Digna, contemplado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, de la ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, cuya cuantía sea igual o inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, en el ámbito de su respectiva región, así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

2° La presente resolución comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada.

3° Remítase copia del presente acto administrativo al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a la Fiscalía y a la Oficina de Partes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Eduardo Faúndez Molina, Subsecretario de Servicios Sociales.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Luis Alejandro Uribe Gasca, Jefe Oficina de Partes y Archivos (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

(IdDO 1003125)

DESIGNA INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

(Resolución)

Núm.1 afecta.- Santiago, 14 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 20.255 de 17 de marzo de 2008, sobre Reforma Previsional y en el Reglamento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, aprobado mediante decreto supremo Nº29, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; en el decreto Nº 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica, en el decreto Nº 33 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

Considerando:

1. Que, el artículo Nº 43 de la ley Nº 20.255 creó la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, cuya función será informar a la Subsecretaría de Previsión Social y a otros organismos públicos del sector, sobre las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer las estrategias de educación y difusión de dicho sistema.

2. Que, conforme a la misma disposición legal, dicha Comisión estará integrada por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de las entidades privadas del sistema de pensiones y un académico universitario, que la presidirá.

3. Que, el inciso primero del artículo 2º del decreto supremo Nº29, de 17 de junio de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones estará integrada por las siguientes personas: a) Un representante de los trabajadores, propuesto por la organización de trabajadores de mayor representatividad en el país; b) Un representante de los pensionados, propuesto por la organización de pensionados de mayor representatividad en el país; c) Un representante de las instituciones públicas del sistema de pensiones, designado mediante resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda; d) Un representante de las instituciones privadas del sistema de pensiones, propuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones; y e) Un académico de una Universidad del Estado o reconocida por éste, quien presidirá la Comisión, designado mediante resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

4. Que, el inciso segundo del mismo artículo dispone que conjuntamente con la designación de los miembros titulares de la Comisión de Usuarios deberá designarse miembros suplentes, quienes reemplazarán al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y que estos suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

5. Que, el inciso cuarto del referido artículo establece que se considerará la organización de trabajadores más representativa del país a aquélla que cuente con el mayor número de afiliados. Para tal efecto, la Subsecretaría de Previsión Social deberá requerir información a la Dirección del Trabajo.

6. Que, mediante Ord. Nº19.294 de fecha 9 de abril de 2015, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó informe a la Dirección del Trabajo, a fin de identificar a la organización de trabajadores más representativa del país, en razón del número de afiliados.

7. Que, la Dirección del Trabajo, mediante Ord. Nº 2.490 de fecha 19 de mayo de 2015, informó a la Subsecretaría de Previsión Social que, de acuerdo a los antecedentes disponibles en ese Servicio, la organización de trabajadores más representativa del país, es la Central Unitaria de Trabajadores.

8. Que, la Subsecretaría de Previsión Social aplicando el criterio definido sólo para esta designación y en base a lo informado por Dirección del Trabajo, mediante Ord. Nº20.200 de fecha 7 de octubre de 2015, solicitó a la Central Unitaria de Trabajadores, designar a un integrante titular y uno suplente para representarla ante la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones.

9. Que, mediante carta de fecha 22 de octubre de 2015, la Presidenta Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores comunicó a la Subsecretaría de Previsión Social que esa Central proponía en su representación, para integrar la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, a doña Ana María Muñoz Cáceres, en calidad de titular, y a don Horacio Hernán Fuentes González, en calidad de suplente.

10. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 2º antes referido, establecen que la Subsecretaría de Previsión Social determinará cual es la organización de pensionados más representativa del país, considerando el número de miembros que la componen y su cobertura territorial. Adicionalmente, ponderará de manera especial los fines que persigue, en cuanto se relacionen con las funciones señaladas en el artículo 1º del reglamento, y el o los regímenes previsionales a que pertenecen sus asociados, en la medida que aquellos formen parte de los sistemas de pensiones a que se aplica la ley Nº 20.255.

11. Que, para lo anterior, la Subsecretaría inscribirá a las asociaciones de pensionados que deseen participar en el proceso de selección del comisionado que las representará.

12. Que, para el cumplimiento de esta disposición, la Subsecretaría de Previsión Social, mediante publicaciones efectuadas los días 13 y 20 de abril de 2015, en el diario La Cuarta y en el diario La Tercera, llamó a las asociaciones de pensionados del país a inscribirse en el Registro que abrió con ese propósito.

13. Que, del proceso referido resultaron tres inscritas en el Registro de Asociaciones de Pensionados de la Subsecretaría de Previsión Social.

14. Que, de las asociaciones inscritas en el registro a que se refiere el numeral anterior, y de acuerdo a los criterios establecidos en el mismo inciso quinto, la Subsecretaría de Previsión Social determinó que la asociación de pensionados más representativa del país es la Central de Pensionados y Montepiados de Chile, Cupemchi.

15. Que, la Subsecretaría de Previsión Social aplicando los criterios definidos sólo para esta designación y en base a los antecedentes acompañados por las organizaciones de pensionados, mediante Ord. N°20.201, de fecha 7 de octubre de 2015, solicita a la Central de Pensionados y Montepiados de Chile, Cupemchi, designar a un integrante titular y uno suplente para representarla ante la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones.

16. Que, la Central de Pensionados y Montepiados de Chile, Cupemchi, comunicó a la Subsecretaría de Previsión Social, la designación de don Esmolek José Troncoso Cisterna, en calidad de titular, y a don Floridor Donoso Carrasco, en calidad de suplente, como representantes de la organización.

17. Que, el inciso primero letra c) del artículo 2º dispone que el representante de las instituciones públicas del sistema de pensiones será designado por resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda.

18. Que, como representantes de las instituciones públicas del Sistema de Pensiones para integrar la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, se designa en este acto a los funcionarios del Instituto de Previsión Social, don Juan José Cárcamo Hemmelmann, en calidad de titular, y a doña Romanina Ruth Morales Baltra, en calidad de suplente.

19. Que, los funcionarios referidos en el numeral anterior cumplen con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2º del decreto supremo Nº 29, de 17 de junio de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, tienen una trayectoria destacada en el área de la previsión social.

20. Que, mediante Ord. Nº19.336 de fecha 20 de abril de 2015, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó a la Asociación de Administradoras de Fondos de

Pensiones la designación del integrante titular y suplente para representarlas ante la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, de conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Pensiones.

21. Que, mediante carta de fecha 13 de mayo de 2015, la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones propuso a don Roberto Fuentes Silva, en calidad de titular, y a doña Irina Toro Salgado, en calidad de suplente.

22. Que, mediante Ord. Nº20.199 de fecha 7 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó a la Superintendencia de Pensiones, la visación de las designaciones realizadas por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones.

23. Que, la Superintendencia de Pensiones no impartió instrucciones para la elaboración de la propuesta de los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que no se hizo necesaria la visación de las designaciones antes referidas, según consta en Ord. Nº26.889 de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Pensiones.

24. Que, el inciso primero letra e) del artículo 2º dispone que un académico de una Universidad del Estado o reconocida por éste, presidirá la Comisión, y será designado por resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

25. Que, el inciso tercero del referido artículo 2º dispone que la designación del académico que presidirá la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones debe recaer en una persona de reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en materias de previsión social y que haya desarrollado labores de investigación o consultoría o cuente con publicaciones sobre estas materias.

26. Que, los académicos que en la parte resolutiva se designan en calidad de titular y de suplente cumplen con esos requisitos.

27. Que, se designa en este acto como académico de una Universidad del Estado o reconocida por éste, quien presidirá la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, a doña María Eugenia Montt, para integrarla en calidad de titular, y a doña María Carolina Vargas Viancos, en calidad de suplente.

28. Que, el inciso segundo del artículo 4º del decreto supremo Nº 29, ya citado, dispone que los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda expedirán una resolución conjunta a través de la cual se designará a los miembros de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y sus respectivos suplentes,

Resuelvo:

1º Desígnase a las siguientes personas como integrantes titulares de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones:

a) Doña Ana María Muñoz Cáceres, RUN Nº 5.710.471-6, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores;
b) Don Esmolek José Troncoso Cisterna, RUN. Nº 5.059.775-K, en representación de la Central de Pensionados y Montepiados de Chile, Cupemchi;
c) Don Juan José Cárcamo Hemmelmann RUN Nº 8.738.416-0, en representación de las instituciones públicas del sistema de pensiones;
d) Don Roberto Fuentes Silva, RUN Nº 8.015.307-4, en representación de las instituciones privadas del sistema de pensiones; y
e) Doña María Eugenia Montt Retamales, RUN Nº 5.524.731-5, quien la presidirá, en su calidad de académica.

2º Desígnase a las siguientes personas como integrantes suplentes de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones:

a) Don Horacio Fuentes González, RUN Nº 7.938.501-8, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores;
b) Don Floridor Donoso Carrasco, RUN Nº 3.871.313-2, en representación de la Central de Pensionados y Montepiados de Chile, Cupemchi.
c) Doña Romanina Ruth Morales Baltra, RUN Nº 11.317.694-6, en representación de las instituciones públicas del sistema de pensiones;
d) Doña Irina Toro Salgado, RUN Nº 12.480.312-8, en representación de las instituciones privadas del sistema de pensiones; y
e) Doña María Carolina Vargas Viancos, RUN Nº 7.413.410-6, en su calidad de académico.

3º Los integrantes de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones que por este acto se designan, en calidad de titulares y suplentes, comenzarán sus funciones a partir del día 1º de febrero de 2016, durarán tres años en sus cargos, y su designación podrá renovarse por una sola vez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaria de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento-. Marta de la Fuente Olguín, Subsecretaria de Previsión Social (S).

Ministerio de Salud

(IdDO 1002901)

DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA INFLUENZA PARA EL AÑO 2016 A GRUPO DE POBLACIÓN DEL PAÍS QUE INDICA

Núm. 73 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 32 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 1°, 4° números 1) y 4), 6° y 9° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto N° 6 de 2010, del Ministerio de Salud que dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país; en el N° 2 del decreto N° 72, de 2004, del Ministerio de Salud, y teniendo presente las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1. La necesidad de fijar la población objetivo para la vacunación obligatoria contra la influenza que regirá durante el año 2016, conforme a la estrategia epidemiológica anual definida para ese período.

2. La necesidad de prevenir la mortalidad y morbilidad grave en subgrupos de población definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infección por el virus influenza.

3. La conveniencia de preservar la integridad de los servicios asistenciales.

4. La particular conveniencia de inmunizar a los trabajadores de avícolas y criaderos de cerdos para evitar un cambio genético de la cepa influenza humana al interactuar directamente con cepas de influenza de esas especies.

Decreto:

1° Dispónese para el año 2016, la vacunación obligatoria contra la influenza de los grupos de población objetivo que se indican, de conformidad con lo establecido en el N° 12 del decreto exento Nº 6, de 2010, del Ministerio de Salud, que dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país:

A) Personal área de la salud:

- Todos los trabajadores, voluntarios o estudiantes autorizados por el director del centro asistencial o a quien delegue las tareas inherentes a su responsabilidades, que desempeñan sus labores en establecimientos asistenciales públicos, sea en contacto directo o cercano (dentro de 1 metro de distancia) con enfermos; en servicios de apoyo clínico (laboratorios, bancos de sangre, radiología, alimentación, etc.); en unidades administrativas (archivos, asignación de horas, aseo, etc.) o de apoyo logístico.
- Todos los trabajadores, voluntarios o estudiantes autorizados por el director médico del centro clínico o a quien delegue las tareas inherentes a sus responsabilidades, que desempeñan sus labores en establecimientos asistenciales privados o institucionales que cuentan con unidades de atención de urgencias y/o servicios de hospitalización, y desarrollen tareas que involucran contacto directo o cercano (dentro de 1 metro de distancia) con enfermos, en servicios de apoyo clínico, laboratorios, bancos de sangre, radiología y alimentación.

B) Población objetivo:

- Embarazadas, a partir de la 13º semana de gestación.
- Niños y niñas de edades comprendidas entre los 6 meses y los 5 años 11 meses 29 días.
- Personas de 65 años y más.
- Trabajadores de avícolas y de criaderos de cerdos.
- Los pacientes crónicos entre 6 y 64 años, portadores de alguna de las siguientes condiciones de riesgo:

  - Diabetes.
  - Enfermedades pulmonares crónicas, específicamente: asma bronquial; EPOC; fibrosis quística; fibrosis pulmonar de cualquier causa.
  - Cardiopatías, específicamente: congénitas; reumática; isquémica y miocardiopatías de cualquier causa.
  - Enfermedades neuromusculares congénitas o adquiridas que determinan trastornos de la deglución o del manejo de secreciones respiratorias.

- Obesidad mórbida.
- Insuficiencia renal en etapa 4 o mayor.
- Insuficiencia renal en diálisis.
- Insuficiencia hepática crónica.
- Enfermedades autoinmunes como Lupus; escleroderma; artritis reumatoidea, enfermedad de Crohn, etc.
- Cáncer en tratamiento con radioterapia, quimioterapia, terapias hormonales o medidas paliativas de cualquier tipo.
- Infección por VIH.
- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas.
- Hipertensos en tratamiento farmacológico.

2º El esquema de inmunización y los establecimientos responsables de la ejecución son aquellos establecidos en el decreto Nº 6, de 2010, del Ministerio de Salud.

3° La campaña de vacunación del año 2016 se implementará a partir del 14 de marzo y se extenderá hasta el 13 de mayo de 2016 o hasta que se cumpla el objetivo del 90% de cobertura a nivel nacional.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Burrows Oyarzún, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 73 de 25-02-2016.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Álvarez Reyes, Subsecretario de Salud Pública (S).

Instituto de Salud Pública

Agencia Nacional de Medicamentos

(Resoluciones)

(IdDO 1002880)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO NATURA MACA PREMIUM

Núm. 357 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto del producto Natura Maca Premium del Laboratorios Alpha Natura SAC; el acuerdo de la Sesión Nº 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de septiembre de 2015; la resolución exenta Nº 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto; y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de cápsula y de acuerdo a lo declarado su fórmula sería la siguiente:

(Lepidium Meyenii). Frasco: 60 cápsulas. Porción: 1 cápsula (500 mg)
Cada porción (1 cápsula) contiene: Maca gelatinizada de 500 mg, Energía, Proteína, Lípidos, Carbohidratos, Fibra, Potasio 32, 54 mg, Calcio 7,32 mg, Fósforo 7,00 mg, Magnesio 1,87 mg, Hierro 0,2 mg;

Segundo: Que el interesado presenta un documento en el que indica que: "Consumo recomendado: Adultos, tomar... con los alimentos como suplemento". "Suplemento Alimentario";

Tercero: Que Natura Maca Premium fue evaluado en la Sesión Nº 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por unanimidad, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación destinada al uso oral en forma de cápsulas;
b) Que este Instituto ya ha clasificado otros productos con el mismo ingrediente activo como producto farmacéutico, debido a que hay estudios hechos en animales, evidencia histórica y observaciones clínicas en humanos realizadas por médicos peruanos, que comprueban la actividad de Lepidium Meyenii Walpers (Lepidium peruvianum G. Chacón), conocido vulgarmente como Maca, en la fertilidad, lo que da cuenta de efectos hormonales que podrían ser especialmente de riesgo en la población infantil, particularmente en el sexo femenino de considerarse alimento";
c) Este producto tendría efectos hormonales relacionados con la reproducción que no corresponden a un fin alimenticio;
d) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del ingrediente Maca, el producto Natura Maca Premium, cumple con la definición de producto farmacéutico y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario que demuestre calidad, seguridad y eficacia;

Cuarto: Que, mediante la resolución exenta Nº 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

Teniendo Presente: Lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; en los artículos 8º y 9º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto Nº 3, de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta Nº 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59º letra b), del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta Nº 292, del 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Natura Maca Premium del Laboratorios Alpha Natura SAC, presentado por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, es el propio de los Productos Farmacéuticos.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, decreto Nº 3, de 2010, del Ministerio de Salud.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8º, del decreto Nº 3, de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.

4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8º, del decreto Nº 3, de 2010).

5. Devuélvase la muestra presentada.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 1002879)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO NATURA GRAVIOLA

Núm. 358 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto del producto Natura Graviola de la empresa HealthNatural; el acuerdo de la Sesión N° 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de septiembre de 2015; la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto, y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de cápsula y de acuerdo a lo declarado su fórmula sería la siguiente:

Porción: 1 cápsula (500 mg). Composición: 500 mg de Annona Muricata.
Porción por Frasco: 60

	100(g)	Porción
Energía (Kcal)	68.88	1.37
Proteínas (g)	1.00	0.02
Lípidos (g)	1.59	0.03
Carbohidratos (g)	14.63	0.29
Fibra (g)	0.79	0.01
Colesterol (g)	0.00	0.00
Sodio (g)	0.00	0.00
Ac. Ascórbico (mg.)	29.60	0.59;

Segundo: Que el interesado presenta un documento en el que indica que: "Suplemento Alimentario";

Tercero: Que Natura Graviola fue evaluado en la Sesión N° 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por unanimidad, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación que se presenta en forma de cápsulas de administración oral;
b) La Graviola corresponde al árbol Annona muricata, conocido vulgarmente también como guanábana, cuyo fruto es ampliamente consumido en centroamérica y en el norte de Sudamérica como alimento. Todas las partes del árbol graviola son empleadas en medicina natural en el trópico, incluyendo: corteza, hojas, raíces, fruto y semillas, con diferentes usos. La mayoría de las investigaciones de este vegetal se centran en un nuevo grupo de compuestos químicos denominados Annonaceous acetogeninas, los cuales son producidos en sus hojas y ramas, corteza y semillas, los cuales tendrían propiedades antitumorales y toxicidad selectiva contra diversos tipos de células cancerosas (http://www.rain-tree.com/graviola.htm);
c) Que este Instituto ya ha clasificado otro producto con el mismo ingrediente activo como producto farmacéutico, debido a que tenía finalidades de uso exclusivamente terapéuticas, para tratar y prevenir diferentes tipos de cánceres (artículo 7°, del decreto N° 3 de 2010);
d) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del ingrediente Graviola, el producto Natura Graviola, cumple con la definición de producto farmacéutico y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario que demuestre calidad, seguridad y eficacia;

Cuarto: Que, mediante la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta N° 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta N° 292, del 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Natura Graviola de la empresa HealthNatural, presentado por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, es el propio de los Productos Farmacéuticos.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, del decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.

4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8°, del decreto N° 3 de 2010).

5. Devuélvase la muestra presentada.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 1002877)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO SNACK KIDS

Núm. 359 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por Nutrapharm S.A., ingresada el 11 de diciembre de 2013, respecto del producto Snack Kids; el acuerdo de las Sesiones N° 2/15 y 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizadas el 5 de junio de 2015 y el 29 de septiembre de 2015, respectivamente; la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto; y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de polvo y la fórmula del producto contiene los siguientes ingredientes: 10,5 g de Harina de maíz, 4,5 g de Almidón de maíz, 3,6 g de Relleno de queso, 3,0 g de Salvado de trigo, 2,4 g de Proteína de papa, 2,1 g de Harina de garbanzo, 2,1 g de Harina de tomate, 1,2 g de Extracto de malta, 0,6 g de Bicarbonato de sodio;

Segundo: Que no presenta finalidad de uso en rótulo ni en los antecedentes que acompañan esta presentación. Indicado para niños mayores de cuatro años;

Tercero: Con fecha 28 de agosto de 2015, se recibe Prov. N° 339, del Subdepartamento de Registro y Autorizaciones Sanitarias, que adjunta memorando A1/N° 817 de fecha 27 de agosto de 2015, de Asesoría Jurídica, mediante el cual envía presentación de Nutrapharm S.A., ingresada con fecha de 20 de agosto de 2015, dentro del periodo de información pública, la cual incluye observaciones al producto y señala lo siguiente respecto al método de extracción del concentrado seco de tubérculo de patata ingrediente de Snack Kids: para extraer la "proteína de papa" el método utilizado es por termo-coagulación de la proteína de jugo sobrante tras la extracción del almidón con la adición de ácidos o bases con temperatura y pH controlados y posterior separación y secado hasta alcanzar una concentración de 75-80%. De lo anterior es posible deducir que precipitarán o coagularán además, otros compuestos como la Solanina que es un alcaloide que puede producir problemas digestivos. Esta proteína que es un aislado de patata se utiliza mucho para la alimentación animal en los primeros años;

Cuarto: Que Snack Kids fue evaluado en la Sesión N° 2/15, de fecha 5 de junio de 2015 y reevaluado en la Sesión N° 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, ambas del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en las actas correspondientes, en las que se concluyó, por unanimidad en la Sesión N° 2/15, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, y en la Sesión N° 5/15 que debe mantenerse esta clasificación como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación destinada al uso oral;
b) Que el proceso de termo coagulación indicado para obtener el concentrado seco de tubérculo de patata, corresponde a un proceso de extracción mediante el cual se obtiene como producto final un extracto de Solanum tuberosum, que no es igual a papa deshidratada;
c) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del ingrediente extracto de Solanum tuberosum, el producto Snack Kids Polvo, corresponde a producto farmacéutico y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario que demuestre calidad, seguridad y eficacia; y

Quinto: Que, mediante la resolución exenta N° 2.354, de fecha 15 de julio de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, habiéndose formulado observaciones dentro del periodo de información pública iniciado por la resolución exenta N° 2.354, de parte de Nutrapharm S.A., para este producto, las cuales fueron reevaluadas en Sesión N° 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, que, a través de la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta N° 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta N° 292, del 12 de febrero del 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Snack Kids, solicitado por Nutrapharm S.A., es el propio de los productos farmacéuticos.
2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud.
3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, del decreto N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.
4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8°, del decreto N° 3 de 2010).
5. Devuélvase la muestra presentada.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 1002876)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO HUB CLINIC PARCHES CALLICIDAS

Núm. 360 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

El memorando Nº 19 de fecha 20 de enero de 2015, de Jefa Subdepartamento Inspecciones, bajo referencia 10823/14, mediante el cual solicita determinar régimen de control a aplicar al producto Hub Clinic Parches Callicidas denuncia realizada el 27 de noviembre de 2014 por don Julio Israel Mosqueira, domiciliado en Lago Leman 3768, Lo Barnechea, Santiago; el acuerdo de la Sesión Nº 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de septiembre de 2015; la resolución exenta Nº 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto; y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de Parche de PE-EVA que contiene Ác. Salicílico para uso tópico y de acuerdo a lo declarado su fórmula sería la siguiente: Ácido salicílico 37+/- 10% y 2,7 +/- 10% mg/pc.;

Segundo: Que el interesado presenta un documento en el que indica que: “Parches callicidas eliminan rápidamente sin dolor cualquier tipo de callosidad, acción removedora y protectora”;

Tercero: Que Hub Clinic Parches Callicidas fue evaluado en la Sesión Nº 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por mayoría de votos, que él debe ser clasificado como producto cosmético, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación que se presenta en forma de parches de administración tópica;
b) Aun cuando la finalidad “callicida” no es cosmética, su composición y uso puede ser considerado como un cosmético con la finalidad de “ablandador o suavizante de callos”;
c) El producto contiene una concentración de ácido salicílico que se encuentra dentro de la concentración permitida en productos cosméticos, menor a 2%, considerada como segura y eficaz;
d) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del producto Hub Clinic Parches Callicidas, cumple con la definición de producto cosmético y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario como producto cosmético ajustando su denominación y finalidad a lo señalado en este reglamento D.S. Nº 239/02, artículo 5º;

Cuarto: Que, mediante la resolución exenta Nº 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; en los artículos 8º y 9º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta Nº 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59º letra b), del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1.979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta Nº 292, del 12 de febrero del 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Hub Clinic Parches Callicidas, presentado por el Subdepartamento Inspecciones, es el propio de los Productos Cosméticos.
2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, decreto Nº 239 de 2002 del Ministerio de Salud.
3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del decreto Nº 239 de 2002, del Ministerio de Salud, los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, ante este Instituto.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 1002894)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO VIVISCAL COMPRIMIDOS

Núm. 361 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por Nutrapharm S.A., a través de solicitud electrónica de fecha 12 de diciembre de 2014, respecto del producto Viviscal Comprimidos; el acuerdo de la Sesión N° 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de septiembre de 2015; la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto; y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de comprimidos y de acuerdo a lo declarado su fórmula sería la siguiente:

Cada comprimido contiene:	Concentración	Aporte por porción (dos comprimidos)	Cumple con Límites permitidos en Alimentos
Complejo de proteína marina (AminoMar C®) (83% Cartílago de tiburón en polvo / 17% Polvo liofilizado (freeze-dried) de ostra)	300 mg	Cartílago de tiburón 498 mg Polvo liof. Ostras 51 mg	
Celulosa microcristalina	43,4 mg		
Carboximetilcelulosa de sodio (croscarmelosa)	4.3 mg		
Vitamina C*	30 mg	60 mg	Sí
Concentrado de cola de caballo	24,5 mg		
Fumarato ferroso (Aporta 6,8 mg de Hierro)	20,6 mg	41.2 mg	Sí
Hidroxipropilcelulosa	14.3 mg		
Glicerol (Glicerina)	12.8 mg		
Dióxido de silicio	1.9 mg		
Estearato de magnesio	3.8 mg	7.6 mg	Si (hasta 400 mg)
Óxido de zinc (Aporta 7,45 mg de Zinc)	9.27 mg	14.9 mg	Si (hasta 20 mg)
Nicotinamida o Niacina (Vitamina B3)	8.0 mg	16 mg	Sí
Fruto de Acerola (Aporta 8,5 mg de Vitamina C) *	32,0 mg	17.0 mg	Sí
Concentrado de semilla de mijo	5.0 mg		
Sabor natural a naranja	1.2 mg		
Almidón modificado	0.85 mg		
Biotina	0.078 mg		Sí

Segundo: Que no se indica en el rotulado ni en la solicitud la finalidad de uso. Declaran que corresponde a un "Suplemento alimenticio";

Tercero: Que Viviscal Comprimidos fue evaluado en la Sesión N° 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por unanimidad, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación que se presenta en forma de comprimidos de administración oral;
b) De acuerdo a lo señalado en la fórmula el producto contiene varios principios activos, de los cuales al menos dos podrían constituir un medicamento:

   a. Concentrado de cola de caballo: Corresponde según indica a una mezcla alcohol/agua de Equisetum arvense, este Instituto tiene varios medicamentos autorizados, con sus registros vigentes, todos los cuales corresponden a asociaciones de varios principios activos, que contienen preparaciones vegetales de Equisetum arvense, estando catalogados como fitofármacos. Por otra parte, la Comisión E Alemana tiene una monografía autorizada para "Horsetail herb", que consiste en los tallos estériles, verdes, frescos o secos de Equisetum arvense L., así como sus preparaciones en dosis efectivas, en los siguientes usos medicinales: Internos: Edema estático y post traumático; Terapia de irrigación para enfermedades inflamatorias y bacterianas del tracto urinario bajo y cálculos renales. Externos: Coadyuvante en el tratamiento de heridas que curan con dificultad (Blumenthal et al Editors. "The Complete German Commission E Monographs. Therapeutic Guide To Herbal Medicines", American Botanical Council, 1998, pag. 150-151). La EMA tiene una monografía oficial para "Equisetum Arvense L., Herba", con la siguiente indicación autorizada: "Medicamento herbáceo tradicional para aumentar la cantidad de orina que alcanza el tracto urinario como coadyuvante en malestares urinarios menores". Dosis: Se debe administrar 3 veces al día, máximo 4 veces diarias, de alguna de las siguientes formas: 570 mg de partes aéreas trituradas; 2-3 g de partes aéreas trituradas en 250 mL de agua hirviendo, como infusión; 20 ml de jugo exprimido de las partes aéreas (1:1,6-2,0); 20 gotas de extracto líquido (1:4-5), solvente de extracción: etanol al 31,5% m/m; 30-40 gotas de extracto líquido (1:5), solventes de extracción: etanol al 96% v/v / agua / vino dulce (16,5/13,5/70) (m/m); 25 gotas de extracto liquido (1:5,5), solventes de extracción: vino dulce / etano al 96% v/v (91/9) (m/m); 185 mg de extracto seco (4-7:1), solvente de extracción: agua; 200-225 mg de extracto seco (7,5-10,5:1), solvente de extracción: etanol al 70%. Duración del tratamiento: debería restringirse a máximo 2 semanas. No se recomienda su uso en niños menores de 12 años, así como tampoco en embarazo y lactancia. Efectos indeseables: Malestares gastrointestinales moderados y reacciones alérgicas, disponible en: (http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Herbal_Community_herbal_monograph/2009/12/WC500018412.pdf), por lo tanto, este ingrediente no cumple con los requisitos de los ingredientes propios de suplementos alimentarios (artículos 534 y 538, del decreto N° 977 de 1996), tiene usos terapéuticos descritos en monografías oficiales de otras autoridades sanitarias (EMA, OMS, Comisión E Alemana) y presenta riesgos para su uso en alimentos, según información actual de la Autoridad Europea de Seguridad de Alimentos (EFSA).
   b. Cartílago de tiburón: Este Instituto tiene varios productos registrados con este ingrediente activo y también se han clasificado varios productos en RCA que lo contienen: A través de la resolución N° 2.843, de fecha 30/08/2012, del ISP, se clasificó el producto Cartílago de Tiburón como producto farmacéutico, mediante la resolución N° 6.642, de fecha 9/08/2004, del ISP, se clasificó al producto "CAR T CELL", que se presentaba en forma de ampollas o viales de 7 o 10 mL de administración oral, en que cada ampolla contenía un extracto líquido de moléculas hidrosolubles de cartílago de tiburón y agua purificada. Además, mediante la resolución exenta N° 1.463, de fecha 20/05/2010, del ISP, se clasificó también como producto farmacéutico a "RUMAFIT", que presenta una serie de componentes, entre ellos 100 mg de cartílago de tiburón por cada cápsula, principalmente porque él contiene Salicilina y Cartílago de Tiburón, los cuales son considerados principios activos. Este Instituto actualmente tiene autorizados 2 medicamentos, con sus registros vigentes (K-53/09 y K-95/08), que contienen 500 mg de cartílago de tiburón por cada cápsula, como único principio activo, y 3 en que el cartílago de tiburón está asociado a glucosamina (F-14954/10, F-14113/09 y F-14125/09), todos ellos con condición de venta bajo receta médica. En los folletos de información al paciente de los registros N° K-53/09 y K-95/08 se incluyó en advertencias y precauciones lo siguiente: "La información existente hasta ahora, confirma la presencia del factor antiangiogénico que puede causar malformaciones fetales (focomelia), si es consumido durante las primeras semanas o meses del embarazo, cuando las mujeres pueden no tener conocimiento de su estado, por lo cual debe estar estrictamente prohibido en este período, también se debe evitar su uso en mujeres antes de la menopausia, por el riesgo alto de esas malformaciones". Asimismo, dada la presencia del factor antiangiogénico en este principio activo, se contraindicó su uso en: embarazo y lactancia, niños menores de 12 años, mujeres en edad fértil, en caso de infarto al miocardio o en enfermedad coronaria, personas en períodos post quirúrgicos.

c) Que este Instituto ya ha clasificado otros productos con estos mismos ingredientes activos como productos farmacéuticos, y además por el sólo hecho de contener este producto cartílago de tiburón, independiente de su concentración, corresponde a medicamento, ya que este principio activo presenta el factor antiangiogénico, el cual inhibe la formación de vasos sanguíneos, lo que no es

deseable en ciertos estados fisiológicos o enfermedades del ser humano, como los casos que se mencionaron en el párrafo anterior como contraindicaciones;

d) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del ingrediente Cartílago de Tiburón, el producto Viviscal Comprimidos, corresponde a producto farmacéutico y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario que demuestre, calidad, seguridad y eficacia;

Cuarto: Que, mediante la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta N° 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta N° 292, del 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Viviscal Comprimidos, presentado por Nutrapharm S.A., es el propio de los productos farmacéuticos.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, del decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.

4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8°, del decreto N° 3, de 2010).

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

(IdDO 1002878)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO MACA HARINA

Núm. 362 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto del producto Maca Harina de la empresa HealthNatural; el acuerdo de la Sesión N° 5/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de septiembre de 2015; la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto, y

Considerando:

Primero: Que el producto se presenta en forma de harina y de acuerdo a lo declarado su fórmula sería la siguiente:

100% Maca. Harina de Maca (Lepidium Peruvianum Chacon)
Cada 100 gramos de porción comestible: Proteína, Grasa, Carbohidrato, Calcio (247mg/100 grs), Fósforo (183mg/100grs), Hierro (14,7mg/100 grs), Vit. B1 (0,20mg/100 grs), Vit B2 (0,35mg/100 grs), Vit. C (2,5mg);

Segundo: Que el interesado presenta un documento en el que indica que: “Uso sugerido: De manera similar como se usan otras harinas y cereales en el desayuno”;

Tercero: Que Maca Harina fue evaluado en la Sesión N° 5/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por unanimidad, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

a) Se trata de una formulación destinada al uso oral en forma de polvo;

b) Que este Instituto ya ha clasificado otros productos con el mismo ingrediente activo como producto farmacéutico, debido a que hay estudios hechos en animales, evidencia histórica y observaciones clínicas en humanos realizadas por médicos peruanos, que comprueban la actividad de Lepidium Meyenii Walpers (Lepidium peruvianum G. Chacón), conocido vulgarmente como Maca, en la fertilidad, lo que da cuenta de efectos hormonales que podrían ser especialmente de riesgo en la población infantil, particularmente en el sexo femenino de considerarse alimento”;

c) Este producto tendría efectos hormonales relacionados con la reproducción que no corresponden a un fin alimenticio;

d) Por lo tanto, dada la composición y finalidad de uso del ingrediente Maca, el producto Maca Harina, cumple con la definición de producto farmacéutico y para poder comercializarse en Chile debe contar previamente con un registro sanitario que demuestre, calidad, seguridad y eficacia;

Cuarto: Que, mediante la resolución exenta N° 4.656, de fecha 4 de diciembre de 2015, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 2015, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 día hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución exenta N° 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59° letra b), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el decreto supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado; y las facultades delegadas por la resolución exenta N° 292, del 12 de febrero del 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Establécese que el régimen que corresponde aplicar al producto Maca Harina de la empresa HealthNatural, presentado por D. Delmer Boubet Sopla Lavajos, es el propio de los Productos Farmacéuticos.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, del decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.

4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8°, del decreto N° 3 de 2010).

5. Devuélvase la muestra presentada.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en la página web ISP.- Helen Rosenbluth López, Jefa Subdepartamento Registro y Autorizaciones Sanitarias, Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, Instituto de Salud Pública de Chile.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 1003128)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR SUS NORMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.422, SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Santiago, 21 de septiembre de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 50.

Visto:

El DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; especialmente sus artículos 3° y 105, el DL N°1.305, de 1975; la ley N°16.391; la ley N°20.422, la ley N°19.284 especialmente su artículo 21, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

1. La ley N°20.422, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

a. En su artículo 28 dispone que al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde establecer en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones que ese artículo señala, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad;
b. De conformidad a su artículo 29, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde establecer en la citada Ordenanza General las exigencias de accesibilidad que deban cumplir las viviendas destinadas a personas con discapacidad;
c. Conforme a su artículo 31 al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde establecer asimismo las disposiciones relativas a estacionamientos para personas con discapacidad en los espacios de uso público y en los edificios que ese artículo señala;
d. El inciso tercero del artículo 1° transitorio, establece un plazo de tres años para hacer las adecuaciones de accesibilidad en los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, a que se refiere el artículo 28 de esa misma ley, contándose dicho plazo desde la publicación en el Diario Oficial de la modificación que por este decreto se efectúa a la citada Ordenanza General;
e. En el inciso cuarto del artículo 1° transitorio, se establece que el acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos o las municipalidades, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de la referida ley en el Diario Oficial, especialmente las vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes; correspondiendo al Ministerio de Desarrollo Social -sucesor del Ministerio de Planificación- en conjunto con los Ministerios competentes, establecer las normas y programas para asegurar dicho cumplimiento.

2. Que para los efectos señalados en las letras precedentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó el decreto supremo N°60 en noviembre de 2012, el cual fue representado por la Contraloría General de la República en septiembre de 2013; siendo, por tanto, necesario dictar un nuevo decreto modificatorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que atendiera los reparos formulados por el órgano contralor e incorporara además materias no abordadas en el documento representado;

3. Que el punto 1.7.5 de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, aprobada por DS N°78 (V. y U.) de 2013, considera como uno de sus objetivos, propiciar la incorporación efectiva de los requisitos de accesibilidad universal, en el diseño de las ciudades, sus espacios públicos, medios de transporte y edificaciones.

4. Que el punto 1.7.6 de la aludida Política Nacional de Desarrollo Urbano, incorpora un segundo objetivo destinado a actualizar y reforzar las normas sobre acceso universal aplicables tanto a las urbanizaciones, como a las edificaciones, incluyendo mecanismos graduales para la adaptación de la infraestructura pública existente.

5. Que atendida la relevancia de la materia y de los principios establecidos en la Ley N°20.422, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de su página web sometió el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de accesibilidad universal y discapacidad, para los efectos de que sus disposiciones pudiesen ser conocidas y observadas por la comunidad en general, a un proceso de participación ciudadana de alta convocatoria, en el cual se recibieron 202 observaciones.

6. Que en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que conciernen al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por mandato de la mencionada ley N°20.422, es preciso tener en especial consideración los principios de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, de vida independiente y accesibilidad universal, de exigencias de accesibilidad y la realización de ajustes necesarios, y de eliminación de barreras arquitectónicas,

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N°47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 1.1.2. de la siguiente forma:

1.1 Agréganse en el lugar alfabético que corresponda, los siguientes vocablos y sus definiciones:

"Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.".

"Diseño universal": la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.".

"Huella podotáctil": recorrido de pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a guiar y/o alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.".

"Ruta accesible": parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

"Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA): "Símbolo grafico conforme a la NCh 3180, con silla de ruedas en blanco sobre un fondo azul, Pantone 294C.".

1.2 Sustitúyese en el lugar alfabético que corresponda, los siguientes vocablos y sus definiciones:

"Persona con discapacidad": es aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.".

2. Reemplázase el artículo 2.2.8. por el siguiente:

"Artículo 2.2.8. Con el objeto de asegurar el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad, incluidas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, los nuevos espacios públicos y aquellos existentes que se remodelen, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En todas las veredas se deberá consultar una ruta accesible, la que deberá identificarse y graficarse en los respectivos planos del proyecto. Su ancho será continuo y corresponderá al ancho de la vereda, con un mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto.

En las circulaciones peatonales al interior de espacios públicos, tales como plazas, parques, la ruta accesible tendrá un ancho continuo mínimo de 1,5 m por 2,10 de alto.

En los costados de una ruta accesible o una circulación peatonal, rampa o terraza no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m, antecedido de un cambio de textura en el pavimento a 0,60 m del inicio del borde".

2. En los pasos para peatones, así como en los cruces de vías no demarcados, el desnivel entre la vereda y la calzada deberá ser salvado con un rebaje de la vereda mediante rampas antideslizantes, y cumpliendo las siguientes especificaciones:

   a) El largo de la rampa no podrá superar 1,5 m;

   b) La pendiente de la rampa en todo su largo no podrá exceder el 12%;

   c) El ancho libre mínimo de la rampa será continuo y corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, deberá tener un ancho mínimo de 1,2 m;

   d) La rampa, y el espacio que la antecede y precede; deberán permanecer siempre libre de obstáculos;

   e) La pendiente transversal de la rampa no será superior al 2%. No se requerirá de esta pendiente si la rampa se encuentra confinada por mobiliario urbano y/o por elementos verticales tales como árboles, postes de alumbrado público, telefonía, señales de tránsito, cámaras de vigilancia u otros dispositivos similares;

   f) El encuentro de la rampa con la calzada será igual a 0 cm, salvo casos fundados en los cuales por la topografía del terreno y/o para facilitar el escurrimiento de las aguas lluvia, dicho encuentro podrá tener hasta 1 cm de desnivel, presentando éste una terminación redondeada o roma, libre de aristas.

      La rampa antideslizante, en el nivel de la vereda, deberá ser antecedida, por un pavimento podotáctil de alerta, adosado a la rampa y de un ancho mínimo de 0,4 m y máximo de 0,8 m. El pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa;

   g) En las medianas de ancho superior a 6 m, que sean atravesadas por pasos para peatones, deberá implementarse el rebaje de vereda con rampas antideslizantes con las características citadas en las letras precedentes;

   h) Las medianas de ancho inferior a 6 m, que sean atravesadas por pasos para peatones, deberán rebajarse hasta el nivel de la calzada con un ancho libre mínimo que corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso para peatones que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, ese ancho libre será de 2 m como máximo.

      Cuando esta mediana consulte detención de peatones, su ancho no podrá ser inferior a 1,20 m a fin de permitir la permanencia de personas en silla de ruedas o coches de niños, entre otros casos posibles;

   i) Si la mediana de ancho inferior a 6 m consulta circulación peatonal a lo largo de ésta, el cruce con el rebaje señalado en la letra precedente, deberá ser salvado rebajando esa circulación en todo su ancho, mediante rampas antideslizantes, las que deberán cumplir las especificaciones antes señaladas que correspondan;

   j) Cuando la mediana consulte paso para peatones en el sentido longitudinal de ésta, su ancho libre mínimo y continuo será de 1,20 m. Si los bordes laterales de dicho paso estuvieren a menos de 1 m de la calzada, deberán consultar rejas u otro tipo de barrera cuya altura sea de 0,95 m. Dicho paso podrá ser a nivel de la calzada o a nivel de la mediana. En este último caso, el desnivel que se produzca con la calzada adyacente deberá ser salvado rebajando la mediana a través de rampas antideslizantes. En ambos lados de la mediana, el ancho de las líneas demarcadoras del paso para peatones sobre la calzada determinará el largo del rebaje de la mediana.

3. Cuando la vereda abarque toda la acera y su ancho sea inferior a 1,2 m, el desnivel entre ésta y la calzada deberá ser salvado rebajando toda la vereda mediante rampas hasta alcanzar el nivel de la calzada, manteniendo dicho nivel con un largo que corresponderá al de las líneas demarcadoras del paso peatonal que enfrenta. Cuando no existan líneas demarcadoras, ese largo deberá tener un mínimo de 1,5 m. En este caso las pendientes otorgadas a la rampa no podrán exceder el 10%.

4. Cuando en una misma vereda existan diferentes niveles, la transición entre estos se podrá solucionar por medio de rampas, ocupando todo el ancho de la vereda preferentemente. En este caso las pendientes otorgadas a la rampa no podrán exceder el 10%.

   El tramo de vereda entre desniveles no podrá tener un largo inferior a 1,20 m, salvo que éste enfrente el acceso de alguno de los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, en cuyo caso su largo corresponderá al del acceso del edificio que enfrenta, con un mínimo de 3 metros.

5. Sólo en las veredas y circulaciones peatonales que contemplen altos flujos peatonales y/o cuyas dimensiones superen los 3 m de ancho, se consultará una huella podotáctil, compuesta por pavimentos con textura de guía y de alerta.

   La huella podotáctil irá instalada en la parte considerada ruta accesible en las veredas y circulaciones peatonales, alineada preferentemente a la línea oficial, o la línea de fachadas que enfrentan la respectiva vía, a una distancia no menor a 1 m de esa línea medidos desde el eje de esa huella. Cuando se consulte alineada con la solera, la distancia al eje de la huella no podrá ser inferior a 2 m.

   En la circulación peatonal al interior de espacios públicos se dispondrá alineada con la solerilla que confina el pavimento de esa circulación.

6. El pavimento a emplear como guía al avance seguro tendrá textura con franjas longitudinales orientadas en la dirección del flujo peatonal, de un ancho de 0,40 m.

   El pavimento a emplear como alerta tendrá textura de botones que alerten de los cambios de dirección o peligro en la vereda o en la circulación peatonal. En los cambios de dirección el pavimento consultará un ancho de 0,4 m. Cuando se trate de advertir peligro en el avance seguro, el ancho de la huella será de 0,4 m como mínimo y 0,8 m como máximo, y estará ubicado perpendicular al eje de la ruta accesible.

   Ambos pavimentos sólo podrán utilizarse para servir de alerta o de guía en la huella podotáctil señalada en el numeral precedente. En ningún caso el pavimento de guía o de alerta podrá ser incorporado como pavimento de la rampa.

7. Cuando se presenten desniveles salvados por escaleras se podrán intercalar rampas antideslizantes, las que deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

8. En los pavimentos de las veredas los elementos tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza, no podrán tener separaciones mayores a 1,5 cm entre sí, deberán ubicarse a nivel del pavimento y, en caso de contar con barras o rejas, éstas deberán disponerse en forma perpendicular al sentido del flujo peatonal. Asimismo, tales elementos no podrán estar ubicados en la ruta accesible, en el espacio que precede o antecede a la rampa, ni en la huella podotáctil.

9. El mobiliario urbano ubicado en el espacio público no podrá interrumpir la ruta accesible, deberá ser instalado a un costado de ésta, al mismo nivel y su diseño deberá consultar las siguientes características:

   a) Los bancos o escaños al costado de la ruta accesible deberán tener un asiento a una altura de 0,45 m medidos desde el nivel de piso terminado, respaldo y apoya brazos. A uno o a ambos costados, deberá proveerse un espacio libre horizontal de 0,90 m por 1,20 m para que se pueda situar una persona con discapacidad en silla de ruedas, un coche de niños, o un dispositivo de ayuda técnica, tales como andadores fijos o andadores de paseo.

   b) Cuando se provea de módulos o casetas con teléfonos públicos, todos los aparatos deberán instalarse a no más de 1,2 m de altura, medidos desde el nivel de piso terminado, en tanto que el largo del cable entre la unidad de teléfono y el auricular no podrá ser inferior a 0,75 m.

El diseño del módulo o caseta deberá considerar las dimensiones requeridas para la aproximación frontal o lateral al teléfono de una persona con discapacidad en silla de ruedas. El área de aproximación debe estar libre de obstáculos y tener dimensiones mínimas de 0,80 m por 1,20 m para permitir una silla de ruedas. Dicha área no podrá obstaculizar la circulación peatonal.

Cuando se determine la aproximación frontal, la altura del área bajo ese módulo o caseta no será inferior a 0,70 m, medidos desde el nivel de piso terminado, debiendo tener no menos de 0,60 m de profundidad.

c) Los paraderos de locomoción colectiva no podrán obstaculizar la ruta accesible y deberán estar conectados con ésta. En caso que los paraderos se proyecten sobre el nivel de la vereda, o bajo éste, el desnivel que se produzca deberá salvarse mediante rampas antideslizantes que no sobrepasen el 10% de pendiente. La rampa de acceso a los paraderos siempre deberá estar libre de obstáculos. La señalización vertical que identifica al paradero estará ubicada de forma que no obstaculice el acceso al paradero ni el giro en 360° de una silla de ruedas. En todo el largo del paradero que enfrenta a la calzada se deberá instalar el pavimento de alerta, con una aplicación de color que contraste con el pavimento del paradero.

d) Cuando se requiera aumentar el ancho de la vereda a todo o parte de la acera, los tazones o platos de riego de los árboles deberán contemplar una protección cuyo nivel corresponda al nivel de la vereda. El elemento usado para esa protección deberá tener contraste cromático respecto del pavimento circundante.

e) Los postes de alumbrado público o de telefonía, señales de tránsito verticales, cámaras de vigilancia y otros dispositivos o elementos verticales similares, así como los bolardos deberán colocarse alineados con la solera y en el borde de la acera cercano a la calzada, y su aplicación de color deberá contrastar con el color del pavimento de la vereda. Asimismo, deberán instalarse fuera de la vereda o de la banda de circulación peatonal al interior del espacio público, y en ningún caso interrumpirán la ruta accesible ni el rebaje de vereda. En este caso, los bolardos deberán tener dimensiones no inferiores a 1 m.

f) Cuando en la remodelación de vías existentes se consulte la acera y calzada al mismo nivel y la solera sea reemplazada por bolardos, se instalará una franja continua de pavimento podotáctil de alerta adyacente a la línea imaginaria que forman los bolardos a lo largo de la vía remodelada y por el lado que corresponde a la vereda. En este caso, los bolardos consultarán una aplicación de color que contraste con el pavimento de la vereda pudiendo tener dimensiones inferiores a 1 m, no pudiendo colocarse en la ruta accesible ni en la zona destinada al cruce para peatones.

g) En las vías de mayor flujo peatonal, la Municipalidad deberá dotar a los semáforos con señales auditivas y luminosas para las personas con discapacidad visual y auditiva, debiendo ubicarse éstos adyacentes a los pasos para peatones. El dispositivo de control de estas señales deberá instalarse a una altura máxima de 1 m respecto del nivel de la vereda, y contemplará además las siguientes características:

- Poseerá información táctil del cruce en sistema braille e indicarán la dirección del cruce mediante flecha.
- Su activación será superficial o puntual e incorporará vibración.
- Emitirá una señal auditiva con volumen auto regulable y voz informativa de cruce.
- Emitirá una señal luminosa de activación, indicando avance y detención.

h) Cuando se incorporen áreas de juegos infantiles, éstos deberán estar conectados a la ruta accesible y a través de ésta, se conectarán con estacionamientos para personas con discapacidad si el proyecto los contemplare, con paraderos de transporte público y otras áreas consideradas en el respectivo proyecto, tales como áreas de descanso, observación, actividades recreativas y/o deportivas.

i) Cuando se incorporen baños públicos en el proyecto, se deberá proveer de al menos un baño para personas con discapacidad, el cual estará conectado a la ruta accesible y cuyas características corresponderán a las señaladas en el numeral 6 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

10. Cuando los respectivos proyectos de nuevos espacios públicos o de los que se remodelen, consideren estacionamientos a lo menos el 1% de éstos será para personas con discapacidad, con un mínimo de uno. Esta cuota de estacionamientos estará agrupada en una misma zona y dispuesta de tal manera que permita acceder o salir del vehículo en forma libre y segura a personas con discapacidad, especialmente aquellas en silla de ruedas. La calzada en ningún caso podrá considerarse como un área segura para acceder o salir del vehículo.

Sus dimensiones mínimas serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y a través de la cual se conectará a la ruta accesible existente, o a la determinada por el respectivo proyecto. La pendiente del terreno sobre el cual se disponen estos estacionamientos, incluida la franja de circulación segura, no podrá ser superior al 2% tanto en el sentido transversal como longitudinal. Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y su demarcación y señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto N°78 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, o el que lo reemplace. La señalización vertical no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a estos estacionamientos, la apertura de las puertas de los respectivos vehículos, ni la franja de circulación segura.

Si por las características topográficas del terreno, no es factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del interesado, autorizar mediante resolución fundada otras soluciones que aseguren el desplazamiento de las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida.

Las disposiciones antes señaladas, se aplicarán igualmente al interior de parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son bienes nacionales de uso público, a las que se refiere el artículo 2.1.31. de esta Ordenanza.

Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán interrumpir o entorpecer la ruta accesible ni el rebaje de vereda. Tratándose de ocupaciones temporales para trabajos en el área de la ruta accesible, se deberá habilitar un circuito alternativo de iguales características que ésta, el cual estará señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

Tratándose de proyectos de repavimentación, reparación, remodelación o reposición de veredas y/o calzadas, el respectivo proyecto de pavimentación deberá considerar la construcción de los rebajes de vereda con sus respectivas rampas, siempre dando continuidad a la circulación peatonal entre veredas.

En los casos señalados en el inciso anterior, si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no sea posible retirar, tales como árboles, postes de alumbrado público o de telecomunicaciones u otros elementos similares, y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, en el respectivo proyecto se deberán materializar otras soluciones permanentes que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o con discapacidad. En estos casos, el ancho de la ruta accesible podrá ser rebajado a no menos de 0,90 m.

Con todo, si las aceras existentes fuesen inferiores a 0,90 m de ancho y/o por la presencia de los obstáculos señalados en el inciso precedente no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, no será exigible al proyecto el cumplimiento de las disposiciones de este artículo referidas al ancho mínimo de la ruta accesible.

3. Modifícase el artículo 2.4.2. de la siguiente forma:

3.1. Reemplázase en el inciso décimo, el párrafo que señala: "Estos estacionamientos tendrán un ancho mínimo de 3,6 metros, de tal manera de permitir el descenso y ascenso a una zona de circulación libre y segura, la que se deberá demarcar de color amarillo de 1,10 metros de ancho. Esta zona podrá ser común para otros estacionamientos de personas con discapacidad y estará incluida en el ancho de 3,6 metros indicado en el presente inciso. Estos estacionamientos deberán singularizarse en los planos del proyecto y su comunicación con el resto del edificio, así como el acceso al espacio público, deberá efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.", por el siguiente:

"Estos estacionamientos tendrán 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho a uno de sus costados laterales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y a través de la cual se conectará a la ruta accesible determinada en el respectivo proyecto. Asimismo, deberán estar ubicados en el predio del proyecto, próximos a los accesos al edificio respectivo así como a la salida al espacio público de éste, a través de la ruta accesible. La pendiente de la superficie sobre la cual se disponen estos estacionamientos, incluida la franja de circulación segura, no podrá ser superior al 2% tanto en el sentido transversal como longitudinal. Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y singularizarse en los planos del proyecto y en el plano de accesibilidad. En los edificios a los que se refiere el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, la demarcación de estos estacionamientos y su señalización vertical será conforme establece el Manual de Señalización de Tránsito, salvo en los edificios colectivos destinados exclusivamente a vivienda, en los que bastará con su demarcación sobre el pavimento o la señalización vertical. En ambos casos, ésta última señalización no podrá obstruir la ruta accesible, el área destinada a este estacionamiento ni la franja de circulación segura."

3.2. Elimínase en el inciso undécimo la expresión "de vivienda" y agrégase antes del punto final, la siguiente expresión:

", establecida en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial".

3.3. Intercálese el siguiente nuevo inciso duodécimo:

"En caso de edificios de estacionamientos distribuidos en niveles sobre el respectivo predio y/o en el subsuelo de éste, los estacionamientos para personas con discapacidad serán ubicados preferentemente en el nivel que tiene salida peatonal directa al espacio público. Cuando se fraccione esta cuota, éstos se ubicarán en el nivel que tiene salida directa al espacio público y en los niveles inmediatamente sobre o bajo éste, conectándose a través de la ruta accesible y salvando los desniveles que corresponda mediante rampas antideslizantes, las que deberán tener un ancho mínimo de 1,5 m y cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza; sin perjuicio que existan ascensores. Esta misma regla se aplicará a los edificios de estacionamientos que se emplacen en el espacio público y/o en el subsuelo de éste.".

4. Modifícase el artículo 2.4.4. de la siguiente forma:

4.1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

"1. Sus accesos y salidas no podrán interrumpir ni disminuir el ancho de la ruta accesible, ni aumentar la pendiente transversal de ésta. Tampoco podrán interrumpir las soleras, debiendo ser éstas rebajadas.

4.2. Agrégase en el numeral 2 a continuación del punto final, que pasa a ser éste punto seguido, la siguiente expresión:

"Tratándose de establecimientos de equipamiento destinados a las clases salud y seguridad, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo podrá, excepcionalmente y por razones fundadas, autorizar la ampliación de estas medidas tendientes a facilitar el ingreso y salida de los vehículos que pertenezcan a dichos establecimientos.".

5. Agrégase en el artículo 2.6.17. el siguiente nuevo inciso final:

"Con todo, en los condominios Tipo A y Tipo B, se deberá contemplar al menos una ruta accesible que conecte su acceso desde el espacio público con las unidades o edificios que el proyecto contemple, los estacionamientos para personas con discapacidad y los locales o recintos de uso común que sean bienes comunes del condominio. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza que les sean aplicables. La ruta accesible proyectada en el terreno de dominio común deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m por 2,10 m de alto y dar cumplimiento al artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, en lo que corresponda. Los pavimentos de la ruta accesible y de las circulaciones peatonales contempladas serán conforme a lo dispuesto en el inciso segundo precedente. Asimismo, los estacionamientos de visita que el proyecto contemple deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.4.2. de esta Ordenanza."

6. Modifícase el artículo 3.1.4. de la siguiente forma:

6.1. En el numeral 5 intercálase el siguiente literal d), pasando los actuales literales d), e), f) y g) a ser literales e), f), g) y h), respectivamente:

"d) Graficación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de la o las rutas accesibles, y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto."

6.2. Agrégase el siguiente nuevo numeral 7:

"7. Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles, el mobiliario urbano, semáforos si correspondiere, postes de alumbrado público, telecomunicaciones si correspondiese, señalizaciones verticales de tránsito o transporte público, árboles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto, cuando corresponda."

7. Modifícase el artículo 3.2.5. de la siguiente forma:

7.1. Reemplázase en el inciso quinto, la expresión "no será menor de 2%." por la expresión: "será de un 2%.".

7.2. Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto final que se remplaza por una coma, la expresión:

", sin interrumpir la continuidad de la ruta accesible.".

7.3. Agrégase al comienzo del inciso sexto, la siguiente frase y punto seguido:

"Para la determinación del pavimento de las veredas se deberá considerar las disposiciones del artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, especialmente lo relativo a la ruta accesible y la huella podotáctil".

7.4. Reemplázase en el párrafo final del inciso sexto, la expresión "15%." por la expresión "10%.".

8. Reemplázase el artículo 4.1.7. por el siguiente:

"Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta.

Al interior del edificio, el ancho de la ruta accesible corresponderá al ancho determinado para las vías de evacuación, con un mínimo de 1,10 m, y su altura mínima será de 2,10 m. En el piso de salida del edificio, el ancho de la ruta en el tramo comprendido entre el acceso del edifico y el espacio público corresponderá al ancho de la vía de evacuación en dicho piso.

Todos los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos que contemplen atención de público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, se salvarán mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autovalente.

En caso de consultar alfombras o cubrepisos, deberán estar firmemente adheridos, su espesor no podrá ser superior a 0,13 cm y serán de tejido compacto. Los desniveles que se produzcan entre juntas de pisos terminados no podrán ser superiores a 0,5 cm.

La superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja de pavimento con contraste cromático y una textura distinta, o podotáctil, de a lo menos 0,60 m de ancho, que señale su presencia a las personas con baja visión o con discapacidad visual.

Si se contemplare un área bajo escaleras, la parte de esa área cuya altura sea inferior a 2,10 m, deberá tener elementos de resguardo colocados en forma permanente y de una altura no inferior a 0,95 m, que impida que personas con baja visión o discapacidad visual ingresen a dicha área.

2. En caso de consultar rampas antideslizantes o planos inclinados, su ancho deberá corresponder a la vía de evacuación que enfrenta o de la que es parte, debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo como mínimo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta. Las rampas que no pertenezcan a esas vías del edificio podrán tener un ancho mínimo de 0,90 m.

   La pendiente de la rampa será de un 8%, pudiendo llegar con ésta a 9 m de largo. Para un largo de 1,5 m, la pendiente irá aumentando hasta alcanzar un 12 %, como máximo. En esa relación, la altura que puede alcanzar la rampa irá disminuyendo conforme aumenta la pendiente.

   Para verificar la pendiente proyectada se usará la siguiente fórmula:

   $$i\% = 12{,}8 - 0{,}5333L$$

   i% = pendiente máxima expresada en porcentaje

   L = longitud de la rampa

   En caso que la rampa supere 9 m de longitud, deberá fraccionarse en tramos de similar longitud preferentemente, en los que se intercalarán descansos con una longitud mínima de 1,5 m y su ancho será el de la respectiva rampa.

   Los cambios de dirección de la rampa deberán proyectarse en el descanso, con una superficie libre que permita circunscribir un círculo de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360° de una persona en silla de ruedas.

   Las rampas cuya longitud sea mayor a 1,50 m, deberán estar provistas en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas. La primera a 0,95 m y la segunda a 0,70 m. El pasamanos deberá prolongarse en, a lo menos, 0,20 m en los puntos de entrada y salida de la rampa.

   En las rampas con longitud de hasta 1,50 m se deberá contemplar una solera o resalte de borde de 0,10 m como mínimo o una baranda a una altura mínima de 0,95 m.

   Cuando se requiera de juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación de la rampa, no podrán acusarse separaciones superiores a 1,5 cm, las que en ningún caso podrán ser paralelas al sentido de la marcha. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de término de ésta no podrá tener ningún desnivel.

   Las pendientes inferiores al 5% se considerarán como planos inclinados, quedando exentos de los requisitos antes señalados.

3. Los ascensores requeridos por el proyecto, o los incorporados en éste estarán conectados a la ruta accesible, salvo que se trate de ascensores de servicio o de uso restringido.

   El área que enfrente a un ascensor, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,50 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.

   Las cabinas deberán cumplir con las medidas mínimas y demás características establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza. Asimismo, la cabina en su interior tendrá las siguientes características:

   a) Los botones de comando u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura entre 0,90 m y 1,20 m como máximo y a una distancia mínima de 0,40 m del vértice interior de la cabina. Los botones de numeración deberán ser de un diámetro no inferior a 2 cm, en sobre relieve, contrastado en color y numeración en sistema braille alineada a un costado de los mismos.

   b) Deberá instalarse un pasamano en al menos una pared lateral de la cabina y en todo su largo. El pasamano debe tener un diámetro entre 3,5 cm y 5 cm, y estará instalado a no menos de 3,5 cm de la pared y a 0,90 m de altura medidos desde el nivel de piso terminado de la cabina. El pasamano será interrumpido si se sitúa en la misma pared donde se encuentra instalado el panel con los botones de comando o sistemas de activación del ascensor para evitar su obstrucción. En las cabinas cuyo ancho sea superior a 2 m, el pasamano deberá estar instalado en al menos dos paredes de ésta.

   c) En las cabinas en las que por sus dimensiones una persona en silla de ruedas no pueda girar en su interior, la pared de fondo de ésta deberá contemplar un espejo u otro dispositivo que permita a esa persona observar los obstáculos cuando se mueva hacia atrás al salir de la cabina. Tratándose de un espejo, éste será del tipo inastillable y será instalado a partir de 0,30 cm de altura, medidos desde el nivel de piso terminado de la cabina.

   d) Deberán contar con una señal audible que indique en cada parada el número del piso que corresponda. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual o movilidad reducida.

   e) Deberán tener un dispositivo de protección o sensor que impida o detenga el movimiento de cierre de las puertas automáticas de piso y cabina en caso que una persona entre o salga durante el cierre. En estos casos, este dispositivo además debe ordenar automáticamente la reapertura de ambas puertas.

   f) En cada parada, la separación entre el piso de la cabina del ascensor y el respectivo piso de la edificación, no podrá ser superior a lo que establece la NCh 440/1 o NCh 440/2, según corresponda, y su diferencia de nivel máxima será de un centímetro.

   En los edificios existentes de hasta 5 pisos destinados exclusivamente a viviendas, o hasta 4 pisos destinados a educación, en los niveles correspondientes a General Básico, Medio, y/o Básico Especial señalados en el artículo 4.5.1. de esta Ordenanza se podrán instalar ascensores especiales para personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida. También se podrán instalar estos ascensores especiales en edificios existentes destinados a servicios, para salvar desniveles de hasta un piso. En todos estos casos, y cuando las dimensiones al interior del edificio no admitan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de cabina, éstas podrán reducirse a 1 m por 1,25 m y el ancho de puertas reducirse a 0,8 m, en tanto las puertas de piso y cabina sean automáticas.

   Las plataformas elevadoras verticales o inclinadas solo se considerarán equipos para salvar desniveles en la ruta accesible de los edificios existentes señalados en el inciso primero de este artículo. Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0.90 m de altura, que impida la caída de personas hacia el nivel inferior de ésta. Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso. Los equipos salvaescaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivos. La velocidad nominal de estas plataformas verticales e inclinadas y salvaescaleras, no será superior a 0,15 m/seg.

   Tanto estas plataformas elevadoras verticales o inclinadas, como los equipos salvaescaleras se instalarán y mantendrán conforme las especificaciones del fabricante y las normas UNE EN 81-41 y UNE EN 81-40 respectivamente, en tanto no haya una Norma Chilena Oficial vigente para dichos equipos.

4. Las puertas de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que consulten atención de público, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso en forma autónoma.

   En caso de contemplarse doble puerta, el espacio entre éstas debe considerar un espacio libre de mínimo 1,20 m de largo además del largo del barrido de ambas puertas. En caso de contemplarse puertas giratorias en el ingreso al edificio o al interior de éste, será obligatorio que se consulte adicionalmente, una puerta de abatir contigua, de las dimensiones mínimas señaladas en el párrafo precedente.

   Las puertas correderas y las puertas de escape deberán cumplir con las mismas características, medidas y sistema de apertura señaladas en el presente numeral.

Las puertas interiores de acceso a las unidades o recintos de la edificación colectiva cuyo destino sea residencial, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m.

Al final de pasillos que queden en situación de fondo de saco y que sean parte de la ruta accesible, se contemplará una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360° de una persona en silla de ruedas.

5. En caso de contemplarse mesones de atención y/o de control de acceso, estos deberán tener al menos una parte de 1,2 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y con un área libre bajo ésta de 0,70 m de altura por 0,60 m de profundidad para la atención de una persona con discapacidad en silla de ruedas o movilidad reducida. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con una superficie de 1,50 m de diámetro que permita el giro de la silla de ruedas, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención para dicho efecto.

   Si el ingreso al edificio o a un sector de éste, considera control de acceso mediante torniquetes o barreras, debe existir un acceso de ancho mínimo de 0,90 m que permita el ingreso de una persona con discapacidad en silla de ruedas o el ingreso de un coche de niños, entre otros casos posibles. Este control de acceso se dispondrá a un costado de la ruta accesible.

6. Los edificios a los que se refiere este artículo que contemplen servicios higiénicos, deberán contar como mínimo con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza. Sus características serán las siguientes:

   a) Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida o dificulte dicho giro, o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

   b) La puerta de acceso consultará un vano de mínimo de 0,90 m con un ancho libre mínimo de 0,80 m y abrirán preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro señalado en la letra precedente. Solo en casos fundados, o cuando el servicio higiénico esté incluido en un recinto que contenga otros, podrá utilizarse puerta de corredera.

   c) La instalación de los artefactos deberá considerar los siguientes requisitos:

      - El lavamanos deberá estar ubicado a una altura de 0,80 m medida desde el nivel de piso terminado dejando un espacio libre bajo su cubierta de 0,70 m que permita la aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas. La grifería deberá ser de palanca, de presión o de acción automática mediante sistema de sensor y no podrá estar instalada a más de 0,45 m del borde del artefacto. El espejo deberá estar instalado a una altura máxima de 3 cm del punto más alto del de la cubierta o del lavamanos.

      - El inodoro deberá contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo a este artefacto, de al menos 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas. La altura de asiento del inodoro será de 0,46 m a 0,48 m, medida desde el nivel de piso terminado.

      - Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este artefacto deberá estar a 0,40 m del muro. En este caso se deberá proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se deberá proveer de una barra abatible ubicada a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deberán ser antideslizantes, tener un diámetro entre 3,5 cm y de un largo mínimo de 0,60 m. y estarán ubicadas a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel de piso terminado.

      - Cuando a ambos costados del inodoro se provea de este espacio de transferencia lateral, ambas barras serán abatibles, teniendo las mismas características, dimensiones, ubicación y altura señaladas en el párrafo precedente.

      - Los accesorios de baño, tales como jabonera, toallero, perchero, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente, secador de manos, repisas u otros, deberán ser instalados a una altura máxima de 1,20 m y no podrán obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño, ni la transferencia hacia el inodoro. Si contase con botón de emergencia, éste estará instalado sobre los 0,40 m de altura. Los accesorios para el inodoro deberán estar a no menos de 0,40 m y a no más de 0,80 m de altura. Todas estas alturas serán medidas desde el nivel de piso terminado.

   d) En los casos que el servicio higiénico considere ducha, ésta será conforme especifica el artículo 6.4.2. de esta Ordenanza.

   e) Los servicios higiénicos destinados a personas con discapacidad deberán señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

7. Los edificios a los que se refiere este artículo que consideren al menos un recinto con carga de ocupación superior a 50 personas, tales como: teatros, auditorios, salones de reuniones, salones de juego, comedores o patios de comida, salas de espera, salas de uso múltiple, etc., deberán contar con un servicio higiénico para personas con discapacidad con acceso independiente y para uso alternativo de ambos sexos, cuyas características corresponderán a las señaladas en el numeral precedente y se ubicará en el mismo piso o nivel donde se encuentre el recinto que genera esta obligación. Este servicio higiénico podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza.

8. Cuando se contemple la instalación de teléfonos públicos, se efectuará conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza.”.

9. Reemplázase en el artículo 4.2.6., el guarismo “2,05 m” por el guarismo “2,10 m”.

10. Modifícase el artículo 4.2.7. de la siguiente forma:

10.1. Reemplázase en el inciso primero la frase: “Dichas barandas o antepechos tendrán una altura no inferior a 0,95 m, medido desde el nivel de piso interior terminado y deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, no inferior a 50 kilos por metro lineal, salvo en el caso de áreas de uso común en edificios de uso público en que dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal.” por la siguiente:

“Dichas barandas o antepechos tendrán una altura no inferior a 0,95 m medida verticalmente desde el nivel de piso interior terminado en el plomo interior del remate superior de la baranda o antepecho, y deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, no inferior a 50 kg por metro lineal, salvo en el caso de edificios de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, en que dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kg por metro lineal.”.

10.2. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“En los costados de una ruta accesible, que sea parte de la circulación del edificio, no podrán existir desniveles superiores a 0,30 m sin estar debidamente protegidos por barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.”.

11. Modifícase el artículo 4.2.24. de la siguiente forma:

11.1. Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Cuando contemplen mecanismos de apertura o dispositivos anti pánico, estos deberán ubicarse a una altura de 0,95 m.”.

11.2. Elimínase el inciso cuarto.

12. Modifícase el artículo 4.4.1. de la siguiente forma:

12.1. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, deberán contar en cada piso o área donde se provea de servicios higiénicos,

con al menos un recinto destinado a servicio higiénico para personas con discapacidad, que permita el ingreso y circulación de una silla de ruedas de la forma señalada en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

12.2. Agréganse los siguientes nuevos incisos tercero y cuarto:

"Asimismo, cuando dichos establecimientos de salud cuenten con secciones destinadas al hospedaje de pacientes en hospitales y clínicas, deberán contemplar este tipo de recinto por cada 50 pacientes."

En todos estos casos, los servicios higiénicos a los que se refieren los incisos anteriores, deberán instalarse en las áreas destinadas a atención de público. Cuando no sea posible, se conectarán con dicha área a través de la ruta accesible.".

13. Agrégase en el artículo 4.5.1. el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el inciso segundo a ser inciso tercero:

"Asimismo, estos edificios deberán cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, en todo lo que corresponda. La ruta accesible conectará los accesos del edificio con las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, las salas del personal docente y administrativo, los servicios higiénicos, el o los patios, la cancha o la multicancha, el gimnasio y el auditorio, si contare con estos. Igualmente, deberá conectar el o los estacionamientos para personas con discapacidad, cuando el proyecto los contemple.".

14. Modificase el artículo 4.5.8. de la siguiente forma:

14.1. Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"El servicio higiénico para personas con discapacidad deberá estar incorporado dentro de los recintos para uso de los alumnos y de las alumnas, lo mismo que las duchas.

Igualmente, dentro de los servicios higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio, se contemplará un servicio higiénico para personas con discapacidad pudiendo ser de uso alternativo de ambos sexos. Estos servicios higiénicos deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.".

14.2. Agrégase en el inciso séptimo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Los servicios higiénicos para personas con discapacidad en este nivel deberán cumplir este mismo requisito.".

14.3. Agrégase en el inciso décimo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Igualmente, cuando el local escolar consulte una capacidad no superior a 60 alumnos, el servicio higiénico para personas con discapacidad podrá ser de uso alternativo de ambos sexos.".

15. Modificase el inciso primero del artículo 4.7.1 de la siguiente forma:

15.1. Reemplázase la expresión "salas de audiciones musicales" por la expresión "auditorios".

15.2. Reemplázase la expresión "otras salas destinadas a" por la expresión "otros locales de".

16. Modificase el artículo 4.7.3. de la siguiente forma:

16.1. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"En los sectores destinados a las aposentadurías o a los asientos fijos, según corresponda, se consultarán espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho, reservados para personas con discapacidad en silla de ruedas. Deberán estar antecedidos o precedidos de un espacio libre y horizontal de un diámetro mínimo de 1,50 m que permita el giro en 360° de una silla de ruedas. Se ubicarán uniformemente repartidos en la sala e integrados en los costados de las líneas de aposentadurías o de asientos fijos, de modo que la persona con discapacidad en silla de ruedas pueda ser asistida o acompañada en todo momento. Se ubicarán, además, próximos al nivel de acceso de la sala y la circulación interior para acceder a los espacios libres deberá tener 0,90 m como ancho mínimo, estar libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Estos espacios libres deberán estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La cantidad mínima de espacios libres se calculará según la siguiente tabla:

Cantidad de Asientos	Cantidad de espacios libres horizontales para Personas con Discapacidad
Desde 1 hasta 50	1
Sobre 51 hasta 100	2
Sobre 101 hasta 150	3
Sobre 151 hasta 300	4
Sobre 301 hasta 500	5
Sobre 501 hasta 5.000	5 + 1 por cada 300 o fracción, entre 501 y 5000
Sobre 5.000	19 + 1 por cada 500 o fracción, sobre 5000

16.2. Agrégase el siguiente nuevo inciso cuarto:

"El diseño de la línea de visión para los espacios libres a los que se refiere el inciso precedente deberá ser similar al previsto para los demás espectadores, no pudiendo ser interrumpida por espectadores de pie en caso que les antecedan una o más filas de graderías, aposentadurías o asientos fijos. Estas mismas reglas se aplicarán a los anfiteatros o las graderías que se consulten al interior de espacios públicos o privados. Si contaren con escenario, se aplicará lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 4.7.7. de esta Ordenanza.".

17. Agrégase en el artículo 4.7.7. el siguiente nuevo inciso tercero:

"En caso que los edificios a los que se refiere este capítulo, contemplen un escenario, éste deberá ser accesible desde la sala de espectáculos. El desnivel entre el escenario y el nivel de la sala contiguo a éste, se salvará a través de una rampa antideslizante de ancho mínimo de 0,90 m, con pendiente máxima de 10% y protección lateral de al menos 10 cm de alto, o con un dispositivo mecánico elevador que permita su uso en forma autónoma y segura.".

18. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 4.7.21. la expresión "que permita el ingreso y circulación de una silla de ruedas y disponga de artefactos adecuados," por la siguiente frase:

"conforme a los requisitos y características establecidas en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza,".

19. Reemplázase el inciso segundo del artículo 4.8.1. por el siguiente:

"Cuando estos establecimientos consideren graderías para espectadores, incluirán en ellas espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho reservados para personas con discapacidad, los que deberán considerar las medidas, requisitos y características señaladas en el artículo 4.7.3. de esta Ordenanza.".

20. Modificase el inciso primero del artículo 4.8.2. de la siguiente forma:

20.1. Reemplázase en la letra b) del numeral 3. la expresión "el recorrido necesario desde éstos hasta un área que permita la ubicación de espectadores en silla de ruedas.", por la frase:

"una ruta accesible desde éstos hasta el espacio libre destinado a los espectadores en silla de ruedas.".

20.2. Reemplázase la letra c) del numeral 3 por la siguiente:

"c) Estarán dotados de camarines con vestidores, servicios higiénicos y duchas para ambos sexos, además de servicios higiénicos y duchas para personas con discapacidad, conforme a los requisitos y características que corresponda, establecidas en el numeral 6 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, debiendo verificarse además lo siguiente:

- Las puertas de acceso a los camarines deberán considerar un ancho libre de paso de 1,2 m, para permitir el paso de una silla de ruedas deportiva.
- En su interior, el espacio destinado a circulación deberá permitir el giro en 360° de una silla de ruedas, debiendo contar para ello con una superficie libre de un diámetro de 1,50 m, separada del espacio de las duchas y de los asientos de los vestidores.
- Las duchas podrán contar con dimensiones mínimas de 0,80 m por 1,20 m y estarán preferentemente a nivel de piso. En caso de existir un desnivel con el nivel de piso terminado fuera de la ducha, la diferencia no será superior a 1 cm. En este caso los rebordes que se produzcan en el encuentro de ambos niveles deberán ser de aristas romas y cantos redondeados. Asimismo deberán considerar un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado de la ducha. Los módulos de ducha deberán permitir su uso de manera individual, como asimismo que un módulo de ducha sea utilizado como espacio de transferencia lateral hacia la silla de ruedas.

- En caso que el área destinada a vestidores cuente con casilleros, al menos la mitad de éstos estarán ubicados a una altura que fluctúe entre 0,40 m y 1,20 m. pudiendo contemplarse otros casilleros sobre éstos.”.

20.3. Reemplázase en la letra g) la expresión “D.S. N°146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 1997” por la siguiente expresión: “D.S. N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2011.”

20.4. Agrégase la siguiente letra “h):

h) “En caso de contar con piscina, deberán contemplar dispositivos adecuados para su utilización por personas con discapacidad.”.

21. Agrégase a continuación del punto final del inciso primero del artículo 4.8.3., que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“La cantidad de estacionamientos para personas con discapacidad corresponderá al 50% de la cantidad de espacios libres previstos en el proyecto destinado a espectadores en silla de ruedas, con un mínimo de 2 estacionamientos, los que estarán conectados a la ruta accesible a través de la franja de circulación segura señalada. Su diseño y demarcación será conforme señala el artículo 2.4.2. de esta Ordenanza.”.

22. Modifícase el artículo 4.9.14. de la siguiente forma:

22.1. Reemplázase en el inciso primero la locución “para” ubicada entre los vocablos “capacidad” y “más”, por la siguiente expresión: “de más de 25 habitaciones, o”.

22.2. Intercálase el siguiente nuevo inciso segundo pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El dormitorio con baño exclusivo destinado preferentemente a personas con discapacidad, deberá cumplir con los requisitos que para estos recintos señalan los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6.4.2. de esta Ordenanza. El baño de este dormitorio considerará como mínimo inodoro, lavamanos y receptáculo de ducha. En su interior se deberá instalar un botón de emergencia ubicado a una altura máxima de 0,40 m medidos desde el nivel de piso terminado y conectado al recinto de recepción del establecimiento. Este dormitorio deberá estar conectado a la ruta accesible y a través de ésta se conectará a la recepción, a las vías de evacuación, al acceso principal, al área de estacionamientos y a todos los espacios comunes, tales como restaurante, comedor, cafetería, bar, salones, patios y terrazas públicas, piscinas y otros recintos que contemple el edificio.”.

22.3. Reemplázase en el inciso segundo que pasó a ser inciso tercero, la frase: “Los camarines y baños existentes en los recintos donde se ubiquen las piscinas deberán tener la superficie suficiente que permita maniobrar una silla de ruedas.”, por la siguiente:

“Los camarines en su interior deberán permitir el giro en 360° de una silla de ruedas, debiendo contar para ello con una superficie libre de diámetro 1,50 m, y sus baños deberán considerar los requisitos y características establecidas en el numeral 6 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.”.

23. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 4.10.12. el guarismo “0,70” por la siguiente frase: “0,90 m, requerido para el paso de personas con discapacidad, en silla de ruedas”.

24. Reemplázase el artículo 4.11.9. por el siguiente:

“Artículo 4.11.9. Las estaciones de servicio automotor que consulten recintos con atención de público, deberán considerar una ruta accesible que conecte dichos recintos con otros espacios e instalaciones para personas con discapacidad que señala esta Ordenanza. La ruta accesible se considerará accediendo tanto desde el espacio público como desde la zona de estacionamientos.”.

25. Reemplázase el inciso segundo del artículo 4.14.12. por el siguiente:

“Se deberá considerar asimismo, espacios e instalaciones para personas con discapacidad en los accesos, rutas accesibles, estacionamientos, circulaciones, vías de evacuación y servicios higiénicos; incluidos el o los recintos de atención de público si el proyecto lo considerare.”.

26. Reemplázase en el párrafo tercero del numeral 4 del artículo 5.1.4. la frase “las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del Título 4” por la siguiente:

“las normas sobre accesibilidad universal y discapacidad que corresponda establecidas en el Capítulo 1 del Título 4, las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del mismo Título”.

27. Modifícase el inciso primero del artículo 5.1.6. de la siguiente forma:

27.1. Elimínase en el numeral 7, letra c), la frase “los accesos especiales para personas con discapacidad y”.

27.2. Agrégase el siguiente nuevo numeral 14:

“14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.

Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.”.

28. Reemplázase el artículo 5.2.9., por el siguiente:

“Artículo 5.2.9. Las Direcciones de Obras Municipales podrán en cualquier momento, después de la recepción definitiva de una obra, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, conservación de las edificaciones, accesibilidad universal y discapacidad.”.

29. Agrégase a continuación del artículo 6.4.1., el siguiente nuevo artículo 6.4.2.:

“Artículo 6.4.2. Las viviendas de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se construyan para personas con discapacidad deberán ser accesibles desde el espacio público hasta su puerta de ingreso, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 4.1.7. de esta Ordenanza. En su interior, estas viviendas deberán tener las características señaladas en el inciso siguiente.

Cuando se trate de viviendas para personas con discapacidad que requieran el uso de silla de ruedas, se deberá contemplar en los recintos de estar, comedor, cocina, baño y, en al menos un dormitorio, una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que permita el giro en 360° de una silla de ruedas. Además, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El área que enfrenta a la puerta de acceso a la vivienda deberá permitir el giro en 360° de una silla de ruedas. Su ancho libre de paso deberá ser como mínimo de 0,80 m. La puerta debe ser resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m.

2. El ancho libre de paso de las puertas de los recintos interiores de la vivienda deberá ser como mínimo de 0,80 m.

3. Los pasillos que conecten todos los recintos de la vivienda, tendrán un ancho mínimo de 0,90 m. Si se requiriese de un giro de la silla de ruedas para ingresar al pasillo que lleva a cualquiera de los recintos señalados en este inciso, éste tendrá un ancho mínimo constante de 1,05 m. Ese ancho podrá ser reducido a 0,95 m si el pasillo en el cambio de dirección aumenta su ancho a 1,20 m como mínimo.

4. Para facilitar el control visual del exterior de la vivienda o hacia el espacio público por parte de una persona con discapacidad en silla de ruedas, la altura del antepecho o del muro del balcón si fuese el caso, no podrá superar los 0,60 m de altura, medidos desde el nivel de piso terminado. En este último caso, se deberá agregar una baranda a una altura de 0,95 m.

5. Al interior del dormitorio antes señalado, cuando la superficie que permite el giro en 360° de una silla de ruedas se disponga enfrentando la cama, las dimensiones mínimas de al menos, uno de los pasillos alrededor de ésta tendrán un mínimo de 0,90 m, y de 1,20 m si ese pasillo estuviese entre dos camas. Si esa área libre en cambio se provee al costado de la cama, ésta deberá tener un ancho de 1,50 m para permitir el giro en 360°.

6. El closet tendrá puertas correderas con tirador. La barra para colgar ropa y cajones deben ubicarse a una altura máxima de 1,20 m.

7. El recinto de baño para la persona con discapacidad considerará lavamanos, inodoro y barras de apoyo, y receptáculo de ducha. Su diseño y especificidades tendrán las siguientes características:

a) Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida dicho giro o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

b) Su puerta de acceso consultará un ancho libre de paso que deberá ser como mínimo de 0,80 m y abrirá preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro señalado en la letra precedente. Sólo en casos fundados podrá utilizarse puerta corredera.

c) Para la instalación del lavamanos, inodoro y sus barras de apoyo, y los accesorios de baño, se deberá considerar los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 4.1.7. de esta Ordenanza.

d) El receptáculo de ducha tendrá dimensiones mínimas de 0,90 m de ancho por 1,20 m de largo, sin reborde y con un desnivel máximo hacia el desagüe de 0,5 cm, respecto del nivel de piso terminado. Deberá considerar además un espacio de transferencia lateral, el cual podrá ser compartido por el inodoro. Dispondrá de un espacio para un asiento de área 0,45 m por 0,45 m, que deberá estar a una altura terminada de 0,46 m, pudiendo ser fijo, abatible o movible. Podrá considerar brazos laterales de apoyo. La regadera de la ducha será tipo teléfono y no podrá estar instalada por sobre 1,20 m de altura.

La grifería será de tipo presión o palanca, deberá estar ubicada en el costado lateral del receptáculo de ducha a una altura entre 0,70 m y 1,20 m, medidos desde el nivel de piso terminado, debiendo ser alcanzable desde la posición sentado. Si el asiento fuese fijo, la grifería debe alcanzarse desde esa posición.

Deberá tener una barra horizontal de apoyo, instalada a una altura de entre 0,75 m y una barra vertical entre 0,80 m y 1,40 m, todas medidas desde el nivel de piso terminado. Ambas deben ser alcanzables desde el sector destinado a la transferencia y permitir el apoyo durante la ducha tanto de pie como sentado.

Al interior de este recinto de baño se podrá instalar un botón de emergencia conectado a la cocina o al recinto de estar, ubicado a una altura no superior 0,40 m medidos desde el nivel de piso terminado.

Los baños con tina sólo se considerarán aptos para personas de edad avanzada o con movilidad reducida, y no para personas con discapacidad en silla de ruedas.

8. En el recinto de cocina, la cubierta de muebles de trabajo y lavaplatos deberán estar en un plano cuya altura sea como máximo 0,80 m y bajo éstos se considerará una altura libre mínima de 0,70 m entre el nivel de piso terminado y esa cubierta.

La grifería de lavamanos y lavaplatos deberá emplear un mecanismo de presión o palanca y no sobrepasar una distancia de 0,45 m desde el borde del respectivo artefacto.

9. El recinto de comedor debe permitir el ingreso y el giro en 360° de una silla de ruedas.

10. Los interruptores y enchufes se ubicarán en los accesos a los recintos, a una altura mínima de 0,40 m y máxima de 1,20 m, no debiendo ubicarse detrás de las puertas.

11. Los mecanismos de cierre y apertura de puertas y ventanas deberán ser de presión o palanca y estar ubicados a una altura mínima de 0,90 m y una máxima de 1,20 m.”.

Artículo segundo.- Agrégase en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, la siguiente disposición transitoria:

“Artículo transitorio: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 de la ley N° 20.422, las edificaciones anteriores al 14 de enero de 1994, fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.284, así como las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a viviendas, cuyos permisos de edificación fueron solicitados entre dicha fecha y el 10 de febrero de 2010, quedarán sometidas a las siguientes exigencias de accesibilidad, las que serán aplicables a las respectivas solicitudes de permisos de alteración o ampliación:

1. Al menos una puerta en el acceso principal del edificio deberá ser fácilmente accesible en forma autónoma e independiente desde el nivel de la vereda para la circulación de silla de ruedas; consultar un ancho libre mínimo de 0,90 m resistente al impacto hasta una altura no inferior a 0,30 m y no podrá ser giratoria. En los casos de construcciones existentes en las que no sea posible habilitar el acceso por la puerta principal, deberá estar claramente señalizado el acceso secundario, para las personas en silla de ruedas, usando la señalética internacional.

2. Cuando el área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá consultar una rampa antideslizante o un elemento mecánico.

3. Los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público se salvarán, en al menos uno de los recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales, entendiendo incluidos en ellos a los ascensores.

4. Las rampas antideslizantes deberán contar con un ancho libre mínimo de 0,90 m sin entrabamientos para el desplazamiento y consultar una pendiente máxima de 12% cuando su desarrollo sea de hasta 2 m. Cuando requieran de un desarrollo mayor, su pendiente irá disminuyendo hasta llegar a 8% en 9 m de largo.

La pendiente máxima que la rampa deberá consultar en función de su longitud se calculará según la siguiente fórmula:

$$i\% = 13{,}14 - 0{,}57L$$

$i\%$ = pendiente máxima expresada en porcentaje

L = longitud de la rampa

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 9 m con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 1,50 m.

Cuando su longitud sea mayor que 2 m las rampas deberán estar provistas de, al menos, un pasamano continuo de 0,95 m de altura.

Cuando se requieran juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación no deben acusarse huelgas superiores a 2 cm.

5. Las rampas y las terrazas que tengan diferencias de nivel de piso de, al menos, 1 m respecto de los espacios que los rodean, deberán consultar una solera de borde con una altura mínima de 0,30 m.

6. La superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja con una textura distinta, de aproximadamente 0,50 m de ancho, que señale su presencia al no vidente.

7. En los accesos principales, espacios de distribución y pasillos no se permitirá alfombras o cubrepisos no adheridos al piso y los desniveles entre los pisos terminados no podrán ser superiores a 2 cm.

8. Los pasillos que conduzcan a recintos de uso o de atención de público tendrán un ancho mínimo de 1,40 m.

9. Cuando se requiera instalar ascensores, las cabinas deberán cumplir con las medidas mínimas contenidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza.

10. En cada detención, la separación entre el piso de la cabina del ascensor y el respectivo piso de la edificación no podrá ser superior a lo que establece la NCh 440/1 o NCh 440/2, según corresponda, y su diferencia de nivel máxima será de 1 cm.

11. El área que enfrente a un ascensor deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,40 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.

12. Los botones de comando del ascensor para personas con discapacidad, deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre 1 m y 1,40 m como máximo. La numeración y las anotaciones requeridas deberán ser sobre relieve. El tiempo de detención deberá ser suficiente para permitir el paso a una persona con discapacidad en silla de ruedas o a un no vidente.

13. Tanto los ascensores como los servicios higiénicos públicos para uso de las personas con discapacidad, deberán señalizarse con el símbolo internacional correspondiente.

Todo establecimiento educacional sin importar su carga de ocupación como, asimismo, todo edificio de uso público, sin importar su carga de ocupación y que considere, al menos, un recinto con carga de ocupación superior a 50

personas, tales como: salas de reuniones, teatros, hoteles, restaurantes, clínicas, casinos, etc., deberán contar con un recinto destinado a servicio higiénico con acceso independiente para personas con discapacidad, para uso alternativo de ambos sexos, de dimensión tal, que permita consultar un inodoro, un lavamanos, barras de apoyo y, además, el ingreso y maniobra de una silla de ruedas con un espacio que permita giros en 180° de un diámetro mínimo de 1,50 m. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de artefactos y servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza.

14. Cuando existan teléfonos de uso público, al menos 1 de cada 5 de ellos, con un mínimo de 1, deberá permitir el uso de personas en silla de ruedas.

Tratándose de inmuebles definidos como áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, el Director de Obras Municipales podrá, previa solicitud fundada por parte del propietario, autorizar excepciones a las disposiciones de este artículo. Dicha solicitud deberá fundarse en aspectos estructurales, constructivos o que afecten al valor patrimonial cultural del inmueble".”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N°20.422, los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, deberán efectuar las adecuaciones de accesibilidad que les permitan ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, de acuerdo a las siguientes condiciones, establecidas acorde a lo señalado en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 20.422.

Para dicho efecto, los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, que no correspondan a los contemplados en el artículo transitorio incorporado por este decreto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el DS N° 47 (V. y U.), de 1992, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. y con todas la restantes disposiciones de dicha Ordenanza que por este decreto se modifican y que les sean aplicables.

Si para cumplir con los requisitos mínimos fuese necesaria la ejecución de obras de ampliación y/o alteración, el correspondiente permiso deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos, 180 días antes de que se cumpla el plazo máximo señalado en el inciso final del presente artículo, y una vez finalizado éste, esa entidad municipal levantará inmediatamente un acta dejando constancia de las solicitudes de permiso presentadas, debiendo remitir copia de la misma a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Las adecuaciones de accesibilidad deberán efectuarse en un plazo máximo de 3 años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(Resoluciones)

(IdDO 1002857)

LLAMADO EXTRAORDINARIO 2016 A POSTULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA MODALIDAD REGULADA POR SU CAPÍTULO II, DE LA ATENCIÓN A CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES, PARA LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, O'HIGGINS, MAULE, BIOBÍO, ARAUCANÍA, LOS RÍOS, LOS LAGOS, AYSÉN, MAGALLANES Y METROPOLITANA. FIJA CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN, EL MONTO DE RECURSOS DISPONIBLES Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CADA REGIÓN

Santiago, 29 de febrero de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.290 exenta.

Visto:

1. El decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y en especial lo dispuesto en su artículo 13º.

2. La resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997, que fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica, y deroga la resolución Nº 241 (V. y U.), de 1996.

3. Las resoluciones exentas Nº 218, del 23 de mayo de 2014, del Seremi (V. y U.) de Arica y Parinacota; Nº 186, del 14 de mayo de 2014, del Seremi (V. y U.) de Tarapacá; Nº 329, del 11 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Antofagasta; Nº 197, del 13 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Atacama; Nº 337, del 27 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Coquimbo; Nº 1.103 y Nº 1.104, ambas del 16 de junio de 2014, y Nº 1.126, del 17 de junio de 2014, y sus modificaciones, todas del Seremi (V. y U.) de Valparaíso; Nº 426, del 6 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de O'Higgins; Nº 1.059, del 30 de mayo de 2014, del Seremi (V. y U.) de Maule; Nº 586, del 24 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Biobío; Nº 697, del 10 de junio de 2014, de la Seremi (V. y U.) de Araucanía; Nº 195, del 9 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Los Ríos; Nº 765, del 6 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Los Lagos; Nº 309, del 10 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Aysén; Nº 477, del 12 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de Magallanes y Nº 1.238, del 17 de junio de 2014, del Seremi (V. y U.) de la Región Metropolitana, que seleccionan los barrios a atender por el Programa de Recuperación de Barrios durante el período 2014-2018.

4. La resolución exenta Nº 9.987 (V. y U.), de 2015, que Autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica para el año 2016, entre ellos, el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

5. La circular Nº 4, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del 20 de enero de 2016, que fija las metas del programa habitacional correspondiente al año 2016.

Considerando:

a) La necesidad de atender a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar a condominios de viviendas sociales que presenten deterioro,

b) Que las intervenciones a realizar en los condominios configuran situaciones de extrema relevancia habitacional para este Ministerio, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Llámese a postulación a los Condominios de Viviendas Sociales emplazados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y de la Antártica Chilena, y Metropolitana de Santiago para el otorgamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título I: Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, destinados a reparar, mantener y/o mejorar el equipamiento comunitario y las áreas comunes de la copropiedad; del Título II Mejoramiento de la Vivienda, letras b. 4) y b. 5) del artículo 5º del D.S. Nº 255 (V. y U.), de 2006, destinados al desarrollo de proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes Edificados y Obras de Innovaciones de Eficiencia Energética y Acondicionamiento Térmico, incluyendo las redes de servicio, y del Título III correspondientes a Ampliación de la Vivienda.

2. Los postulantes podrán ser seleccionados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo (Seremi), mediante resoluciones exentas, a partir de los procesos dispuestos para ese fin, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Primer proceso de selección

Hitos del proceso	Fecha
Plazo máximo de calificación de proyectos (factibilidad SERVIU)	10-05-2016
Período de digitación en Sistema RUKAN	11-05-2016 al 31-05-2016
Plazo máximo de selección	20-07-2016

b) Segundo proceso de selección

Hitos del proceso	Fecha
Plazo máximo de calificación de proyectos (factibilidad SERVIU)	29-07-2016
Período de digitación en Sistema RUKAN	01-08-2016 al 19-08-2016
Plazo máximo de selección	14-10-2016

c) Tercer proceso de selección

Hitos del proceso	Fecha
Plazo máximo de calificación de proyectos (factibilidad SERVIU)	28-10-2016
Período de digitación en Sistema RUKAN	02-11-2016 al 23-11-2016
Plazo máximo de selección	30-12-2016

3. Exímase a los postulantes de este llamado de cumplir con los siguientes requisitos, condiciones y antecedentes establecidos en el decreto supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006:

a. Del monto de ahorro contenido en el artículo 9º.
b. De lo establecido en el artículo 12º, respecto a ser personas naturales.
c. De lo establecido en el inciso tercero, del artículo 15º, correspondiente a la incompatibilidad con otros beneficios anteriores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
d. De los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y f) del artículo 16º, para postulaciones al Título I, II y III según corresponda, referidos a ser propietario o asignatario de la vivienda, contar con la Ficha de Protección Social, contar con otra propiedad habitacional y con el ahorro mínimo exigido, respectivamente.
e. De lo establecido en las letras c) y d) del artículo 21º, respecto a la presentación de una declaración jurada simple señalando no ser propietario o asignatario de otra vivienda y a la presentación del instrumento de Caracterización Socioeconómica para los Títulos I, II y III, respectivamente.
f. De lo establecido en la letra a) del artículo 37, sobre la presentación de un Certificado de Subsidio y/o su endoso para efectuar pagos.
g. De lo establecido en el artículo 46º, letras a) y b) referido a la calidad de propietario para acceder a un subsidio del Título II y III.
h. De lo establecido en el artículo 47º, letras c), d) y f), correspondiente al Reglamento de Copropiedad y Acta de Asamblea que designa Comité, presidente, administrador y aprueba proyecto en bienes comunes de conformidad a la ley Nº 19.537, respectivamente.
i. Del máximo de integrantes de un grupo organizado para la Postulación Colectiva, definida en el artículo 3º.

4. Podrán postular al presente llamado proyectos en:

a) Condominios Sociales que presenten deterioro físico y que posean una antigüedad superior a 5 años, contados desde la fecha del Acta de Recepción de Obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales respectiva.
b) Condominios sociales que hayan sido beneficiados por llamados extraordinarios para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el Capítulo II, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, sólo en aquellos proyectos y partidas que no fueron intervenidas anteriormente por el Programa.

5. Este llamado contempla las siguientes modalidades de postulación a subsidios:

a) Subsidio a la Familia: El Minvu beneficiará con un monto de subsidio acorde a la modalidad de postulación y a los montos máximos establecidos en la presente resolución exenta, a cada una de las familias que cumplan con los requisitos del llamado. Este beneficio se asociará al código del grupo postulante, al RUT de los postulantes y a los roles de la propiedad beneficiada, considerando la postulación de solo una familia por unidad habitacional.
b) Subsidio a la Comunidad de Copropietarios: Las copropiedades formalizadas con anterioridad al ingreso de antecedentes al Serviu podrán postular al Subsidio a la Comunidad de Copropietarios, cuyo monto global será equivalente al producto del subsidio y la asistencia técnica por la cantidad de viviendas del condominio. Dicho beneficio se asociará al RUT de la copropiedad postulante y a los roles de las unidades.

Para efectos de la postulación, se entenderá como copropiedad formalizada aquella que cuente con Reglamento inscrito en Conservador de Bienes Raíces, Comité de Administración vigente y RUT de la copropiedad otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.

6. Para iniciar el proceso de postulación, las comunidades de copropietarios y residentes interesadas en postular, deberán presentar en la respectiva Seremi, un Expediente que contenga los antecedentes que permitan acreditar la condición de condominio objeto del llamado, el diagnóstico del déficit o deterioro físico y la consecuente priorización de obras a ser financiadas.

Dicho Expediente, deberá ser presentado por una Municipalidad o un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT), en base a los formatos proporcionados por la Seremi. Excepcionalmente, en casos calificados, la Seremi o el Serviu podrán identificar un condominio que demande atención del programa y confeccionar su expediente.

7. Al momento de su presentación en la Seremi, el Expediente deberá contener los siguientes antecedentes:

a) Ficha de Presentación de la Copropiedad.
b) Ficha de Diagnóstico Constructivo, firmado por un profesional perteneciente al ámbito de la Construcción.
c) Ficha de Diagnóstico Socio jurídico, firmado por un profesional perteneciente al ámbito de las Ciencias Sociales.
d) Plano del Conjunto Habitacional, archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Si por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, dicho plano no se encontrara en el archivo, excepcionalmente se podrá acompañar un plano visado por el Director de Obras Municipales. De presentarse expedientes de copropiedades pertenecientes al mismo Conjunto Habitacional, se podrá adjuntar una sola copia de este documento, singularizando cada una de las copropiedades representadas.
e) Carta firmada por los ocupantes regulares de las viviendas, que representen, a lo menos al 60% de las unidades de la copropiedad postulante, en la que declaren conocer y aceptar los alcances del programa, los antecedentes del Expediente, el diagnóstico y la priorización de partidas entregados por la Municipalidad, la PSAT, el Serviu o la Seremi, según corresponda, y que manifiesten el compromiso de participar en las actividades del programa y acogerse a los términos de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
f) Certificado que acredite la condición de Condominio de Vivienda Social o Vivienda Social, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, o bien, el Certificado de Recepción de Obras, cuando en él se indique expresamente la condición de Condominio de Vivienda Social o que las viviendas fueron construidas o financiadas por Serviu o sus antecesores legales. Alternativamente, podrá utilizarse cualquier documento oficial que indique que las viviendas fueron construidas o financiadas por Serviu o sus antecesores legales.
g) Certificado de Recepción de Obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales respectiva.
h) Reglamento de Copropiedad, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo cuando exista. Si no se presentare dicho documento, se acompañará el Certificado de Hipotecas y Gravámenes correspondiente, actualizado, que de fe de la existencia o no de su archivo.
i) Contrato o compromiso con un PSAT, firmado por el representante legal de la copropiedad o comité.

Por su parte, las Seremi podrán autorizar la postulación de proyectos del Título III, Ampliación de la Vivienda, cuando existan los antecedentes legales, sociales, técnicos, de seguridad y urbanísticos que comprueben la factibilidad del proyecto.

8. La Seremi dispondrá, mediante resolución, los plazos para efectuar la presentación de Expedientes y entregará a los interesados los formularios necesarios para su confección.

Los expedientes deberán presentarse con la totalidad de los documentos señalados en el resuelvo precedente. De no ser así, serán devueltos sin ser revisados.

Asimismo, serán inadmisibles los expedientes de las copropiedades que mantengan subsidios vigentes no pagados, otorgados en virtud de las resoluciones exentas Nº 3.239 (V. y U.), de 2011; Nº 3.448 (V. y U), de 2012; Nº 739 (V. y U.), de 2013; Nº 955 (V. y U.), de 2014 y Nº 923 (V. y U.), de 2015, correspondientes a los Llamados Extraordinarios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para la atención de Condominios Sociales entre los años 2011 y 2015; así como aquellas otorgados en virtud de las resoluciones exentas Nº 2.671, del 8 de mayo de 2014; Nº 544, del 3 de octubre de 2014 y Nº 72, del 30 de enero de 2015, todas del Seremi (V. y U.) de Tarapacá, correspondientes a los Llamados Extraordinarios para la atención de Condominios Sociales afectados por Sismo.

9. Las comunidades de copropietarios que cumplan con los requisitos y antecedentes enunciados en los resuelvos 4 y 7 de la presente resolución exenta, serán certificadas por la Seremi como copropiedades objeto del presente llamado, mediante resolución, habilitándolas para la postulación al subsidio y presentación de proyectos en el Serviu correspondiente. Excepcionalmente, la Seremi podrá certificar copropiedades que no cumplan con los requisitos señalados en las letras d) y/o g) del resuelvo 7 de la presente resolución exenta.

Las copropiedades certificadas durante 2015, podrán postular al presente llamado siempre que presenten una versión actualizada del Diagnóstico Socio jurídico señalado en la letra c) del resuelvo 7 de la presente resolución a Serviu, al momento de ingresar los antecedentes para la postulación. Por el contrario, aquellas copropiedades certificadas con anterioridad a 2015, deberán presentar un nuevo Expediente.

10. Al ingresar a Serviu, los proyectos deberán contar con la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios si la copropiedad está formalizada, o con la aprobación del 50% de los copropietarios cuando éstos no se encuentren organizados bajo la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

Adicionalmente, en el caso de proyectos correspondientes al Título III, del artículo 5º, del decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006, los proyectos postulados

deberán contar con la aprobación de los propietarios de las unidades a ampliar, mediante declaración simple y acreditación de la propiedad de la vivienda, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo 11, letra a) i., de la presente resolución exenta.

11. Podrán ser beneficiarios de subsidios en la modalidad de Subsidio a la Familia del presente llamado extraordinario:

a) Los copropietarios y ocupantes regulares de las unidades de los condominios certificados por la Seremi, quienes acreditarán su condición de ocupación de acuerdo a los siguientes requisitos:

   i. Los propietarios acreditarán su condición mediante título de dominio o certificado de dominio vigente, o en su defecto, con una declaración jurada de acuerdo a formato entregado por Serviu. En el caso de proyectos del Título III, la propiedad podrá acreditarse únicamente mediante el título de dominio o el certificado de dominio vigente.
   ii. Los arrendatarios acreditarán su condición presentando el contrato de arriendo, o mediante una declaración jurada suscrita por el propietario que señale dicha calidad, o a través de tres comprobantes de pago mensual de la renta de arrendamiento, o bien, mediante la declaración de dos testigos contestes que den fe de la situación de arriendo, de acuerdo a formato entregado por Serviu.
   iii. Los asignatarios o usufructuarios deberán acreditar su condición mediante el instrumento público que lo individualice como legítimo usuario del inmueble o mediante declaración jurada firmada por el propietario o su representante legal.
   iv. Los postulantes cuyas viviendas pertenezcan a una sucesión hereditaria, podrán acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad, sin requerir la autorización de los demás herederos, mediante copia de la inscripción especial de herencia o, si ésta no se hubiera practicado aún, con la copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación mediante copia del auto de posesión efectiva del tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o copia de la solicitud de posesión efectiva presentada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, o mediante copia de resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

b) Los residentes señalados en la letra a) del presente resuelvo, aun cuando hayan sido beneficiados anteriormente con un subsidio regulado por el decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006, siempre que sea para la ejecución de obras diferentes de aquellas para las cuales recibieron un subsidio anterior.
c) Los residentes señalados en la letra a) i. del presente resuelvo, que sean dueños de más de una vivienda en la misma copropiedad, sólo podrán ser beneficiarios por una de ellas.

12. Podrán ser beneficiarios de subsidios del presente llamado extraordinario, en la modalidad de Subsidio a la Comunidad de Copropietarios:

a) Las comunidades de copropietarios que se encuentren formalizadas de acuerdo a los términos de la ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y cuenten con un RUT otorgado por el Servicio de Impuestos Internos al momento del ingreso de los proyectos a Serviu.
b) Las comunidades de copropietarios que cumplan lo establecido en la letra a) precedente, aun cuando hayan sido beneficiados anteriormente con un subsidio regulado por el decreto supremo Nº255 (V. y U.) de 2006, siempre que sea para la ejecución de obras diferentes de aquellas para las cuales recibieron un subsidio anterior.

13. Los beneficiarios de este subsidio podrán postular a futuros llamados del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para la postulación de obras distintas de aquellas con las que resultaren beneficiados. De igual modo, los beneficiarios no propietarios de vivienda, podrán postular a los llamados del DS Nº 49 (V. y U.), de 2011 y DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, o a cualquier programa de adquisición.

Las copropiedades beneficiadas en virtud de las resoluciones exentas Nº 3.239 (V. y U.), de 2011; Nº 3.448 (V. y U), de 2012, Nº 739 (V. y U.), de 2013, Nº 955 (V. y U.), de 2014 y Nº 923 (V. y U.), de 2015, sólo podrán postular en la modalidad de Subsidio a la Comunidad de Copropietarios a que se refiere el presente llamado.

14. El Serviu revisará las factibilidades técnicas, administrativas, legales y sociales de los proyectos postulantes que cuenten con certificación de la Seremi; y los calificará de acuerdo a los criterios establecidos en el decreto supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006, y en este Llamado Extraordinario.

En dicho proceso, la condición de Copropiedad Formalizada será acreditada mediante la fotocopia del RUT de la Copropiedad, otorgada por el Servicio de Impuestos Internos (SII); una copia del Reglamento inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, según conste en el Certificado de Hipotecas y Gravámenes respectivo y una copia del Acta de la Asamblea de Copropiedad que nombra al Comité de Administración.

En el caso de los proyectos que ingresen a Serviu en la modalidad de Subsidio a la Familia, las PSAT deberán identificar en la presentación del Plan de Habilitación Social, al técnico o profesional del área jurídica que será responsable y estará a cargo de conducir las acciones correspondientes al proceso de formalización de la copropiedad. Alternativamente, podrá identificarse a un profesional de otra área, que acredite competencia y experiencia previa en procesos de formalización de copropiedades.

15. La ejecución de los proyectos seleccionados, los gastos de asistencia técnica, las obras de acondicionamiento térmico y eficiencia energética, así como los incrementos de subsidio, serán financiados con los recursos disponibles para este llamado, conforme a lo establecido en el resuelvo 16 de la presente resolución exenta.

16. El presente llamado dispone recursos para efectuar la selección de proyectos en a) Condominios Sociales que corresponden a copropiedades objeto del programa y que conforman la demanda general de esta línea de atención y b) Condominios Sociales insertos en conjuntos habitacionales que, en virtud de las resoluciones exentas citadas en el Visto 3 de la presente resolución, se encuentran en los barrios seleccionados por el Programa de Recuperación de Barrios y cuyas intervenciones se iniciaron durante el año 2014 o 2015.

De acuerdo a lo indicado, los recursos destinados a dichas selecciones serán los siguientes:

Región	a) Condominios Sociales demanda general (UF)	b) Condominios Sociales Quiero mi Barrio (UF)	Monto total (UF)
Arica y Parinacota	29.500	0	29.500
Tarapacá	32.300	9.700	42.000
Antofagasta	22.000	15.000	37.000
Atacama	14.000	0	14.000
Coquimbo	25.500	0	25.500
Valparaíso	236.500	80.000	316.500
O'Higgins	46.000	46.000	92.000
Maule	92.700	32.300	125.000
Biobío	77.200	60.000	137.200
Araucanía	55.580	54.420	110.000
Los Ríos	27.200	4.800	32.000
Los Lagos	73.600	26.400	100.000
Aysén	12.700	0	12.700
Magallanes	16.000	0	16.000
Metropolitana	1.068.940	130.000	1.198.940
Total	1.829.720	458.620	2.288.340

A partir del mes de julio de 2016, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante resoluciones exentas, podrá reasignar estos recursos entre regiones a fin de garantizar la completa asignación de los subsidios del presente llamado.

17. La Seremi, mediante resolución exenta, podrá distribuir los recursos correspondientes a la región en los procesos de selección descritos en el resuelvo 2. En su defecto, deberá destinar la totalidad de dichos recursos en el primer proceso de selección y emplear el saldo, en caso de existir, en los procesos de selección posteriores.

De no haber recursos suficientes para seleccionar a la totalidad de los proyectos postulados, se deberá realizar un proceso de prelación, por parte de una Comisión Evaluadora que convocará el Secretario Regional Ministerial, integrada por a lo menos 2 profesionales representantes de la Seremi y Serviu respectivo hasta enterar el total de los recursos disponibles.

Dicha prelación, se realizará en base a los factores descritos a continuación y a aquellos que defina la Seremi mediante resolución exenta, antes de iniciar el primer proceso de selección que implemente la región:

Variable	Categorías	Puntos	Ponderador
1.- Antigüedad de la copropiedad según año de recepción final de obras	Anterior a 1976:	100	10%
	Entre 1977 y 1983:	70	
	Entre 1984 y 2001:	100	
	Entre 2002 y 2004:	50	
	Desde 2005:	0	
2.- Antigüedad de la postulación	Copropiedad hábil no seleccionada en dos procesos de selección anteriores, regionales y/o nacionales	100	5%
	Copropiedad hábil no seleccionada en un proceso de selección anterior, regional y/o nacional	65	
	Copropiedad no postulada anteriormente	35	
	Copropiedad seleccionada anteriormente	0	
3.- Tipo de postulación, en base a exigencias de la Ley 19.537	Modalidad Subsidio a la Copropiedad	100	10%
	Modalidad Subsidio a la Familia	0	
4.- Adherencia a la postulación, según cantidad de postulantes sobre el total de viviendas de la copropiedad.	100% del total de viviendas de la copropiedad	100	5%
	Entre 99% y 90% del total de viviendas de la copropiedad	75	
	Entre 89% y 80% del total de viviendas de la copropiedad	50	
	Entre 79% y 70% del total de viviendas de la copropiedad	25	
	69% o menos del total de viviendas de la copropiedad	0	
5.- Obra principal del proyecto según porcentaje mayoritario de recursos destinados por tipo de proyecto	Título II, Seguridad y Título III	100	10%
	Título II, Habitabilidad	75	
	Título II, Mantención	50	
	Título I	0	
6.- Superficie promedio de las unidades de vivienda del Conjunto Habitacional, según Catastro Nacional de Condominios Sociales	Menos de 35 m2	100	10%
	Entre 36 m2 y 42 m2	75	
	Entre 43 m2 y 49 m2	50	
	Entre 50 m2 y 56 m2	25	
	Más de 56 m2	0	
7.- Criterios regionales definidos por resolución SEREMI, en función de uno o más factores constructivos, sociales, geográficos, económicos y/o culturales de relevancia, así como aquellos derivados de las orientaciones de la política sectorial.			50%

El resultado de esta evaluación, será sancionado mediante un acta de la Comisión Evaluadora y deberá ser notificado mediante carta certificada a la entidad que presentó la postulación, en un plazo máximo de 15 días hábiles, explicitando el mecanismo de evaluación. Tras dicho plazo, las entidades que presentaron el expediente podrán realizar sus apelaciones a la Seremi respectiva, durante los siguientes 5 días hábiles. Las apelaciones serán revisadas y respondidas mediante oficio por la Seremi respectiva.

18. El monto del subsidio a asignar por postulante hábil beneficiado para los casos de postulaciones vía familia, así como el monto para las unidades que conforman una copropiedad para casos de postulación de la comunidad de copropietarios, será de hasta 80 UF, para financiar obras del Título II letra b. 4) y/o del Título I, del artículo 5º, del decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006, en coherencia a los aspectos deficitarios identificados en el Diagnóstico Constructivo de la copropiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán imputarse a este subsidio, todas las reparaciones al interior de la vivienda previstas como consecuencia de la intervención en los bienes comunes, restituyendo a lo menos el estado previo a la intervención, siempre que dicho ítem no exceda el 10% del monto destinado a la reparación y/o mejoramiento de bienes comunes, considerando el subsidio base y los incrementos señalados en el resuelvo 19 de la presente resolución.

Para las obras del Título III, del artículo 5º, del decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006, a las cuales sólo podrán postular copropiedades formalizadas, el monto total del subsidio se calculará en base a la cantidad de unidades a ampliar que conforman la copropiedad y tendrá los siguientes montos máximos por unidad, según tramo:

Tramo Comuna	Ampliación en Departamentos de hasta 45 m^2 (UF)	Ampliación en Departamentos sobre 45 m^2 (UF)
1	(55 – m^2 depto.) x 14	140
2	(55 – m^2 depto.) x 14	140
3	(55 – m^2 depto.) x 14,5	145
4	(55 – m^2 depto.) x 15,5	155

19. Se podrá incrementar el subsidio base, señalado en el resuelvo precedente, con:

a) Incremento para ambientes salinos: Se podrá adicionar hasta 10 UF en las comunas costeras del país y la comuna de Alto Hospicio, en donde existan ambientes de alta salinidad, cuyo efecto corrosivo acelere el deterioro de elementos tales como escalas, cierres perimetrales y celosías, entre otros.

b) Incremento para remoción de elementos con asbesto cemento: Se podrá adicionar hasta 15 UF por beneficiario, cuando sea necesario remover elementos con asbesto cemento que formen parte de los bienes comunes edificados, como cubiertas, tabiques, ductos u otros.

c) Incremento para plagas: Se podrá adicionar hasta 5 UF por beneficiario, para el control, la eliminación y/o erradicación de plagas que requiera el proyecto.

d) Incremento de riesgo: En casos de extrema necesidad, relativos a fallas graves en redes de servicios otras situaciones que representen un riesgo manifiesto para las familias, la Seremi, podrá autorizar al Serviu, en virtud de un informe técnico que lo fundamente, a incrementar el subsidio en hasta 50 UF por beneficiario, para la intervención de redes de servicios, tratamiento de suelos, reparaciones estructurales, muros de contención, refuerzo de taludes, entre otros.

e) Incremento de Eficiencia Energética y/o Acondicionamiento Térmico: Se podrá adicionar hasta 50 UF por beneficiario, cuando se incluyan partidas de eficiencia energética y/o de acondicionamiento térmico.

Para optar a los incrementos y/o adiciones expresadas, la Seremi deberá autorizarlos en la resolución exenta que declara al condominio como objeto del programa, para lo cual podrá requerir antecedentes complementarios a los establecidos en el resuelvo 7 de la presente resolución exenta, a fin de acreditar la pertinencia del financiamiento.

Los recursos otorgados en virtud de los puntos b), c), d) y e) del presente resuelvo, deberán destinarse íntegramente a las partidas que correspondan al propósito para el que fueron aprobados. No obstante, las partidas de obras que habilitan cualquiera de los incrementos, podrán ser complementadas con recursos del subsidio base.

20. Podrán optar a un subsidio adicional para el financiamiento de obras del Título I, letra a. 4) y/o el Título II, letra b. 5) del artículo 5º del DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, correspondientes a Obras de Innovaciones de Eficiencia Energética y/o Acondicionamiento Térmico, aquellos condominios que cumplan, conjuntamente, las siguientes condiciones:

a) Condominios cuyas unidades no poseen ampliaciones irregulares (construcciones adosadas a la edificación original del bloque de vivienda, que no cuente con Permiso de Obras ni/o Certificado de Recepción de Obras).

b) Postulaciones en las cuales se haya incrementado el ahorro mínimo exigido para cada unidad o postulante, de acuerdo al incremento de ahorro descrito para cada uno de los tipos de proyecto correspondientes.

El subsidio adicional considerará los siguientes montos máximos, según tramo y tipos de proyecto a incorporar:

Tramo comuna	Tipos de proyecto			
	Acondicionamiento Térmico		Eficiencia Energética	
	Monto máximo (UF)	Incremento de ahorro (UF)	Monto máximo (UF)	Incremento de ahorro (UF)
1	120	0,5	50	0,5
2	130	0,5	55	0,5
3	140	0,5	60	0,5
4	150	0,5	65	0,5

El subsidio adicional será incompatible con el Incremento de Eficiencia Energética y/o Acondicionamiento Térmico, señalado en la letra e) del resuelvo 19 de la presente resolución exenta.

Los recursos otorgados a través del subsidio adicional descrito en el presente resuelvo, solo podrán utilizarse para financiar obras de a) Acondicionamiento Térmico o b) Eficiencia Energética, según corresponda, no pudiendo traspasar dichos montos a otras partidas del proyecto de reparación y/o mejoramiento de bienes comunes, ni entre sí.

Los proyectos de Acondicionamiento Térmico financiados mediante el subsidio adicional, deberán orientarse al acondicionamiento térmico integral de los edificios, considerando la intervención de Muros perimetrales (fachadas); Techumbre y Ventanas.

21. En el caso de copropiedades que requieran intervenir partidas en bienes comunes, en cuya ejecución de obras implique acceder a las unidades, se requerirá una autorización jurada simple de parte de cada uno de los jefes(as) de hogar, ocupantes de las unidades a las que sea necesario ingresar, al momento de presentar los proyectos a Serviu.

22. Para el presente llamado no se requerirá la emisión de certificados de subsidio. Los pagos de asistencia técnica y ejecución de obras serán realizados contra actas de conformidad firmadas por el representante legal del grupo postulante o el Presidente del Comité de Administración del condominio, según la modalidad de postulación correspondiente, junto a los informes de pagos y antecedentes requeridos y aprobados por el Serviu. Para el último pago de las obras, se exigirá un Acta de Conformidad de parte de la Seremi respectiva. Además, en el caso de proyectos del Título III, del DS 255 (V y U.) de 2006, dicho pago se verificará una vez acompañado el certificado de recepción municipal.

Los pagos por la ejecución de las obras y la asistencia técnica, exceptuando el Plan de Habilitación Social, se podrán efectuar hasta en cinco estados de pago equivalentes en monto al porcentaje de avance físico de obras, acreditado mediante informe del ITO, visado por el Serviu. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros cuatro pagos, no podrá exceder el 70% del total del precio del contrato. En casos fundados y aprobados por la Seremi, Serviu podrá efectuar pagos contra avance físico del 10%, con un máximo de 7 estados de pago, reservando el 30% del total del precio del contrato para el último pago.

En cualquier caso, antes del inicio de las obras, se deberá entregar una boleta de garantía que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas. Dicha boleta deberá extenderse por un plazo mínimo de 24 meses y por un monto equivalente al 2% del precio total del contrato. La correcta presentación de este documento a Serviu, será condición para el inicio de las obras.

En caso de existir prórroga al plazo de ejecución, el Serviu deberá solicitar la renovación de la boleta de garantía a fin de caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas durante un año, contado desde el acta de conformidad.

23. El subsidio tendrá una vigencia de 12 meses, contados desde la emisión de la resolución exenta de selección. Si la vigencia estuviere próxima a expirar y no concurrieren los requisitos exigidos para proceder al pago completo del subsidio, la Seremi, si la disponibilidad presupuestaria lo permite, podrá por una sola vez y mediante resolución fundada dictada a petición del Serviu, otorgar un plazo adicional de vigencia del subsidio de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del Serviu alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que, encontrándose en trámite la operación a la cual se aplicará el subsidio, por fallecimiento del beneficiario ocurrido antes de la expiración de su período de vigencia, ha sido necesaria la designación de un sustituto.
b) Que, habiendo ingresado al Serviu oportunamente la documentación completa para su cobro, se detectaron errores no advertidos anteriormente, que ha sido necesario subsanar.
c) Que, encontrándose la obra en ejecución, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el Serviu.

Extraordinariamente, la Seremi podrá definir un plazo de prórroga mayor a la vigencia del subsidio e/o identificar una causal distinta a las indicadas en las letras a), b) y c) del presente resuelvo.

Por su parte, en los casos en que una PSAT inicie la tramitación de la prórroga de vigencia de subsidios, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, la Seremi deberá adoptar las medidas sancionatorias que corresponda en virtud del Convenio Marco vigente y definir la aplicación de un nuevo plazo de vigencia de subsidios.

24. El inicio de las obras se realizará en un plazo máximo de 60 días corridos desde la fecha de la resolución exenta de selección de beneficiarios emitida por la Seremi. La empresa constructora en conjunto con el PSAT deberán realizar, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de dicha resolución exenta, una Asamblea de Copropietarios y Residentes, donde se informen las características técnicas del proyecto, el plazo de su ejecución, los encargados de la obra y su inspección.

Excepcionalmente, en las regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, la Seremi podrá establecer, mediante la resolución exenta de selección correspondiente, un plazo máximo de hasta 120 días para el inicio de las obras de los proyectos seleccionados en el primer proceso de selección, a fin de cautelar la buena ejecución de las obras en relación a las condiciones climáticas.

25. El monto de ahorro mínimo exigido, dependiendo del tipo de proyecto y postulación, será el siguiente:

Tipo de proyecto	Tipo de selección	
	Copropiedad que postula para ser seleccionada por primera vez	Copropiedad que postula para ser seleccionada por segunda vez o posterior
Subsidio base Título I y/o Título II, letra b.4	1 UF por postulante o unidad de vivienda	2 UF por unidad de vivienda
Subsidio base Título III	3 UF por unidad de vivienda a intervenir	No aplica

A fin de optar al subsidio adicional para el financiamiento de Obras de Acondicionamiento Térmico y/o Eficiencia Energética, las postulaciones deberán incrementar el monto de ahorro mínimo respecto a lo descrito en el cuadro precedente, según lo dispuesto en el resuelvo 20 de la presente resolución.

26. En la modalidad de subsidio a la familia, la acreditación del ahorro podrá efectuarse en una cuenta de ahorro individual para cada uno de los postulantes, o bien, en un depósito a plazo equivalente al total del ahorro de los integrantes del grupo. En el caso de postulación de copropiedad la acreditación del ahorro corresponderá a un depósito a plazo colectivo equivalente al número de unidades que conforman la copropiedad. Estos depósitos a plazo tendrán las siguientes características: tomado a nombre del Serviu respectivo, endosables y reajustables, por un monto en UF equivalente a la suma total del ahorro mínimo exigido a cada postulante o a la comunidad de copropietarios.

El ahorro enterado mediante libretas de ahorro individuales, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la letra f) del artículo 21, del decreto supremo 255 (V. y U.), de 2006. En caso de postular con depósito a plazo, los documentos de acreditación deberán ser de fecha anterior al día del ingreso del proyecto al Serviu, con una vigencia mínima de 12 meses. En casos fundados, la Seremi podrá eximir a aquellos postulantes que no cuenten con el requisito establecido en la letra f) del artículo 21, del decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006; en cuanto a contar con el ahorro exigido al último día del mes anterior al del inicio del proceso de selección, previa acreditación de haber enterado el ahorro mínimo en las fechas indicadas en el resuelvo 2 de la presente resolución exenta.

27. En el marco del presente llamado, podrán actuar como PSAT el Serviu respectivo, las Municipalidades y los prestadores privados con convenio marco vigente, siempre que no mantengan productos de Asistencia Técnica pendientes, respecto a proyectos financiados en virtud de las resoluciones exentas Nº 3.239 (V. y U.), de 2011; Nº 3.448 (V. y U), de 2012 y Nº 739 (V. y U.), de 2013, o a través de resoluciones de asignación directa de subsidios destinados a la reparación y/o mejoramiento de Condominios Sociales, anteriores a 2014, para los cuales haya vencido el plazo de vigencia de los subsidios, o de su prórroga si la hubiese.

Por su parte, la Seremi, en conjunto con el Serviu, deberá fiscalizar que la demanda atendida y en postulación, no superen la categoría establecida en el convenio marco de la PSAT respectiva. En caso contrario, y en base a sus facultades, la Seremi deberá disponer las medidas que estime necesarias desde el proceso de selección hasta el cierre del proceso de apelación.

Los profesionales encargados de realizar las actividades vinculadas a la Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras, así como aquellos encargados de realizar las actividades correspondientes a la Elaboración y Ejecución del Plan de Habilitación Social, no podrán atender simultáneamente a un número mayor a 240 familias.

El Serviu podrá contratar con cargo a los recursos de asistencia técnica y de forma anticipada a la asignación de los subsidios, profesionales de las áreas constructiva, social y jurídica que requiera la asistencia técnica de los proyectos, cuando actúe como PSAT.

28. La selección y contratación de las PSAT será de responsabilidad de las familias postulantes, conforme a lo establecido en el número 6, de la resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997, pudiendo solicitar información para estos efectos a la Seremi y/o al Serviu correspondiente.

29. Los montos de Asistencia Técnica, a excepción del Plan de Habilitación Social, serán aquellos establecidos en la resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997, para cada Título. No obstante, en caso de postular proyectos de distintos Títulos o más de un proyecto del mismo Título, se pagará el monto más alto.

30. De forma complementaria a lo establecido en el artículo 23º ter del decreto supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006, durante la Etapa de Construcción, el Plan de Habilitación Social (PHS) deberá considerar la creación y/o fortalecimiento de los órganos e instrumentos descritos por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria para la administración de los condominios, la generación y/o adecuación del Plan de Emergencia y la capacitación de los residentes en materias de convivencia comunitaria, administración, uso y mantención de los bienes comunes.

Los honorarios a pagar por PHS en el marco del presente llamado, serán los siguientes:

Modalidad de postulación	Tipo de selección	
	Copropiedad que postula para ser seleccionada por primera vez	Copropiedad que postula para ser seleccionada por segunda vez o posterior
Subsidio a la Familia	3 UF por cada postulante seleccionado	No aplica
Subsidio a la Copropiedad	3 UF por cada vivienda	1,5 UF por cada vivienda

Dichos montos, sustituirán el Pago de Formalización establecido en el artículo 6º, número 58.3, de la resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997, y el pago del Plan de Habilitación Social al que hace referencia el artículo 6º, número 56, de la resolución 533 (V. y U.).

Los honorarios correspondientes al PHS se pagarán con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, una vez que Serviu verifique la realización y cumplimiento de la totalidad de los componentes descritos en el resuelvo 32 de esta resolución, además de aquellos establecidos en el artículo 23º ter del decreto supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006.

31. Los componentes complementarios a lo establecido en el artículo 23º ter del decreto supremo Nº 255 (V. y U.), exigibles en el Plan de Habilitación Social según la modalidad de postulación y selección correspondiente, serán a lo menos:

a) Copropiedades seleccionadas por primera vez:

Componentes PHS complementario	Modalidad de postulación	
	Familia	Comunidad de Copropietarios
i. Capacitación a residentes en convivencia comunitaria; resolución extrajudicial de conflictos; administración, uso y mantención de bienes comunes, acreditada mediante informe.	Aplica	Aplica
ii. Capacitación a Comité de Administración en administración, uso y mantención de bienes comunes; rendición de cuentas y Ley de Copropiedad Inmobiliaria, acreditada mediante informe.	Aplica	No aplica
iii. Listado actualizado de los copropietarios: Nómina donde consta nombre, RUT, dirección y contacto de los propietarios y el Rol de SII e inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de las unidades que conforman la copropiedad.	Aplica	Aplica
iv. Acta de Asamblea de Constitución, donde consta la aprobación del Reglamento de Copropiedad y el nombramiento del Comité de Administración.	Aplica	No aplica
v. Reglamento de Copropiedad inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, elaborado participativamente con la comunidad de copropietarios.	Aplica	No aplica
vi. Plan de fortalecimiento del Comité de Administración	No aplica	Aplica
vii. Manual de Uso y Mantención de Bienes Comunes	Aplica	Aplica
viii. Plan de Emergencia	Aplica	Aplica
ix. Elaboración / Actualización de normas de buena convivencia	Aplica	Aplica

b) Copropiedades seleccionadas por segunda vez o posterior:

Componentes PHS complementario
i. Capacitación a residentes en convivencia comunitaria; resolución extrajudicial de conflictos; administración, uso y mantención de bienes comunes, acreditada mediante informe.
ii. Actualización Listado actualizado de los copropietarios: Nómina donde consta nombre, RUT, dirección y contacto de los propietarios y el Rol de SII e inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de las unidades que conforman la copropiedad.
iii. Plan de fortalecimiento del Comité de Administración
iv. Actualización Manual de Uso y Mantención de Bienes Comunes
v. Actualización Plan de Emergencia
vi. Actualización de normas de buena convivencia

32. La Seremi, en coordinación con el Serviu, tendrá la facultad de conocer y fiscalizar todos los procedimientos realizados por las PSAT en el marco del presente llamado, pudiendo requerir documentación, proyectos, modificaciones de proyecto y/o contrato, así como todos los antecedentes necesarios para velar por la correcta implementación del Programa. Asimismo, podrá generar las orientaciones generales y/o específicas necesarias, dirigidas a propiciar una adecuada implementación regional del Programa.

33. En el caso de copropiedades seleccionadas, conformadas por 24 unidades o menos, que pertenezcan a un mismo conjunto habitacional y tengan contrato con la misma PSAT y Constructora; el Serviu podrá autorizar la agrupación de dichas copropiedades en un proyecto, a fin de establecer el inicio, avance, inspección y pago de obras de manera común, siempre que no se exceda de un total de 100 viviendas. Asimismo, de resultar pertinente, el Serviu podrá autorizar la realización conjunta de las actividades descritas en las letras a) i. y b) i. del resuelvo 31 de esta resolución.

34. En todo aquello no regido por el presente llamado, se aplicarán las disposiciones contenidas en el decreto supremo Nº 255 (V. y U.), de 2006.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 1002860)

LLAMADO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1, DE 2011, Y EL DS N° 49, DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS N° 105, DE 2014, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA LOS DAMNIFICADOS POR LOS TEMPORALES DEL MES DE MARZO DE 2015 QUE AFECTARON A LA REGIÓN DE ATACAMA, Y FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA SUBSIDIO DIRECTO

Santiago, 29 de febrero de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.293 exenta.

Visto:

a) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;

b) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

c) El DS N° 354, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo a la Región de Atacama;

d) El DS N° 32, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 29 de enero de 2016, que autoriza utilización de caracterización socioeconómica conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del DS N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social;

e) La resolución N° 620 (V. y U.), de 2011, que fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Asesoría Social del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;

f) La resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015, que Fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

g) La resolución exenta N° 3.823 (V. y U.), de fecha 1 de junio de 2015, y sus modificaciones, que llama a inscripción en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011, y el DS N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, todos de Vivienda y Urbanismo, para los damnificados por los temporales del mes de marzo de 2015, que afectaron a las comunas de Taltal y Antofagasta, en la Región de Antofagasta, y a la Región de Atacama, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo;

h) La resolución exenta N° 9.987 (V. y U.), de fecha 22 de diciembre de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2016 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través de los programas regulados por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011 y el DS N° 49 (V. y U.), de 2011;

i) El Ord. N° 171, del Director (P. y T.) del Serviu de la Región de Atacama, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual se solicita realizar llamado especial para los damnificados producto del frente de mal tiempo que afectó a la Región de Atacama en marzo del año 2015, y

Considerando:

a) Que, a causa de las inundaciones, desborde de ríos y aluviones derivados de las abundantes lluvias acaecidas en el mes de marzo de 2015, en la Región de Atacama, una gran cantidad de personas resultaron damnificadas debido a la pérdida de las viviendas que ocupaban, por lo que el Ministerio de Vivienda realizó mediante la resolución exenta citada en el Visto g) precedente, y con el fin de atender a las familias damnificadas, un llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

b) Que, según da cuenta el oficio citado en el Visto i), existen familias damnificadas de la Región de Atacama que a la fecha continúan tramitando herencias y posesiones efectivas y otras a las que se les cambió el grado de daño de sus viviendas que no han reunido todos sus antecedentes, por lo que no pudieron postular en el llamado especial citado en el considerando a) anterior.

c) Que en el contexto del llamado especial citado en el considerando a) anterior, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama definió territorios para que distintas empresas constructoras atendieran a las familias damnificadas producto del frente de mal tiempo, y que tomando en consideración la situación de urgencia habitacional de estas familias es necesario continuar trabajando de la misma manera.

d) Que, es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias; por lo que dicto la siguiente,

Resolución:

Párrafo 1°: Disposiciones Generales.

1. Llámase a las familias damnificadas por los temporales ocurridos en el mes de abril del año 2015 en la Región de Atacama, a inscripción para la obtención del subsidio habitacional para la reconstrucción de viviendas en las modalidades que se indican, en los períodos y programas habitacionales que a continuación se señalan:

Modalidad de aplicación del subsidio	Programa habitacional	Período de inscripción
a) Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada con pago por avance de obras.	DS N° 49 (V.y.U), de 2011.	A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2016.
b) Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago por avance de obras.		
c) Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada con pago contra recepción municipal.	DS N° 1 (V.y.U.), de 2011.	
d) Construcción en Sitio Propio, mediante contratista con pago contra recepción municipal.		

Durante el período señalado, el Serviu recibirá las solicitudes de inscripción por parte de las familias, para cada modalidad, con los documentos que deben acompañarlas, en las oficinas del Serviu de la Región correspondiente o en los lugares de atención que éstos dispongan al efecto. Las asignaciones de subsidio se efectuarán en forma periódica, con los inscritos en cada modalidad a los días 29 de febrero, 11 de marzo, 25 de marzo y 31 de marzo de 2016, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para cada una de ellas, las que serán sancionadas por resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo y publicadas en el Diario Oficial. Los beneficiarios de subsidio en alguna de las modalidades de aplicación señaladas en el presente resuelvo podrán aplicarlo en cualquier región del país.

En caso que la resolución indicada en el inciso precedente no publique la nómina de postulantes beneficiados, ésta se deberá publicar en un periódico de circulación nacional o en el sitio web del Minvu o del Serviu y/o de la Seremi de la Región de Atacama durante los 15 días posteriores a la publicación de dicha resolución. La nómina de postulantes seleccionados deberá contener a lo menos el número de cédula de identidad del postulante.

La cantidad de recursos dispuestos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados será de 34.400 Unidades de Fomento para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y de 159.862 Unidades de Fomento para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados cuyas viviendas hubieren resultado totalmente destruidas o irreparables por los daños causados por la catástrofe, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los damnificados que fueran propietarios de la vivienda siniestrada podrán inscribirse independientemente de si hubiesen estado o no residiendo en dicha vivienda. Los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas podrán inscribirse a alguna de las modalidades, siempre que acrediten su residencia y dispongan de un sitio donde aplicar el subsidio, de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente llamado.

2. Los damnificados que se inscriban para cada modalidad de aplicación del subsidio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Presentar declaración de núcleo familiar según formato provisto por el Serviu. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar. Para los casos en que la Ficha de Protección Social o el Registro Social de Hogares sea exigible, las personas incluidas en el núcleo declarado deberán ser parte del instrumento respectivo.

c) Presentar formulario de elección de modalidad de aplicación de subsidio según formato provisto por el Serviu.

d) Para los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas que se inscriban para la obtención de un subsidio habitacional del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, será necesaria la presentación de Ficha de Protección Social o de la inscripción en el Registro Nacional de Hogares para efectos de acreditar residencia. Los damnificados no propietarios residentes podrán realizar una sola inscripción por instrumento de caracterización. En casos excepcionales de familias que no cuenten con instrumento de caracterización, el Seremi podrá autorizar la acreditación de residencia mediante otros medios probatorios, tales como cuentas de servicio, contrato de arriendo, declaración del propietario, entre otros. Los mencionados instrumentos de caracterización socioeconómica no serán requisito para damnificados propietarios de viviendas siniestradas.

e) Acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los siguientes documentos, esté o no ubicado en la zona afectada por la catástrofe:

i. Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge o conviviente, o conviviente civil, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge o conviviente, o conviviente civil sobreviviente, sus hijos o descendientes.

ii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del damnificado que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive, o de su cónyuge o conviviente, o conviviente civil, en su caso.

iii. Certificado otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales que acredite que se ha extendido a favor del damnificado o de su cónyuge, conviviente o conviviente civil, el Acta de Radicación a que se refiere el artículo 89 del DL N° 1.939, de 1977, y que ésta se encuentra vigente.

iv. Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el damnificado podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

v. En caso que el inmueble poseído por el damnificado o por su cónyuge, conviviente o conviviente civil se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el DL N° 2.695, de 1979, se podrá inscribir acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución que acepta la solicitud, a que se refiere el artículo 11° de dicha norma y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 12° del citado DL. El Serviu podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito el inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago en la presente resolución.

vi. Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tiene su cónyuge, conviviente o conviviente civil u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberá presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de inscripción.

vii. Certificado de la Conadi que acredite su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas.

viii. Copia autorizada de la resolución de la Conadi que certifique la constitución de un derecho de goce autorizado por la respectiva comunidad, que singularice la parte del terreno en que está constituido y su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas a favor del postulante, de su cónyuge, conviviente o conviviente civil, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge, conviviente o conviviente civil sobreviviente, sus hijos o descendientes.

ix. Certificado emitido por la Conadi que acredite que se ha cumplido con los trámites para la constitución del derecho real de uso a favor del postulante, de su cónyuge, conviviente o conviviente civil o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge, conviviente o conviviente civil sobreviviente y sus hijos o descendientes, en los términos que señalan los incisos sexto y octavo del artículo 17 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Previo al pago del subsidio, o del último saldo disponible en caso de haberse autorizado giros anticipados, éste deberá entregar copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido el mencionado derecho real de uso.

x. Tratándose de postulantes acogidos a la citada ley N° 19.253, deberán acompañar escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor del postulante, o de su cónyuge, conviviente o conviviente civil, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge, conviviente o conviviente civil sobreviviente, sus hijos o descendientes.

xi. Si se acreditan derechos en comunidades agrícolas a las que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge, conviviente o conviviente civil, por ambos cónyuges en comunidad o por la sucesión integrada por el cónyuge, conviviente o conviviente civil sobreviviente, sus hijos o descendientes.

xii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, del instrumento público mediante el cual se hubiere asignado un goce singular a un comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el Directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquél por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge o conviviente, en su caso.

xiii. Copia de inscripción de dominio vigente, extendida a nombre de una cooperativa de vivienda de la cual fuere socio el postulante.

3. Los inscritos en el presente llamado se eximirán del cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones establecidos en el DS N° 1 y el DS N° 49, ambos de este Ministerio, de 2011, según corresponda:

a) Acreditación de ahorro mínimo.
b) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos.
c) Haber obtenido algún beneficio anterior de Serviu, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, o ser propietario de otros inmuebles, o si lo fuere su cónyuge, a que se refieren las letras a) y g) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y las letras a) y e) del artículo 17 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
d) Del impedimento a que se refiere la letra h), del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para damnificados unipersonales, que no acrediten núcleo familiar, y que sean propietarios de la vivienda siniestrada.
e) Del requisito de acreditar disponibilidad de sitio libre de hipotecas y gravámenes, establecido en el número 1 de la letra j) del artículo 3 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

4. No obstante lo señalado en la letra c) del Resuelvo 3., no podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los arrendatarios o allegados que, aun cuando tengan la calidad de damnificados, sean propietarios de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo sea su cónyuge, en cualquier región del país, salvo que estos inmuebles se encuentren igualmente en estado irreparable.

Tampoco podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados que tengan algún certificado de subsidio vigente a la fecha de inscripción, ni los que estuvieran postulando a cualquier otro programa habitacional de las instituciones del Sector Vivienda, o respecto de los cuales se hubiere efectuado la reserva del subsidio conforme al Título IV del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, o si lo estuviere su cónyuge.

No obstante lo indicado en el inciso primero de este Resuelvo, los arrendatarios o allegados que acrediten disponibilidad de terreno conforme a la letra e), del Resuelvo 2, podrán inscribirse en las modalidades de aplicación del subsidio señaladas en la tabla del inciso primero del Resuelvo 1 de esta resolución. En caso que los damnificados que se inscriban en alguna de las alternativas de construcción señaladas en la tabla inserta en el Resuelvo 1, sean propietarios de más de una vivienda siniestrada, sólo podrán inscribirse acreditando disponibilidad por uno de esos sitios, conforme a la letra e) del Resuelvo 2., de esta resolución, sitio en que deberá construirse la vivienda que se financiará con aplicación del subsidio habitacional.

5. Los beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por este Ministerio que estén inscritos en el Registro de Damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esta resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos. Para ello, podrán inscribirse en cualquiera de las modalidades señaladas, cumpliendo los requisitos que en ellas se establecen.

Párrafo 2°: Modalidad de ejecución de Construcción en Sitio Propio mediante oferta de vivienda industrializada y con pago por avance de obras o contra recepción municipal (DS N° 49 y DS N° 1, ambos de (V. y U.), de 2011).

6. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de vivienda industrializada, en el sitio acreditado de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante los programas regulados por los decretos supremos N° 49 y N° 1, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011.

7. En esta alternativa, el valor de la vivienda a construir deberá corresponder al valor de los subsidios obtenidos más el valor de los aportes adicionales, en caso que corresponda. Se considerará la opción a crédito hipotecario para financiar viviendas cuyo precio sobrepase el monto de los subsidios susceptibles de ser otorgados y los aportes adicionales, si los hubiera. Con todo, el valor de las viviendas que requieran financiamiento complementario mediante crédito hipotecario, no podrá exceder de 2.200 Unidades de Fomento. En los aspectos no señalados en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

8. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 600 Unidades de Fomento.

Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:

a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir para su procedencia, en forma detallada, el presupuesto de obras y las especificaciones técnicas correspondientes.
b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle correspondiente a estas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el Serviu de la Región de Atacama autorice.
c) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para los proyectos regulados por este reglamento.
d) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 Unidades de Fomento, según corresponda, en los términos establecidos en la letra c) del artículo 64 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para los proyectos regulados por este reglamento.
e) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.

9. Para la presente modalidad, la operatoria será la siguiente:

a) Operarán las empresas constructoras, con sus respectivos modelos de vivienda y territorios de cobertura, definidas por la Seremi de Vivienda y Urbanismo en el año 2015, en el contexto del llamado especial regulado por la resolución exenta citada en el Visto g) de esta resolución.
b) Las familias interesadas en la presente modalidad, deberán escoger entre los 3 modelos de vivienda presentados por la empresa constructora que fue asignada al territorio. Las empresas deberán atender a todas las familias interesadas inscritas en esta modalidad dentro del territorio que le fue asignado, correspondiendo únicamente al Serviu de la Región de Atacama determinar los casos en que no sea factible por razones técnicas la ejecución de un determinado proyecto.
c) Mediante resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, publicada en el Diario Oficial, se sancionará la nómina de familias inscritas para la atención de la presente modalidad, en la que se dejará constancia del modelo elegido. Estas nóminas serán publicadas en el sitio web del Minvu, o del Serviu y/o de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, y/o en los medios que el Minvu disponga al efecto, las que deberán contener a lo menos el número de cédula de identidad del beneficiario.
d) Una vez emitida la resolución señalada en el literal anterior, la empresa constructora deberá presentar al Serviu los siguientes antecedentes en un plazo no mayor a 60 días:

   i. Permiso de Edificación aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
   ii. Presupuesto de obras, incorporando labores de demolición, retiro de escombros, habilitación, y en general, todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
   iii. Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
   iv. Contrato de Construcción en formato tipo provisto por el Serviu, entre la familia y la empresa constructora, pudiendo agruparse familias integrantes del mismo territorio en un solo contrato.

e) Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 15 días corridos después de la fecha de otorgado el Permiso de Edificación.

10. Las empresas proveedoras de vivienda industrializada deberán además realizar las tareas y servicios que se indican a continuación, por las que recibirán un subsidio adicional de hasta 70 Unidades de Fomento:

a) Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, obras de mitigación de riesgos, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas, presupuestos y todos los antecedentes requeridos para la correcta ejecución del proyecto y obtención de las recepciones correspondientes.
b) Informe técnico de evaluación del suelo donde se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones.
c) Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
d) Contratación de las obras.
e) Informar a la familia respecto de los modelos de viviendas ofrecidos.
f) Pago de gastos administrativos necesarios para la aplicación del subsidio, tales como el valor del permiso de edificación, recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces, entre otros.

Con cargo al subsidio adicional señalado en el primer inciso de este resuelvo, el Serviu pagará hasta 28 Unidades de Fomento a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra la presentación del certificado del Departamento Técnico del Serviu en el que conste que las obras

se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que consten los montos gastados por estos conceptos.

Para aquellas personas que se hayan inscrito en la modalidad a la que se refiere este párrafo y que no opten por alguno de los modelos ofrecidos de vivienda industrializada, el Serviu deberá informarles de las otras modalidades de aplicación del presente llamado.

11. Para el pago de los certificados de los damnificados beneficiados a través del DS N°1 (V. y U.), de 2011, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y en las letras a), e i), del artículo 34 de dicho reglamento.

Párrafo 3°: Modalidad de ejecución Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago por avance de obras

12. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de la vivienda del damnificado, en el sitio acreditado de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante el programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

13. En esta alternativa, el precio de la vivienda a construir corresponderá al monto de los subsidios otorgados más el valor de aportes adicionales, en caso que corresponda. Esta alternativa no contempla la opción a crédito hipotecario para financiar la construcción de la vivienda.

14. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 700 Unidades de Fomento.

Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:

a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 200 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el Serviu de la Región de Atacama autorice.
c) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
d) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
e) Hasta 70 Unidades de Fomento para el pago de honorarios por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, destinadas al financiamiento, entre otras, de las siguientes labores:

    i. Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, mitigaciones de riesgo, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas y presupuestos y obtención de las recepciones correspondientes.
    ii. Informe técnico de evaluación del suelo en el que se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones.
    iii. Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
    iv. Contratación de las obras, excepto en caso de ejecución bajo la modalidad de Autoconstrucción Asistida.
    v. Informar a la familia respecto a las modalidades de aplicación del presente llamado y acerca del avance de la postulación y la ejecución de las obras.
    vi. Pago de gastos administrativos, tales como derechos por el permiso de edificación, por la recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces.

El Serviu pagará hasta 28 Unidades de Fomento del subsidio adicional señalado en el encabezado de este literal, a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto y que determine el beneficiario, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra el certificado del Departamento Técnico del Serviu en el que conste que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que estén señalados los montos gastados.

15. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del Serviu, a través del Sistema Informático que la región correspondiente disponga al efecto.

El Serviu evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

a) Comprobante del Ingreso del Permiso de Edificación a la Dirección de Obras Municipales respectiva o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
c) Planos de especialidades.
d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
e) Presupuesto de obras.
f) Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
g) Contrato de Construcción con la empresa que ejecutará las obras.

16. Si las observaciones fueran subsanadas o si no existiesen, el Serviu respectivo emitirá un Certificado de Calificación. Una vez que el proyecto se encuentre calificado, y el damnificado seleccionado, el Serviu emitirá el respectivo certificado de subsidio. Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 60 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio, tiempo durante el cual la Entidad Patrocinante deberá gestionar y aprobar, si corresponde, el Permiso de Edificación correspondiente.

Párrafo 4°: Modalidades de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.

17. El subsidio que se aplique en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, se regirá en lo que fuere procedente por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

Para inscribirse en esta modalidad de aplicación del subsidio, además de lo señalado en la letra e) del número 2 de esta resolución, el interesado deberá presentar permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, que acredite que la vivienda se construirá en el sitio en el cual el interesado tiene derechos o, en caso de Densificación Predial, en el terreno en que fue autorizado construir y el o los respectivos planos de arquitectura.

18. Los beneficiarios de subsidio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, obtendrán un subsidio de hasta 600 Unidades de Fomento, que deberán aplicar a la construcción de la vivienda.

Tratándose de un contrato de provisión de la vivienda, a que se refiere la letra j) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para pagar el subsidio se deberá presentar tasación comercial o informe que indique el costo de la vivienda y que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en esta resolución, la que podrá ser realizada por el Serviu o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, en la subespecialidad de Tasaciones, en cuyo caso se pagarán 4 Unidades de Fomento al consultor que realice la tasación o el informe, de ser el caso.

El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:

a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el Serviu correspondiente autorice.
c) Subsidio para la instalación de sistemas solares térmicos de hasta 55 Unidades de Fomento y de Paneles Fotovoltaicos de hasta 50 Unidades de Fomento. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
d) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda,

que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante. Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado e inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encuentren en situación de movilidad reducida, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Seremi de Salud correspondiente o el organismo competente, en que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número se adicionarán hasta 80 Unidades de Fomento, debiendo darse cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

e) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos, tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

19. El Certificado de Subsidio Habitacional tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo Certificado, plazo que podrá ser ampliado por seis meses más mediante resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región que corresponda.

20. Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y letras a) e i) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), 2011.

En el caso que el beneficiario tenga derechos en comunidad sobre el sitio, no se exigirá que los ceda para el pago del subsidio.

Párrafo 5°: Consideraciones especiales

21. El Serviu de la Región de Atacama podrá autorizar el cambio de modalidad de aplicación de subsidio establecido en esta resolución, de las familias que así lo soliciten, lo que será comunicado a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso.

22. Tratándose de proyectos que se emplacen en áreas rurales o localidades urbanas de menos de 5.000 habitantes, según definición del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, los montos de subsidio serán los siguientes:

a) El subsidio base indicado para las modalidades de aplicación del presente llamado, alcanzará hasta 750 Unidades de Fomento.
b) El monto destinado al pago de los servicios de Asistencia Técnica, podrá alcanzar hasta 80 Unidades de Fomento, y el destinado a las labores de Fiscalización Técnica de Obras, hasta 25 Unidades de Fomento. Tratándose de los servicios de Asistencia Técnica, la diferencia respecto del monto base señalado en cada modalidad, se pagará en la última etapa correspondiente.

23. Establécese que las condiciones que regularán el presente llamado son las que se señalan en la presente resolución, sin perjuicio que para todo lo que no se haya previsto en ésta, regirá lo dispuesto en el DS N° 1 o en el DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, del año 2011, según corresponda.

24. En los proyectos que se califiquen en las modalidades a que se refieren los Párrafos 2° y 3° de esta resolución, reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, no se requerirá el diseño e implementación del Plan de Acompañamiento Social señalado en el apartado 1.2, del número 1, del artículo 51 del mismo decreto.

25. Los beneficiarios de la presente modalidad no estarán afectos a las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Párrafo 6°: Consideraciones técnicas para proyectos

26. Los proyectos habitacionales que sean presentados a este llamado deberán cumplir con el siguiente estándar técnico:

a) Que la superficie construida sea de a lo menos 45 m^2 y que no exceda de 140 m^2.
b) Que el programa arquitectónico contemple a lo menos 4 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, un dormitorio con cabida para una cama de una plaza, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

Las viviendas que se construyan a través de cualquiera de las modalidades a que se refiere la presente resolución, se encontrarán exentas de cumplir con los requisitos establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda aprobado por resolución exenta N° 9.020 (V. y U.), de 2012. Además, para dichas modalidades, las disposiciones contenidas en el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a que se refiere el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, aprobado por resolución exenta N° 3.563, y modificado por resolución exenta N° 9.013, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2012, solo serán exigibles para el recinto baño.

c) En los proyectos específicos a desarrollar, se podrá utilizar parte de la estructura, elementos constructivos y/o instalaciones domiciliarias de la vivienda declarada como irrecuperable, que sean posibles de reutilizar, no siendo necesaria la demolición total del inmueble.
d) La vivienda que se construya con aplicación del subsidio no podrá estar emplazada en una zona de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni tampoco en nuevas áreas de riesgo determinadas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, que no estén previamente contempladas en el señalado instrumento de planificación, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería y/o la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

27. Para el pago de las modalidades correspondientes al DS N° 49 (V. y U.), de 2011, el Serviu podrá otorgar, sin necesidad de contar con avance de obra, un primer anticipo a cuenta del pago del subsidio de hasta un 40% del monto de éste, contra la presentación de boleta bancaria de garantía por el mismo monto solicitado, extendida con una vigencia que exceda en 90 días corridos la vigencia del subsidio respectivo, sin perjuicio que pueda ser prorrogada. Dicha boleta será extendida en los mismos términos establecidos en el inciso tercero, del artículo 71, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Adicionalmente se podrán otorgar anticipos contra avance de obras hasta completar un 95% del monto de los subsidios con que hubiesen sido beneficiados los damnificados. El monto de los anticipos será equivalente al porcentaje de avance de obra antes señalado, acreditado solo con un informe del Fiscalizador Técnico de Obras. El pago del 5% final se hará contra la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La boleta de garantía entregada para caucionar el primer anticipo sin avance de obras, podrá ser devuelta por el Serviu una vez que se haya acreditado mediante Certificado del Departamento Técnico que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado.

Para el pago de los anticipos, no será necesario que el terreno en el que se emplazará la vivienda esté afecto a la prohibición de enajenar a favor del Serviu, a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

La boleta de buena ejecución y buen comportamiento de las obras deberá ser equivalente al 2,5% del monto total del contrato, tener una vigencia de 365 días a partir de la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales y caucionar además la prestación del servicio de post venta a que se refiere el inciso octavo del artículo 29 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Las boletas que se señalan en el presente resuelvo podrán agrupar un conjunto de beneficiarios, pudiendo rebajarse su monto o reemplazarse por otras de menor valor en la medida que se cumplan las condiciones para su devolución. Será responsabilidad de Serviu informar con una anticipación de a lo menos 15 días del vencimiento de la boleta y solicitar su prórroga a la Empresa Constructora.

28. Podrán prestar los servicios de Asistencia Técnica a las familias damnificadas que sean atendidas mediante la presente resolución, las siguientes entidades y/o profesionales, las que serán consideradas Entidad Patrocinante para todos los efectos, en las modalidades que se señalan:

a) Entidades Patrocinantes, con convenio marco regional vigente en la Región de Atacama, o en otras regiones del país, que suscriban addendum para operar en dicha Región, de acuerdo a formato proporcionado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama. La Entidad Patrocinante podrá suscribir un addendum para operar en la Región de Atacama, lo que deberá ser señalado en dicho documento, y deberá estar suscrito en dicha Región, con anterioridad al primer pago por la prestación de servicios de Asistencia Técnica. Estas entidades podrán operar en las modalidades reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
b) Las Entidades Patrocinantes definidas en el artículo 1° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista,

con pago contra recepción municipal, regidas, en lo que procede, por el decreto referido, según se señala en el Párrafo 5° de la presente resolución.

c) El Colegio de Arquitectos de Chile, directamente, o aquellos profesionales y/o personas jurídicas que, estando debidamente acreditados, actúen en su representación, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 5° de esta resolución.

d) Profesionales competentes de acuerdo al artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 5° de esta resolución.

e) Atendida la especial naturaleza de este llamado, el Serviu de la Región de Atacama, directamente, o a través de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, quienes podrán estar inscritos en cualquier modalidad o no estar inscritos en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 135 (V. y U.), de 1978. El Serviu determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio.

f) Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio con vivienda industrializada, las labores de asistencia técnica serán desarrolladas por la empresa proveedora de acuerdo a lo señalado en el resuelvo 10 del Párrafo 2° de esta resolución.

29. Sin perjuicio de lo señalado en la letra b) del resuelvo 22 del Párrafo 5° de esta resolución, la Fiscalización Técnica de las Obras será desarrollada por el Serviu de la Región de Atacama, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, disponiéndose para el pago de este servicio de hasta 18 Unidades de Fomento por vivienda. El Serviu determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio así como el régimen de visitas a la obra.

Párrafo 8°: Préstamo de enlace

30. En el caso de la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, una vez suscrito el contrato de construcción respectivo, la empresa constructora o el constructor de la vivienda del beneficiario, podrá solicitar al Serviu de la Región de Atacama, para que conforme a las facultades que le confiere el DS N° 355 (V. y U.), de 1976, le otorgue, por una sola vez, un préstamo de enlace hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala la presente resolución.

Este préstamo no podrá exceder de 200 Unidades de Fomento por vivienda. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. Sólo se concederá un préstamo para el financiamiento de cada vivienda.

La empresa constructora o el contratista que construya la vivienda, deberá caucionar la correcta inversión y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, nominativa y pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en Unidades de Fomento, extendida a favor del Serviu de la Región de Atacama, con un plazo de vigencia indefinido o que exceda a lo menos en 60 días el plazo del préstamo otorgado o de los dos años, en su caso.

Estos préstamos se otorgarán mediante resoluciones del Director del Serviu de la Región de Atacama y se formalizarán mediante la correspondiente escritura otorgada de conformidad al artículo 61 de la ley N°16.391, siendo de cargo del prestatario los gastos que ello irrogue.

El préstamo podrá restituirse contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo de los dos años, señalados anteriormente, descontado del subsidio a pagar el monto correspondiente de restituir.

Si, encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo la restitución no se hubiere efectuado, el prestatario deberá renovar la vigencia de la boleta bancaria o reemplazarla por otra de las mismas características, por el monto adeudado del préstamo; de no hacerlo, se hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso, se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo, en caso que éste no se haya restituido en su totalidad.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 1002864)

LLAMADO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1 (V. Y U.), DE 2011, PARA LOS DAMNIFICADOS DE LA CATÁSTROFE DERIVADA DE MAL TIEMPO DEL MES DE MARZO DE 2015 QUE AFECTÓ A LA REGIÓN DE ATACAMA Y A LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TALTAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO

Santiago, 29 de febrero de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.295 exenta.

Visto:

El DS N° 104, de Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282; el DS. N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS. N° 354 y el DS. N° 355, ambos de fecha 25 de marzo de 2015, y el DS N° 357, de fecha 26 de marzo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2015, que señala como zona afectada por catástrofe derivada de mal tiempo a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal en la Región de Antofagasta y dispone medidas que indica; la resolución exenta N°199, de fecha 10 de julio de 2015 y la resolución exenta N° 205, de fecha 21 de julio de 2015, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, que define áreas de riesgo y aprueba informe que define áreas de riesgo para las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó y Tierra Amarilla; la resolución exenta N° 9.987, de fecha 22 de diciembre de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2016, entre otros, a través del programa regulado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y

Considerando:

Que a causa de un sistema frontal de mal tiempo que afectó a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta a fines de marzo de 2015 y que provocó una serie de inundaciones, derrumbes, aluviones, avalanchas y desbordes de ríos, una gran cantidad de personas resultó damnificada debido a los daños de consideración en las viviendas que ocupaban, las que se encuentran actualmente en estado inhabitable, sin posibilidad de ser recuperadas, por lo que es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias que no alcanzaron a ser atendidas en el año 2015 en la Región de Atacama, dicto la siguiente

Resolución:

Párrafo 1°: Disposiciones Generales.

1. Llámase en la Región de Atacama a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, a inscripción al subsidio habitacional, destinado a la atención de los damnificados por el sistema frontal de mal tiempo que afectó en el mes de marzo de 2015 a la Región de Atacama y a las comunas de Antofagasta y Taltal de la Región de Antofagasta, en la modalidad de Adquisición de Viviendas, alternativa de postulación individual, conforme al DS N° 1, (V. y U.), de 2011.

Durante el período señalado, el Serviu recibirá las solicitudes de inscripción e ingreso al sistema computacional respectivo, con los documentos que deben acompañarlas, en los lugares de atención que éste disponga al efecto.

Las asignaciones de subsidio se efectuarán en forma mensual, con los inscritos al último día hábil de cada mes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, las que serán sancionadas por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo y publicadas en el Diario Oficial. En casos de urgente necesidad habitacional, los subsidios podrán ser asignados antes del plazo señalado, con los inscritos a la fecha de la asignación.

Las nóminas de los seleccionados serán publicadas en el sitio web del Minvu, o del Serviu y/o de la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva, y/o en los medios que el Minvu disponga al efecto, las que deberán contener a lo menos el número de cédula de identidad del beneficiario.

La primera selección se realizará con los inscritos al último día hábil del mes de febrero de 2016.

La cantidad de recursos dispuestos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados para la Región de Atacama, será de 99.000 Unidades de Fomento.

Podrán inscribirse en este llamado especial los damnificados que sean propietarios, hubiesen estado o no residiendo en la vivienda siniestrada, los arrendatarios o los allegados cuyas viviendas hubieren resultado totalmente destruidas o irreparables por los daños causados por la catástrofe, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tratándose de viviendas emplazadas en la Zona Crítica A podrán inscribirse además tos propietarios de viviendas que resultaron con daño moderado y mayor conforme a la información contenida en el registro de damnificados y en la Zona Crítica B, los propietarios de viviendas que resultaron con daño mayor, zonas definidas en la resolución exenta N° 205, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, de fecha 21 de julio de 2015.

Los propietarios de viviendas ubicadas en la Zona Especial de Renovación Urbana, Sector Los Pintores, establecida en el punto 6.4.1. de la resolución exenta N° 205, citada en el inciso anterior, podrán optar al presente llamado aun cuando la vivienda no hubiere resultado destruida o irreparable. Los damnificados que sean arrendatarios o allegados de estas viviendas podrán inscribirse en este llamado especial, siempre que la familia propietaria de la vivienda damnificada haya optado por transferir la propiedad al Serviu.

Los propietarios de viviendas podrán optar al subsidio dispuesto por la presente resolución para la adquisición de otra vivienda, siempre que efectúen los trámites de cesión de derechos al Serviu o de suscripción de un contrato de transacción con éste, respecto del inmueble afectado por la catástrofe aludida o que esté emplazado en las zonas señaladas.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el DS. N° 1 (V. y U.), de 2011, los damnificados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
b) Presentar Declaración de Núcleo Familiar según formato provisto por el Serviu. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar. Solo podrá incluirse a los hijos de hasta 24 años que integran el núcleo familiar, que viven con el postulante y a sus expensas, señalándolo así expresamente en dicha declaración.
c) Si el damnificado tiene derechos sobre el sitio en que estaba emplazada la vivienda, haya resultado o no totalmente destruida o inhabitable por la catástrofe y éste se encuentra ubicado en zona de riesgo, para inscribirse en este llamado deberá haber iniciado los trámites de cesión de derechos o de suscripción de un contrato de transacción sobre el terreno al Serviu, lo que deberá ser acreditado por éste.

3. Los inscritos en el presente llamado se eximirán del cumplimiento de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el DS. N° 1 (V. y U.), de 2011, según corresponda:

a) Acreditación de ahorro mínimo, de acuerdo a lo señalado en la letra c) de su artículo 16.
b) Contar con el instrumento de caracterización socioeconómica vigente, de acuerdo a lo señalado en la letra j) de su artículo 16.
c) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos, de acuerdo a lo señalado en la letra m) de su artículo 16.
d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d2) de su artículo 16, con relación al financiamiento complementario.
e) Haber obtenido algún beneficio habitacional anterior del Serviu, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, o ser propietario de otros inmuebles destinados a la habitación, o si lo fuere su cónyuge, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y e) de su artículo 17.

4. No obstante lo señalado en la letra e) del Resuelvo 3., no podrán inscribirse los arrendatarios o allegados que aun cuando tengan la calidad de damnificados, sean propietarios de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo fuera su cónyuge, salvo que estos inmuebles se encuentren igualmente en estado inhabitable.

Tampoco podrán inscribirse los damnificados que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha, ni los que estuvieran postulando a cualquier otro programa habitacional de las instituciones del Sector Vivienda, o respecto de los cuales se hubiere efectuado la reserva del subsidio conforme al Título IV del DS N° 120, (V. y U.), de 1995, o si lo estuviere su cónyuge, de acuerdo a lo señalado en las letras b) y c) del artículo 17 del DS. N° 1 (V. y U.), de 2011.

5. Los beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por este Ministerio, que estén inscritos en el Registro de Damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esta resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos.

6. La vivienda a la que se aplique el subsidio habitacional podrá ser una vivienda nueva o usada; no podrá exceder de 140 m^2 y deberá contar con a lo menos 3 recintos conformados por un dormitorio, que deberá corresponder al dormitorio principal, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos, ducha o tina, no exigiéndose que cumpla con el programa arquitectónico ni con el Itemizado Técnico de Construcción, a que se refieren los artículos 42 y 43 del DS N° 1, (V. y U.), de 2011.

La vivienda que se adquiera con aplicación de este subsidio, no podrá estar emplazada en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en otras zonas en que se considere que hay riesgo para la población, establecidas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia. La determinación de estas zonas será para el solo efecto de identificar aquellas en que el subsidio no podrá ser aplicado.

7. Los beneficiarios podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda económica en cualquier región del país.

El precio máximo de vivienda a cuya adquisición se podrá aplicar el subsidio según zona de emplazamiento, serán los siguientes:

Emplazamiento de la Vivienda	Precio Vivienda U.F.
a) Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y Antártica Chilena; Provincias de Palena y Chiloé; comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández.	Hasta 2.200
b) Viviendas emplazadas en el resto del país	Hasta 2.000

8. El precio de compraventa de la vivienda será financiado con el subsidio, con aportes propios, si los hubiere, y/o con un crédito hipotecario, de ser el caso.

Si el beneficiario requiere de un crédito hipotecario complementario, para enterar el financiamiento de la vivienda se aplicará lo dispuesto en lo que fuera procedente, lo estipulado en el Título III: De los créditos hipotecarios complementarios para el financiamiento del precio de adquisición o de construcción de la vivienda, del DS. N° 1 (V. y U.), de 2011.

9. Los beneficiarios obtendrán un subsidio de hasta 1.000 Unidades de Fomento, para la adquisición de una vivienda nueva; y de hasta 900 Unidades de Fomento para la adquisición de viviendas usadas.

Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el inciso anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al Serviu, obtendrá un subsidio adicional de hasta 20 Unidades de Fomento en caso de compra de una vivienda nueva, y de hasta 30 Unidades de Fomento en caso de adquisición de una vivienda usada, que estará destinado al pago de los servicios de Asistencia Técnica y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudio de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar al Serviu las respectivas boletas o facturas, en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio.

10. El Certificado de Subsidio Habitacional tendrá una vigencia de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado, siendo aplicables las disposiciones de plazo adicional y nuevo plazo de vigencia establecidas en el DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

11. Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del DS N° 1 (V. y U.), 2011, en lo que fuera procedente, debiendo cumplir la vivienda como mínimo con el programa arquitectónico a que se refiere el número 6 de esta resolución.

En caso que el beneficiario hubiese tenido derechos sobre un sitio en el que hubiere estado emplazada la vivienda que resultó totalmente destruida o inhabitable por la catástrofe y haya iniciado los trámites de cesión de derechos al Serviu sobre el terreno o de suscripción del contrato de transacción, conforme a lo señalado en la letra c) del resuelvo 2 de esta resolución, se le eximirá de inscribir las prohibiciones a que se refiere la letra c) del artículo 33, del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

En los casos en que se haya debido ceder al Serviu los derechos o celebrar contrato de transacción sobre un sitio, de conformidad con lo señalado en el inciso precedente, para proceder al pago del subsidio se deberá acreditar lo anterior

mediante escritura pública, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente. Tratándose de viviendas usadas, el subsidio no podrá aplicarse al pago del precio de una vivienda que se pretenda adquirir entre parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta hasta el segundo grado inclusive y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 35, del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

El precio de la compraventa corresponderá al señalado en la respectiva escritura de compraventa.

12. Los beneficiarios de subsidio a que se refiere esta resolución podrán aplicarlo a la adquisición de viviendas que formen parte de proyectos seleccionados conforme al DS. N° 116 (V. y U,), de 2014, de acuerdo a los precios máximos establecidos en el Resuelvo 7, pudiendo aplicar los montos de subsidio dispuestos en este llamado, si resultan más convenientes.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 1002658)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 74, DE 2009, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 160.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 218, 219 y 220 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el artículo 21 de la ley N° 18.483; la ley N° 20.811; el decreto supremo N° 74, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Título XIX de la ley N° 18.290, se dictó el decreto supremo N° 74, de 2009, que aprobó el reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículos antiguos o históricos y sobre designación de instituciones que informen sobre la procedencia de otorgar tal reconocimiento.

2.- Que mediante la ley N° 20.811 se modificó el artículo 21 de la ley N° 18.483, agregando los incisos tercero y cuarto, nuevos, permitiendo por este último la importación de vehículos antiguos o históricos usados, de cincuenta años o más años, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el citado Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia.

3.- Que atendidas las consideraciones expuestas, resulta necesario adecuar el decreto supremo N° 74, de 2009, a objeto de considerar el reconocimiento que como vehículo antiguo o histórico, usados, de cincuenta o más años, otorga este Ministerio a aquellos vehículos usados, importados al amparo de lo dispuesto en la ley N° 18.483.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 74, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 1°, reemplázase su inciso primero por el siguiente: "El reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a que se refieren los artículos 218 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito, y 21 inciso cuarto de la ley N° 18.483, sólo podrá declararse respecto de vehículos motorizados que se encuentren debidamente conservados o restaurados a su condición original. En el caso del artículo 218, citado, los vehículos deberán tener cuarenta o más años de antigüedad, o que sin tenerlos, revistan un singular interés técnico o histórico; tratándose del artículo 21 referido, los vehículos que se deseen importar deberán tener 50 o más años de antigüedad.".

2.- En el artículo 1, agrégase el siguiente inciso tercero: "En el caso de los vehículos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 21 de la ley N° 18.483, y a efectos de obtener el reconocimiento como antiguo o histórico conforme lo dispone el artículo 2 siguiente, deberá tramitarse la respectiva destinación aduanera de régimen suspensivo. Solo una vez obtenida la resolución a que se refiere el artículo 2 citado y cumplidas las exigencias dispuestas por el Servicio Nacional de Aduanas, se podrá tramitar la respectiva declaración de importación.".

3.- En el artículo 2°, intercálase a continuación de la palabra "propietario" en las tres ocasiones en las que aparece mencionada, la expresión "o el importador".

4.- En inciso tercero del artículo 2° y en el inciso primero del artículo 3, reemplázase la expresión "artículo 221 de la ley 18.290" por la siguiente: "artículo 219 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito".

5.- En el artículo 4°, intercálase entre la palabra "propietario" y el punto seguido (.), la expresión "o el importador".

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Gregorio Flores Ferrando, Jefe División Administración y Finanzas (S).

Ministerio de Energía

(IdDO 1002968)

FIJA PRECIOS DE NUDO PROMEDIO EN EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL Y SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE, CON MOTIVO DE LAS FIJACIONES DE PRECIOS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 158° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Núm. 1T.- Santiago, 5 de febrero de 2016.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;

2. Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;

3. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente, la "Ley", especialmente lo establecido en sus artículos 157°, 158°, 161", 171° y 172°;

4. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 86, de 29 de agosto de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo y sus modificaciones posteriores, en adelante el "Reglamento";

5. Lo establecido en el decreto supremo Nº 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de sistema de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante "Decreto 14";

6. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 1T, de 5 de noviembre de 2012, del Ministerio Energía, que fija fórmulas tarifarías aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, en adelante "Decreto 1T";

7. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 2T, de 21 de marzo de 2013, del Ministerio de Energía, que fija peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten las empresas concesionarias de servicio público de distribución que señala, en adelante "Decreto 2T";

8. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 17T, de 30 de octubre de 2015, del Ministerio de Energía, que fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad, en adelante "Decreto 17T";

9. Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 24T, de 16 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, que fija Precios de Nudo Promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos;

10. Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", mediante sus oficios CNE Of. Ord. Nº 43, de fecha 27 de enero de 2016 y CNE Of. Ord. Nº 60, de fecha 4 de febrero de 2016; y

11. Lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la Ley corresponde fijar por decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución, en adelante e indistintamente las "concesionarias", deben traspasar a sus clientes regulados;

2. Que, dicho decreto debe ser dictado con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la ley, con ocasión de la entrada en vigencia de algún contrato de suministro licitado conforme al artículo 131° y siguientes de la ley, o cuando se indexe algún precio contenido en un contrato de suministro vigente, según lo dispuesto en los artículos 161° y 172° de la ley;

3. Que, con fecha 1° de enero de 2016 entraron en vigencia los contratos de suministro de las empresas concesionarias CGE Distribución, Chilectra, Chilquinta, Luz Osorno, Litoral, Conafe, Emelat, Elecda, Emelca, Colina, Frontel, Emelectric, EEPA, Emetal, Til-Til, Edecsa, Enelsa, Luz andes, Luzlinares, Luzparral, Saesa, Codiner, CEC, Copelec, Coopelan, Socoepa, Crell, Cooprel y Coelcha, todas ellas del Sistema Interconectado Central;

4. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 157° de la ley, las reliquidaciones entre empresas concesionarias deberán ser calculadas por las Direcciones de Peajes, en adelante e indistintamente "DP", de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "CDEC" respectivos, de manera coordinada, y

5. Que, la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 158° de la ley, remitió al Ministerio de Energía, mediante oficio CNE Of. Ord. Nº 43, de fecha 27 de enero de 2016, el Informe Técnico que contiene el cálculo de los nuevos precios de nudo promedio para cada empresa concesionaria de distribución, según lo establecido en el artículo 157° de la ley, el que fue rectificado mediante su oficio CNE Of. Ord. Nº 60, de fecha 4 de febrero de 2016.

Decreto:

Fíjanse los siguientes precios de nudo promedio y las condiciones de aplicación de los mismos, para los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "clientes regulados" o "clientes", en virtud de lo señalado en los artículos 157° y siguientes de la ley. Estos precios se aplicarán desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, sin perjuicio de su entrada en vigencia a contar del 1 de enero de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158° de la ley, y de las reliquidaciones necesarias, según el artículo 171° de la ley.

1 DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES

1.1 Precios de Nudo de Largo Plazo de energía y potencia

Son aquellos precios que debe pagar una concesionaria a su suministrador en virtud del contrato de suministro respectivo, suscrito a partir de las licitaciones públicas reguladas en conformidad a los artículos 131° y siguientes de la ley.

1.2 Precios de Nudo de Corto Plazo de energía y potencia de punta

Son aquellos precios fijados semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, conforme a lo establecido en el artículo 160° de la ley.

1.3 Consideraciones Generales

Para los efectos del presente decreto, el precio de nudo promedio corresponderá al promedio de los precios de nudo de largo plazo para los suministros, conforme a la modelación de los contratos de las concesionarias, ponderando cada precio por el volumen de suministro correspondiente.

En el caso que una concesionaria, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tenga suministros sujetos a precio de nudo de corto plazo, el precio de nudo promedio se obtendrá considerando esos suministros con criterios similares a los contratos licitados, constituyéndose entonces como un contrato recogido en el cálculo del precio de nudo promedio.

La modelación de los contratos de suministro, elaborada por la Comisión con ocasión de la realización de su Informe Técnico, considera los índices disponibles al momento en que realiza el cálculo. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deban realizar las concesionarias a sus suministradores, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos.

2 PRECIOS DE NUDO PROMEDIO APLICABLES A CLIENTES REGULADOS EN ZONAS DE CONCESIÓN DE LAS RESPECTIVAS CONCESIONARIAS

2.1 Precios de nudo promedio aplicables a clientes regulados

Para efectos de la determinación de los precios de nudo promedio a utilizar en las fórmulas tarifarias de las concesionarias, según se establece en el decreto 1T, se considerarán los precios que se presentan en la tabla subsiguiente, donde se indican los AR correspondientes, para cada concesionaria y sector de nudo asociado a sistema de subtransmisión en donde se ubica el cliente respectivo, considerando la siguiente clasificación para las empresas distribuidoras presentes en más de un sector de nudo:

COD	Concesionaria	Comunas	Sector Nudo
7	CONAFE	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto Quilpué, Valparaíso y Viña del Mar	SIC 1
		Quilpué, Valparaíso y Viña del Mar	SIC 2
10	CHILECTRA	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto Til Til	SIC 3
		Til Til	SIC 2-3*
13	TILTIL	Todas las correspondientes a la concesionaria	SIC 2-3*
17	EMELECTRIC	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto las que se indican	SIC 4
		Cartagena, San Antonio y Santo Domingo	SIC 2
		Curacaví	SIC 3
		Coelemu	SIC 5
18	CGED	Buin	SIC 4
		Calera de Tango	SIC 3
		Chiguayante	SIC 5
		Chillán	SIC 4
		Chillán Viejo	SIC 4
		Chimbarongo	SIC 4
		Codegua	SIC 4
		Coelemu	SIC 5
		Coihueco	SIC 4
		Coinco	SIC 4
		Coltauco	SIC 4
		Concepción	SIC 5
		Coronel	SIC 5
		Curacaví	SIC 3
		Curarrehue	SIC 5
		Curicó	SIC 4
		Doñihue	SIC 4
		El Bosque	SIC 3
		El Olivar	SIC 4
		Florida	SIC 5
		Freire	SIC 5
		Graneros	SIC 4
		Hualpén	SIC 5
		Hualqui	SIC 5
		Isla De Maipo	SIC 4
		La Pintana	SIC 3
		Las Cabras	SIC 4
		Lautaro	SIC 5
		Linares	SIC 4
		Loncoche	SIC 5
		Longaví	SIC 4
		Los Ángeles	SIC 5
		Machalí	SIC 4
		Malloa	SIC 4
		Maule	SIC 4
		Molina	SIC 4
		Mostazal	SIC 4
		Mulchén	SIC 5
		Padre Hurtado	SIC 3
		Padre Las Casas	SIC 5
		Paine	SIC 4
		Pelarco	SIC 4
		Pencahue	SIC 4
		Penco	SIC 5
		Peñaflor	SIC 3
		Peumo	SIC 4
		Pichidegua	SIC 4
		Pirque	SIC 3-4*
		Pitrufquén	SIC 5
		Pucón	SIC 5
		Puente Alto	SIC 3
		Quinta de Tilcoco	SIC 4
		Rancagua	SIC 4
		Rauco	SIC 4
		Rengo	SIC 4
		Requinoa	SIC 4
		Río Claro	SIC 4
		Romeral	SIC 4
		Sagrada Familia	SIC 4
		San Bernardo	SIC 3
		San Carlos	SIC 4
		San Fernando	SIC 4
		San Javier	SIC 4
		San José de Maipo	SIC 3
		San Nicolás	SIC 4
		San Pedro de La Paz	SIC 5
		San Rafael	SIC 4
		San Vicente de Tagua Tagua	SIC 4
		Talagante	SIC 3-4*

COD	Concesionaria	Comunas	Sector Nudo
		Talca	SIC 4
		Talcahuano	SIC 5
		Temuco	SIC 5
		Teno	SIC 4
		Tomé	SIC 5
		Vilcún	SIC 5
		Villa Alegre	SIC 4
		Villarrica	SIC 5
		Yerbas Buenas	SIC 4
21	COOPELAN	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto Laja	SIC 4-5*
		Laja	SIC 5
22	FRONTEL	Alto Bio Bío	SIC 4
		Angol	SIC 5
		Antuco	SIC 4
		Arauco	SIC 5
		Bulnes	SIC 4
		Cabrero	SIC 4
		Cañete	SIC 5
		Carahue	SIC 5
		Cholchol	SIC 5
		Collipulli	SIC 5
		Contulmo	SIC 5
		Coronel	SIC 5
		Cunco	SIC 5
		Curacautín	SIC 5
		Curanilahue	SIC 5
		El Carmen	SIC 4
		Ercilla	SIC 5
		Florida	SIC 4
		Freire	SIC 5
		Galvarino	SIC 5
		Gorbea	SIC 5
		Hualqui	SIC 4
		Laja	SIC 4
		Lautaro	SIC 5
		Lebu	SIC 5
		Lonquimay	SIC 5
		Los Álamos	SIC 5
		Los Ángeles	SIC 5
		Los Sauces	SIC 5
		Lota	SIC 5
		Lumaco	SIC 5
		Melipeuco	SIC 5
		Mulchén	SIC 5
		Nacimiento	SIC 5
		Negrete	SIC 5
		Nueva Imperial	SIC 5
		Padre Las Casas	SIC 5
		Pemuco	SIC 4
		Perquenco	SIC 5
		Pinto	SIC 4
		Pitrufquén	SIC 5
		Purén	SIC 5
		Quilaco	SIC 5
		Quilleco	SIC 4
		Quillón	SIC 4
		Ránquil	SIC 4
		Renaico	SIC 5
		Saavedra	SIC 5
		San Ignacio	SIC 4
		San Rosendo	SIC 4
		Santa Bárbara	SIC 5
		Santa Juana	SIC 4
		Temuco	SIC 5
		Teodoro Schmidt	SIC 5
		Tirúa	SIC 5
		Toltén	SIC 5
		Tomé	SIC 4
		Traiguén	SIC 5
		Tucapel	SIC 4
		Victoria	SIC 5
		Vilcún	SIC 5
		Villarrica	SIC 5
		Yumbel	SIC 4
		Yungay	SIC 4
23	SAESA	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto Gorbea, Lanco y Loncoche	SIC 6
		Gorbea, Lanco y Loncoche	SIC 5
28	EDECSA	Todas las correspondientes a la concesionaria	SIC 2-3*
34	COELCHA	Todas las correspondientes a la concesionaria excepto Nacimiento	SIC 4
		Nacimiento	SIC 5

* En el caso de las comunas que están asociadas a dos sectores de subtransmisión, la concesionaria deberá asignar el cliente al sistema que le corresponda de acuerdo la información que sustenta el proceso anual de "Ingresos de Explotación" entregado a la SEC.

Los precios de nudo de energía y potencia promedio en nivel de distribución para cada concesionaria fueron calculados de acuerdo a las fórmulas, parámetros y definiciones considerados en el Informe Técnico de la Comisión.

COD	Concesionaria	Sector STX	PNEP ($/kWh)	PNPP ($/kW/mes)	AR^{base} ($/kWh)	AR ($/kWh)	Pe ($/kWh)	Pp ($/kW/mes)
1	EMELARI	SING	57,252	6.878,36	-11,262	-11,262	55,586	7.053,21
2	ELIQSA	SING	57,310	6.898,69	-11,336	-11,336	55,571	7.074,05
3 SING	ELECDA SING	SING	55,628	6.591,36	-10,487	-10,487	54,702	6.758,91
20	COOPERSOL	SING	36,025	5.674,95	8,841	8,841	54,015	5.819,21
3	ELECDA SIC	SIC 1	50,054	6.373,60	-14,190	-14,190	45,894	6.543,46
4	EMELAT	SIC 1	51,804	6.630,58	-10,015	-10,015	51,866	6.807,28
6	CHILQUINTA	SIC 2	62,524	6.363,16	0,333	0,333	72,647	6.530,13
7	CONAFE	SIC 1	71,048	6.039,49	-10,937	-10,937	70,696	6.200,44
7	CONAFE	SIC 2	71,048	6.039,49	-10,917	-10,917	70,131	6.197,97
8	EMELCA	SIC 2	70,689	6.316,88	-8,163	-8,163	72,517	6.482,63
9	LITORAL	SIC 2	62,479	6.344,82	0,542	0,542	72,810	6.511,31
10	CHILECTRA	SIC 2	47,742	5.940,78	8,872	8,872	66,040	6.096,67
10	CHILECTRA	SIC 3	47,742	5.940,78	8,771	8,771	61,684	6.022,64
12	COLINA	SIC 3	48,203	5.962,44	9,043	9,043	64,078	7.551,53
13	TILTIL	SIC 2	48,801	5.897,34	8,900	8,900	67,334	6.202,27
13	TILTIL	SIC 3	48,801	5.897,34	9,133	9,133	65,349	7.986,58
14	EEPA	SIC 3	43,850	5.796,35	8,771	8,771	57,742	5.876,22
15	LUZANDES	SIC 3	47,315	5.905,99	9,415	9,415	65,751	9.557,38
17	EMELECTRIC	SIC 2	51,320	5.913,46	8,872	8,872	69,706	6.068,63
17	EMELECTRIC	SIC 3	51,320	5.913,46	8,771	8,771	65,309	5.994,95
17	EMELECTRIC	SIC 4	51,320	5.913,46	9,001	9,001	71,089	6.124,22
17	EMELECTRIC	SIC 5	51,320	5.913,46	8,941	8,941	69,530	6.100,74
18	CGED	SIC 3	73,198	6.129,35	-13,568	-13,568	65,130	6.213,81
18	CGED	SIC 4	73,198	6.129,35	-13,924	-13,924	70,905	6.347,80
18	CGED	SIC 5	73,198	6.129,35	-13,831	-13,831	69,348	6.323,47
21	COOPELAN	SIC 4	48,472	5.640,37	7,161	7,161	66,288	5.841,39
21	COOPELAN	SIC 5	48,472	5.640,37	7,113	7,113	64,761	5.819,00
22	FRONTEL	SIC 4	46,171	5.925,71	9,001	9,001	65,736	6.136,90
22	FRONTEL	SIC 5	46,171	5.925,71	8,941	8,941	64,213	6.113,38
23	SAESA	SIC 5	52,928	6.433,85	8,941	8,941	71,190	6.637,61
23	SAESA	SIC 6	52,928	6.433,85	8,867	8,867	71,978	6.630,74
26	CODINER	SIC 5	50,049	6.341,02	6,726	6,726	66,003	6.541,84
28	EDECSA	SIC 2	63,551	6.198,87	-0,841	-0,841	72,526	6.361,53
28	EDECSA	SIC 3	63,551	6.198,87	-0,832	-0,832	68,095	6.284,29
29	CEC	SIC 4	47,006	5.992,32	9,001	9,001	66,604	6.205,89
30	EMETAL	SIC 4	49,286	5.786,67	9,001	9,001	68,974	5.992,91
31	LUZLINARES	SIC 4	66,380	6.736,55	-7,032	-7,032	70,710	6.976,64
32	LUZPARRAL	SIC 4	69,011	6.740,15	-11,256	-11,256	69,221	6.980,37
33	COPELEC	SIC 4	46,191	5.742,40	9,001	9,001	65,757	5.947,06
34	COELCHA	SIC 4	53,027	5.538,68	2,432	2,432	66,438	5.845,27
34	COELCHA	SIC 5	53,027	5.538,68	2,411	2,411	64,777	5.725,37
35	SOCOEPA	SIC 6	47,704	6.609,76	8,865	8,865	66,107	6.761,92
36	COOPREL	SIC 6	53,233	6.456,54	8,865	8,865	71,767	6.605,17
39	LUZOSORNO	SIC 6	58,336	6.291,77	7,612	7,612	76,926	7.283,29
40	CRELL	SIC 6	58,173	6.298,69	8,966	8,966	77,810	7.075,49
42	ENELSA	SIC 1	43,299	6.257,94	8,894	8,894	62,084	6.460,09

Donde:

Pe : Precio de nudo de la energía en nivel de distribución, en [$/kWh].

Pp : Precio de nudo de la potencia en nivel de distribución, en [$/kW/mes].

AR : Ajuste o recargo a nivel de distribución aplicable a los clientes regulados de la empresa concesionaria, resultante de la aplicación del artículo 157° de la ley y de la incorporación de los cargos de reliquidaciones que correspondan, en [$/kWh]. Se entenderá que el factor AR corresponde a un ajuste cuando su valor sea negativo y a un recargo cuando su valor sea positivo.

AR^{base} : Ajuste o recargo base a nivel de distribución, según lo establecido en el artículo 157° de la ley, sin considerar los cargos de reliquidaciones, en [$/kWh].

PNEP : Precio de nudo de la energía promedio para todas las subestaciones troncales de generación-transporte de la concesionaria, en [$/kWh].

PNPP : Precio de nudo de la potencia de punta promedio para todas las subestaciones troncales de generación-transporte de la concesionaria, en [$/kW/mes]. Los valores del PNPP son iguales a los del precio de nudo de potencia a nivel troncal (PNPT), para los efectos de las fórmulas tarifarías establecidas en el decreto 1T.

Para el caso particular de los sistemas medianos de Cochamó y Hornopirén pertenecientes a la zona de concesión de Saesa, no será aplicable el cargo correspondiente al parámetro AR.

2.2 Indexación de precios de nudo promedio en subestaciones de generación transporte

Los precios de nudo promedio de energía y potencia fijados mediante el presente decreto, serán actualizados con ocasión de la indexación de cualquiera de los contratos de suministro modelados conforme lo establecido en el Informe Técnico, el cual da origen a los cálculos de dichos precios.

Las fórmulas de indexación y los rezagos de los índices de los contratos de suministro modelados, son los contenidos en dicho Informe Técnico.

3 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas establecidas en el presente decreto son netas y no incluyen el impuesto al valor agregado ni otros impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

4 RELIQUIDACIONES

4.1 Mecanismo de reliquidación de las DP

Las DP de los CDEC respectivos, de manera coordinada, determinarán las reliquidaciones entre concesionarias producto de la aplicación del artículo 157° de la ley. A ese efecto, para cada concesionaria deberán reliquidar, a más tardar dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes, respecto del mes anterior, los montos asociados a la aplicación del factor AR^{base} del precio traspasado al cliente final, establecido en el número 2.1 del presente decreto, considerando lo siguiente:

a) Para cada concesionaria y a partir de los volúmenes de energía facturados para el suministro de clientes regulados, deberán calcular el monto asociado a la valorización, producto de la aplicación del factor AR^{base} correspondiente, señalado en el número 2.1 del presente decreto, que resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$MFAR = \sum_{i=1}^{NSN} (AR_i^{base} \times [(EFACTAT_i - EINYAT_i) \times PEAT + (EFACTBT_i - EINYBT_i) \times PEAT \times PEBT])$$

Donde:

MFAR : Monto facturado por la concesionaria por ajuste o recargo, en [$].

AR_i^{base} : Ajuste o recargo base del sector de nudo asociado a sistema subtransmisión "i" de la empresa concesionaria, establecido en el artículo 157° de la ley, sin considerar los cargos de reliquidaciones, en [$/kWh].

$EFACTAT_i$: Energía facturada a clientes regulados finales en el nivel de alta tensión de distribución del sector "i" de la concesionaria, en [kWh].

$EINYAT_i$: Lectura de inyecciones de energía a la red de distribución por clientes regulados finales, que dispongan de un Equipamiento de Generación, en el nivel de alta tensión de distribución del sector "i" de la concesionaria, en [kWh].

$EFACTBT_i$: Energía facturada a clientes regulados finales en el nivel de baja tensión de distribución del sector "i" de la concesionaria, en [kWh].

$EINYBT_i$: Lectura de inyecciones de energía a la red de distribución por clientes regulados finales, que dispongan de un Equipamiento de Generación, en el nivel de baja tensión de distribución del sector "i" de la concesionaria, en [kWh].

PEAT : Factor de expansión de pérdidas de energía en alta tensión, indicado en el número 7.6 del Artículo Primero del decreto 1T.

PEBT : Factor de expansión de pérdidas de energía en baja tensión, indicado en el número 7.6 del Artículo Primero del decreto 1T.

NSN : Cantidad de sectores de subtransmisión de la concesionaria.

Cuando la energía facturada o la lectura de inyecciones esté conformada por fracciones de tiempo en que se hayan incluido distintos ajustes o recargos, el monto recaudado se determinará a partir de la proporción de días en los cuales se encuentre vigente el ajuste o recargo que en cada caso corresponda.

b) La valorización de dicho monto (MFAR) se denominará, para cada concesionaria, Valorización del Ajuste (VA) o bien Valorización del Recargo (VR), según lo siguiente:

$$VA = |MFAR|, \text{ si } MFAR < 0$$
$$VR = MFAR, \text{ si } MFAR \geq 0$$

c) Las DP de los CDEC respectivos, de manera coordinada, deberán validar la información entregada por las concesionarias. Asimismo, a partir de la suma de la totalidad de los VA y VR de los sistemas eléctricos, obtenidos según la letra anterior, deberán determinar la valorización total de ajustes de los sistemas (VTAS) y la valorización total de recargos de los sistemas (VTRS), según corresponda.

d) La VTRS deberá ser transferida a las concesionarias con ajustes a prorrata de sus respectivos VA. Por su parte, las concesionarias que hayan aplicado recargos en sus tarifas finales, deberán transferirlos a prorrata de sus respectivos VR.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la VTRS sea superior a la de la VTAS, el monto total que deberán transferir las concesionarias que aplican recargos, será igual a la VTAS.

e) Las concesionarias deberán hacer efectiva la reliquidación, procediendo a realizar el pago correspondiente, a más tardar 3 días contados desde la determinación de los montos a reliquidar por las DP. Asimismo, deberán informar a estas últimas los pagos recibidos o realizados con ocasión de dicha reliquidación, conforme al formato que para ello establezcan las DP.

f) Las respectivas DP deberán contabilizar en cuentas individuales por concesionaria los montos correspondientes a los saldos resultantes de la aplicación de la reliquidación, de modo que ellos sean considerados en las reliquidaciones posteriores que mensualmente efectúen.

g) Las respectivas DP deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dentro de los 25 primeros días corridos de cada mes, el detalle de los resultados de las reliquidaciones indicadas en la letra d) anterior y los volúmenes de energía determinados de acuerdo a la letra a) de este número.

h) Conjuntamente con el envío de la información a que hace referencia la letra anterior, las DP deberán informar a la Comisión los volúmenes de energía y potencia asociados a los contratos de suministro, de acuerdo a los formatos que ésta establezca.

4.2 Determinación de excedente o déficit de recaudaciones

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 133° de la ley, la Comisión determinará los excedentes o déficit de recaudación producto de las reliquidaciones realizadas conforme el número 4.1 del presente decreto y de la diferencia de precios y volúmenes de energía y potencia que resultaren de la aplicación del presente decreto con respecto a los contratos de suministro modelados con información actualizada.

Los excedentes o déficit de recaudación corresponderán a la diferencia que resulte entre la aplicación de los precios contenidos en el presente decreto sobre los volúmenes de energía y potencia a que se refiere la letra h) del número 4.1 precedente, incorporando a su vez las reliquidaciones a que dé origen la letra d) del número 4.1 de este decreto y las facturaciones teóricas del cumplimiento de los contratos de suministro de las concesionarias.

La facturación teórica anteriormente mencionada corresponde al monto que resulte de considerar los volúmenes de energía y potencia señalados en la letra h) del número 4.1 del presente decreto, valorizados a los precios calculados por la Comisión para los contratos de suministros, debidamente indexados con los índices definitivos del mes correspondiente.

La Comisión deberá considerar en la elaboración del siguiente Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio, de acuerdo a la información de la cual disponga, los montos de excedentes o déficit de recaudación para ser reconocidos en la determinación del nivel tarifario del siguiente período, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 171° de la ley.

4.3 Obligaciones de la concesionaria

Para la determinación de los montos afectos a reliquidación a que hace referencia el número 4.1 del presente decreto por parte de las DP de los CDEC respectivos, las concesionarias deberán entregar toda la información requerida en la forma que para dichos efectos la Comisión establezca, a más tardar dentro de los primeros 8 días corridos de cada mes.

4.4 Intereses y reajustes

Los cálculos que realicen las DP y la Comisión en la aplicación de las reliquidaciones que correspondan de acuerdo a este número 4, deberán incluir el cálculo de los intereses y reajustes que procedan.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

(IdDO 1002972)

INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE SUSTITUCIÓN DEL TERCER Y CUARTO REPORTE TRIMESTRAL AÑO 2015 ESTABLECIDOS EN NORMA DE EMISIÓN DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DS 13/2011

(Resolución)

Núm. 177 exenta.- Santiago, 25 de febrero de 2016.

Vistos:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el decreto supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la resolución exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

2. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

3. Que, el artículo 12 del DS 13/2011 establece que los titulares de las fuentes emisoras presentarán a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, señalando que dentro del contenido de estos reportes deben expresarse las horas de encendido, en régimen y detenciones programadas y no programadas, identificando el tipo de falla, entre otros aspectos.

4. Que, la circular N° 1/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2015, que interpreta administrativamente el DS 13/2011, define las horas de funcionamiento como “Corresponde a aquel período de tiempo en el cual la unidad quema combustible e incluye las horas de encendido, horas de operación en régimen y horas de apagado”.

5. Que, la circular precitada, define horas de operación en régimen como “Corresponde al estado de funcionamiento de una unidad, cuando la unidad está en servicio y se encuentra en las condiciones técnicas declaradas por el titular, de acuerdo a las definiciones establecidas por la CNE o los respectivos CDEC, según corresponda. No comprende las horas de encendido ni horas de apagado”.

6. Que, la circular además, conceptualiza horas de encendido como “Corresponde a aquel período de tiempo que se inicia con la primera carga de combustible y finaliza cuando la fuente alcanza condiciones técnicas de operación, que le permiten operar en régimen. Las horas de encendido varían entre las fuentes dependiendo de la tecnología y del combustible que se utilice. Es de responsabilidad del titular declarar las condiciones técnicas de operación de cada unidad a la SMA, de acuerdo a las definiciones establecidas por la CNE o los respectivos CDEC, según corresponda. ,

7. Que, a su vez, la circular dispone como horas de apagado “Corresponde a aquel período de tiempo desde que finaliza el estado de régimen y finaliza el consumo de combustible. Durante este período la unidad de generación eléctrica deja de operar en régimen, logrando condiciones técnicas que permiten su detención. Es de responsabilidad del titular declarar las condiciones técnicas de operación de cada unidad a la SMA, de acuerdo a las definiciones establecidas por la CNE o los respectivos CDEC, según corresponda”.

8. Que, la circular establece que falla “Corresponde a un desperfecto intempestivo en un equipo de control de emisiones o un equipo del proceso que provoca un aumento de las emisiones. El titular de una unidad de generación eléctrica deberá informar el tiempo transcurrido desde el momento de inicio de la falla hasta la superación de la misma. No se considerará como falla cuando sea proveniente del CEMS; en este caso se deberá dar aviso inmediato a la SMA. Los datos tomados durante el período que dure la falla del CEMS deben ser sustituidos de acuerdo a lo señalado en el punto 5 de esta circular “Procedimientos de sustitución de datos”.

9. Que, por último, lo prescrito en Instrucción de Carácter General sobre Reportes Trimestrales Establecidos en Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas contenida en resolución exenta N° 163 de 27 de marzo de 2014.

10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, para poder determinar el cumplimiento de la Norma de Emisión DS 13/2011, esta Superintendencia permitirá realizar una nueva carga del tercer y cuarto reporte trimestral, correspondiente al año 2015, para aquellos titulares que cumplieron con la carga del reporte trimestral para los periodos del tercer y cuarto trimestre del año 2015, pero requieran revisar los reportes para corregir inconsistencias en la información entregada.

Resuelvo:

I. Destinatarios. Se aplicará la presente instrucción de carácter general a los titulares de fuentes afectas a la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas, contenida en el decreto supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

II. Forma y Modo de Presentación. Para todos aquellos titulares que cumplieron con la carga del reporte trimestral para los periodos del tercer y cuarto trimestre del año 2015, pero requieran revisar los reportes para corregir inconsistencias en la información entregada, se habilitará la opción de efectuar una segunda carga en el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas. Al respecto, cabe señalar que para tal efecto se deberá utilizar la versión N° 2 de las planillas de datos disponibles en el sitio web de la Superintendencia.

En caso de existir modificaciones en los datos, se deberá actualizar el informe ejecutivo de análisis y conclusiones y cargar nuevamente en el Sistema de información. Asimismo, se deberá considerar que de acuerdo a la operatividad del Sistema de

Información, si solo una unidad de generación del total de unidades afectas a la norma por cada titular requiere corregir inconsistencias, el Sistema de Información solicitará para finalizar el proceso en forma exitosa la carga de información para todas las unidades afectas al DS 13/2011.

III. Plazo de Entrega. La información requerida en los artículos anteriores, deberá ser entregada a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas en la forma prevista por la presente instrucción, hasta el 31 de marzo de 2016. No siendo este plazo sujeto de prórroga alguna.

IV. Modalidad. El cumplimiento del requerimiento establecido en el Resuelvo II del presente acto, se deberá efectuar en conformidad con lo prescrito en la versión II de la Guía del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, vigente desde marzo del año 2015, la cual se encuentra disponible junto con las versiones de la planillas que se deberán utilizar en el sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/plantillas-termoelectricas.

V. Efectos del Incumplimiento de las Instrucciones y Normas de Carácter General. El incumplimiento de la presente instrucción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

VI. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese, dese cumplimiento y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente (S) del Medio Ambiente.

PODER JUDICIAL

(IdDO 1003516)

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama.- Por declararse desierto en su llamado anterior, llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 2° - Administrativo Informático, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por creación de cargo contemplada en ley N° 20.876.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Administrador del Tribunal.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB

www.diarioficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Petorca, perteneciente a la Tercera Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por desistimiento al nombramiento de quien fuere designado, don Leonardo Valderrama Pacheco.

Rol Administrativo N° 504-2014.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de doña Adriana Carolina Herrera Sabando.

Rol Administrativo N° 244-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario Público de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, perteneciente a la Primera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por fallecimiento de don Sergio Antonio Carmona Barrales.

Rol Administrativo N° 92-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial 4°, perteneciente a la Cuarta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Ana Berta Cantón Gargari.

En este concurso, además de los empleados que cumplan el requisito de categoría y título requerido para el cargo, podrán postular abogados, egresados de derecho o estudiantes de tercero, cuarto o quinto año de las Escuelas de Derecho de alguna universidad del Estado o reconocida por éste, conforme a lo establecido en el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.

Rol Administrativo N° 134-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Rolando Urrea Vergara.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago. 3° Juzgado de Familia de Santiago.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 3°, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Eugenio Cristian Armijo Melinao.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Administrador del Tribunal.

Corte de Apelaciones de Rancagua.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Manuel Antonio Díaz Muñoz.

Rol Administrativo N° 46-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Talca.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario Público de Talca, perteneciente a la Primera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por cese de funciones de don Arturo Absalón Castro Salgado.

Rol Administrativo N° 74-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Relator de Pleno.

Corte de Apelaciones de Valdivia.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Paillaco, perteneciente a la Tercera Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de don Ricardo Adolfo Hernández Medina.

Rol Administrativo N° 48-2016.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

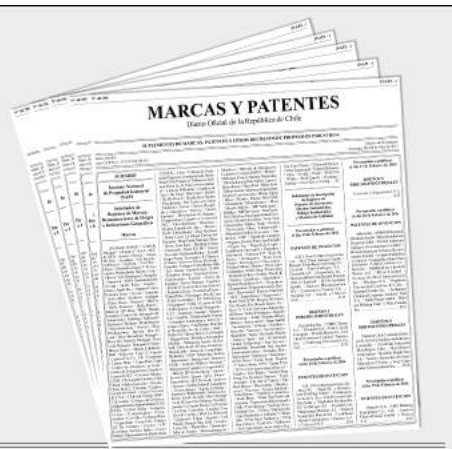

Infórmese Sitio web: www.inapi.cl | Oficinas Atención de usuario: Alameda 194, primer piso | Mesa Central: (562) 2887 0400

Corte de Apelaciones de Valdivia. Juzgado de Familia de Osorno.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 3°, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Vania Carola Angulo Torrez.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Administrador del Tribunal.

Corte de Apelaciones de Valdivia. Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Auxiliar - Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Joshua Israel Martínez Santibáñez.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Puerto Montt, perteneciente a la Primera Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de doña Dayana Elizabeth Berner Saldivia.

Rol Administrativo N° 204-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Procurador del Número de Puerto Montt, perteneciente a la Primera Categoría de la Cuarta Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de doña Mónica del Carmen Aburto Bórquez.

Rol Administrativo N° 205-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Puerto Varas, perteneciente a la Tercera Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de doña Elsa Cristina Roa Anguita.

Rol Administrativo N° 149-2014.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Juzgado de Garantía de Puerto Montt.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretaria Ejecutiva, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Yessica Alejandra Oyarzo Pérez.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Punta Arenas.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario Público de Punta Arenas, perteneciente a la Primera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por promoción de don Igor Andrés Trincado Urra.

Rol Administrativo N° 205-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales e ingresar sus antecedentes en la página www.poderjudicial.cl, a través del portal de postulaciones, que dispone de mayor información relativa al concurso.- Secretario.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1003931)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE MARZO DE 2016

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU. *	686,64	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	511,84	1,3415
DÓLAR AUSTRALIANO	504,88	1,3600
DÓLAR NEOZELANDÉS	462,79	1,4837
DÓLAR DE SINGAPUR	494,16	1,3895
LIBRA ESTERLINA	969,97	0,7079
YEN JAPONÉS	6,05	113,5700
FRANCO SUIZO	691,62	0,9928
CORONA DANESA	100,66	6,8213
CORONA NORUEGA	79,83	8,6009
CORONA SUECA	80,30	8,5513
CORONA CHECA	27,77	24,7257
YUAN	105,17	6,5289
EURO	750,84	0,9145
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	176,61	3,8878
RINGGIT MALAYO	166,12	4,1335
WON COREANO	0,57	1214,6000
ZLOTY POLACO	172,90	3,9712
DEG	949,18	0,7234

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1003930)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $803,82 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de marzo de 2016.

Santiago, 3 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

IDENTIFIQUE SU PUBLICACIÓN CON UN NÚMERO ÚNICO

¿Qué es el IdDO?

El **IdDO** (Identificador del Diario Oficial) es un número único e irrepetible asignado por el Diario Oficial a cada documento publicado en su edición impresa. Este código aparece al inicio de cada documento, antes de su título. En la Edición Societaria Electrónica (creada por la ley 20.494) este **IdDO** se denomina CVE.

¿Para qué sirve?

Para Referenciar e Identificar una publicación con precisión. En el caso de usuarios privados, que realizan solicitudes de publicación particulares o judiciales, estos podrán, con dicho número, informar a los organismos que lo requieran, que la publicación fue efectivamente realizada, sin necesidad de requerir datos como "Fecha y N°s de Edición, Cuerpo y Página".

Para la publicación de normativas de carácter general (Cuerpo I del Diario Oficial), los organismos del Estado y privados podrán referenciar una norma usando solo este número o bien sumándolo a la fecha de publicación.

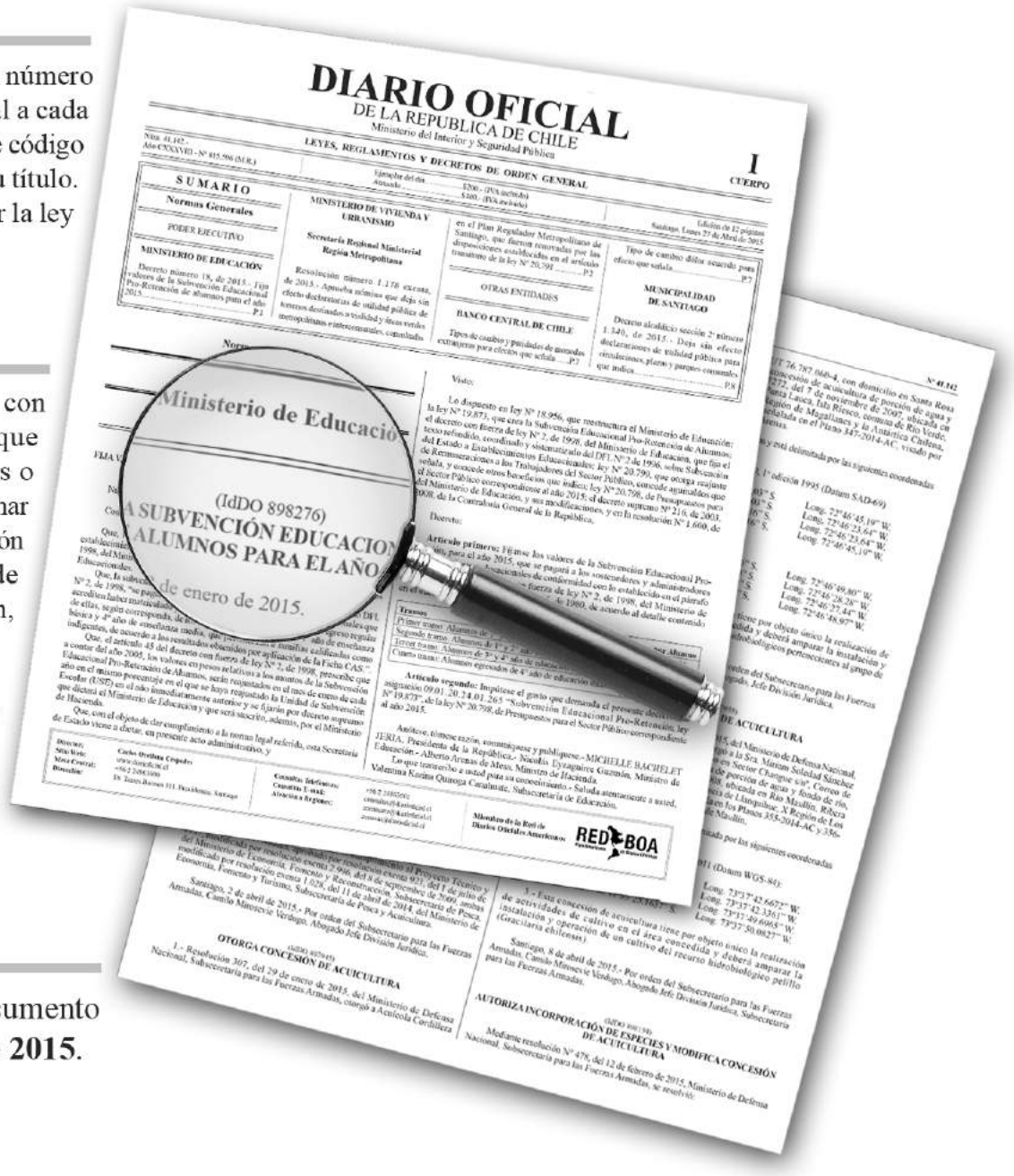

¿Desde cuándo se usa?

El **IdDO** comienza a asignarse a cada documento publicado, desde el **lunes 27 de abril de 2015**.

www.diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.399.-
Año CXXXIX - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....$200.- (IVA incluido)
Atrasado .....$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Viernes 4 de Marzo de 2016

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Extracto de resolución número 3.188, de 2015, que modifica concesión de acuicultura P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Asociaciones Gremiales

Asociación Gremial Cordillera de Los Andes / Asociación Gremial Sistemas Agua Potable Rural de la Provincia de Quillota / Asociación Gremial Transportistas Trabajadores Agrícolas de Temporada Chimbarongo P.2

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 653 exenta, de 2016, que modifica resolución que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 2 ...P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 1.318 exenta, de 2016.- Complementa selección de proyectos, aprobada por resolución Nº 459 exenta, de 2014, correspondiente al llamado a concurso en condiciones especiales del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS Nº 105, de 2014, efectuado mediante la resolución Nº 6.791 exenta, de 2015, correspondiente al mes de diciembre del año 2015.....P.2

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Resolución número 1, de 2016.- Otorga a Hidro Trilaleo SpA concesión provisional para proyecto de generación de energía eléctrica denominado Central Hidroeléctrica Trilaleo 4 .....P.3

Resolución número 2, de 2016.- Otorga a Hidro Trilaleo SpA concesión provisional para proyecto de generación de energía eléctrica denominado Central Hidroeléctrica Trilaleo 5 .....P.5

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

C

Constructora Claudia Martínez Peña E.I.R.L. / Constructora del Sur Limitada P.6

P

Pérez Tobar Carlos Homero..... P.7

Muertes Presuntas

Frey Alcántara Domingo Rafael / Poza Railén Arturo P.8

Avisos

Clínica Sur de Buin SpA..... P.7
Forestal Malvoa Sociedad Anónima..... P.8
Inmobiliaria e Inversiones Monte Redondo Sociedad Anónima P.8
Ministerio de Obras Públicas.....Pp. 7 y 8

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

(IdDO 1002892)

MODIFICA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

(Extracto)

Mediante resolución 3.188, del 25 de noviembre de 2015, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se resolvió:

1.- Modifícase la resolución 633, del 9 de mayo de 2006, transferida por resolución 902, del 25 de julio de 2008, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, modificada por resolución exenta 7.486, del 17 de agosto de 2012 y por resolución exenta 9.585, del 2 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a Productos del Mar Ventisqueros S.A., sociedad chilena, RUT 96.545.040-8, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini 11, Torre Plaza, piso 11, oficina 1102, Puerto Montt.

2.- Reemplázase, en la resolución 633, del 9 de mayo de 2006, el párrafo 4 del resuelvo y en la resolución 902, del 25 de julio de 2008, el párrafo 3 del resuelvo, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, por el siguiente:

"El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al proyecto técnico y cronograma de actividades, aprobado por resolución exenta 3.991, del 22 de noviembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, modificada por resolución exenta 1.299, del 15 de mayo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y por resolución exenta 2.430, del 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

Santiago, 4 de febrero de 2016.- Por orden de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, José Miguel Poblete East, Abogado, Jefe División Jurídica, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Asociaciones Gremiales

(Extractos)

(IdDO 1002795)

ASOCIACIÓN GREMIAL CORDILLERA DE LOS ANDES

En Alto Hospicio, el 15 de febrero de 2016, ante la presencia del Notario Público de la comuna de Alto Hospicio, don Heraclio Rojas Vergara, se constituyó la Asociación Gremial "Cordillera de Los Andes". Su domicilio es la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá. El objeto de la asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es el Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano. El Directorio de la asociación gremial quedó constituido por: Presidente: Iván Germán García Maman en representación de Transportes y Servicios Iván Germán García Mamani EIRL, Vicepresidente: Alexis Sergio García Esteban en representación de Transportes Pullman Emanuel Ltda., Secretario: Christopher Manuel García Esteban, Tesorero: Fidelia Felipa García Mamani y Director: Lino David García Mamani. Asistieron a la constitución de la asociación gremial 5 personas naturales y 4 personas jurídicas. Quedó inscrita en el registro de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, Región de Tarapacá, bajo el Nº 474-1 del 23 de febrero de 2016.

(IdDO 1003049)

ASOCIACIÓN GREMIAL SISTEMAS AGUA POTABLE RURAL DE LA PROVINCIA DE QUILLOTA

En La Cruz, a 6 de febrero de 2016, en presencia de la Oficial del Registro Civil de la comuna, señorita Ester Cisternas Vega, se constituyó la asociación gremial denominada "Asociación Gremial Sistemas Agua Potable Rural de la Provincia de Quillota". Su domicilio será la comuna de La Cruz, Provincia de Quillota, Quinta Región. Su Objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de los sistemas de agua potable rural o servicios sanitarios rurales. El Directorio de la Asociación quedó constituido por: Presidente: Mario Céspedes Mettifogo; Vicepresidente: Jorge Vargas Olivares; Secretario: Fredy Fernández Castillo; Tesorero: Elías Cuadro Ahumada; Directores: 1º Oscar San Martín Toro, 2º Javier Altamirano Ahumada y 3º Desio Franchino Malvino. Asistieron a la constitución de la Asociación los representantes de 11 organizaciones (4 Cooperativas y 7 Comités) de los sistemas de agua potable rural de la provincia de Quillota. Quedó inscrita en la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región de Valparaíso, bajo el número 353-5.

(IdDO 1002918)

ASOCIACIÓN GREMIAL TRANSPORTISTAS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TEMPORADA CHIMBARONGO

En Chimbarongo, con fecha 22 de enero de 2016, se constituyó la Asociación Gremial denominada Asociación Gremial Transportistas Trabajadores Agrícolas de Temporada Chimbarongo. Su domicilio será la comuna de Chimbarongo, de la Región del Libertador Gene ral Bernardo O´Higgins. El objetivo de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, la cual Transporte de Temporeros Agrícolas. El directorio de la Asociación quedo constituido por: Presidenta: Janeth de las Mercedes Morales Fuentes; Vice Presidente: Dimas Andrés Orostegui Bravo; Secretaria: Zunilda Lorena Morales Fuentes; Tesorero: Víctor Enrique Aliga Omega; Directores: Iván Alejandro Navarro Valenzuela; Carlos Enrique Gutiérrez Molla; Paulo Anselmo Trejo Catalán y Luis Enrique Astete Vásquez. La Asociación Gremial cuenta con 62 socios. Su número de Registro en la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins es: N° 146-6.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(IdDO 1003116)

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 2

Por resolución exenta Nº 653, de 26 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, modifica resolución Nº 600 de 2015, de esta Subsecretaría, que fija densidades máximas de cultivo para la agrupación 2, fijando el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo para el centro de cultivo que indica en la resolución extractada.

Valparaíso, 26 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

(IdDO 1003146)

COMPLEMENTA SELECCIÓN DE PROYECTOS APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 459 EXENTA (V. Y U.), DE 2014, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS Nº 105 (V. Y U.), DE 2014, EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 6.791 EXENTA (V. Y U.), DE 2015, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

(Resolución)

Santiago, 1 de marzo de 2016.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.318 exenta.

Visto:

a) El DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del DS Nº 105 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
b) La resolución exenta Nº 9.987 (V. y U.), de fecha 22 de diciembre de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2016 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011;
c) La resolución exenta Nº 6.791 (V. y U.), y sus modificaciones, de fecha 7 de septiembre de 2015, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos;
d) La resolución exenta Nº 9.224 (V. y U.), de fecha 26 de noviembre de 2015, que modifica la resolución exenta Nº 6.791 (V. y U.), de 2015, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS Nº 105 (V. y U.), de 2014, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos;
e) La resolución exenta Nº 459 (V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016, que modifica la resolución exenta Nº 6.791 (V. y U.), de 2015 que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS Nº 105 (V. y U.), de 2014, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos y aprueba nómina de proyectos seleccionados correspondiente al mes de diciembre del año 2015, y

Considerando:

La necesidad de complementar la resolución exenta Nº 459 (V. y U.), de 2016, que aprueba la nómina de selección de proyectos habitacionales, cuyo cierre de postulación se efectuó el 17 de diciembre de 2015, en todas las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, cuyo cierre se efectuó el día 28 de diciembre de 2015, correspondiente al llamado dispuesto por la resolución exenta Nº 6.791 (V. y U.), de 2015, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Compleméntase la nómina de proyectos seleccionados y los recursos respectivos, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, para las regiones de Los Lagos y Metropolitana, correspondiente al concurso cuyo cierre de postulación se efectuó el día 17 de diciembre de 2015 a nivel país y el 28 de diciembre de 2015 en el caso de la Región Metropolitana, en el llamado efectuado por resolución exenta Nº 6.791 (V. y U.), de 2015, nómina que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Asígnase a los proyectos seleccionados en el resuelvo 1 de la presente resolución, para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y las Labores de Fiscalización Técnica de Obra y pago de Aranceles al Conservador de Bienes Raíces, los montos que se detallan a continuación; dichos montos son referenciales y se calcularon, en el caso de la Fiscalización Técnica de Obras para todas las viviendas del proyecto y en el caso de los Servicios de Asistencia Técnica de acuerdo al número de familias postulantes que se beneficiarán por esta resolución, considerando los recursos para Asistencia Técnica Base Serviu y EP y los incrementos por concepto de Densificación en Altura, Habilitación, Factibilización, Territorios Especiales, Discapacidad y Movilidad Reducida, conforme lo define la resolución exenta Nº 1.875 (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda:

N°	Región	Comuna	Nombre Proyecto	Código Proyecto	N° Fam.	N° Viv.	Asistencia Técnica	Fiscalización Técnica de Obra	Del pago de aranceles al CBR	Total AT + FTO
1	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE MICHELLE BACHELET III	118263	76	76	2.548	1.158	152	3.858
2	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE HABITACIONAL MICHEL BACHELET I	117648	102	102	2.957	1.496	204	4.657
3	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE HABITACIONAL MICHEL BACHELET II A	117649	116	116	3.203	1.678	232	5.113
4	Metropolitana	Melipilla	SOL DEL VALLE	122602	160	160	3.734	2.170	320	6.224
5	Metropolitana	Melipilla	LOS SILOS	123147	32	124	1.332	0	64	1.396
									Total	21.248

3. Los recursos comprometidos conforme a los resuelvos 1. y 2., de la presente resolución, para los proyectos señalados, se detallan en el siguiente cuadro para cada región, considerando los montos de subsidio de los proyectos, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras. Los montos de subsidios asignados mediante la presente resolución, ascendentes a 393.006 Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el año 2016, para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la Región de Los Lagos y Metropolitana.

Región	N° Familias	Monto Total proyecto	Monto Total AT + FTO	Monto Total Subsidios UF
Los Lagos	294	228.672	13.628	242.300
Metropolitana	192	143.086	7.620	150.706
Total	**486**	**371.758**	**21.248**	**393.006**

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

NÓMINA COMPLEMENTARIA DE PROYECTOS SELECCIONADOS – LLAMADO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.791, (V. Y U.), DE 2015
SELECCIÓN MES DE DICIEMBRE

N°	Región	Comuna	Nombre Proyecto	Código Proyecto	N° Famil.	N° Viv.	Base	Localiz.	Factibil.	Densif. en Altura	Grupo Familiar	Discap.	Movilidad Reducida	Equip.	Habilit.	Territ. Espec.	Mediana Escala	Incremento Habilitación	Premio al Ahorro	Total Proyecto Habitac. según Familias Asociadas
1	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE MICHELLE BACHELET III	118263	76	76	34.428,00	15.200,00	0,00	0,00	630,00	40,00	80,00	1.520,00	7.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.498,00
2	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE HABITACIONAL MICHEL BACHELET I	117648	102	102	46.206,00	20.400,00	0,00	0,00	140,00	0,00	0,00	2.040,00	10.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.986,00
3	Los Lagos	Puerto Varas	COMITE HABITACIONAL MICHEL BACHELET II A	117649	116	116	52.548,00	23.200,00	0,00	0,00	420,00	20,00	80,00	2.320,00	11.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.188,00
4	Metropolitana	Melipilla	SOL DEL VALLE	122602	160	160	67.680,00	32.000,00	0,00	0,00	280,00	0,00	0,00	3.200,00	10.400,00	0,00	0,00	0,00	4.770,00	118.330,00
5	Metropolitana	Melipilla	LOS SILOS	123147	32	124	13.536,00	6.400,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	640,00	3.200,00	0,00	0,00	0,00	960,00	24.756,00
				TOTAL	486	578													TOTAL	371.758,00

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

(IdDO 1002915)

OTORGA A HIDRO TRILALEO S.p.A. CONCESIÓN PROVISIONAL PARA PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA TRILALEO 4"

Núm. 1.- Santiago, 11 de enero de 2016.

Vistos:

El DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); el decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo dispuesto en la ley N° 16.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A., mediante presentación ingreso SEC N° 9823, de fecha 28.05.2015, solicitó una concesión eléctrica provisional para permitir el estudio del proyecto de una central hidroeléctrica de pasada de energía eléctrica en la Región del Biobío, provincia de Ñuble y comuna de Yungay, con la finalidad de evaluar el desarrollo del proyecto que se indica a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO N° (Mapa)	PLANO N° (Plano General de Obras)
Central Hidroeléctrica Trilaleo 4	Biobío	Ñuble	Yungay	Plano N° 1	Plano N° 2 julio de 2015

2°.- Que mediante oficio Ord. N° 7972, de fecha 18.06.2015, esta Superintendencia comunicó errores y omisiones de la solicitud de concesión, los cuales fueron subsanados mediante presentación ingreso SEC N° 12821, de fecha 14.07.2015, complementada por carta ingreso SEC N° 15259, de fecha 19.08 2015, cumpliendo en consecuencia, con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la LGSE. De acuerdo a lo anterior, esta Superintendencia procedió a declarar la admisibilidad de la solicitud de concesión a través de la resolución exenta N° 9.886, de fecha 28.08.2015.

3°.- Que el objetivo de la concesión eléctrica solicitada es realizar estudios preliminares para definir la construcción de una central hidroeléctrica de pasada en el Río Trilaleo y así aportar a la generación de energía eléctrica por medios no convencionales para el abastecimiento de la población que se sirve del Sistema Interconectado Central (SIC). La potencia instalada prevista de la central hidroeléctrica será de 1, 2 MW, sobre un caudal de diseño de 2 m^3/s.

4°.- Que los trabajos que se realizarán con motivo de la solicitud de concesión provisional son:

i. Estudios de hidrología, geología, geotecnia, electricidad y medioambientales. Se contempla la realización de visitas a terreno para el reconocimiento, análisis visual del área del proyecto y toma de muestras por parte de especialistas en dichos campos, cuyo objetivo es complementar las mediciones que se realizarán en terreno y detectar efectos de todo tipo susceptibles de ser adecuadamente manejados en el proyecto.

ii. Mediciones geofísicas.

No invasivas ni destructivas para la propiedad, tales como:

- Trabajos de topografía de detalle con equipos terrestres en los puntos clave (bocatoma, casa de máquinas, restitución, accesos, etc.). El levantamiento topográfico general se realizará mediante aerofotogrametría, sin acceso ni afección al terreno;
- medida de resistividad del suelo;
- toma de muestras medioambientales de suelos, rocas, calidad de agua y sedimentos, flora y fauna, tanto ictícola como terrestre;
- batimetrías en captación y restitución; y
- aforos en el río.

Todas ellas se efectuarán mediante equipos de medición portátiles, de forma manual y en tiempo real, sin necesidad de instalar temporalmente equipos de registro y monitoreo automático.

iii. Prospecciones geotécnicas. Tales como:

- Excavación de sondajes y/o calicatas, dependiendo del tipo de suelo detectado, el tipo de obra proyectada en ese punto y el nivel del terreno natural, incluyendo la extracción de testigos para su análisis y almacenamiento para posteriores consultas;
- toma de muestras de subsuelo para estudios de mecánica de suelos, tales como permeabilidad, capacidad portante, estabilidad, ensayos triaxiales, etc.;
- perfiles sísmicos para determinar si existen fallas geológicas en el sector y la importancia de estas para el emplazamiento de las obras.

5°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A. es titular de dos derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, con distribución de caudal variable mensualmente sobre el Río Trilaleo, que rolan inscritos: N° 2676 y N° 2677 en el Registro Público de Derechos de Aguas de la Dirección General de Aguas (DGA). Los derechos de aprovechamiento de aguas fueron constituidos por las resoluciones DGA Región del Biobío N° 355 y N° 360, ambas de fecha 21.12.2009 y fueron adquiridos por la empresa solicitante a través de un contrato de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito ante el Notario Titular de la 41° Notaría de Santiago don Félix Jara Cadot entre la sociedad Inversiones Inti Energy Chile Limitada e Hidro Trilaleo S.p.A.

6°.- Que el presupuesto total de los estudios que se desarrollarán a través de la concesión que se solicita, asciende a la suma de $117.150.000.- (ciento diecisiete millones ciento cincuenta mil de pesos chilenos).

7°.- Que el área objeto de los estudios, que se encuentra delimitada por el polígono descrito por las coordenadas UTM/Datum WGS 1984, Huso 19, es la siguiente:

Vértice	UTM (m) WGS84 Huso 19	
1	N: 5.893.390	E: 242.926
2	N:5.894.603	E:248.143
3	N:5.894.170	E:248.228
4	N: 5.892.785	E: 243.098

8°.- Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la LGSE, la solicitud de concesión fue publicada en el diario electrónico de circulación nacional, El Mostrador.cl, por tres días consecutivos, los días 22.09.2015, 23.09.2015 y 24.09.2015; y en el diario de circulación regional, Diario Concepción, por tres días consecutivos, los días 22.09.2015, 23.09.2015 y 24.09.2015. Asimismo, se comunicó un extracto de la solicitud de concesión por medio de tres mensajes radiales emitidos por Radio Bío Bío, en dial 105.3 FM para la comuna de Chillán (capital de la provincia de Ñuble), los días 23.09.2015, 24.09.2015 y 25.09.2015.

9°.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° inciso segundo de la LGSE, tanto la solicitud como el mapa del área solicitada incluido en ésta, fueron publicados en la página web de esta Superintendencia, www.sec.cl, con fecha 04.09.2015 y enviados a la Ilustre Municipalidad de Yungay mediante oficio Ord. N° 12140, de fecha 07.09.2015, para ser publicados según lo establece dicho artículo.

10°.- Que, con motivo de las publicaciones antes señaladas, se formuló observación ante esta Superintendencia, por parte de don Mariano Benavente Benavente en representación de Sociedad Agrícola Santa Leonides Limitada y Sociedad Agrícola Santa Berta Limitada, con fecha 19.10.2015, ingreso SEC N° 19448. Dicha observación fue desechada de plano, mediante resolución exenta N° 11.163, de fecha 20.11.2015, de esta Superintendencia, por ser insuficiente para determinar que se configura alguna de las causales de observación que contempla la ley, conforme a lo señalado en el inciso 3° del artículo 20° de la LGSE.

11°.- Que, atendido que la comuna de Yungay no está en declarada como zona fronteriza, no se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización a que se refiere el artículo 20, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

12°.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso segundo de la LGSE, se envió al Ministerio de Bienes Nacionales una copia de la solicitud de concesión y del mapa del área solicitada, mediante oficio Ord. N° 12081, de fecha 07.09.2015.

Dicho Ministerio se pronunció a través de Ord. GABM. N° 740, de fecha 09.10.2015, ingreso SEC N° 19014, de fecha 13.10.2015, señalando que respecto al área en estudio se ha determinado que no se registran propiedades fiscales involucradas. Agrega que a una distancia de 8,8 kilómetros al poniente del polígono señalado se ubica el inmueble singularizado como Fundo Centinela, propiedad fiscal de 449 hectáreas aproximadamente, inscrita a fojas 343, N° 349, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 1975 y que actualmente dicho inmueble se encuentra destinado a Carabineros de Chile.

Finalmente, hace presente que el área en solicitud de concesión se traslapa con otra requerida por la misma empresa denominada “Central Hidroeléctrica Trilaleo 5”.

Respecto de lo señalado por el Ministerio de Bienes Nacionales, esta Superintendencia considera que la información aportada no constituye causal que impida otorgar la presente solicitud de concesión provisional.

13°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A., en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de dos años, y que su inicio se efectuará una vez publicada en el Diario Oficial la resolución que otorga la concesión eléctrica provisional.

14°.- Que el artículo 11° de la LGSE establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

15°.- Que del análisis de los antecedentes presentados, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Otórgase a Hidro Trilaleo S.p.A., concesión provisional para efectuar los estudios del proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Trilaleo 4".

2°.- La presente concesión provisional se otorga en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3°.- El plazo de la concesión provisional será de dos años, el que comenzará una vez publicada en el Diario Oficial la resolución que otorga la concesión eléctrica provisional, iniciándose en dicho momento los estudios que se autorizan, los que se realizarán de manera conjunta y/o simultánea, de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa / Duración (meses)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Estudios (Hidrología, Geología, Geotécnia, Electricidad y Medioambientales)																								
Mediciones geofísicas																								
Prospecciones Geotécnicas																								

4°.- La concesión provisional que por este acto se otorga no exime el cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental.

5°.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

(IdDO 1002916)

OTORGA A HIDRO TRILALEO S.p.A. CONCESIÓN PROVISIONAL PARA PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA TRILALEO 5"

Núm. 2.- Santiago, 12 de enero de 2016.

Vistos:

El DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); el decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A., mediante presentación ingreso SEC N° 9822, de fecha 28.05.2015, solicitó una concesión eléctrica provisional para permitir el estudio del proyecto de una central hidroeléctrica de pasada de energía eléctrica y su línea de transmisión adicional en la Región del Biobío, provincia de Ñuble y comuna de Yungay, con la finalidad de evaluar el desarrollo del proyecto que se indica a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO N° (Mapa)	PLANO N° (Plano General de Obras)
Central Hidroeléctrica Trilaleo 5	Biobío	Ñuble	Yungay	Plano N° 1	Plano N° 2 julio de 2015

2°.- Que mediante oficio Ord. N° 7971, de fecha 18.06.2015, esta Superintendencia comunicó errores y omisiones de la solicitud de concesión, los cuales fueron subsanados mediante presentación ingreso SEC N° 12820, de fecha 14.07.2015, complementada por carta ingreso SEC N° 15260, de fecha 19.08.2015, cumpliendo, en consecuencia, con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la LGSE. De acuerdo a lo anterior, esta Superintendencia procedió a declarar la admisibilidad de la solicitud de concesión a través de la resolución exenta N° 9.887, de fecha 28.08.2015.

3°.- Que el objetivo de la concesión eléctrica solicitada es realizar estudios preliminares para definir la construcción de una central hidroeléctrica de pasada en el Río Trilaleo y su línea eléctrica adicional, de 23 kV y 495 m de longitud estimada, para así aportar a la generación de energía eléctrica por medios no convencionales para el abastecimiento de la población que se sirve del Sistema Interconectado Central (SIC). La potencia instalada prevista de la central hidroeléctrica será de 1, 2 MW, sobre un caudal de diseño de 2 m^3/s.

4°.- Que los trabajos que se realizarán con motivo de la solicitud de concesión provisional son:

i. **Estudios de hidrología, geología, geotecnia, electricidad y medioambientales.** Se contempla la realización de visitas a terreno para el reconocimiento, análisis visual del área del proyecto y toma de muestras por parte de especialistas en dichos campos, cuyo objetivo es complementar las mediciones que se realizarán en terreno y detectar efectos de todo tipo susceptibles de ser adecuadamente manejados en el proyecto.

ii. **Mediciones geofísicas.**
No invasivas ni destructivas para la propiedad, tales como:
- Trabajos de topografía de detalle con equipos terrestres en los puntos clave (bocatoma, casa de máquinas, restitución, accesos, etc.). El levantamiento topográfico general se realizará mediante aerofotogrametría, sin acceso ni afección al terreno;
- medida de resistividad del suelo;
- toma de muestras medioambientales de suelos, rocas, calidad de agua y sedimentos, flora y fauna, tanto ictícola como terrestre;
- batimetrías en captación y restitución; y
- aforos en el río.

Todas ellas se efectuarán mediante equipos de medición portátiles, de forma manual y en tiempo real, sin necesidad de instalar temporalmente equipos de registro y monitoreo automático.

iii. **Prospecciones geotécnicas.** Tales como:
- Excavación de sondajes y/o calicatas, dependiendo del tipo de suelo detectado, el tipo de obra proyectada en ese punto y el nivel del terreno natural, incluyendo la extracción de testigos para su análisis y almacenamiento para posteriores consultas;
- toma de muestras de subsuelo para estudios de mecánica de suelos, tales como permeabilidad, capacidad portante, estabilidad, ensayos triaxiales, etc.;
- perfiles sísmicos para determinar si existen fallas geológicas en el sector y la importancia de estas para el emplazamiento de las obras.

5°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A. es titular de dos derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, con distribución de caudal variable mensualmente sobre el Río Trilaleo, que rolan inscritos: N° 2383 y N° 2384 en el Registro Público de Derechos de Aguas de la Dirección General de Aguas (DGA). Los derechos de aprovechamiento de aguas fueron constituidos por las resoluciones DGA Región del Biobío N° 359 y N° 363, ambas de fecha 21.12.2009 y fueron adquiridos por la empresa solicitante a través de un contrato de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito ante el Notario Titular de la 41° Notaria de Santiago don Félix Jara Cadot entre la sociedad Inversiones Inti Energy Chile Limitada e Hidro Trilaleo S.p.A.

6°.- Que el presupuesto total de los estudios que se desarrollarán a través de la concesión que se solicita, asciende a la suma de $ 117.150.000.- (ciento diecisiete millones ciento cincuenta mil de pesos chilenos).

7°.- Que el área objeto de los estudios, que se encuentra delimitada por el polígono descrito por las coordenadas UTM/Datum WGS 1984, Huso 19, es la siguiente:

Vértice	UTM (m) WGS84 Huso 19	
1	N: 5.891.765	E: 237.602
2	N: 5.893.530	E: 244.821
3	N: 5.893.052	E: 244.927
4	N: 5.890.832	E: 238.360
5	N: 5.890.720	E:238.386
6	N: 5.890.676	E: 237.898
7	N: 5.890.786	E: 237.901

La zona de estudios solicitada para la línea de transmisión adicional de energía eléctrica queda incluida dentro del polígono definido anteriormente.

8°.- Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la LGSE, la solicitud de concesión fue publicada en el diario electrónico de circulación nacional, El Mostrador.cl, por tres días consecutivos, los días 22.09.2015, 23.09.2015 y 24.09.2015; y en el diario de circulación regional, Diario Concepción, por tres días consecutivos, los días 22.09.2015, 23.09.2015 y 24.09.2015. Asimismo, se comunicó un extracto de la solicitud de concesión por medio de tres mensajes radiales emitidos por Radio Bío Bío, en dial 105.3 FM para la comuna de Chillán (capital de la provincia de Ñuble), los días 23.09.2015, 24.09.2015 y 25.09.2015.

9°.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° inciso segundo de la LGSE, tanto la solicitud como el mapa del área solicitada incluido en ésta, fueron publicados en la página web de esta Superintendencia, www.sec.cl, con fecha 04.09.2015 y enviados a la Ilustre Municipalidad de Yungay mediante oficio Ord. N° 12142, de fecha 07.09.2015, para ser publicados según lo establece dicho artículo.

10°.- Que, con motivo de las publicaciones antes señaladas, se formuló observación ante esta Superintendencia, por parte de don Mariano Benavente Benavente en representación de Sociedad Agrícola Santa Leonides Limitada y Sociedad Agrícola Santa Berta Limitada, con fecha 19.10.2015, ingreso SEC N° 19447. Dicha observación fue desechada de plano, mediante resolución exenta N° 11.164, de fecha 20.11.2015, de esta Superintendencia, por ser insuficiente para determinar que se configura alguna de las causales de observación que contempla la ley, conforme a lo señalado en el inciso 3° del artículo 20° de la LGSE.

11°.- Que, atendido que la comuna de Yungay no está en declarada como zona fronteriza, no se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización a que se refiere el artículo 20, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

12°.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° inciso segundo de la LGSE, se envió al Ministerio de Bienes Nacionales una copia de la solicitud de concesión y del mapa del área solicitada, mediante oficio Ord. N° 12080, de fecha 07.09.2015.

Dicho Ministerio se pronunció a través de Ord. GABM. N° 739, de fecha 09.10.2015, ingreso SEC N° 19013, de fecha 13.10.2015, señalando que respecto al área en estudio se ha determinado que no se registran propiedades fiscales involucradas. Agrega que a una distancia de 1,3 kilómetros al poniente del polígono señalado se ubica el inmueble singularizado como Fundo Centinela, propiedad fiscal de 449 hectáreas aproximadamente, inscrita a fojas 343, N° 349, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay del año 1975 y que actualmente dicho inmueble se encuentra destinado a Carabineros de Chile.

Finalmente, hace presente que el área en solicitud de concesión se traslapa con otra requerida por la misma empresa denominada "Central Hidroeléctrica Trilaleo 4".

Respecto de lo señalado por el Ministerio de Bienes Nacionales, esta Superintendencia considera que la información aportada no constituye causal que impida otorgar la presente solicitud de concesión provisional.

13°.- Que Hidro Trilaleo S.p.A., en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de dos años, y que su inicio se efectuará una vez publicada en el Diario Oficial la resolución que otorga la concesión eléctrica provisional.

14°.- Que el artículo 11° de la LGSE establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

15°.- Que del análisis de los antecedentes presentados, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Otórgase a Hidro Trilaleo S.p.A., concesión provisional para efectuar los estudios del proyecto de generación y transmisión de energía eléctrica denominado ''Central Hidroeléctrica Trilaleo 5".

2°.- La presente concesión provisional se otorga en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3°.- El plazo de la concesión provisional será de dos años, el que comenzará una vez publicada en el Diario Oficial la resolución que otorga la concesión eléctrica provisional, iniciándose en dicho momento los estudios que se autorizan, los que se realizarán de manera conjunta y/o simultánea, de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa / Duración (meses)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Estudios (Hidrología, Geología, Geotécnia, Electricidad y Medioambientales)																								
Mediciones geofísicas																								
Prospecciones Geotécnicas																								

4°.- La concesión provisional que por este acto se otorga no exime el cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental.

5°.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 1003159)

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil de Concepción, Liquidación Constructora Claudia Martínez Peña E.I.R.L., Rol C-7915-2014, resolución 20 de octubre de 2015, a solicitud del Sr. Liquidador A fs. 2: A lo principal: Por acompañada acta de incautación. Al otrosí: Notifíquese en extracto mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Resolución 23 de diciembre de 2015, a fojas 291, A lo principal: Téngase por presentada nómina de créditos verificados. Administradora de Fondo de Cesantía de Chile II S.A. $68.288.- Salomon Sack S.A. $10.356.940.- Banco Santander Chile S.A. $13.308.570.- Cementos Bio Bio S.A. $20.620.148.- Construmar S.A. $4.803.854.- Ebema S.A. $22.903.688.- Sodimac S.A. $7.578.676.- Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 131 del Libro IV del Código de Comercio, se declara cerrado el periodo de verificación de los acreedores residentes en el territorio de la república, con esta fecha. Al segundo otrosí: Anúnciese, mediante aviso, a costa de la masa, los créditos que se han presentado a verificación, de conformidad lo establecido en el inciso 1º del artículo 134 Libro IV del Código de Comercio. Al tercer otrosí: Como se pide, téngase por propuesto el 13 de febrero de 2013, como fecha de cesación de pagos del fallido.- Secretario.

(IdDO 1003138)

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Constructora del Sur Limitada. 2° Juzgado Civil de Puerto Montt, Rol C-2681-2011. Por resolución fecha 26 febrero 2016, Fs. 212 Téngase por presente nómina de créditos reconocidos del siguiente tenor: A.F. de Cesantía de Chile II S.A. Pref: Art. 2472 N° 5: Tot. $2.483.686, A.F.P. Habitat Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. $216.472, A.F.P. Capital Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. $763.171, I.P.S. Pref: Art. 2472 N° 5 Tot. $2.046, Tesorería General de la República Art. 2472 N° 9 $46.083.131, Construmart S.A. Artículo 2489 $24.167.302, Ebema S.A. Artículo 2489 $11.505.322, Prodalam S.A. Artículo 2489 $ 9.446.620. Autoriza don Héctor Ojeda Cortés, Secretario Subrogante.

(IdDO 1003033)

NOTIFICACIÓN

Quiebra: 30º Juzgado Civil Santiago, Rol N° C-19.450-2014 "Carlos Homero Pérez Tobar": Por resolución de fecha 25 de febrero de 2016, el Tribunal tuvo por propuesta como fecha de cesación de pagos de la fallida el día 5 de junio de 2014.- Secretario.

[IdDO 1002836]

Clínica Sur de Buin SpA

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio cítese a Junta Ordinaria de Accionistas, en primera citación, para el día lunes 21 de marzo de 2016, a las 9:00 horas, en las oficinas ubicadas en Américo Vespucio 1001, comuna de Quilicura, Santiago, con el objeto de tratar y pronunciarse sobre materias propias de Juntas Ordinarias de Accionistas y los demás asuntos de interés social que no sean propios de Junta Extraordinaria de Accionistas, conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Tendrán derecho a participar en la Junta precedentemente citada, los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas ,según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. La calificación de poderes procederá hasta mismo día citación, hasta las 8:55 horas.- Santiago, marzo 2016.

EL DIRECTORIO

[IdDO 1002881]

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA:
"CONSERVACIÓN VÍA DE NAVEGACIÓN LAGO TAGUA TAGUA"

Nº SAFI: 250388 **ID MP:** Nº 1269-3-LR16

REQUISITOS PARTICIPANTES: Contratistas inscritos en Registro de Contratistas del MOP.
Registro: Obras Mayores.
Especialidad: 9 O.C.
Categoría: Tercera o Superior.
PRESUPUESTO OFICIAL: $390.000.001.- IVA incluido.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de los antecedentes se realizará desde el 7 de marzo de 2016 en la Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos, ubicada en calle Doctor Martin 499, Puerto Montt, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.
VALOR DE ANTECEDENTES: $5.000 (IVA incluido). Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir del 4 de marzo de 2016.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS

(IdDO 1003032)

NOTIFICACIÓN

Quiebra: 30º Juzgado Civil Santiago, Rol N° C-19.450-2014 "Carlos Homero Pérez Tobar": Por resolución de fecha 25 de febrero de 2016, el Tribunal declaró cerrado el periodo de verificación para los acreedores residentes en el territorio de la República.- Secretario.

[IdDO 1002809]

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS:

1.- CONSERVACIÓN DE COLECTORES DE AGUAS LLUVIA, RED PRIMARIA, COMUNAS DE RENGO Y SAN FERNANDO (2016)

Nº IDI= 30215222-0 **ID:** 1505-6-LQ16

2.- MANTENCIÓN OBRAS DE ARTE VARIANTE FERROVIARIA, LIMPIEZA Y MEJORAS DE CANALES, SISTEMA EMBALSE CONVENTO VIEJO, COMUNA DE CHIMBARONGO (2016)

Nº IDI= 30215324-0 **ID:** 1505-4-LQ16

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
TIPO CONTRATO: A Precios Unitarios.
REQUISITOS PARTICIPANTES: Empresas contratistas Inscritas en los siguientes registros y categorías del Registro de Obras Públicas:

Contrato	Registro
1	Obras Menores: 1 O.M; Categoría A o Superior y/o 19 O.M; Categoría B o Superior
2	Obras Menores: 19 O.M; Categoría B o Superior

PRESUPUESTO OFICIAL: Será entregado a lo menos 5 días antes de la Apertura.
RECEPCIÓN DE CONSULTAS: Desde la fecha del aviso de publicación, hasta el día 16 de marzo de 2016 en el portal www.mercadopublico.cl; ID: N° 1505-6-LQ16 y 1505-4-LQ16, o en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en calle Cuevas N° 530, 2º piso, Rancagua.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: La entrega de Bases, serie preguntas y respuestas, aclaraciones junto al Formulario Cotización de Oferta Económica se realizará el día 21 de marzo de 2016 en las oficinas de la Unidad de Contratos de la Dirección de Obras Hidráulicas, ubicada en calle Cuevas N° 530, 1° piso, Rancagua, en horarios de 9:00 a 14:00 horas, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.
ANTECEDENTES PARA LA LICITACIÓN: Los antecedentes para la licitación de las obras se encontrarán disponibles desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre indicada en el sitio www.mercadopublico.cl, con su respectivo ID.
CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES: En las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Cuevas N° 530, 1° piso, Rancagua, en horarios de 9:30 a 14:00 horas. Desde el día 4 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2016.
APERTURAS:
Apertura Técnica y Económica: En la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Cuevas 530, 3º piso, Rancagua.

Apertura Técnica

Se realizará el día 29 de marzo de 2016 en el horario indicado:

Contrato	Horario
1	10:00
2	11:00

Apertura Económica

Se realizará el día 5 de abril de 2016 en el horario indicado:

Contrato	Horario
1	10:00
2	11:00

VALOR ANTECEDENTES: $20.000 c/u (IVA incluido). Mayor Información, consultar página www.mercadopublico.cl.
VISITA A TERRENO: Desde las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas Región de O'Higgins, calle Cuevas N° 530, 2º piso, Rancagua, el día y hora indicado::

Contrato	Día	Hora	Terreno
1	14 de marzo de 2016	10:00	Obligatorio
2	15 de marzo de 2016	10:00	Obligatorio

NOTA: para las empresas que solo tengan la categoría 19 O.M no será exigible la letra a) del artículo 76 del Reglamento de Contratos de OO.PP.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Muertes Presuntas

(IdDO 1003034)

MUERTE PRESUNTA

Cuarto Juzgado Civil de San Miguel. En autos sobre declaración de Muerte Presunta, Rol V-297-2014, caratulados Aravena, con fecha 20 de noviembre de 2014, se ha ordenado citar al desaparecido don **Domingo Rafael Frey Alcántara**, CI Nº 6.959.170-1, cuyo último domicilio registrado fue la calle Los Vilos N°6544, población Joao Goulart, comuna de La Granja, Región Metropolitana, bajo el apercibimiento de declararlo presuntamente muerto. Segunda Citación. Demás antecedentes en secretaría del Tribunal.- Secretaría.

(IdDO 1003108)

MUERTE PRESUNTA

En causa Rol V-69-2014 Seguida en el Tribunal de Letras en lo Civil de Carahue, caratulada "Poza", se ha solicitado decretar la Muerte Presunta de don: **Arturo Poza Railén**, RUN: 2.918.011-3, cuyo último domicilio fue en Sector Huenchul, comuna de Puerto Saavedra, y cuyas últimas noticias se tuvieron en el año 2000. Por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 Nº 2 del Código Civil, se procede a la primera citación del desaparecido conforme a la ley. Carahue, 22 de febrero de 2016.

[IdDO 1001341]

Inmobiliaria e Inversiones Monte Redondo Sociedad Anónima
o
Inversiones Monte Redondo S.A. (S.A. Cerrada)

CITACIÓN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Cítase a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de marzo de 2016, a las 17:00 horas, en oficinas de la Notaría de doña Claudia Marcela Gómez Lucares, Notario Titular de la 50º Notaría de Santiago, ubicada en calle Teatinos Nº 371, Oficina 113, Santiago. Tabla: 1.- Revocación, Renovación del Directorio. 2.- Ratificación de las actuaciones de la junta. 3.- Ratificación de las actuaciones del directorio. 4.- Memoria, balance general y estados financieros. 5.- Distribución de utilidades. 6.- Elección de Inspectores de Cuentas o Auditores. 7.- Designación de periódico. 8.- Otras materias relativas a los temas a tratar en la Junta Ordinaria de Accionistas.

EL DIRECTORIO

[IdDO 1002936]

Forestal Malvoa Sociedad Anónima

CITACIÓN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas para el 19 de marzo de 2016 a las 11:00 horas, en Huérfanos 1160, subsuelo, Santiago, para tratar materias propias de Juntas Ordinarias no celebradas, aprobar disminución de capital, reforma a los estatutos y adoptar acuerdos para materializar las decisiones.

GERENTE GENERAL

[IdDO 1003136]

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

Dirección de Vialidad
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE O'HIGGINS

LICITACIÓN PÚBLICA

"CAMINOS BÁSICOS POR CONSERVACIÓN, GRUPO 7 VARIAS COMUNAS, PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN DE O'HIGGINS"

FNDR **ID:** N° 2262-2-LP16

DESCRIPCIÓN: El proyecto consiste básicamente en mejorar el estándar de los caminos considerados, mediante una solución básica, a partir de la configuración descrita.
REQUISITOS PARTICIPANTES:
Empresas inscritas en los siguientes registros y categorías del registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP.
Registro: 1 OC y 3 OC.
Categoría: Segunda o Superior.
PRESUPUESTO OFICIAL: $1.671.462.100.- (IVA incluido).
TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie de Precios Unitarios sin Reajuste.
PLAZO: 300 días.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: Se deberán adquirir en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, VI Región, ubicada en Cuevas N° 530, primer piso, Rancagua y retirar en el Departamento de Contratos de la Dirección de Vialidad VI Región, misma ubicación, desde esta fecha y hasta el 7 de abril de 2016, en horario de 9:00 a 13:00 horas, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes.
FECHAS:
Preguntas: 08/04/2016.
Respuestas: 14/04/2016.
APERTURA TÉCNICA: 20 de abril 2016; 10:00 horas.
APERTURA ECONÓMICA: 27 de abril de 2016; 10:00 horas.
VALOR ANTECEDENTES: $30.000 más IVA. Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir de esta fecha.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VI REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

[IdDO 1003118]

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE O'HIGGINS

LICITACIÓN PÚBLICA

CONSULTORÍA
ANTEPROYECTO "REPOSICIÓN PARCIAL Y REPARACIÓN LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO"

ID. N° 823-4-LQ16 (www.mercadopublico.cl)
FINANCIAMIENTO: Sectorial Ministerio de Educación.
TIPO DE CONTRATO: Consultoría sin Reajuste (decreto MOP 48/2009).
MARCO PRESUPUESTARIO: Indicado en el Anexo Complementario.
PLAZO: De acuerdo a Bases Administrativas.
REQUISITOS PARTICIPANTES: Podrán participar las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 2° Categoría o Superior Especialidad 6.1 Obras de Arquitectura.
PLAZO DE VENTA:
Desde: 04/03/2016 a las 14:00 hrs
Hasta: 15/03/2016 a las 14:00 hrs.
VALOR DE LOS ANTECEDENTES: $20.000.- (IVA incluido).
VENTA DE ANTECEDENTES: Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP de la I a la XV Región y Región Metropolitana - Horario de Atención desde las 9:00 hasta las 14:00 horas o en calle Cuevas N° 530, 1° piso, Rancagua.
ENTREGA DE ANTECEDENTES: Oficina Dirección Regional de Arquitectura MOP Región de O'Higgins, ubicada en calle Cuevas N° 530, 4° piso, Edificio MOP, Rancagua.
PLAZO CONSULTAS: Hasta el 23/03/2016 a las 14:00 hrs.
RESPUESTAS: 31/03/2016 a las 14:00 hrs.
ACLARACIONES: 07/04/2016 a las 14:00 hrs.
APERTURA PROP. TÉCNICA: 21/04/2016 a las 11:01 hrs.
APERTURA PROP. ECONÓMICA: 28/04/2016 a las 11:01 hrs.
Los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas se recibirán en la Sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ubicada en el Edificio MOP, calle Cuevas N° 530, 3° piso, Rancagua.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VI REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

MARCAS Y PATENTES

Diario Oficial de la República de Chile

SUPLEMENTO DE MARCAS, PATENTES Y OTROS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Núm. 41.399
Año CXXXIX - Nº 815.596 (M.R.)

Edición de 36 páginas
Santiago, Viernes 4 de Marzo de 2016

SUMARIO

Solicitudes de Registros de Marcas, Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas

A Alternattiva Recursos Humanos / Accusteel / Adaggio / Advantage Computación / Advantage Computers / Aguasol / Agüitas de Botánica Gourmet / Alegre y Sano / Alfi / Alivisana / Alma Fresca / Altitud Consultores / Aminofertti / Andes Plateau 700 / Android / Angel Eyes Chile. / Animal Care Wellness Solutions / Arritec / Ase / Aseal / ASP / Assist / Assistcargo / Assuan / Atenea Producciones / ATN / Aurat Yoga / Autocrédito / Avent / Avios Rio Bueno / Avon True Revolution / Ayme / Baboon / Babysec Total Care / Bago / Baltika Breweries / Banquete Buena Cocina / Bar Callejón 1269 / Barbanegra / BC Bread & Cake / Beijing Xiaoju Technology Co., Ltd. / Biobacter 84 / Biofinity Energys / Bitácora Social / Bitsa / Biutê Jewelry / Blau Biotech / BleachBright / Boom / Britmedia / BYO Clínicas Odontológicas / C1979 / Caesarstone / Car Time / Casamédica / Casero Express / CEC / Centro de Llamados El Señor de Los Milagros / Cervecería Hess / Check / Chelsea 1979 / Chilereality / Chilito / Choice Natural / Citymovil / Cizub / Click Solutions / Clínica Veterinaria Cumbres / Clovotavin / Compra Tiempo / Contopsa / Contopsa Inland Terminals SpA / ControlNet / Cooperativa de Servicios de Taxibuses Talagante-Santiago Limitada / Cooperativa de Servicios de Taxibuses Talagante-Santiago Limitada / Costa Limón / Costa Nik / Coto / Creation Health / Crecees / Cristian Munoz Sarmiento / Cupper Color / Cyber Sale La Polar / Daily Matcha / De Biassi / Deep / Del Maipo Propiedades / Demarcaciones / Dicos / Didaksis / Don Cucho / E / Echelon One / El Guardián / El Guerrero Enamorado / Enersol / Enerxyme / Enrique Mauricio Álvarez Vergara / Entre Dulce y Salado Sylvia Rehren Tradición Familiar / Entrecortes Emporio de la Carne / Entrelagos / Epricade / ERA Sustentable / Estanco / Estec / Estilos de Vida / Eva / E-Valley / Eventos Fundo Palermo / Everest / Evotavin / Exxoncorporation / F Fishken / Factopyme / Farmaservice / FC Fast Cook / Feldespato Toro / Festival Re / FHT / Fiber One / Ficcus..... Así Te Quiero ! / Fit4kids / Fitopro / Flor de Piel / Force Touch / Fraas / Frog / From Our Farms to Your Home / Fuentes Confiables / Fundación Valídame / Fusión Patagonia / G / G7 The 7th Generation Wine of Chile / Galacay / Geda Original / Geek Smarter Shopping / George Karelias and Sons Hand Rolling Tobacco / Gionee Communication Equipment Co., Ltd. Shenzhen / Glencore - The Commodity Company / Globtek, Dermo Prevención Industrial / Glup ! / GMS Car / Gregory / Grün / Hakarava / Happydisiac / Haruka Sushi / Haussmann / HB Suprapain / Hora Terapia / Hublab / Hwasdan / IcareTV / IGT / Impulse / Industrias Portales / Inscalis / Instant Crush / Iones / Iphix / Isle of Arran Distillers Estd 1995 / J5 Shield / JDM Premium Juices Straight From Nature / Joti Sarovar / Juego de Golf / KGHM / Kia Eco Plug-In / KineHome / Kinevip / Kingdom / Kiss of Benlai / Km 57 Sun Monticello / Knockout / La Camelia / La Causa del Itata / La Fête / La Josefa / Laclaqueteatro Compañía Artística Educacional / Lastarria / Latam / Latam Airlines Group S.A. / Latam Líneas Aéreas / Latam Tours / LE / Leyenda Peruana / Lider Higenic / Lider Higenic Superior / Liftec / Llancatu Montessori / Lobito's Original Fish & Chips / Loft Waddington / Logtec / Loly in the Sky / Lolys / Loom / Los Quinchos de Chicureo / Lucky Strike R.A. Patterson Tobacco Company Est Rich'd. VA. USA / Luperca / M / Maestranza Jaar / Makaroni / Mall Ciudad China / Manitos Traviesas / María de Los Ángeles Hernández Kinast / Mas Creative / Master Cat / Master Dog / Mastertix / Matin Muffin / MaxWire / Medix / Mednav / Meihua / Menta Limón / Miss Escolar / Mixa / Mkrni / Mobi.Me / Motul 8100 / Mujeres al Timón / My / N.B. Nutrición Balanceada / Nativa Nativa, El Agua Etiqueta Negra / Nativa, El Agua Etiqueta Negra / Natural Beauty by Design / Neewer / Nemagram / Nemastop / NG Propiedades / Ninlaro / Nintendo of America Inc. / Nipro Corporation / Nissin / Noesnalaferia / Nonsolocaffe / Norrona / Novahoteles / Oak Hill / Oceanblu / Oil&'Steel / Ome / Opptest / Ópticas San Martin / Optimart / Orremart / Oxanthra / Pall Mall / Paradise Spa / Parts & Things / Pasquick / Pastelería Tía Lucy desde El Corazón Para Tí / Perliq / Perlique / Pertex / Pezkayak / Pink Thomas Pink Jermyn Street London / Pirfenex / Planet Popcorn / Plataforma de Cobranza Dicom / PM / Polymaxx / Popples / Powerumba / Precio$ Lider / Prince de Richemont R / Pritty Design / Probelle / Pucara / Puentealtino / Puertezion / Pymecrece / Quelp Sabor & Origen / Rapa Nui El Misterio Vive Isla de Pascua - Chile / Raymarzz / Raynox / Rentamania / Revolve / RFSchile / RGC / Ridetec / Rodenstock, See Better Look Perfect / Ruca Bar / Runners Peñalolén / Ruta del Olivo / Sabores del Bio-Bio / Sacoor Brothers / Safehaven / Sali / Saludconecta2 / San Jorge Ñamm! Burgerjamón / San Jorge Ñamm! Burgerpizza / San Jorge Ñamm! Salchipapa / San Jorge Ñamm! Salchipizza / Sdbot / Sector Azul / Securitech / SEHS. Servicio Educacional Hogar y Salud / Semblante / Sercoin / Sima Digital / Simcada / Simple Pleasures / Sintra / Siom Hybrid Liner / Smart Select / Smartlife.cl / Sogeco / Solbin / Soluciones El Guardián de la Salud / SomosRetro / Sonora de La Luz / Spartan Emergency Response / Splatoon / SportRack / SS / Starflex / Stella Stell/McC\rtney / Super DK Japan / Superextend Expand / Sushi Jai / SyMA Consultoría Ambiental / T / Tacrograf / TC Tensacon / Tecno Box / Tensacon / Terramaqui / TestGroup / The Race for Retirement / There Are Many Spectacles, But Only with Rodenstock You Can... See Better / Thomas Henry / Tiento Fresh Food / Toho / Tomorrow-Proof / Tower Gate / Transglobal / Transsax / Trastumab / Trucco's Jeans / TXT Taxutal SA / Ultran / Ultravisión / Unilink Solutions / Up Grader / Uragira / Vachon Morning Muffin / Vaness / Vantec / Vapormax / Vaquissima / Vayego / Vee Tire Co. / VGC / Viajala / Vilú Vodka / Vio Marky / VitalSec / Voens / VPS / W / Wamas / Wave Tech / We Are The Grand / Weide / WFL Well+Fit Living / Wigs / Wild Patagonia / Winebeer 7 Colores / Winka / Xiangshuang Kong / Zuma P.2

Solicitudes de Registro de Patentes de Invención, Diseños Industriales, Dibujos Industriales y Modelos de Utilidad

Presentada a publicar el día 26 de Febrero de 2016

DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

Alimentos Funcionales Wanguelen S.A. P.34

Presentadas a publicar el día 1 de Marzo de 2016

DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

Akzo Nobel Chemicals Internacional B.V. / Aragon Pharmaceuticals, Inc. y Sloan-Kettering Institute for Cancer Research / BAE Systems Bofors Ab / Baxter International Inc. y Baxter Healthcare S.A. / De La Rue International Limited / Dow Agrosciences Llc / Esbatech - A Novartis Company Llc / Euro-Celtique S.A. / Faiveley Transport Tours / Flowserve Management Company / Furrer + Frey Ag / Genentech, Inc. / H. Lundbeck A/S / Isolcell S.P.A. / Janssen Pharmaceutica N.V. / Japan Tobacco Inc. / Kapsch Trafficcom Ab / Linde Aktiengesellschaft / National University Corporation Yokohama National University / Novartis Ag / Oregon State University / Outotec (Finland) Oy / Owens-Brockway Glass Container Inc. / Plásticos Técnicos Mexicanos, S.A. de C.V. / Rafael Leonardo Barroeta Valero y Hernando Gómez de la Vega Mogollón / Regeneron Pharmaceuticals, Inc. / Respivert Limited / Sandvik Intellectual Property Ab / Servaas Laboratories, Inc. / Specialites Pet Food / Sumitomo Chemical Company, Limited / Yamaguchi University.... P.34

DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

Royalty Bugaboo Gmbh P.36

MODELO DE UTILIDAD

Pacific5 Trading Investment Ltda..... P.36

Presentadas a publicar el día 2 de Marzo de 2016

PATENTES DE INVENCION

Akvadesign As / Amgen Inc. / CPG Technologies, Llc. / Elas Geotecnica S.R.L. / Eli Lilly and Company / F. Hoffmann-La Roche Ag. / General Electric Company / Inguran, Llc / Insight Equity A.P.X., L.P. (DBA Vision-Ease Lens) / Nicolon Corporation D/B/A Tencate Geosynthetics Americas / Viña Vistamar Ltda..... P.36

MARCAS

Solicitudes de Registros de Marcas, Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas

NOTA: Las solicitudes de marcas aparecen ordenadas en este suplemento por número de solicitud.
Las letras P.p. que aparece al final de cada solicitud significan "fecha de pago publicación".

Solicitud 1.121.951.- SAMSONITE IP HOLDINGS S.ÀR.L., LUXEMBURGO.- Mixta: **GREGORY**.- Marca de Productos: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos de transporte multiuso; maletas; baúles (equipaje), bolsos deportivos de lona, bolsos deportivos de lona con ruedas, equipaje de mano. Bolsos deportivos, bolsos de lona, bolsos de viaje, mochilas de viaje; valijas; bolsos para libros; bolsos escolares; mochilas; mochilas con ruedas; mochilas que incluyen un depósito para la hidratación que comprende un depósito de líquido; mochilas para la cintura; maletines para documentos; maletines; bolsos de mensajeros; bolsos boston; correas de equipaje, etiquetas (de cuero y cuero de imitación) para equipaje; carteras; bolsos de seguridad; billeteras; carteras; monederos; carteras de mano; bandoleras (de cuero); bolsos de manos; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; bolsos de cintura, bolsos para artículos de tocador; estuches para artículos de tocador; estuches para productos de tocador para hombres; bolso de viaje; portatrajes; paraguas; bolsas para calzado principalmente para viajes; bolsas con cierre de cordón; asas de maletas (equipaje); asas de maletas (equipaje) telescópicas; maletas (equipaje) con ruedas; riñoneras; estuches de viaje (marroquinería); bastones de senderismo; revestimientos interiores de cuero para bolsos de viaje y maletas (equipaje), de la clase 18. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.141.520.- COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A., ARGENTINA.- Denominativa: **COTO**.- Marca de P&S: Carnes; pescados, mariscos y moluscos; productos lácteos y sustitutos de la leche; huevos y ovoproductos; aceites y grasas comestibles; frutos. Hongos y vegetales procesados (incluidos frutos secos y legumbres); alimentos preparados a base de carnes, pescados, mariscos, moluscos, productos lácteos y sustitutos de la leche. Huevos y ovoproductos; sopas y caldos, tentempiés, en concreto sopa de nido de golondrina, cazuelas (guisos). Tomate concentrado. Polen preparado como alimento, aperitivos a base de carne de cerdo, platos preparados principalmente con carne, pescado, marisco o verduras y hortalizas, aperitivos y guarniciones de patatas, sopas y sus preparaciones, guisos, sopas y caldos, chips de yuca. Jaleas. Mermeladas y compotas. Granos de soja en conserva para uso alimenticio, leche de soja, de la clase 29. Alimentos precocinados a base de harinas y cereales y aperitivos salados, en concreto aperitivos a base de maíz, cereales, harina y sésamo, crackers, dumplings, tortitas, platos a base de pasta, arroz y cereales, tartas y platos de pastelería, sándwiches y pizzas, rollos de primavera y de algas marinas, panecillos al vapor, platos a base de tortillas de maíz; sales, aliños, aderezos, condimentos y especias; productos de panadería, pastelería y chocolate: azúcar, edulcorantes naturales. Productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; hielo; helados comestibles, yogures helados y sorbetes, café, té. Cacao y sucedáneos de los mismos; granos preparados, almidones para uso alimenticio, productos de panadería y levaduras, arroz. Salsas (dips), harina de soja; salsa de soja; pasta de soja; galletas (crackers) de pescado, de la clase 30. Cervezas y sus derivados; bebidas no alcohólicas; preparaciones para fabricación de bebidas, de la clase 32. Preparaciones para fabricación de bebidas alcohólicas; bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. Gestión de negocios comerciales y servicios de información al consumidor, en concreto servicios de venta al por menor y al por mayor en relación con todo tipo de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (al por menor) de alimentos, alcohol y bebidas sin alcohol, productos higiénicos, de lavado y preparaciones para fregar, productos para el cuidado del cuerpo y tratamientos de belleza, ordenadores, aparatos de telecomunicación, utensilios de escritura, artículos decorativos, es decir, objetos decorativos y adornos, pinturas y cuadros, letras para decorar, pegatinas, decoraciones para árboles de navidad, artículos de oficina, peletería, artículos de viaje, es decir, maletas, maletines, bolsos, neceseres, mochilas, baúles, carteras, porta-equipajes, paraguas, muebles, artículos para animales, artículos domésticos y de cocina, es decir, equipos y recipientes para menaje y cocina, vajillas y cuchillería, tenedores y cucharas, cristalería, loza y porcelana y electrodomésticos, vestidos, calzados, alfombras, artículos de deporte y juguetes; tramitación administrativa de servicios de pedidos de compras; servicios de comparación de precios; servicios de aprovisionamiento para terceros de mercancías; servicios de administración de programas de fidelización de clientes consistentes en la suscripción, emisión de tarjetas que permiten acumular puntos por compras para canjearlos por productos o servicios; servicios de venta al por menor en relación con alimentos, alcohol y bebidas sin alcohol, productos higiénicos, de lavado y preparaciones para fregar, productos para el cuidado del cuerpo y tratamientos de belleza, ordenadores, aparatos de telecomunicación, utensilios de escritura, artículos decorativos, artículos de oficina, peletería, artículos de viaje, paraguas, muebles, artículos para animales y productos diversos, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.144.950.- APPLE INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **FORCE TOUCH**.- Marca de Productos: Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores para sostener en la mano; tabletas (computadores móviles); asistentes digitales personales (PDA); agendas electrónicas; libretas electrónicas; aparatos lectores de libros electrónicos; aparatos electrónicos audiovisuales e informáticos interactivos portátiles y de bolsillo adaptados para su uso con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales móviles y de bolsillo capaces de proveer acceso a internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; aparatos electrónicos portátiles para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permiten al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; grabadoras y reproductores de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; grabadoras y reproductores de casetes de audio; grabadoras y reproductores de casetes de video; grabadoras y reproductores de discos compactos (CD); grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; radios, transmisores de radio y receptores de radio; mezcladoras de audio, mezcladoras de video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; auriculares; altavoces; parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y piezas; módems; aparatos de comunicación por red; dispositivos e instrumentos electrónicos de comunicaciones; aparatos audiovisuales de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos, electrónicos e informáticos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes magnéticos de datos; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software computacional; programas de juegos computacionales y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); software para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, información de destinos, transporte y tráfico, señas e instrucciones para manejar y caminar, mapeo personalizado de lugares, información de mapas callejeros y visualización de mapas electrónicos; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; software para usar en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos, todo ello en relación con computadores, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y conexiones entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes globales de comunicación y a otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; software para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y en otros aparatos electrónicos de consumo; software de edición y publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software para la administración de información personal; datos informáticos pregrabados que pueden descargarse y que consisten en contenidos, información y comentarios de audio y audiovisuales; publicaciones electrónicas que pueden descargarse, incluyendo libros, revistas, periódicos, boletines y diarios electrónicos; software de administración de bases de datos; software de reconocimiento de carácteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería electrónica; software para acceder, revisar y buscar en bases de datos en línea; tableros electrónicos de anuncios y boletines; software de sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; programas grabados y archivos informáticos descargables que contengan manuales de usuario en formatos digitales, para todos los productos antes mencionados; conectores y uniones eléctricas y electrónicas, hilos y cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento electrónicas (docking stations) para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, dispositivos portátiles y dispositivos de MP3, interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; aparatos de control, inspección o testeo comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente adaptados o diseñados para contener todos los productos antes mencionados; bolsos especialmente adaptados para contener computadores portátiles; instrumentos de navegación; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; alarmas de silbato;

anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines electrotérmicos; alarmas, sensores para alarmas y sistemas de monitoreo para alarmas, a saber, instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video, control, testeo, evaluación y vigilancia de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales, a saber, alarmas acústicas, sonoras, contra incendio, instrumentos de alarma, instrumentos y alarmas antirrobo, aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia, detectores, cámaras de video, cámaras detectoras de movimiento; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; control remoto para abrir y cerrar puertas de garaje; control remoto para abrir y cerrar cortinas, cortinajes, persianas y celosías; controles de iluminación, de la clase 9. Instrumentos cronométricos y de relojería; relojes de pulsera; relojes; cronógrafos para usar como relojes; cronómetros; correas de reloj; estuches para relojes e instrumentos cronométricos y de relojería; partes y piezas de relojes e instrumentos cronométricos y de relojería; artículos de joyería, de la clase 14. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.147.338.- **NIPRO CORPORATION**, JAPON.- Figurativa: Marca de Productos: Agujas para uso médico, a saber, agujas de inyección; agujas para recolección de sangre; agujas para inyecciones venosas; agujas fistula venosas arteriales; agujas dentales; agujas espinales; jeringas; agujas para acceso sanguíneo; adaptador de punta luer; aparatos de transfusión de sangre; aparatos de infusión de soluciones; llaves de paso de tres vías de uso médico; bolsas de hiperalimentación intravenosa; bolsas para recoger orina; bolsas y tubos de uso médico para sistemas de nutrición enteral; bombas de infusión para uso médico; catéteres; cánulas; tubos de extensión para efectos médicos; tubos de recolección de sangre; bolsas de recolección de sangre; dializador; tubos para diálisis; máquinas de diálisis; aparatos de suministro de líquido de diálisis; hilo de guía para uso médico (instrumento de diagnóstico médico); catéteres intracardiacos; infusores de globos continuos ambulatorios para soluciones médicas; aparatos de transfusión para sangre soluciones médicas; oxigenadores para uso médico; lancetas y aparatos de punción; medidor de glucosa sanguínea; máscaras sanitarias para efectos médicos; guantes para efectos médicos; viales de vidrio vacíos para uso médico; barriles de jeringas de vidrio vacíos para uso médico; instrumentos y aparatos médicos, de la clase 10. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.152.288.- NUTRICION BALANCEADA S.A., CHILE.- Denominativa: **N.B. NUTRICION BALANCEADA**.- Marca de Servicios: Almacenamiento de mercancías; distribución (reparto) de productos; empaquetado de mercancías; transporte, embalaje y almacenamiento de productos, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.156.546.- LABORATORIOS AGROENZYMAS S.A. DE C.V., MEXICO.- Denominativa: **SMART SELECT**.- Marca de Productos: Incluye: Productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.158.427.- CEIIA - CENTRO PARA A EXCELÊNCIA E INOVAÇÃO NA INDUSTRIA AUTOMOVEL, PORTUGAL.- Denominativa: **MOBI.ME**.- Marca de Productos: Incluye: Software para la gestión de la información asociada a la movilidad en el entorno urbano; aparatos eléctricos y electrónicos de movilidad física para vehículos con 2, 3 y 4 ruedas propulsados por energías limpias o que tienden a ser limpias (propulsión híbrida), a saber, sensores, cámaras embarcadas en vehículos e instrumentos de navegación para vehículos; aparatos eléctricos y electrónicos de energía de apoyo con movilidad, incluyendo sistemas de carga y de suministro para vehículos a batería, a saber, cargadores de batería; aparatos eléctricos y electrónicos de gestión de movilidad, a saber, parquímetros y señalización vial luminosa, de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.158.604.- ORIFLAME COSMETICS GLOBAL S.A., LUXEMBURGO.- Denominativa: **HAPPYDISIAC**.- Marca de Productos: Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, cuero cabelludo, piel y uñas; jabones; perfumes; productos de perfumería; agua de colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y herbales; cosméticos; productos de maquillaje; lápices de labios (pintalabios); esmaltes de uñas; quitaesmaltes; productos de tocador no medicinales; lociones para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello en formato de spray y geles para el cabello; preparaciones cosméticas para el baño o la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones de limpieza para la cara; preparaciones cosméticas de limpieza e hidratación para la piel; tónicos cosméticos para la piel; cremas humectantes para la piel; cremas correctoras de imperfecciones y geles correctores de imperfecciones no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirante; preparaciones cosméticas para antes del afeitado y después del afeitado; jabones de afeitar; cremas de afeitar; geles de afeitar; talco de tocador; productos de tocador; dentífricos; pastas dentífricas, de la clase 3. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.160.269.- DENTMED INSUMOS SPA, CHILE.- Mixta: **BLEACHBRIGHT**.- Marca de P&S: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.160.270.- DENTMED INSUMOS SPA, CHILE.- Mixta: **BLEACHBRIGHT**.- Marca de P&S: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.160.272.- GRUPO DENTMED SPA, CHILE.- Mixta: **BYO CLINICAS ODONTOLOGICAS**.- Marca de P&S: Servicios médicos; servicios dentales; tratamiento de higiene y de belleza para personas; servicios de rayos X para diagnóstico médico; servicios de alquiler de pabellones quirúrgicos; servicios de toma de muestras de sangre para diagnóstico médico; servicios de exámenes médicos a pacientes, de la clase 44. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.160.681.- ALFI GMBH ISOLIERGEFAESSE, METALL- UND HAUSHALTSWAREN, ALEMANIA.- Mixta: **ALFI**.- Marca de Productos: Incluye: Utensilios domésticos y de cocina, especialmente, contenedores para uso doméstico o de cocina; cajas plásticas y/o metálicas aislantes, especialmente para mantequilla y margarina; botellas especiales para vinagre y aceite; soportes de botellas para vinagre y aceite; contenedores de agua para viajeros; abridores de botella; enfriadores de botella, con o sin paquetes congeladores insertables, especialmente de metal y plástico; neveras portátiles no eléctricas de plástico o plástico con metal para botellas; vasos (recipientes); contenedores de vidrio; cristalería; recipientes de cristal de pared simple y doble; utensilios para el hogar; contenedores con aislamiento térmico, frascos, recipientes, artículos de mesa y latas para refrescos, comida y hielo, con cubiertas plásticas o de metal y especialmente con cuerpos de cristal aislantes de pared doble, con o sin revestimiento reflectante interno, o con cuerpo aislante de acero inoxidable de pared simple o doble, o con un cuerpo aislante de plástico; filtros para el café, no eléctricos; percoladores de café, no eléctricos, con pared simple o doble, de metal, cristal o plástico; moledores de café, no eléctricos, como asimismo filtros de té y café de metal o plástico; latas y envases; decantadores; cerámicas para propósitos domésticos; sacacorchos, contenedores de cocina; utensilios de cocina; ollas; recipientes térmicos para comida (para propósitos domésticos); botellas refrigerantes; contenedores y latas refrigerantes para refrescos y alimentos; neveras portátiles, no eléctricas; jarras para leche y agua; moledores para pimienta y especies, operados manualmente; recipientes para pimienta y especies; artículos de porcelana; platos y fuentes para champagne y jardineras de metal; bandejas, especialmente de metal y plástico, especialmente con subdivisiones; vasijas para beber, tales como tazas y jarros, y asimismo latas y fuentes, cada uno especialmente con paredes dobles de porcelana, cristal, loza, plástico, acero inoxidable, o piedra; recipientes para el azúcar; saleros de metal; artículos de mesa tales como artefactos para dispensar crema y azúcar, compuestos de recipientes para el azúcar y latas plásticas o de porcelana para crema; teteras, de la clase 21. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.161.137.- MANZANO Y CIA. LTDA., CHILE.- Denominativa: **FICCUS.....ASI TE QUIERO !**.- Frase Propaganda de Productos: Ropa de vestir interior y exterior, especialmente ropa de vestir interior de niños, zapatos y calzado de todo tipo para niños, de la clase 25. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.163.538.- BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, ALEMANIA.- Denominativa: **PASQUICK**.- Marca de P&S: Látex (caucho), gutapercha,

mica; plásticos extruidos (productos semielaborados); material para estopar; materiales de embalar (relleno) de caucho o materias plásticas; materiales aislantes; productos plásticos-policarbonato (semielaborados); tubos flexibles, no metálicos; láminas plásticas que no sean para embalar; varillas plásticas; barras plásticas; películas plásticas que no sean para embalar, de la clase 17. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.163.591.- CAESARSTONE SDOT-YAM LTD., ISRAEL.- Mixta: **CAESARSTONE**.- Marca de P&S: Superficies de trabajo (muebles); encimeras para fregaderos; superficies de trabajo (muebles) para cocinas, baños, tocadores de baño y oficinas, encimeras; tableros de mesa; barras de bar; muebles de recepción y áreas de recepción; partes de muebles formados de piedra compuesta, de la clase 20. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.164.394.- VITAMIGOS S.A., CHILE.- Mixta: **SOLUCIONES EL GUARDIAN DE LA SALUD**.- Marca de P&S: Impresos en general, revistas, diarios, libros, fascículos, publicaciones periódicas y no periódicas, agendas, catálogos y todo tipo de tarjetas de presentación, de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.164.886.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER A TRAVES DE LA PRACTICA DEL YOGA Y LA MEDITACION "MUJER DE LUZ", CHILE.- Denominativa: **AURAT YOGA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios educativos consistentes en la organización de cursos, talleres, simposios, congresos, en materia de yoga kundalini y meditación dirigidos al auto-conocimiento y comprensión profunda de la mujer en todos sus roles y de la relación de pareja desde la perspectiva del yoga; organización de seminarios y eventos con fines educativos, culturales y recreativos, de la clase 41. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.164.904.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER A TRAVES DE LA PRACTICA DEL YOGA Y LA MEDITACION "MUJER DE LUZ", CHILE.- Denominativa: **JOTI SAROVAR**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios educativos consistentes en la organización de cursos, talleres, simposios, congresos, en materia de yoga kundalini y meditación dirigidos a personas que trabajan con mujeres y a mujeres que desean profundizar procesos de auto-conocimiento, a través de un enfoque científico, mental y espiritual basado en las enseñanzas de kundalini yoga acerca de la mujer; organización de seminarios y eventos con fines educativos, culturales y recreativos, de la clase 41. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.165.122.- VALENT BIOSCIENCES CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **RAYNOX**.- Marca de Productos: Incluye: Productos químicos para la agricultura; productos químicos para la agricultura utilizados en el rociado de frutas y verduras para reducir las quemaduras solares u otro daño causado por la radiación ultravioleta; productos químicos para la agricultura utilizados en el rociado de frutas y verduras para reducir el estrés causado por el calor y la alta temperatura, de la clase 1. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.165.347.- **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, CHILE.- Figurativa: Marca de Servicios: Incluye: Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos, valores y todo tipo de productos por cualquier medio; distribución, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; asistencia en caso de avería de vehículos (servicios de remolque). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y reserva de medios de transporte para turismo y viajes. Servicios de alquiler de productos de la clase 12 (en particular, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática); servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Reserva de viajes, visitas turísticas y reserva de transporte a través de agencias. Organización de viajes con reserva de pasajes. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativa a viajes a través de medios computacionales en tiempo real y en relación con otros usuarios; servicios de agencia de viajes, en concreto reserva y contratación de transporte, servicios de información de viajes a través de boletines o tablas electrónica; reservas para los viajes, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de turismo. Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Almacenamiento físico de soportes de grabación de datos y documentos electrónicos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos. Servicios de almacenamiento en frigorífico. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.165.350.- LATAM AIRLINES GROUP S.A., CHILE.- Mixta: **LATAM**.- Marca de Servicios: Incluye: Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, incluyendo aeronaves y naves. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar, ninguna de sus propiedades. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Asistencia en caso de averías (reparación) de productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción, dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Servicio técnico consistente en instalación de hardware, mantención de hardware, reparación de hardware de redes y equipos computacionales y otros equipos de oficina como impresoras, fotocopiadoras, scanners, lectores de códigos de barra, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, hardware de equipos de procesamiento de datos, hardware de ordenadores, de la clase 37. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.165.595.- GOOGLE INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **ANDROID**.- Marca de P&S: Incluye: Productos clase 9: Aparatos e instrumentos eléctricos, a saber, teléfonos móviles, lectores de tarjetas inteligentes, y dispositivos de procesamiento de pago por proximidad todos utilizando tecnología de comunicación en campo cercano para facilitar las transacciones comerciales a través de medios electrónicos mediante redes inalámbricas, redes informáticas globales y dispositivos de telecomunicación móviles; software informático para facilitar las transacciones comerciales a través de medios electrónicos mediante redes inalámbricas, redes informáticas globales y dispositivos de telecomunicación móviles; software informático, a saber, plataforma financiera electrónica que aloja múltiples tipos de transacciones de pago y de deuda en un dispositivo móvil integrado y un medio basado en la web; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; software informático para su uso en conexión con la autenticación, verificación, presentación, transmisión, almacenamiento electrónico, y canje de cupones, devoluciones, descuentos, incentivos y ofertas especiales; software informático para su uso en conexión con programas de fidelización del consumidor y tarjetas de fidelización usadas para acceder y usar puntos de fidelización, de la clase 9. Incluye: Servicios clase 36: Servicios financieros; servicios de transacciones financieras; suministro de servicios de pago electrónico sin contacto; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito electrónicas, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjetas de compras de previo pago, a saber, procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas de previo pago y procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas de previo pago, procesamiento de pagos electrónicos hechos a través de tarjetas de fidelización; pagos electrónicos, a saber, transmisión y procesamiento electrónicos de transacciones de tarjetas de crédito, carteras inalámbricas, carteras móviles, carteras electrónicas, crédito inalámbrico, transacciones de tarjetas de débito y preparadas, servicios de terminales de procesamiento de transacción y tarjetas de crédito utilizando tecnología de comunicación en campo cercano (NFC); servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; emisión de tarjetas de débito prepagadas; emisión de tarjetas de crédito prepagadas, de la clase 36. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.165.714.- SCG CHARACTERS LLC, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **POPPLES**.- Marca de P&S: Incluye: Prendas de vestir, en concreto, camisetas; camisas; blusas; camisetas de tirantes; faldas; pantalón; pantalones vaqueros; calzoncillos; pantalones cortos; faldas pantalón; guardapolvos; jerseys; mamelucos; vestidos; suéteres; chaquetas; blazers; abrigos; ponchos; bufandas; estolas; mantones; calcetines; pantis; leotardos; medias; calzas; calentadores de pierna; zapatillas calcetines; corbatas; pajaritas; pañuelos de bolsillo; tirantes para prendas de vestir; cinturones (prendas de vestir); delantales; camisetas interiores; slips; ropa interior; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; orejeras; mitones; guantes; baberos de tela; prendas de vestir para niños pequeños; calzado; zapatos; botas; sandalias; ojotas; pantuflas; galochas; calzado impermeable; sombreros; pañuelos; sombreros; gorros; viseras para el sol; gorras de punto; prendas para dormir; pijamas; cami-

sones; batas; camisones; camisas para dormir; pantalones para dormir; ropa para estar en casa; sudaderas; pantalones de chándal; trajes para correr; pantalones; ropa de natación; trajes de baño; bañadores; bikinis; pantalones cortos de baño; pantalones cortos; maillots de protección para deportes acuáticos; camisetas largas; ropa de lluvia; impermeables; ponchos para la lluvia; impermeables para la lluvia; botas para la lluvia; sombreros para lluvia; disfraces de halloween; disfraces para niños, de la clase 25. Incluye: Juegos, juguetes y artículos deportivos, en concreto, tableros de baloncesto; motocicletas de juguete; patinetas y bolsos para monopatines; juguetes flexibles y piezas de los mismos; figuras de juguete plegables y sus accesorios; juegos de mesa de deporte; pelotas, en concreto, pelotas para juegos; pelotas de baloncesto; pelotas para áreas de recreo; pelotas de goma; pelotas para deportes; pelotas de espuma de acción; juegos de anillas; bancos de juguete; relojes de juguete; juguetes para la bañera; juguetes de actividades múltiples para niños; trucos de magia de juguete; juguetes que lanzan agua; juguetes de cuerda; juguetes para apretar; cuerdas para saltar a la comba; hondas (artículos de deporte); walkie-talkies de juguete; juegos de habilidad y de acción; muñecos que hablan; carretes y visores 3-D de juguete; juegos de mesa; juegos de cartas; unidades portátiles de juegos electrónicos; máquinas autónomas de videojuegos y aparatos para las mismas; máquinas de juegos electrónicos; máquinas de juego con pantalla LCD; mesas de juego accionadas con y sin monedas; máquinas de pinball y juegos de tipo pinball; rompecabezas (puzles); rompecabezas manipulativos; juguetes de acción mecánicos; juguetes de acción accionados con pilas; marionetas; muñecas; escenarios y accesorios de juego para muñecas; ropa de muñecas; vestidos de muñecas; cosméticos para juego de niños; juegos de rol; juegos de acción con blanco compuestos de pistolas de juguete, juguete dardos de succión y dianas; armas de juguete; pistolas que lanzan chorros de agua; cometas; obsequios de cotillón de plástico en forma de pequeños juguetes y silbatos de juguete; globos; peluches y juguetes de felpa; ropa y accesorios para peluches y juguetes de felpa; figuras de juguete para apretar; juguetes musicales; juguetes inflables de baño; juguetes para uso en la piscina y juguetes hinchables para cabalgar sobre ellos; vehículos de juguete; vehículos de juguete robóticos transformables; juguetes no motorizados para cabalgar en ellos; piscina hinchables (artículos de juego); casas y tiendas de campaña de juguete para niños; tablas de surf, tablas de natación, tablas de bodyboard y correas para las mismas para uso recreativo; juguetes para cajones de arena y juguetes para la arena; trineos de nieve, toboganes, platillos de nieve, tablas de nieve para uso recreativo; bloques de construcción de juguete; móviles para niños; adornos para árboles de navidad excepto artículos de iluminación y golosinas; kits de manualidades compuestos por moldes y molduras para modelar figuras de juguete; maquetas de plástico que son juguetes; discos voladores (juguetes); juguetes para animales domésticos; canicas para jugar; yo-yos; y naipes; sombreros de papel para fiestas (cotillón); juegos creados para ser utilizados con receptores de televisión; sorpresas de fiesta en forma de juguetes pequeños y silbatos de juguete, de la clase 28. Incluye: Servicios de esparcimiento, en concreto, producción y distribución de programas de televisión en materia de esparcimiento para niños; servicios de entretención, en concreto, provisión de información de entretenimiento relacionados con la televisión, incluyendo extractos de video y audio no descargables y juegos vía sitios web; información de entretenimiento mediante comunicaciones inalámbricas y aplicaciones en dispositivos portátiles y otros materiales multimedia relacionados con programas de televisión; servicios de entretenimiento, en concreto, actuaciones en vivo y espectáculos en los que participan personas y personajes asociados a programas de televisión; presentaciones personales de personajes asociados a programas de televisión; representación de espectáculos en vivo; clubes de fans, de la clase 41. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.166.124.- KARELIA TOBACCO COMPANY, INC., GRECIA.- Mixta: **GEORGE KARELIAS AND SONS HAND ROLLING TOBACCO**.- Marca de Productos: Incluye: Tabaco; puros, cigarrillos; artículos para fumadores, ceniceros, estuches para cigarrillos, encendedores de cigarrillos, papel para cigarrillos y cerillas, de la clase 34. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.166.350.- ASESORIA TECNICA PUCARA S.A., CHILE.- Mixta: **PUCARA**.- Marca de Servicios: Incluye: Asesoría y consultoría técnica realizada por profesionales geólogos, meteorólogos e ingenieros, en el campo de la prevención de riesgos naturales, en particular riesgos de montaña, tales como avalanchas, de la clase 42. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.166.610.- HIGIENE PUNTOS CRITICOS CHILE LIMITADA, CHILE.- Mixta: **DEMARCACIONES**.- Marca de P&S: Servicios de mantención, reparación y construcción, de la clase 37. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.166.757.- TRUCCO'S FASHION S.A.S., COLOMBIA.- Mixta: **TRUCCO'S JEANS**.- Marca de Productos: Incluye: Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos; pulseras de relojes, de la clase 14. Incluye: Artículos de sombrerería; bolsillos de prendas de vestir; jeans; jeans para damas, caballeros y niños; pantalones largos; prendas de vestir; sombreros; vestimenta; vestuario; calzado, de la clase 25. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.166.856.- GLENCORE INTERNATIONAL AG, SUIZA.- Denominativa: **GLENCORE - THE COMMODITY COMPANY**.- Marca de P&S: Incluye: Productos clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo carburantes para motores) y combustibles para la iluminación; velas y mechas para su uso en el alumbrado; carbón; coque; petróleo crudo y refinado; gas de petróleo; alcohol metílico; aceites combustibles; combustibles; nafta; queroseno; biocombustibles; petróleo crudo; productos petroleros industriales derivados del refinado de petróleo; combustibles derivados del petróleo crudo; aceite de girasol para uso industrial; gases para su uso en el alumbrado; gasolina, aceites de motor; gas de petróleo; gases combustibles sintéticos y naturales; éter de petróleo, aceite de alquitrán de hulla, de la clase 4. Incluye: Productos clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; pequeños artículos de ferretería metálica; tubos y tuberías metálicos; cajas fuertes; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; metales base; aleaciones de aluminio; zinc; plomo; acero; cobre; níquel; minerales metalíferos; hierro; manganeso; cromo; aleaciones de níquel; lingotes de níquel; minerales de níquel; alpaca (metal); lingotes de cinc; minerales de zinc; cobalto; minerales de cobalto; ferroaleaciones; minerales de hierro; minerales de cobre; hojalata; minerales de hojalata; metales ferrosos; cromita; manganeso; tornillos metálicos; cables metálicos; hierro colado; tungsteno; zirconio; artículos semiacabados de aluminio o sus aleaciones; minerales metalíferos, de la clase 6. Incluye: Productos clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o chapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; oro; platino (metal); paladio; rodio; plata; monedas; gemas; perlas, de la clase 14. Incluye: Productos clase 16: Papel, cartón; material impreso; materiales de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos para la papelería o el hogar; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); carácteres de imprenta; folletos; libros; calendarios; tarjetas; catálogos; carboncillos; portapapeles de clip; grapas de oficina; tela de encuadernación; chibaletes (imprenta); papel de copia (artículos de papelería); hilos de encuadernación; diagramas; blocs de dibujo; plumas de dibujo; estuches de dibujo; chinchetas; gomas (elásticos) de oficina; sobres (artículos de papelería); archivadores (artículos de oficina); volantes (folletos); fundas para documentos; plegaderas (artículos de oficina); formularios impresos; plumas estilográficas; mapas geográficos; modelos de escritura; revistas (publicaciones periódicas); manuales; marcadores; boletines informativos; periódicos; libretas; números (carácteres de imprenta); blocs (artículos de papelería); folletos; hojas de papel (artículos de papelería); clips para sujetar papeles; pisapapeles; minas de lápices; lápices; plumas (artículos de oficina); publicaciones periódicas; ilustraciones; postales; posters; publicaciones impresas; carácteres de imprenta; prospectos; gomas de borrar; material escolar (artículos de papelería); cancioneros; adhesivos; material de instrucción (excepto aparatos); globos terráqueos; instrumentos de escritura; blocs de papel de escribir; escribanías portátiles; artículos de escritura; estuches de escritura (artículos de papelería); cuadernos; papel de carta; cuadernos de ejercicios; premios en forma impresa; certificados en forma impresa; libros de consulta; diccionarios; directorios (productos de imprenta); informes; revistas; publicaciones periódicas; periódicos; exámenes; notas de lectura; hojas de trabajo; documentos; formularios; folletos; publicaciones promocionales; carteles publicitarios; folletos publicitarios, de la clase 16. Incluye: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos (construcción); asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; áridos; piedra caliza agrícola; alabastro; vidrio alabastrino; piedra artificial; madera de construcción artificial; mortero de amianto; betún; materiales bituminosos para la construcción; sustancias bituminosas para recubrimientos; escorias de altos hornos; piedras refractarias; materiales y elementos para la construcción y edificación, no metálicos; arena para su uso en la construcción; cemento; arcilla; alquitrán de hulla, enlucidos (materiales de construcción); hormigón; madera de obra; cemento de fibra; vidrio alabastrino; ladrillos de vidrio; vidrio de construcción; polvo de vidrio para la

construcción; granito; rejas; grava; mortero para la construcción; materiales para lechadas; cal hidratada para la construcción; cemento hidráulico; cal; materiales de construcción a base de cal; mortero de cal; caliza; mármol; madera para minería; argamasa; piedra natural; cal que no sea agrícola; piezas fundidas no metálicas; guijarros; piedra para pavimentación; alquitrán; madera; cuarzo; tiza en bruto; ladrillos refractarios; arena; arenisca; andamios no metálicos; señales, mojones para carreteras, señales de tráfico, paneles de información sobre tráfico, vallas publicitarias, letreros publicitarios, no metálicos; piedra de sílice; pizarra; piedras, rocas, arcilla y minerales; madera de construcción, de la clase 19. Incluye: Productos clase 31: Granos y productos hortícolas y agrícolas no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas frescas y verduras; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; semillas; trigo; maíz; cebada; maíz crudo; maíz sin elaborar; productos agrícolas (en bruto); granos (cereales); semillas de cereal; caña de azúcar; cereales sin procesar; harina de semillas oleaginosas para animales; maltas; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; granos de siembra; avena; centeno; tortas oleaginosas para el ganado; forraje para animales; frutos secos frescos; hongos; mantillos (materias orgánicas); pulpa de almidón (alimentos para animales), de la clase 31. Incluye: Publicidad; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración de negocios; trabajos de oficina; consultoría profesional en negocios y consultoría en negocios organizacional; marketing; servicios de consultoría en negocios en el ámbito minero y agrícola; estudios y análisis de mercado; previsiones económicas; procesamiento de datos administrativos; investigaciones de mercado; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios promocionales; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de información, investigación y análisis de negocios; estudios de viabilidad de negocios; ventas al por menor y marketing de químicos, resinas, plásticos, adhesivos, combustible mineral, aceites industriales combustibles naturales, petróleo crudo; combustibles, carbón, coque, gases, polvo de metal, metales comunes, aleaciones, cables, minerales metalíferos, carbón fosilizado, metales preciosos y sus aleaciones, piedras preciosas, cuerdas, cordeles, materias textiles fibrosas en bruto, algodón en bruto, materias textiles y tejidos, tejidos para uso textil y tejidos de rayón, granos, productos agrícolas y madera semielaborada; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con los servicios mencionados anteriormente, de la clase 35. Incluye: Servicios clase 36: Servicios de seguros; gestión financiera; gestión monetaria; venta de inmuebles; financiamiento; análisis y consultoría financieras; corretaje de valores; informes financieros; corredores de bienes raíces; servicios bancarios; servicios de recaudación de fondos; patrocinio financiero; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados anteriormente; elaboración de informes financieros, de la clase 36. Incluye: Servicios clase 37: Servicios de construcción; reparación; instalación de equipos de construcción; minería; extracción de petróleo; extracción de gas; extracción minera; explotación de canteras; explotación de yacimientos petrolíferos para la extracción de petróleo; explotación de minas (extracción minera); construcción; perforación de pozos; perforación de pozos profundos de gas o petróleo; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de mantenimiento de maquinaria; servicios de exterminación relacionados con el control de plagas que no sean para la agricultura; servicios de desinfección; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con los servicios mencionados anteriormente, de la clase 37. Incluye: Servicios clase 39: Transporte (vehículo); empaque y almacenamiento de productos; organización de viajes; transporte y almacenamiento de productos; corretaje marítimo; corretaje de transporte; transporte de petróleo crudo; transporte de fletes o cargamento; mudanzas; servicios logísticos de transporte; descarga de mercancías; recolección de productos; servicios de envío; reparto de mercancías; distribución por medio de cables y tuberías; servicios de distribución de cargamento; almacenamiento, distribución, transporte, envío, y entrega de gas, petróleo y químicos; información, consultoría y asesoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39. Incluye: Tratamiento de materiales; servicios de refinado; refinado de petróleo crudo; refinado de petróleo; fundición metalúrgica; procesamiento metalúrgico; molienda; fresado; molienda de granos de cereales; molido de alimentos; servicios de tratamiento de metales; servicios de ensamblaje de materiales por encargo para terceros; producción de energía; tratamiento y transformación de materiales; servicios de purificación y acondicionamiento de agua y aire; filtración de aire; filtración de aguas residuales y alcantarillado; reciclado de desperdicios y tratamiento de desperdicios y basura; servicios de refinado; servicios de procesamiento de aire, gas, material químico, líquido; información, consultoría y asesoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 40. Incluye: Servicios clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de la propiedad y personas; servicios personales y sociales entregados por abogados, asistentes legales, y abogados personales, a individuos, grupos de individuos, organizaciones y empresas; servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad de personas y entidades; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios de redes sociales en línea; concesión de licencias informáticas; concesión de licencias de software; servicios de consultoría relacionados con aspectos jurídicos de las franquicias; gestión de derecho de autor; protección de derecho de autor; concesión de licencias de propiedad intelectual; investigaciones judiciales; concesión de licencias de juegos informáticos; concesión de licencias de patentes; concesión de licencias de tecnología; servicios de concesión de licencias; gestión de derechos de autor; registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global; registro de nombres de dominio, de la clase 45. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.166.871.- MIGUEL EDUARDO ZLATAR OCHOA, CHILE.- Mixta: **HAKARAVA**.- Marca de P&S: Incluye: Ropa urbana y deportiva, de la clase 25. Incluye: Tablas de surf, sus partes y piezas, de la clase 28. P.p. 2 de Marzo de 2016.

HAKARAVA

Solicitud 1.166.907.- OXBOW ACTIVATED CARBON LLC, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **OXANTHRA**.- Marca de Productos: Antracita como medio de filtro para la eliminación de partículas del agua, de la clase 4. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.167.245.- MICROSOFT CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **E**.- Marca de P&S: Software computacional para navegar por internet; software de navegación por computador, a saber, software para navegar por la red informática global y redes privadas; software computacional para proporcionar acceso a internet, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

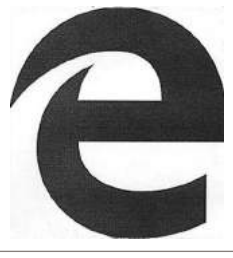

Solicitud 1.167.338.- LATAM AIRLINES GROUP S.A., CHILE.- Denominativa: **LATAM LINEAS AEREAS**.- Marca de Servicios: Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito relacionados con turismo y viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación y trust de inversiones, leasing. Servicios de agencia inmobiliaria, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de departamentos. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicios de adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, de clearing. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.343.- LATAM AIRLINES GROUP S.A., CHILE.- Denominativa: **LATAM LINEAS AEREAS**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; diseño de sistemas de información. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de aeronaves; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.350.- LATAM AIRLINES GROUP S.A., CHILE.- Denominativa: **LATAM TOURS**.- Marca de Servicios: Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para camping, servicios de alquiler de alojamiento temporal en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.437.- IGT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **IGT**.- Marca de Productos: Billetes de lotería; tarjetas de lotería; billetes de lotería para rascar; máquinas de juego, en concreto, tragaperras con o sin salida de video; máquinas de juego electrónicas y mecánicas

recreativas accionadas con monedas; máquinas de juego, en concreto, dispositivos que aceptan apuestas; máquinas de juego y casino reconfigurables, en concreto, máquinas de juego, de la clase 28. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.167.454.- IGT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **IGT**.- Marca de Servicios: Servicios de comunicaciones, en concreto, transmisión de juegos de lotería; servicios de comunicaciones vía satélite en el ámbito de la lotería; servicios de comunicación inalámbrica, en concreto, transmisión de gráficos de lotería a través de teléfonos móviles, de la clase 38. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.467.- IGT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **IGT**.- Marca de Servicios: Organización de loterías; organización de rifas; realización de loterías; organización de loterías para terceros; organización de loterías a través de una red informática mundial; organización en línea de loterías; organización en línea e interactiva de loterías; facilitación de juegos de juegos en línea y juegos de lotería en línea; servicios de facilitación de juegos en línea (juegos de lotería) que promueven el uso de redes sociales; educación, en concreto, organización de estancias formativas en el ámbito de la gestión de loterías; facilitación de juegos de lotería y videojuegos a través de enlaces a sitios web; facilitación de juegos en línea y videojuegos; facilitación de cursos de formación en línea, formación en el uso de simuladores de terminales de lotería, cursos formativos a través de videos no descargables, y presentaciones interactivas, todo ello relacionado con el ámbito de la lotería; servicios de educación, en concreto, facilitación de laboratorios informáticos para programas extraescolares; entretenimiento en forma de casinos y servicios de juegos; instalaciones de juegos de azar; facilitación de servicios de casinos y juegos en línea a través de sistemas de TV interactivos; organización y realización de juegos de azar; y facilitación de información relacionada con el juego, los juegos de azar a través de comunicaciones informáticas y televisión interactiva, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.167.568.- ZHIGANG LI, CHILE.- Mixta: **BIUTÊ JEWELRY**.- Marca de Productos: Artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería para la cabeza; artículos de joyería y relojes; bisutería (joyas de fantasía); cadenas (artículos de joyería); cadenas de joyería; collares; collares (artículos de joyería); dijes (artículos de joyería); gargantillas; joyas; joyeros; llaveros de fantasía; medallones; medallones (artículos de joyería); pendientes; pendientes de joyería; pendientes de presión, de la clase 14. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.639.- JENGIBRE COMUNICACIONES SPA, CHILE.- Mixta: **WFL WELL+FIT LIVING**.- Marca de P&S: Incluye: Diarios; libros; libros de cocina; material impreso; periódico; periódicos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); volantes (folletos), de la clase 16. Incluye: Servicios de organización de exposiciones con fines promocionales y comerciales. Servicios de venta de toda clase de artículos de persona a persona o a través de internet. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Agencia de publicidad y servicios de publicidad; agencias de información comercial, asesores para la organización de dirección de negocios, asistencia en la dirección de negocios, agencias de informaciones comerciales, asesorías para la dirección de empresas, asistencia y consultas en la dirección de empresas, estudio de mercado, servicios de informaciones de negocios, investigaciones y estudios de mercado, sondeos de opinión, relaciones públicas, servicios de asesoría a empresas en el manejo de imágenes corporativas, de la clase 35. Incluye: Edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina, salud, estilo de vida y deporte, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.167.705.- CAMUS LA GRANDE MARQUE, FRANCIA.- Mixta: **PRINCE DE RICHEMONT R**.- Marca de Productos: Incluye: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.751.- CHOCOLATES DEL MUNDO S.A., CHILE.- Denominativa: **LA FÊTE**.- Marca de Servicios: Servicios de imprenta e impresión litográfica. Servicios de reciclaje; reciclaje de chatarra; reciclaje de basura y desechos. Servicios de disposición, tratamiento, transformación física y química de chatarra basura y desechos. Tratamiento de los metales. Servicios de tratamiento y transformación física y química de aguas naturales y servidas, producción de agua potable, purificación de aguas. Tratamiento y transformación de materias plásticas. Servicios de manipulación y faenación de moluscos y peces. Conservación de alimentos y bebidas. Servicios de ahumado de alimentos. Congelación de alimentos. Servicios de matadero de animales. Servicios de faenamiento y procesamiento de carnes y subproductos animales, curtiduría, incluyendo el procesamiento y preparación de carne, productos cárnicos, pescado, aves y caza, de la clase 40. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.873.- KONINKLIJKE PHILIPS N.V., PAISES BAJOS.- Mixta: **AVENT**.- Marca de Productos: Muebles, espejos, marcos (arte y decoración); productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; cerraduras y cerrojos de seguridad (no eléctricas ni metálicas), cantoneras no metálicas para esquinas de muebles; topes protectores no metálicos de puertas; compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; pantallas de chimenea; barandas laterales para camas, tronas para niños; cunas y cestas para bebés y niños pequeños; almohadas; colchonetas para mudar; almohadas de apoyo para su uso en asientos de autos de seguridad para bebés y en asientos de seguridad para bebés; cojines de apoyo para la cabeza del bebé; almohadas de apoyo para ayudar en la lactancia; sus partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 20. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.167.883.- KONINKLIJKE PHILIPS N.V., PAISES BAJOS.- Mixta: **AVENT**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; buggies de bebé; coches de niños; cochecitos; carricoches de bebés; coches de niño, carriolas para bebés y niños pequeños; toldos y capotas para cochecitos de bebé, de la clase 12. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.167.924.- ISLE OF ARRAN DISTILLERS LIMITED, REINO UNIDO.- Mixta: **ISLE OF ARRAN DISTILLERS ESTD 1995**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 33: Bebidas alcohólicas; whisky, pero en lo que concierne a whisky y licores a base de whisky, de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.168.085.- THULE IP AB, SUECIA.- Mixta: **SPORTRACK**.- Marca de Productos: Incluye: Portaequipajes para automóviles; portaequipajes que se acoplan a vehículos; bolsas de carga, estuches y cestas para vehículos; baúl o maletera de vehículos; bacas para vehículos y sus correspondientes partes y piezas, tales como, portacargas para vehículos; porta esquís para vehículos. Portaequipajes para vehículos y portabicicletas;

portabicicletas de parte posterior de vehículos, a saber, portacargas para vehículos, parrillas para bicicletas y porta esquís; cajas portaequipajes para techos de vehículos; redes portaequipaje para vehículos; cerraduras de seguridad para portavehículos; con exclusión expresa de motocicletas y sus partes; automóviles y sus partes, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.168.490.- ADVENTIST HEALTH SYSTEM/SUNBELT, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **CREATION HEALTH**.- Marca de P&S: Incluye: Archivos de audio descargables y podcasts descargables que destaquen y promuevan un programa de salud y bienestar basados en la fe; software; discos ópticos de almacenamiento de datos en formato digital (CDs) y discos ópticos de almacenamiento de datos (DVDs) pregrabados destacando información que promueve un programa de salud y bienestar basado en la fe; software de aplicación computacional para teléfonos móviles; tablets, reproductores de medios portátiles, computadores, dispositivos manuales, específicamente software que permita a los usuarios de una plataforma de software acceder, descargar y compartir datos, pruebas, contenidos, video, audio, multimedia y permitir comunicaciones entre usuarios de plataformas, de la clase 9. Incluye: Publicaciones en el campo de la salud y bienestar. Materiales impresos, específicamente, folletos, panfletos, manuales, libros instructivos, catálogos, postales, tarjetas desplegables para billeteras, libreta de notas, posters y tarjetas informativas, todas destacando información relativa a un programa de salud y bienestar basado en la fe, de la clase 16. Incluye: Servicios educacionales, particularmente, clases y seminarios en línea, conferencias en línea y talleres en línea relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe, impartiendo clases, seminarios, conferencias y talleres relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe; desarrollo y divulgación de materiales educacionales de terceros relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe; publicación de libros, libros electrónicos, guías, panfletos y folletos relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe; boletín de noticias electrónico no descargable distribuido vía email relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe; biblioteca electrónica en línea relativos a un programa de salud y bienestar basado en la fe; proporcionar información educacional relativa a un programa de salud y bienestar basado en la fe a través de una página web; proporcionar información educacional relativa a un programa de salud y bienestar basado en la fe a través de redes sociales y sitios de medios; servicios de entretención y educacionales, específicamente, proporcionar medios electrónicos consistentes en grabaciones de video no descargables y grabaciones de audio no descargables, y contenido de multimedia consistente en fotografías, imágenes, textos y u contenidos generados por usuarios distribuidos vía páginas de redes sociales y páginas de interconexión social destacando información relativa a un programa de salud y bienestar basado en la fe, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.168.697.- CREATIVE + DISEÑO LTDA., CHILE.- Denominativa: **MAS CREATIVE**.- Marca de Productos: Incluye: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); carácteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.168.698.- BARRIOS MUNOZ JEANNERET Y CIA., CHILE.- Denominativa: **TRANSGLOBAL**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de información comercial y de representación comercial de naves; gestión de archivos informáticos en materia de bodegaje de mercaderías; recolección y tratamiento de datos relativos al bodegaje de mercaderías: servicios de facturación; información estadística en materia de bodegaje de mercaderías; servicios de tratamiento, sistematización e compilación de datos en general; servicios de explotación, administración y gestión comercial de muelles, terminales de carga y bodegaje; servicios de asesoría y consultoría en relación con lo anterior, así como servicios de asesoría comercial en la dirección de asuntos y negocios de toda índole, de la clase 35. Incluye: Servicios de transportes, sea por vía aérea, terrestre o marítima; servicios de transporte marítimo prestados y/o gestionados por agencias navieras; servicios de organización logística en transporte que además incluye la recepción, transporte, distribución, correo privado, elaboración de planes de despacho, administración de existencias, bodegaje, almacenaje, acondicionamiento, envasado, embalaje de mercaderías y otros bienes; servicios de empaquetado para la protección de equipajes durante el viaje; alquiler de espacio de almacenaje en frigoríficos; inspección de mercaderías antes del transporte; servicios de alquiler de contenedores de almacenaje, de espacios de bodegaje, de vehículos de transporte, de aparcamiento y de remolques; servicios portuarios, estiba y desestiba; servicios consistentes en la explotación de estaciones, puentes, transbordadores, utilizados por el transportista; servicios relacionados con el remolque marítimo, la carga y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; informaciones referentes a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios de información, asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriormente descritos, de la clase 39. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.169.145.- GRUPO COLGRAM S.A., CHILE.- Denominativa: **FROG**.- Marca de P&S: Artículos deportivos y de gimnasia, de la clase 28. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.169.146.- GRUPO COLGRAM S.A., CHILE.- Denominativa: **FROG**.- Marca de P&S: Artículos de cuero e imitaciones de cuero, mochilas, billeteras, maletas, monederos, baúles, de la clase 18. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.169.457.- MINERA TORO SPA, CHILE.- Denominativa: **FELDESPATO TORO**.- Marca de Productos: Incluye: Sustancias minerales no metálicas para uso industrial, específicamente, feldespato en bruto o semielaborado, feldespato potásico, feldespato de calcio, mezclas de feldespato, de la clase 1. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.169.724.- NORRONA SPORT AS, NORUEGA.- Mixta: **NORRONA**.- Marca de Productos: Incluye: Bolsas; mochilas; mochilas escolares; maletas de mano; bolsos de mano, de la clase 18. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.169.725.- NORRONA SPORT AS, NORUEGA.- Mixta: **NORRONA**.- Marca de Productos: Incluye: Ropa exterior, a saber, chaquetas, abrigos, pantalones, pantalones y chaquetas cortaviento, pantalones y chaquetas impermeables y resistentes al agua, traje de una pieza; prendas inferiores; shorts; cinturones, vestidos; faldas; lencería; pijamas; ropa interior; batas; trajes de baño; camisas, blusas; polerón; suéteres, prendas de calcetería; bufandas; chalecos; guantes (prendas de vestir); polainas; calzado, a saber, botas de invierno; botas de senderismo; botas para tabla de snowboard; zapatos de correr, calzado de escalada, zapatillas deportivas; zapatos de ciclismo; sandalias; zapatos; sandalias de baño; artículos de sombrerería; cuellos; mitones, de la clase 25. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.169.728.- NORRONA SPORT AS, NORUEGA.- Mixta: **NORRONA**.- Marca de Productos: Incluye: Juguetes; juegos; artículos de deporte; bolsas especialmente diseñadas para esquís, tablas de snowboard, tablas de surf, esquís acuáticos y wakeboards; fijaciones de esquís; trineos de nieve para uso recreativo; toboganes; esquís; esquís acuáticos; patinetas; tablas de snowboard; tablas de wakeboard; patines de hielo; patines de ruedas; tablas de surf; kayaks de mar; raquetas de nieve; parapentes para deportes acuáticos y de nieve; parapentes; cometas; redes (artículos de deporte); aparejos de pesca; artículos acolchados de protección para practicar deportes, a saber, protectores para la espalda, muñequeras para uso deportivo, rodilleras (artículos de deporte), de la clase 28. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.169.733.- NORRONA SPORT AS, NORUEGA.- Mixta: **NORRONA**.- Marca de Productos: Incluye: Artículos de óptica; gafas (óptica); gafas de deporte; antiparras de esquí; gafas; lentes oftálmicas para quevedos; estuches para quevedos; auriculares; aparatos de intercomunicación; radio transceptores (para avalanchas), brújulas; aparatos y dispositivos de salvamento; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); trajes de buceo; publicaciones electrónicas descargables (revistas); cascos para deportes; máscaras de protección; fundas y estuches especialmente adaptadas para teléfonos y tabletas electrónicas; software descargable, de la clase 9. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.169.811.- TICKETPRO S.A., CHILE.- Mixta: **MASTERTIX**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de transmisión de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos; servicios de

comunicación vía internet; servicios de correo electrónico; servicio de telecomunicaciones, de la clase 38. P.p. 2 de Marzo de 2016.

MASTERTIX

Solicitud 1.169.818.- PM GROUP S.P.A., ITALIA.- Mixta: **PM**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos automóviles, bicicletas, motocicletas, sus elementos constitutivos, como: motores, cajas de cambio de velocidades, carrocerías, chasis, volantes para vehículos, amortiguadores de suspensiones, transmisiones de vehículos, frenos, ruedas, llantas, tapacubos, asientos, bocinas, alarmas contra robo, fundas de asientos, reposacabezas, retrovisores, volantes, parachoques para vehículos, limpiaparabrisas, barras de torsión para vehículos, tapones de estanque, topes de parachoques, enganches de remolques, porta equipajes, porta esquíes, deflectores para vehículos, techos convertibles para vehículos, cristales de vehículos, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.169.823.- OIL & STEEL S.P.A., ITALIA.- Mixta: **OIL&'STEEL**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos automóviles, bicicletas, motocidetas, sus elementos constitutivos, como: motores, cajas de cambio de velocidades, carrocerías, chasis, volantes para vehículos, amortiguadores de suspensiones, transmisiones de vehículos, frenos, ruedas, llantas, tapacubos, asientos, bocinas, alarmas contra robo, fundas de asientos, reposacabezas, retrovisores, volantes, parachoques para vehículos, limpiaparabrisas, barras de torsión para vehículos, tapones de estanque, topes de parachoques, enganches de remolques, porta equipajes, porta esquíes, deflectores para vehículos, techos convertibles para vehículos, cristales de vehículos, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

OIL &'STEEL

Solicitud 1.169.920.- SPARTAN MOTORS, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **SPARTAN EMERGENCY RESPONSE**.- Marca de Productos: Incluye: Antenas; carros de bomberos; carros de bomberos especialmente equipados para el rescate físico y no para cuidado médico, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.170.014.- **NINTENDO OF AMERICA INC.**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Figurativa: Marca de Productos: Incluye: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; juguetes; figuras de acción (juguetes); figuras de acción y partes y piezas para los mismos; globos; juegos de mesa; naipes; naipes que utilizan fichas o etiquetas de identificación por radiofrecuencia; estuches para figuras de acción; adornos para árboles de navidad; naipes; unidades portátiles de videojuegos; obsequios de cotillón en forma de mini juguetes; naipes; peluches; estuches de protección especialmente adaptados para consolas de videojuegos de mano para su uso con una pantalla o monitor de visualización externo; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos de mano; juegos de ingenio; figuras (juguetes); balones y pelotas de juego; bloques de construcción (juguetes); juguetes en forma de llavero; cromos (juegos de cartas); juegos de cartas coleccionables; fusiles de juguete; pistolas de juguete; relojes de juguete, de la clase 28. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.106.- ACCENTURE GLOBAL SERVICES LIMITED, IRLANDA.- Denominativa: **TOMORROW-PROOF**.- Marca de P&S: Incluye: Software informático, a saber, software para fletes y logística, software de servicio público y salud, software de gestión de capital humano, software de ventas integradas, software de video digital, software de seguros anuales y por vida, software de préstamos hipotecarios, software de seguros contra accidentes y de propiedad, y software de migración de datos, de la clase 9. Incluye: Consultoría comercial; servicios de consultoría de marketing comercial; servicios de gestión de proyectos en relación con la gestión de empresas; conducción de investigación y peritajes comerciales; servicios de consultoría comercial en el área de servicio al cliente, marketing, gestión de contenido, comercio electrónico, medios sociales, gestión de marca, distribución, programas de fidelización, comercio minorista, moda, medios, entretenimiento, banca, finanzas, salud, comercialización y distribución; consultoría en gestión comercial y servicios de externalización de procesos comerciales para terceros, de la clase 35. Incluye: Formación, incluyendo la celebración de cursos, seminarios, talleres y lecciones en las áreas del uso y desarrollo del software informático, comercio y actividades comerciales, y suministro de material didáctico en cursos educativos, seminarios, talleres y clases, de la clase 41. Servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de gestión de aplicación de software, a saber, diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de aplicaciones de software para terceros; diseño personalizado, prueba, desarrollo e implementación de aplicación, software informático y sistemas informáticos; servicios informáticos, a saber, diseño y desarrollo de arquitectura de base de datos informáticos y arquitectura de aplicación informática; servicios de consultoría, investigación e información en las áreas de tecnología de la información, seguridad en red e informática, computación en la nube, diseño de sistemas informático, software informático; suministro de implementación, consultoría técnica, servicios de mantenimiento y de gestión con respecto al software informático de terceras partes, aplicaciones de software, plataformas de software, middleware y hardware informático para terceros; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para fletes, logística, servicio público y de salud, gestión de capital humano, ventas integradas, video digital, seguros anuales y de vida, préstamos hipotecarios, seguros contra accidentes y de propiedad y migración de datos, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.170.328.- NINTENDO OF AMERICA INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **SPLATOON**.- Marca de Productos: Incluye: Discos ópticos y discos de memoria con videojuegos; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos electrónicos descargables; programas de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos; discos de videojuegos; programas de videojuegos; software de videojuegos, de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.424.- JOSE GONZALO LLAMAZALES RODRIGUEZ Y MANUEL ANTONIO LLAMAZALES RODRIGUEZ, CHILE.- Denominativa: **LA CAMELIA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos; servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.170.586.- EXXON CORPORATION S.A., CHILE.- Denominativa: **EXXONCORPORATION**.- Marca de Servicios: Asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; auditoria de informes financieras; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); consultoría de inversión de capitales; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.623.- THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **THE RACE FOR RETIREMENT**.- Marca de Servicios: Servicios financieros y de seguros, a saber, suscripción de seguros, servicios de gestión y de agencia de seguros en los ámbitos de seguros de vida, de propiedad y de accidentes, seguros de incapacidad, seguros de cuidados a largo plazo y rentas vitalicias; servicios de gestión de fondos de pensiones y planes de jubilación, a saber; inversión de fondos de pensiones y jubilación para terceros y administración de fondos de pensiones y planes de jubilación de empleados; servicios de financiamiento corporativo; servicios de banca de inversión; servicios de consulta de inversión de capital; servicios de corretaje de inversiones, a saber, ventas públicas y privadas de créditos y carteras de créditos; corretaje de valores y productos y servicios de suscripción de seguros; servicios de corretaje, distribución e inversiones de fondos mutuos; servicios de intercambio de información financiera; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de gestión de cartera de activos; servicios de asesoramiento y administración de inversiones; servicios de planificación financiera; servicios de planificación de patrimonio; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de investigación financiera; servicios de financiamiento de préstamos; servicios de financiamiento hipotecario; préstamos con garantía hipotecaria; servicios de corretaje, arrendamiento con opción de compra y administración de bienes inmuebles; servicios de inversión de bienes raíces, de la clase 36. Organización y dirección de eventos con fines culturales y educativos, todo ello en el campo de la creación de conciencia sobre la jubilación, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.624.- THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **RACE FOR RETIREMENT**.- Marca de Servicios: Servicios financieros y de seguros, a saber, suscripción de seguros, servicios de gestión y de agencia de seguros en los ámbitos de seguros de vida, de propiedad y de accidentes, seguros de incapacidad, seguros de cuidados a largo plazo y rentas vitalicias; servicios de gestión de fondos de pensiones y planes de jubilación, a saber; inversión de fondos de pensiones y jubilación para terceros y administración de fondos de pensiones y planes de jubilación de empleados; servicios de financiamiento

corporativo; servicios de banca de inversión; servicios de consulta de inversión de capital; servicios de corretaje de inversiones, a saber, ventas públicas y privadas de créditos y carteras de créditos; corretaje de valores y productos y servicios de suscripción de seguros; servicios de corretaje, distribución e inversiones de fondos mutuos; servicios de intercambio de información financiera; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de gestión de cartera de activos; servicios de asesoramiento y administración de inversiones; servicios de planificación financiera; servicios de planificación de patrimonio; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de investigación financiera; servicios de financiamiento de préstamos; servicios de financiamiento hipotecario; préstamos con garantía hipotecaria; servicios de corretaje, arrendamiento con opción de compra y administración de bienes inmuebles; servicios de inversión de bienes raíces, de la clase 36. Organización y dirección de eventos con fines culturales y educativos, todo ello en el campo de la creación de conciencia sobre la jubilación, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.662.- THOMAS HENRY GMBH & CO. KG, ALEMANIA.- Denominativa: **THOMAS HENRY**.- Marca de P&S: Incluye: Prendas de vestir, sombrerería, en particular, camisolines (pecheras), camisas, pantalones, sombreros, chaquetas, chaquetas gruesas, solideos, gorros, suéteres, bufandas, suéteres, camisetas, de la clase 25. Incluye: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. Incluye: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. Incluye: Servicios de publicidad; servicios de gestión de empresas, de la clase 35. Incluye: Servicios de preparación de alimentos y bebidas; hospedaje temporal, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.702.- MAESTRANZA JAAR SERVICIOS LTDA., CHILE.- Mixta: **MAESTRANZA JAAR**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 37: Servicios de reparación, instalación, mantención y restauración de productos, armado y ensamble de estructuras metálicas, maquinarias y herramientas, servicios de construcción, reparación de componentes estructurales y mecanismos para sector industrial agrícola y minero, servicio de alquiler de máquinas de construcción, de la clase 37. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.775.- RIVER LIGHT V, L.P., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **T**.- Marca de Productos: Incluye: Cinturones; chaquetas cortas; abrigos; vestidos; calzado; guantes; bandas para la cabeza (prendas de vestir); sombreros; chaquetas; jeans; ropa para estar en la casa; pantalones; jerseys; togas; bufandas; camisas; pantalones cortos; faldas; ropa de dormir; calcetines; sujetadores deportivos; pantalones deportivos; trajes; ropa para practicar surf; tirantes; suéteres; sudaderas; trajes de baño; corbatas; tops; ropa interior; chalecos, trajes acuáticos; muñequeras; pantalones de yoga; prendas de vestir para jugar tenis, de la clase 25. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.915.- MOTUL, FRANCIA.- Denominativa: **MOTUL 8100**.- Marca de Productos: Incluye: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos no químicos para combustible de motores; productos para absorber, regar y concentrar el polvo, aceites, grasas y lubricantes utilizados para el mantenimiento de los motores de vehículos y cualquier motor de máquinas; combustibles (incluida la gasolina para motores) e iluminantes; velas, y mechas para alumbrado; aceites para horquillas, de la clase 4. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.170.924.- CAMARA DE TURISMO DE ISLA DE PASCUA A.G., CHILE.- Mixta: **RAPA NUI EL MISTERIO VIVE ISLA DE PASCUA - CHILE**.- Marca de P&S: Adhesivos (artículos de papelería); autoadhesivos; bolígrafos; calendarios; catálogos; cuadernos; folletos; libros; material impreso; publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; revistas (publicaciones periódicas); tarjetas de presentación; volantes (folletos), de la clase 16. Agentes de publicidad; difusión de material publicitario (folletos e impresos); distribución de materiales publicitarios; marketing; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de la clase 35. Información de viajes; servicios de guía turística y de información sobre viajes; suministro de información sobre itinerarios de viaje, de la clase 39. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.080.- UNILINK SPA, CHILE.- Mixta: **UNILINK SOLUTIONS**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Consultoría de gestión empresarial y consultoría en la dirección de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia comercial o de marketing, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.083.- SALOMON AUTOMATION GESELLSCHAFT M.B.H., AUSTRIA.- Denominativa: **WAMAS**.- Marca de P&S: Incluye: Hardware; máquinas de calcular; software, en particular software de logística y software de gestión electrónica de existencias, aparatos de procesamiento de datos y ordenadores, de la clase 9. Incluye: Programación de programas para ordenadores y de programas para el procesamiento de datos; consultoría de programas de ordenador; diseño de software; estudios de proyectos técnicos; investigación técnica; investigación científica e industrial, de la clase 42. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.171.100.- INGENIERIA ALADINGE TECNOLOGIA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **CLICK SOLUTIONS**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de asesorías, mantenimiento, evaluación y desarrollo de proyectos de seguridad informática, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.208.- BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V., PAISES BAJOS.- Denominativa: **INSCALIS**.- Marca de Productos: Incluye: Químicos usados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, especialmente en preparaciones fortificantes para plantas, preparaciones químicas y/o preparaciones biológicas (que no sean para uso médico y veterinario) para el manejo del estrés en las plantas, para regular el crecimiento en las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, sustancias químicas naturales o artificiales para su uso en la fabricación de preparaciones para confundir o atraer insectos, de la clase 1. Incluye: Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.171.228.- PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., CHILE.- Mixta: **COMPRA TIEMPO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de suscripción de seguros, reaseguros, corretaje de seguros. Contratos y suscripción de seguros, administración de planes de seguros, servicios prestados por agentes de seguros. Administración, información e intermediación de seguros de todo tipo. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Informaciones y consultas y estimaciones en materia de seguros. Servicios financieros. Servicios financieros y de seguros, en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento para prestaciones de salud. Servicios de seguros de reembolso de gastos médicos. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito. Información financiera y de seguros a través de internet. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.237.- FELIPE SEBASTIAN ORTIZ BAHAMONDES, CHILE.- Mixta: **LASTARRIA**.- Marca de Productos: Abrigos; alpargatas; artículos de sombrerería; bañadores; batas; blusas; botas; botas con cordones; botas para damas; botines; calcetines; calzado para hombres y mujeres; calzado que no sea para deportes; camisas; chalecos; chaquetas; cinturones; conjuntos de vestir; gorras; guantes (prendas de vestir); pantalones; sandalias; tacones; zapatos de cuero; zapatos de goma; zapatos de madera (calzado); zapatos de mujer; zapatos para el ocio; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo, de la clase 25. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.471.- DELAVAL HOLDING AB, SUECIA.- Denominativa: **OCEANBLU**.- Marca de Productos: Desinfectantes de pezones para animales, de la clase 5. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.493.- GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., MEXICO.- Denominativa: **MATIN MUFFIN**.- Marca de Productos: Incluye: Panecillos (muffins y muffins ingleses); bizcochos, pasteles; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panificados y de confitería, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.815.- BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **LUCKY STRIKE R.A. PATTERSON TOBACCO COMPANY EST RICH'D. VA. USA**.- Marca de Productos: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de la clase 34. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.171.843.- NOVARTIS AG, SUIZA.- Denominativa: **J5 SHIELD**.- Marca de P&S: Preparaciones veterinarias, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.171.987.- SANDRA NADIA LABLEE SADE, CHILE.- Denominativa: **FLOR DE PIEL**.- Marca de Productos: Incluye: Cremas medicinales para el cuidado de la piel; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico, de la clase 5. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.151.- INVITAE CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **FHT**.- Marca de Servicios: Exámenes genómicos y bioinformáticos, a saber, exámenes genéticos para fines de investigación médica e investigación científica; trazado de mapa genético para fines científicos; servicios científicos y tecnológicos, específicamente investigación y desarrollo científicos en las áreas de la bioinformática, genes, genómica y expresión génica; servicios de secuenciación genómica para fines de investigación médica e investigación científica; servicios de pruebas y cribado de ADN para fines de investigación científica; análisis y cribado de ADN para fines de investigación científica; servicios de análisis de ADN para fines de investigación científica; investigación científica en el ámbito de la genética, a saber, cribado de genes, identificación de genes, aislamiento de genes y servicios de medición de expresión génica; suministro de información en el ámbito de la investigación científica bioinformática e investigación de descubrimientos médicos; suministro de aplicaciones de software en línea no descargables para entregar apoyo en decisiones clínicas, así como suministro de información sobre investigaciones médicas y científicas en el ámbito de la genética molecular; exámenes farmacogenéticos y análisis bioinformáticos para fines de investigación científica, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.172.152.- INVITAE CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **FHT**.- Marca de Servicios: Servicios médicos; exámenes genéticos para fines médicos; exámenes médicos para diagnóstico de enfermedades para uso junto con exámenes de diagnóstico; exámenes de genoma y de bioinformática, a saber, exámenes genéticos para fines de diagnóstico y tratamiento médico; cribados de ADN para fines de diagnóstico y tratamiento médico; análisis y cribado de ADN para fines de diagnóstico y tratamiento médico; cribado de ADN para fines médicos; exámenes farmacogenéticos y análisis bioinformáticos para fines médicos; servicios de exámenes médicos para fines de diagnóstico y tratamiento, a saber, suministro de exámenes médicos que miden, analizan e interpretan genes de pacientes, factores ambientales y otros para pronosticar qué medicamentos o programas de tratamiento tienen mejor posibilidad de resultados positivos en los pacientes, selección de medicamentos personalizados y opciones y alternativas de tratamiento para pacientes, identificación de interacciones de medicamentos potencialmente nocivos y cálculo de ajuste de dosis de medicamentos para pacientes; servicios de exámenes, a saber, registro de secuencia genética para fines médicos, de diagnóstico y tratamiento; servicio de exámenes de diagnóstico genético; suministro de información médica relativa a exámenes genéticos y análisis bioinformático con el fin de diagnosticar enfermedades hereditarias; análisis de ADN para tratamiento y diagnóstico médico; suministro de información médica en el ámbito de bioinformática para fines de diagnóstico y tratamiento; suministro de información médica en el ámbito de la genética molecular, de la clase 44. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.172.195.- YARA INTERNATIONAL ASA, NORUEGA.- Denominativa: **ULTRAN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 1: Productos químicos para la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; productos químicos industriales, a saber, productos químicos a base de nitrógeno, incluyendo amoníaco, bicarbonato de amonio, nitrato de amonio, tetraóxido de dinitrógeno; ácido nítrico, ácido hidroclórico, ácido fosfórico, urea, carbonato de calcio, nitrato de calcio, nitrato de potasio y nitrato de sodio; ácido fórmico y sales para los mismos; floculantes; gases industriales, gases especiales y gases para soldar, incluyendo acetileno, metil acetileno, oxígeno, nitrógeno, argón, dióxido de carbono, monóxido de carbono, helio, hidrogeno, neón, kriptón, xenón, metano, deuterio y mezclas de dichos gases, todos en estado gaseoso, líquido o sólido; catalizadores; preparaciones criogénicas, nitratos técnicos de amonio, de la clase 1. Incluye: Productos clase 13: Explosivos de emulsión a base de nitrato de amonio, incluyendo explosivo de alto orden (anfo), de la clase 13. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.172.363.- VIÑA ETERNIDAD SPA, CHILE.- Mixta: **JUEGO DE GOLF**.- Marca de Productos: Vino, de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.381.- MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ KINAST, CHILE.- Mixta: **VITALSEC**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y para el cabello; dentífricos, de la clase 3. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.388.- **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ KINAST**, CHILE.- Figurativa: Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 03, 05, 10, ventas al mayor y al detalle de productos y artículos de las clases 03, 05, 10. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, de la clase 35. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.391.- MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ KINAST, CHILE.- Mixta: **VITALSEC**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 03, 05, 10, ventas al mayor y al detalle de productos y artículos de las clases 03, 05, 10. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, de la clase 35. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.622.- CONTEXTLOGIC INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **GEEK SMARTER SHOPPING**.- Marca de Servicios: Incluye: Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos y servicios, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos y servicios desde un sitio en internet particularmente especializado en la comercialización de la venta de bienes y servicios de terceros, de la clase 35. Incluye: Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, diseño de sitios web de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios de alquiler temporal de software no descarga-

ble para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra; servicios de alquiler temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de internet, de la clase 42. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.625.- CONTEXTLOGIC INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **M**.- Marca de Servicios: Incluye: Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos y servicios, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos y servicios desde un sitio en internet particularmente especializado en la comercialización de la venta de bienes y servicios de terceros, de la clase 35. Incluye: Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, diseño de sitios web de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios de alquiler temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra; servicios de alquiler temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de internet, de la clase 42. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.627.- CONTEXTLOGIC INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **W**.- Marca de Servicios: Incluye: Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos desde un sitio en internet particularmente especializado en la comercialización de la venta de bienes de terceros, de la clase 35. Incluye: Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, diseño de sitios web de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios de alquiler temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra; servicios de alquiler temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de internet, de la clase 42. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.630.- CONTEXTLOGIC INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **G**.- Marca de Servicios: Incluye: Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos y servicios, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos y servicios desde un sitio en internet particularmente especializado en la comercialización de la venta de bienes y servicios de terceros, de la clase 35. Incluye: Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, diseño de sitios web de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios de alquiler temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra; servicios de alquiler temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de internet, de la clase 42. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.808.- EPIRUS SWITZERLAND GMBH, SUIZA.- Denominativa: **SIMCADA**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones farmacéuticas, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.842.- ASSIST CARGO S.A., ARGENTINA.- Mixta: **ASSISTCARGO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de prevención de riesgos para personas y mercaderías, de la clase 45. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.922.- EPIRUS SWITZERLAND GMBH, SUIZA.- Denominativa: **EPRICADE**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones farmacéuticas, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.172.952.- ILENDER PERU S.A., PERU.- Denominativa: **ENERXYME**.- Marca de Productos: Incluye: Productos alimenticios para animales, fortificantes para la alimentación animal, productos para el engorde de animales, objetos comestibles y masticables para animales, de la clase 31. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.173.886.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **EVA**.- Marca de P&S: Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.173.887.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **EVA**.- Marca de P&S: Perfumes, cosméticos, jabones, shampoo y cremas cosméticas, de la clase 3. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.173.895.- CHANG HO YUN LEE, CHILE.- Denominativa: **OPTIMART**.- Marca de P&S: Aparatos e instalaciones de iluminación y alumbrado; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (Led); apliqués de iluminación; armazones de iluminación; barras de iluminación; proyectores de iluminación; reflectores de iluminación; sistemas de iluminación con focos sobre rieles, luminarias, lámparas de alumbrado; bombillas eléctricas; bombillas de alumbrado; faroles; farolillos; tubos de lámparas; tubos luminosos para el alumbrado; lámparas eléctricas, de la clase 11. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.288.- HIDALGO MUÑOZ LUIS DAGOBERTO, CHILE.- Denominativa: **LIFTEC**.- Marca de P&S: Ascensores; ascensores (dispositivos de mando para -); escaleras mecánicas; montacargas; transportadores de cinta, de la clase 7. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.440.- POWERUMBA, LLC, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **POWERUMBA**.- Marca de Servicios: Incluye: Instrucción de ejercicio y entrenamiento personal; formación de profesores de ejercicio y entrenamiento personal, proporcionar instalaciones para ejercicios y entrenamiento personal, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.498.- **BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO., LTD.**, CHINA.- Figurativa: Marca de P&S: Investigación técnica; inspección técnica de vehículos; servicios de diseñadores de embalajes; duplicación de programas informáticos; instalación de software; diseño de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; almacenamiento electrónico de datos; servicio de creación de copias de seguridad de datos; consultoría en diseño de sitios web; software como servicio (SAAS); consultoría en tecnologías de la información; cartografía, de la clase 42. P.p. 1 de Marzo de 2016.

滴滴

Solicitud 1.174.501.- **BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO., LTD.**, CHINA.- Figurativa: Marca

de P&S: Programas informáticos grabados; programas informáticos (software descargable); software grabado; cuenta-pasos; parquímetros; portillos de previo pago para estacionamientos de coches; triángulos de señalización de avería para vehículos; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparatos de navegación por satélite; reproductores multimedia portátiles; aparatos e instrumentos geodésicos; brújulas; aparatos de control de velocidad para vehículos; cuentarrevoluciones; aparatos de enseñanza; simuladores de conducción y control de vehículos; telescopios; extintores de incendios; cascos de protección; alarmas antirrobo; gafas de sol; baterías eléctricas para vehículos; diapositivas, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

滴滴

Solicitud 1.174.505.- **BEIJING XIAOJU TECHNOLOGY CO., LTD.**, CHINA.- Figurativa: Marca de P&S: Investigación técnica; inspección técnica de vehículos; servicios de diseñadores de embalajes; duplicación de programas informáticos; instalación de software; diseño de software; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; almacenamiento electrónico de datos; servicio de creación de copias de seguridad de datos; consultoría en diseño de sitios web; software como servicio (SAAS); consultoría en tecnologías de la información; cartografía, de la clase 42. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.842.- ALEX SALAS SAAVEDRA, CHILE.- Mixta: **LLANCATU MONTESSORI**.- Marca de Servicios: Educación; enseñanza; jardines de infancia, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.845.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **BAGO**.- Marca de P&S: Servicios médicos, tratamientos de higiene corporal y de belleza, de la clase 44. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.174.846.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **BAGO**.- Marca de P&S: Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.174.847.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **BAGO**.- Marca de P&S: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios. Artículos ortopédicos y materia de sutura, de la clase 10. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.174.896.- SIOM SPA, CHILE.- Denominativa: **SIOM HYBRID LINER**.- Marca de P&S: Instalaciones, mantenimiento y reparación de toda clase de artículos (excepto software). Supervisión (dirección) de obras de construcción. Aislamiento de construcciones, servicios de contratista de construcción. Aplicación de revestimientos anticorrosivos y pinturas. Alquiler de maquinarias y materiales para la construcción, de la clase 37. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.174.898.- SIOM SPA, CHILE.- Denominativa: **SIOM HYBRID LINER**.- Marca de P&S: Servicios de consultoría prestada por ingenieros en proyectos industriales y mineros. Servicios de ingeniería metalmecánica y estructural. Consultoría en diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para la minería e industria, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.175.371.- GRANAROLO CHILE SPA, CHILE.- Denominativa: **SABORES DEL BIO-BIO**.- Marca de P&S: Frutas y verduras hortalizas y legumbres en conserva congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras y compotas; huevos; leche y productos lácteos, sucedáneos de la leche; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.175.526.- MITSUI & CO., LTD., JAPON.- Denominativa: **PERTEX**.- Marca de Productos: Incluye: Géneros textiles en piezas, a saber; tejidos para su uso en la fabricación de prendas de vestir y sacos de dormir, de la clase 24. Incluye: Prendas de vestir; incluyendo abrigos, chaquetas, pantalones, parkas, capuchas y batas con capucha, de la clase 25. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.562.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **RENTAMANIA**.- Marca de Servicios: Adquisición de contratos para la compra y venta de productos; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); gestión de negocios comerciales; marketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; ventas de demostración para terceros, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.573.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **RENTAMANIA**.- Marca de Servicios: Alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; arrendamiento de equipo para juegos; edición de programas de televisión y radio; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones recreativas; explotación de salas de juegos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques recreativos; facilitación de salas de juego; información sobre actividades de entretenimiento; instalaciones de juegos para niños; instalaciones de karaoke; organización de juegos; provisión de juegos de computador online; servicios de alquiler de equipo de audio y video, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.587.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **RENTAMANIA**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos de codificación y decodificación; aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos de intercomunicación; aparatos de karaoke; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de transmisión de video; aparatos de video; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos video grabadores y video reproductores; computadoras; discos acústicos; discos compactos (audio y video); grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; programas de juegos informáticos y videojuegos; tocadiscos automáticos de previo pago, de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.591.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MENTA LIMON**.- Marca de Servicios: Incluye: Alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; arrendamiento de equipo para juegos; edición de programas de televisión y radio; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones recreativas; explotación de salas de juegos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; facilitación de instalaciones recreativas, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.598.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MENTA LIMON**.- Marca de Servicios: Cafés-restaurantes; hostales; pubs; restauración (comidas); restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.602.- COMUNICACION Y MARKETING LIMON CON SAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MENTA LIMON**.- Marca de Servicios: Incluye: Adquisición de contratos para la compra y venta de productos; agencias de exportación e importación; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); gestión de negocios comerciales; marketing; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audio-

visuales con fines promocionales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; ventas de demostración para terceros, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.175.703.- I.P.S. S.A.I.C. Y F., ARGENTINA.- Denominativa: **VANTEC**.- Marca de P&S: Tuberías metálicas y uniones de metal para tuberías utilizadas en instalaciones internas de gas, de la clase 6. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.175.872.- V. FRAAS GMBH, ALEMANIA.- Mixta: **FRAAS**.- Marca de Productos: Incluye: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o bañados en ellos (incluidos en esta clase); joyería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, gemelos, alfileres de corbata, de la clase 14. Incluye: Cuero y cuero de imitación, y productos de estos materiales (incluidos en esta clase); baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones, de la clase 18. Incluye: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bufandas, pañuelos y chales, excepto productos de piel e imitaciones de piel; corbatas, guantes, gorros, calcetines, de la clase 25. P.p. 29 de Febrero de 2016.

FRAAS

Solicitud 1.175.997.- FKG DENTAIRE SA, SUIZA.- Mixta: **MAXWIRE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos de uso médico; aparatos e instrumentos dentales, de la clase 10. P.p. 26 de Febrero de 2016.

MaxWire

Solicitud 1.176.092.- SOCIEDAD GENERAL DE COMERCIO S.A., CHILE.- Denominativa: **SOGECO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, word wilde web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 01 a 34, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.176.142.- COOPERVISION INTERNATIONAL HOLDING COMPANY, LP, BARBADOS.- Denominativa: **BIOFINITY ENERGYS**.- Marca de Productos: Lentes oculares; lentes de contacto; gafas (ópticas); lentes oftálmicas; monturas de gafas; lentes y primordios de lentes; recipientes y estuches para transportar lentes de contacto; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.176.172.- SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **PLATAFORMA DE COBRANZA DICOM**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; recopilación de estadísticas; servicios de composición y de sistematización de datos en bases de datos informáticas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Incluye: Servicios clase 36: Servicios de gestión de carteras morosas de clientes; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36. Incluye: Servicios clase 38: Telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos, de imágenes y de documentos vía red informática computacional; servicios de acceso de usuario a portales de internet; facilitación de acceso a bases de datos. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 38. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.176.703.- RICARDO ABEL LOBOS LOBOS, CHILE.- Denominativa: **CRECEES**.- Marca de P&S: Incluye: Servicios de consultoría en ahorro de energía; auditoría en materia de energía; servicios de análisis e investigación en el área del uso eficiente de la energía; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.176.759.- KINEHOME LIMITADA, CHILE.- Mixta: **KINEHOME**.- Marca de Servicios: Ajuste a dispositivos ortopédicos; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; consultoría en materia de salud; consultoría médica; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; fisioterapia; masajes; screening (cribado) médico; servicios de asistencia médica; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud; servicios médicos; servicios terapéuticos; terapia física; tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku), de la clase 44. P.p. 26 de Febrero de 2016.

KineHome

Solicitud 1.176.845.- CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A., CHILE.- Mixta: **SAN JORGE ÑAMM! SALCHIPIZZA**.- Marca de Productos: Incluye: Salchichas, de la clase 29. Pizzas, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.176.847.- CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A., CHILE.- Mixta: **SAN JORGE ÑAMM! SALCHIPAPA**.- Marca de Productos: Incluye: Salchichas, papas fritas, de la clase 29. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.176.849.- CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A., CHILE.- Mixta: **SAN JORGE ÑAMM! BURGERJAMON**.- Marca de Productos: Incluye: Jamón, hamburguesa de carne, de la clase 29. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.176.851.- CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A., CHILE.- Mixta: **SAN JORGE ÑAMM! BURGERPIZZA**.- Marca de Productos: Incluye: Hamburguesas de carne, de la clase 29. Pizzas, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.176.895.- RENTAS E INVERSIONES GUARA NORTE LTDA., CHILE.- Denominativa: **POLYMAXX**.- Marca de Productos: Materiales aislantes para envases. Materias plásticas y de nylon semielaboradas en forma de membranas. Cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico, para empaques industriales, de la clase 17. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.176.897.- RENTAS E INVERSIONES GUARA NORTE LTDA., CHILE.- Denominativa: **POLYMAXX**.- Marca de Productos: Sacos para el transporte y almacenaje de mercaderías a granel. Materiales de relleno que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón. Bolsas (envolturas, bolsitas) de materias textiles para embalar, de la clase 22. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.188.- LIFECELL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **REVOLVE**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos e instrumentos quirúrgicos de uso médico; aparatos médicos e instrumentos quirúrgicos, a saber, aparato para procesar grasa y tejidos adiposos, en cirugías plásticas y reconstructivas, con sus partes y piezas, de la clase 10. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.189.- LIFECELL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **NATURAL BEAUTY BY DESIGN**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos e instrumentos quirúrgicos de uso médico; aparatos médicos y quirúrgicos, a saber, un aparato para procesar grasa y tejidos adiposos, en cirugías plásticas y reconstructivas, con sus partes y piezas, de la clase 10. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.197.- THOMAS PINK LIMITED, REINO UNIDO.- Mixta: **PINK THOMAS PINK JERMYN STREET LONDON**.- Marca de P&S: Incluye: Productos clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas para caballero y señora; polos; tops de cuello vuelto; corbatas; pajaritas; blazers; trajes; chalecos; chaquetas; pantalones largos; cinturones; calzoncillos; ropa interior; calcetines; prendas de calcetería; fulares; pañuelos de cuello para caballero; blusas; prendas de punto; vestidos; faldas; chales; ropa de dormir; antifaces para dormir; fajas de esmoquin; tirantes; ropa de playa; guantes; pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), de la clase 25. Incluye: Servicios clase 35: Publicidad; marketing; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta al por menor; gestión comercial de negocios de franquicias; servicios de promoción; agencia de importación/exportación; servicios de venta al por menor, por correspondencia, en línea de cosméticos, productos de perfumería, productos de tocador, jabones, champús, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, productos de metales preciosos o recubiertos con estos, gemelos, alfileres de corbata, pasadores de corbata, broches, huesos de cuello, artículos de joyería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, cajas de cuero para gemelos, cajas para gemelos de camisa, cajas para joyas, bolsitas de huesos de cuello de cuero, cajas para broches de cuero, llaveros de fantasía, cuero y cuero de imitación, y productos de estos materiales y no incluidos en otras clases, baúles y bolsas de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, billeteras, monederos, envolturas de cuero, pañuelos, textiles y artículos textiles, no incluidos en otras clases, colchas, ropa de mesa, toallas, prendas de vestir, calzado, artículo de sombrerería, camisas para caballero y señora, polos, tops de cuello vuelto, corbatas, pajaritas, blazers, trajes, chalecos, chaquetas, pantalones largos, cinturones, calzoncillos, ropa interior, calcetines, prendas de calcetería, fulares, pañuelos de hombre para el cuello, blusas, prendas de punto, vestidos, faldas, chales, ropa de dormir, fajas de esmoquin, tirantes, ropa de playa, guantes, pañuelos de bolsillo, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

PINK
THOMAS PINK
JERMYN STREET LONDON

Solicitud 1.177.198.- THOMAS PINK LIMITED, REINO UNIDO.- Denominativa: **THOMAS PINK**.- Marca de P&S: Incluye: Productos clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas para caballero y señora; polos; tops de cuello vuelto; corbatas; pajaritas; blazers; trajes; chalecos; chaquetas; pantalones largos; cinturones; calzoncillos; ropa interior; calcetines; prendas de calcetería; fulares; pañuelos de cuello para caballero; blusas; prendas de punto; vestidos; faldas; chales; ropa de dormir; antifaces para dormir; fajas de esmoquin; tirantes; ropa de playa; guantes; pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), de la clase 25. Incluye: Servicios clase 35: Publicidad; marketing; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta al por menor; gestión comercial de negocios de franquicias; servicios de promoción; agencia de importación/exportación; servicios de venta al por menor, por correspondencia, en línea de cosméticos, productos de perfumería, productos de tocador, jabones, champús, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, productos de metales preciosos o recubiertos con éstos, gemelos, alfileres de corbata, pasadores de corbata, broches, huesos de cuello, artículos de joyería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, cajas de cuero para gemelos, cajas para gemelos de camisa, cajas para joyas, bolsitas de huesos de cuello de cuero, cajas para broches de cuero, llaveros de fantasía, cuero y cuero de imitación, y productos de estos materiales y no incluidos en otras clases, baúles y bolsas de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, billeteras, monederos, envolturas de cuero, pañuelos, textiles y artículos textiles, no incluidos en otras clases, colchas, ropa de mesa, toallas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisas para caballero y señora, polos, tops de cuello vuelto, corbatas, pajaritas, blazers, trajes, chalecos, chaquetas, pantalones largos, cinturones, calzoncillos, ropa interior, calcetines, prendas de calcetería, fulares, pañuelos de hombre para el cuello, blusas, prendas de punto, vestidos, faldas, chales, ropa de dormir, fajas de esmoquin, tirantes, ropa de playa, guantes, pañuelos de bolsillo, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.200.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Mixta: **IMPULSE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 3: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, lociones perfumadas para el cuerpo en forma de spray; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas de afeitar, geles para el afeitado y lociones para antes y después del afeitado; polvos de talco; preparaciones cosméticas para ducha y baño; lociones capilares; champús y acondicionadores; productos para el peinado; dentífricos; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; productos de tocador no medicinales, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Impulse

Solicitud 1.177.268.- SOCIEDAD COMERCIAL LOOM LIMITADA, CHILE.- Mixta: **LOOM**.- Marca de P&S: Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; cerveza negra (cerveza de malta tostada); cervezas; cervezas sin alcohol; clara de cerveza; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mezclas (bebidas) a base de cerveza, de la clase 32. Bares de comidas rápidas (snack-bars); cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; pubs; servicios de bar; servicios de braserías; servicios de catering; servicios de tabernas, de la clase 43. P.p. 25 de Febrero de 2016.

LOOM

Solicitud 1.177.279.- LE HOLDINGS LTD., ISLAS CAIMAN.- Mixta: **LE**.- Marca de Servicios: Incluye: Consultoría en materia de seguridad; acompañamiento en sociedad (personas de compañía); alquiler de prendas de vestir; servicios funerarios; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; servicios de agencias matrimoniales; concesión de licencias de propiedad intelectual; gestión de derechos de autor, de la clase 45. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.284.- LE HOLDINGS LTD., ISLAS CAIMAN.- Mixta: **LE**.- Marca de Productos: Incluye: Cajas de metales preciosos; obras de arte de metales preciosos; relojes y relojes de pared eléctricos; relojes de pulsera; cadenas de reloj; instrumentos cronométricos; cronómetros; cronógrafos (relojes); pulseras (artículos de joyería); correas para teléfonos de metales preciosos, de la clase 14. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.398.- KIA MOTORS CORPORATION, REPUBLICA DE COREA.- Mixta: **KIA ECO PLUG-IN**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos de pasajeros (automóviles), camiones, autobuses, minibuses, autos de tracción en las cuatro ruedas, vans, minivans, vehículos todoterreno deportivos, motores para vehículos terrestres, manijas de puerta para automóviles; bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), limpiaparabrisas, capós de automóviles, bombas de aire (accesorios para vehículos), indicadores de dirección para automóviles, dispositivos antideslumbrantes para automóviles, espejos retrovisores para automóviles, parachoques para automóviles, carrocerías de automóviles, parabrisas, asientos de seguridad de niños para automóviles, manubrios para automóviles, escalones para automóviles, ruedas para automóviles, fundas para asientos de automóviles, cinturones de seguridad para vehículos, vehículos eléctricos, y partes y piezas para automóviles, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

KIA ECO plug-in

Solicitud 1.177.413.- JOHNSON & JOHNSON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **ECHELON ONE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 10: Dispositivos médicos utilizados en cirugía, a saber, grapadoras quirúrgicas, grapas quirúrgicas y sus partes y piezas, de la clase 10. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.429.- FUNDACION VALIDAME, CHILE.- Mixta: **FUNDACION VALIDAME**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de salud, de la clase 44. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Fundación
Valídame

Solicitud 1.177.434.- CABLE NEWS NETWORK, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **FUENTES CONFIABLES**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de entretenimiento, tales como, facilitación de programas de entretenimiento multimedia (no descargables) por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.437.- VIAJALA, LLC., COLOMBIA.- Mixta: **VIAJALA**.- Marca de Servicios: Incluye: Publicidad;

promoción de ofertas de viajes (pasajes, hoteles, paquetes, alquiler de carros) por internet, a saber, promoción de ventas para terceros, de la clase 35. Incluye: Servicios de organización de viajes a través de un sitio web, suministro de información sobre viajes por medio de una red informática mundial; información de viajes a través de teléfonos móviles, suministro de información sobre itinerarios de viaje, servicios de información para viajeros, de la clase 39. Incluye: Servicios científicos y tecnológicos, provisión de motores de búsqueda para internet para comparar precios de viajes, de la clase 42. Incluye: Servicios de información sobre alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento temporal, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.617.- TIANJIN YUETIAN INVESTMENT & DEVELOPMENT CO., LTD., CHINA.- Mixta: **MEIHUA**.- Marca de Productos: Ajuares de bebé (prendas de vestir); bufandas; calzado; cinturones (prendas de vestir); disfraces (trajes); guantes (prendas de vestir); prendas de mediería; prendas de vestir; prendas de vestir impermeables; sombreros, de la clase 25. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.675.- CLAUDIO MARCOS GIACAMAN, CHILE.- Mixta: **ASSUAN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.676.- CLAUDIO MARCOS GIACAMAN, CHILE.- Mixta: **ASSUAN**.- Marca de Establecimiento Comercial: Incluye: Productos clase 30: Establecimiento comercial para compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, en la Región VIII, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.732.- PABLO BADILLA LUCIO, CHILE.- Denominativa: **CHILEREALITY**.- Marca de P&S: Incluye: Servicios de difusión de programas de televisión, de la clase 38. Incluye: Servicios de producción de programas audiovisuales, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.745.- CONTAINER OPERATORS S.A., CHILE.- Mixta: **CONTOPSA INLAND TERMINALS SPA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte fluvial; estiba; manipulación de carga; acondicionamiento de productos; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de congeladores; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; salvamento de barcos; servicios de barcos de recreo; distribución (reparto) de productos; flete (transporte de mercancías); servicios de pilotaje; reservas de plazas de viaje; servicios logísticos de transporte; transporte y distribución de todo tipo de productos nacionales y extranjeros, servicios de carga de mercancía, servicio de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque, y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicio de información referente a viaje o transporte. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.747.- CONTAINER OPERATORS S.A., CHILE.- Denominativa: **CONTOPSA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte fluvial; estiba; manipulación de carga; acondicionamiento de productos; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de congeladores; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; salvamento de barcos; servicios de barcos de recreo; distribución (reparto) de productos; flete (transporte de mercancías); servicios de pilotaje; reservas de plazas de viaje; servicios logísticos de transporte; transporte y distribución de todo tipo de productos nacionales y extranjeros, servicios de carga de mercancía, servicio de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque, y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicio de información referente a viaje o transporte. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.749.- CONTAINER OPERATORS S.A., CHILE.- Denominativa: **CONTOPSA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 36: Suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de inversión de capital; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de bienes inmuebles; correduría aduanera; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; servicios de depósito en cajas de seguridad; tasaciones inmobiliarias. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.751.- CONTAINER OPERATORS S.A., CHILE.- Mixta: **CONTOPSA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte fluvial; estiba; manipulación de carga; acondicionamiento de productos; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de congeladores; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; salvamento de barcos; servicios de barcos de recreo; distribución (reparto) de productos; flete (transporte de mercancías); servicios de pilotaje; reservas de plazas de viaje; servicios logísticos de transporte; transporte y distribución de todo tipo de productos nacionales y extranjeros, servicios de carga de mercancías, servicio de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque, y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicio de información referente a viaje o transporte. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.754.- CONTAINER OPERATORS S.A., CHILE.- Mixta: **CONTOPSA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 36: Suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de inversión de capital; administración de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de bienes inmuebles; correduría aduanera; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de seguros; servicios de depósito en cajas de seguridad; tasaciones inmobiliarias. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.761.- FONTERRA TM LIMITED, NUEVA ZELANDIA.- Denominativa: **FROM OUR FARMS TO YOUR HOME**.- Marca de Productos: Productos lácteos; bebidas a base de lácteos; productos lácteos en forma de polvo; leche; leche en polvo; leche albuminosa; crema (productos lácteos); mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; quesos; suero de leche; yogurt; postres (productos lácteos), de la clase 29. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.788.- COMERCIAL DORAL S.A., CHILE.- Mixta: **FC FAST COOK**.- Marca de Productos: Incluye: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para

limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, de la clase 21. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.177.908.- BRIDGE INTERMODAL TRANSPORT S.A., CHILE.- Denominativa: **BITSA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transporte marítimo; servicios de transporte fluvial; estiba; manipulación de carga; acondicionamiento de productos; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de congeladores; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; salvamento de barcos; servicios de barcos de recreo; distribución (reparto) de productos; flete (transporte de mercancías); servicios de pilotaje; reservas de plazas de viaje; servicios logísticos de transporte; transporte y distribución de todo tipo de productos nacionales y extranjeros, servicios de carga de mercancías, servicio de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque, y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicio de información referente a viaje o transporte. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.177.948.- UNILEVER N.V., PAISES BAJOS.- Denominativa: **INSTANT CRUSH**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 3: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, lociones perfumadas para el cuerpo en forma de spray; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas de afeitar, geles para el afeitado y lociones para antes y después del afeitado; polvos de talco; preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; lociones capilares; champús y acondicionadores; productos para el peinado; dentífricos; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; productos de tocador no medicinales, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.117.- KGHM POLSKA MIEDZ SPOLKA AKCYJNA (SA), POLONIA.- Mixta: **KGHM**.- Marca de P&S: Incluye: Sales de metales alcalinos; sales de metales preciosos para uso industrial; sales de metales de las tierras raras; renio; selenio; ácido sulfúrico, de la clase 1. Incluye: Energía eléctrica; combustibles minerales, de la clase 4. Incluye: Metales comunes y sus aleaciones; cobre, sin refinar o semielaborado; plomo, sin refinar; níquel, cobalto, sin refinar; molibdeno; cables metálicos no eléctricos; alambres de cobre, no aislados; metales pulverizados, materiales de construcción metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6. Incluye: Metales preciosos y sus aleaciones; lingotes de metales preciosos, de la clase 14. Incluye: Consultoría en gestión de negocios; análisis de costos-precios; contabilidad; agencias de exportación e importación; promoción de ventas para terceros; servicios de venta de energía eléctrica, combustibles líquidos y gaseosos, agua caliente, vapor, sales de metales alcalinos, materiales de construcción, metales y minerales metalíferos, productos químicos, desechos y residuos; gestión de archivos informáticos, recopilación de datos para bases de datos informáticas y procesamiento de datos en bases de datos informáticas, de la clase 35. Incluye: Investigación y desarrollo de productos; ingeniería técnica; consultoría tecnológica; prospección geológica; investigación y análisis químico; investigación bacteriológica; control de calidad; investigación en ámbito de la protección del medio ambiente; consultoría tecnología informática; servicios de consultoría relacionados con programas informáticos, de la clase 42. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.178.323.- OTHON CRISTOBAL GARCIA SILVA, MEXICO.- Mixta: **BITACORA SOCIAL**.- Marca de Servicios: Incluye: Organización y dirección de coloquios. Organización y dirección de conferencias. Organización y dirección de congresos. Distribución de material audiovisual. Edición de textos distintos a los textos publicitarios. Servicios de educación con distribución de material educativo. Servicios Educativos. Enseñanza. Escritura de textos que no sean publicitarios. Organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Información sobre educación. Publicación de libros. Organización y dirección de seminarios. Organización y dirección de simposios. Producción de películas que no sean publicitarias. Publicación electrónica de libros y periódicos en línea. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables. Servicios de organización de congresos, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.178.334.- AGRICOLA SAUCO SPA, CHILE.- Mixta: **WILD PATAGONIA**.- Marca de Servicios: Servicios de inversión de capital; servicios financieros y de inversión de fondos; operaciones monetarias de cambio; servicios de intermediación, corretaje e inversión de todo tipo de valores y bienes; servicios bancarios; servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles; alquiler de departamentos; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias; servicios financieros, en particular servicios de asistencia financiera, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.341.- AVIOS MONSALVE HERMANOS LIMITADA, CHILE.- Mixta: **AVIOS RIO BUENO**.- Marca de Establecimiento Industrial: Incluye: Establecimiento industrial para la fabricación de sillas de montar, artículos de guarnicionería, cueros y pieles de animales, de la clase 18. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.178.346.- ELECTROPRODUCTOS S.A., CHILE.- Denominativa: **STARFLEX**.- Marca de P&S: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos e instrumentos de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento; extintores, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.347.- ELECTROPRODUCTOS S.A., CHILE.- Denominativa: **STARFLEX**.- Marca de P&S: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para conducción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.584.- MANAGER SOFTWARE S.A., CHILE.- Denominativa: **ASP**.- Marca de Productos: Incluye: Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, disco versátil digital (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.643.- MAX-SERVICE SEGURIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (MAX SERVICE S.A.), CHILE.- Mixta: **EVEREST**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 9: Ropa de protección contra el agua, accidentes, fuego y radiaciones, de la clase 9. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.178.664.- ROBERTO PRADO GALVEZ, CHILE.- Mixta: **SONORA DE LA LUZ**.- Marca de P&S: Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, representación de espectáculos en vivo y organización de eventos con fines recreativos, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.700.- EMPRESAS LA POLAR S.A., CHILE.- Denominativa: **CYBER SALE LA POLAR**.- Marca de Servicios: Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad; servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase

de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios; tele marketing; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de venta por catálogos de productos de la clase 1a la 34, de la clase 35. Servicios financieros y bancarios; servicios de emisión de tarjetas de crédito y débito, servicios de administración de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesorías en materia financiera; servicios de suscripción de seguros y reaseguros, servicios de leasing, factoring y cobranzas; servicios inmobiliarios, renta de inmuebles, corretaje y asesorías en la obtención de renta sobre todo tipo de bienes; prestación de servicios y asesoría en materia de negocios financieros; prestación de servicios bancarios y de instituciones bancarias, tales como agencias de cambio o servicios de operaciones de cámara de compensación; servicios de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones, cooperativas de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de los trust de inversiones en compañías holding; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios fiduciarios; emisión de cheques de viaje, es decir, emisión de documentos de pago por un importe concreto extendidos en diferentes divisas emitidos por las entidades financieras y de cartas de crédito, es decir, instrumentos de pago independiente del contrato que dio origen a la relación entre las partes negociantes; servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, de la clase 36. Transmisión de programas hablados, radiados y televisados; telecomunicaciones consistentes en proporcionar acceso a usuarios a través de internet u otra red computacional para la comunicación, transmisión y difusión de datos de cualquier tipo, información, imagen o sonido; difusión de programas radiofónicos o de televisión abierta o cerrada, de la clase 38. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.791.- COMERCIAL E INDUSTRIAL ITAKA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **TOHO**.- Marca de Productos: Incluye: Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, tales como taladros de minería, fresadoras, martillos eléctricos o neumáticos, pulidoras de suelo, tecles (máquinas de izaje y arrastre), tornos, de la clase 7. Incluye: Herramientas de mano accionadas manualmente, tales como, martillo, alicates, sierras manuales, cepillos, pinzas y llaves, de la clase 8. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.178.859.- SOCIEDAD RETAMAL Y VILLARROEL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **PASTELERIA TIA LUCY DESDE EL CORAZON PARA TI**.- Frase Propaganda de Marca Establecimiento Comercial: Frase de propaganda para ser usada en establecimiento comercial para la compra y venta de pan, pasteles, tortas, masas y chocolates, en la Región Metropolitana, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.860.- SOCIEDAD RETAMAL Y VILLARROEL LIMITADA, CHILE.- Mixta: **PASTELERIA TIA LUCY**.- Marca de P&S: Servicios de compra y venta al detalle, por mayor y por internet de los productos de la clase 30; servicios de promoción y publicidad, con exhibición de productos vía páginas web y otras redes de bases de datos; servicios de propaganda o publicidad, radiada, escrita o televisada; servicios de organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.861.- SOCIEDAD RETAMAL Y VILLARROEL LIMITADA, CHILE.- Mixta: **PASTELERIA TIA LUCY**.- Marca de P&S: Servicios de cafetería. Salón de té, fuente de soda; servicios de preparación de alimentos y bebidas listas para su consumo; servicios de restaurant y de banquetería; servicios de hotelería; servicios de cabañas de vacaciones, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.178.971.- MILLENNIUM & COPTHORNE INTERNATIONAL LIMITED, SINGAPUR.- Mixta: **MY**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de fidelización de clientes y servicios de clubes de clientes con una finalidad comercial, promocional y/o publicitaria; administración de programas de fidelidad de clientes que permiten obtener beneficios como premio a clientes frecuentes, a través de cupones de fidelidad y puntos de fidelidad, de la clase 35. Incluye: Servicios de hotelería y servicios de restaurante para clientes preferentes, de la clase 43. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.098.- LEON KOHN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **PROBELLE**.- Marca de Productos: Incluye: Esmaltes para uñas, lacas para uñas, endurecedor para uñas, gel para las uñas, removedor de esmaltes, quita esmalte, brillo para las uñas, cremas para las uñas, productos cosméticos para las uñas. Cremas cosméticas para la piel, de la clase 3. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.112.- VIVIANA MENDOZA CALDERON, CHILE.- Mixta: **F FISHKEN**.- Marca de P&S: Acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres; cintas transportadoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas de manipulación industriales; máquinas herramientas; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas transportadores, de la clase 7. Aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas; balanzas de precisión; básculas; básculas (aparatos de pesaje); calibradores; circuitos impresos; detectores de metales para uso industrial o militar; máquinas de pesaje; periféricos informáticos; periféricos informáticos y sus partes; pesas; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.182.- AZUMI LIMITED, REINO UNIDO.- Denominativa: **ZUMA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de cafés-restaurantes; servicios de catering; facilitación y preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.314.- UP GRADER INTEGRADOR DE SERVICIOS SPA, CHILE.- Mixta: **UP GRADER**.- Marca de Servicios: Incluye: Instalación, reparación y mantención de aparatos eléctricos, audiovisuales y de redes informáticas para empresas, de la clase 37. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.516.- **BALTIKA BREWERIES**, FEDERACION DE RUSIA.- Figurativa: Marca de Productos: Incluye: Cerveza; cerveza no alcohólica; mostos; mosto de cerveza; mosto de malta; extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza; bebidas no alcohólicas, aguas (bebidas), de la clase 32. Incluye: Bebidas alcohólicas, excluyendo cerveza; bebidas alcohólicas que contienen fruta, bebidas espirituosas; bebidas destiladas; digestivos (alcoholes y licores); hidromiel (aguamiel); licores; cócteles; extractos alcohólicos; esencias alcohólicas, de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.583.- VIÑA CARTA VIEJA S.A., CHILE.- Mixta: **G7 THE 7TH GENERATION WINE**

OF CHILE.- Marca de Productos: Vinos; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales, de la clase 33. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.627.- JUAN RAMON ASTORGA GARRIDO, CHILE.- Mixta: **AGUASOL**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, reagrupamiento por cuenta de terceros, exportación e importación, de la clase 35. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.628.- JUAN RAMON ASTORGA GARRIDO, CHILE.- Mixta: **AGUASOL**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 1: Agua desionizada, agua destilada, líquidos anticongelantes y preparaciones para purificar, de la clase 1. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.634.- SERVICIOS EMPRESARIALES NUÑEZ HENNIGS LIMITADA, CHILE.- Mixta: **ALTITUD CONSULTORES**.- Marca de Servicios: Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.883.- IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DULCE LOCURA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **VAQUISSIMA**.- Marca de Productos: Aceites y grasas comestibles; carne; carne de ave y carne de caza; carne y extractos de carne; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; compota; confituras; frutas cocidas; frutas congeladas; frutas secas; grasas comestibles; huevos; mermeladas y jaleas; pescado; productos lácteos; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.179.913.- SOCIEDAD COMERCIAL KM LTDA., CHILE.- Mixta: **ENTRECORTES EMPORIO DE LA CARNE**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial para la compra y venta de carne; carne cocinada embotellada; carne cocinada enlatada; carne congelada; carne de ave y carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada; carne enlatada (conservas); carne envasada; carne frita; carne preparada; carne rebanada; carne seca; carne seca (cecina); carne y extractos de carne; carne y pescado en conserva; carne, carne de ave y carne de caza; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carne y pescado enlatados; carnes y salchichas en conserva; pescado; pescado ahumado; pescado en conserva; pescado enlatado; pescado procesado; pollo; salchichas; ternera; en la Región IX, X, XIII y XIV, de la clase 29. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.943.- LOLY IN THE SKY SAPI DE CV, MEXICO.- Denominativa: **LOLYS**.- Marca de Productos: Incluye: Bolsas, de la clase 18. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.951.- LOLY IN THE SKY SAPI DE CV, MEXICO.- Denominativa: **LOLY IN THE SKY**.- Marca de Productos: Incluye: Bolsas, de la clase 18. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.179.958.- COMERCIAL E INDUSTRIAL ITAKA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **ASSIST**.- Marca de Productos: Incluye: Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, tales como taladros de minería, fresadoras, martillos eléctricos o neumáticos, pulidoras de suelo, tecles (máquinas de izaje y arrastre), tornos, de la clase 7. Incluye: Herramientas de mano accionadas manualmente, tales como, martillo, alicates, sierras manuales, cepillos, pinzas y llaves, de la clase 8. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.022.- CONTROLNET LIMITADA, CHILE.- Mixta: **CONTROLNET**.- Marca de P&S: Aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); tarjetas de acceso electrónicas; circuitos de interface para cámaras de video, de la clase 9. Instalación y reparación de alarmas antirrobo, de la clase 37. Servicios de telefonía computacional, de la clase 38. Servicios de configuración de redes informáticas, de la clase 42. Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad, de la clase 45. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.117.- CITYMOVIL S.A., CHILE.- Mixta: **CITYMOVIL**.- Marca de Productos: Incluye: Folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); letreros publicitarios de cartón; manuales de usuario de computador; papel de revista; programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; reporte de software impreso, de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.123.- CITIMOVIL S.A., CHILE.- Mixta: **CITYMOVIL**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios logísticos de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro; servicios de alquiler de vehículos de transporte; servicios de carga y descarga de mercancías; servicios de puerto (atraque, amarre y almacenamiento); información sobre viajes y transportes de mercancías; informaciones sobre viajes, a saber, información sobre las tarifas, los horarios y los medios de transporte, de la clase 39. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.125.- CITYMOVIL S.A., CHILE.- Mixta: **CITYMOVIL**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicio de desarrollo, mantenimiento y mejora de software; asesoría de software informático e información técnica de software; diseño, mantención y actualización de software; consultoría en software, de la clase 42. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.159.- AUTOMOTRIZ COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES TAXUTAL S.A., CHILE.- Mixta: **TXT TAXUTAL SA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 35: Reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.190.- CONSTRUCCIONES MODULARES TECNOBOX SPA, CHILE.- Mixta: **TECNO BOX**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de transportes y distribución de estructuras metálicas transportables, contenedores, depósitos, galpones, módulos metálicos y cabinas telefónicas, alquiler de contenedores y módulos

de almacenaje, alquiler de almacenes y bodegas, de la clase 39. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.202.- VEE RUBBER CORPORATION CO., LTD., TAILANDIA.- Mixta: **VEE TIRE CO.**.- Marca de Productos: Incluye: Neumáticos para vehículos y cámaras de aire para neumáticos de vehículos, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.268.- ANIMAL CARE ACWS S.A., CHILE.- Mixta: **ANIMAL CARE WELLNESS SOLUTIONS**.- Marca de Servicios: Incluye: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; venta al por menor de productos, de la clase 5, 18, 28 y 31; trabajos de oficina, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.300.- ANGEL EYES CHILE SPA, CHILE.- Mixta: **ANGEL EYES CHILE.**.- Marca de Productos: Incluye: Focos para su uso en vehículos, de la clase 12. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.527.- GASTRONOMICA ADAGGIO LTDA., CHILE.- Mixta: **ADAGGIO**.- Marca de P&S: Servicios de restaurant, bar, cafetería y preparación de comida para llevar; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.730.- EMPRESARIA GROUP PLC, CHILE.- Mixta: **A ALTERNATTIVA RECURSOS HUMANOS**.- Marca de P&S: Selección de personal, administración de recursos humanos, servicios de subcontratación, consultoría en gestión de negocios, consultoría de personal, agencia de empleo temporal, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.762.- TIENTO S.A., CHILE.- Mixta: **TIENTO FRESH FOOD**.- Marca de P&S: Aceite de maíz; aceites de oliva; albóndigas de carne; atún (pescado); bebidas a base de leche; bebidas a base de yogur; buñuelos de papa; caldo de pescado; caldos de carne; caldos preparados; carne; carne de ave; carne de cerdo; carne envasada; carne preparada; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; compota de arándanos; compota de manzana; consomés; crema batida; croquetas; ensalada cesar; ensaladas antipasto; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; filetes de pescado; fruta confitada; frutas cocidas; frutas en conserva; frutos secos preparados; huevos; jamón; leche; mermeladas; nuggets de pollo; papas fritas; papas rellenas; pescado ahumado; platos a base de pescado; pollo; pulpa de fruta; puré de champiñones; quesos; salmón (pescado); sopas; tortilla de patata dorada; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur, de la clase 29. Aderezos para ensalada; aderezos para ensalada que contienen crema; alimentos a base de avena; arroz; bizcochos; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; cacao; café; café y té; caramelo; caramelos; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate para confitería y pan; comidas preparadas a base de fideos; confitería helada; dulces; dulces de yogur helado; empanadas; espaguetis; fideos; galletas; galletas y pan; golosinas; hamburguesas con queso (sándwiches); helados; hojuelas de avena; lasaña; masa filo; mousse de chocolate; pan; panqueques; pasta y fideos; pastas alimenticias rellenas; pasteles (torta); pasteles de fruta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; quiches; raviolis; rollitos primavera; sal; salsa de tomate; salsas; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sushi; tartas heladas; té; tortas y pasteles de yogurt congelado; tortillas de harina o maíz; yogur helado (helado cremoso), de la clase 30. Incluye: Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información; consultoría de negocios; distribución de muestras; estudio de mercados; investigación comercial; investigación de consumo; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; publicidad; venta al por menor y venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de compra y venta de productos (vía web o presencial) de las clases 29 y 30, de la clase 35. Alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de snack-bar, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.766.- WALTER RICHARD GÄBLER VENEGAS, CHILE.- Denominativa: **MEDIX**.- Marca de P&S: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancia dietéticas para uso médico o veterinaria, de la clase 5. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.767.- WALTER RICHARD GÄBLER VENEGAS, CHILE.- Denominativa: **MEDIX**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial de compra y venta de aparatos o instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, para la XIII Región, de la clase 10. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.886.- VERGARA GALINDO CORREA ABOGADOS LIMITADA, CHILE.- Mixta: **VGC**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de asesoría profesional prestados por abogados, servicios de asesorías en propiedad intelectual e industrial, derecho de autor, patentes de invención y registro de marcas; servicios jurídicos y asesorías legales; servicios de mediación y arbitraje; asesoría en dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales, de la clase 45. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.180.922.- SOLANGE DIVANA EADE, CHILE.- Mixta: **CHOICE NATURAL**.- Marca de P&S: Prendas de vestir, de la clase 25. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.180.923.- SOLANGE DIVANA EADE, CHILE.- Mixta: **CHOICE NATURAL**.- Marca de P&S: Cosméticos y perfumes, de la clase 3. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.181.013.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **CHELSEA 1979**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos y sus partes y piezas; motores para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; aparatos de locomoción acuática y aérea, y sus partes y piezas, de la clase 12. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.014.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **C1979**.- Marca de Productos: Incluye: Vehículos y sus partes y piezas; motores para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; aparatos de locomoción acuática y aérea, y sus partes y piezas, de la clase 12. P.p. 29 de Febrero de 2016.

C1979

Solicitud 1.181.017.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **CHELSEA 1979**.- Marca de Servicios: Servicios de reparación e instalación; servicios de estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); servicios de asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias, de la clase 37. P.p. 29 de Febrero de 2016.

CHELSEA
1979

Solicitud 1.181.018.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **C1979**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de reparación e instalación; servicios de estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); servicios de asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias, de la clase 37. P.p. 29 de Febrero de 2016.

C1979

Solicitud 1.181.034.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **CHELSEA 1979**.- Marca de Productos: Carteras, maletines, maletas, bolsos de mano, estuches de viaje y mochilas; artículos de guarnicionería, de la clase 18. P.p. 29 de Febrero de 2016.

CHELSEA
1979

Solicitud 1.181.041.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **CHELSEA 1979**.- Marca de Productos: Incluye: Artículos de joyería; colleras, de la clase 14. P.p. 29 de Febrero de 2016.

CHELSEA
1979

Solicitud 1.181.043.- SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A., CHILE.- Denominativa: **KM 57 SUN MONTICELLO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de casino (juegos). Producción y organización de eventos musicales, culturales y de entretención. Servicios de salas de baile; servicios de salas de juego; servicios de discoteca; servicios de clubes nocturnos; organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines culturales, deportivos y de entretención. Servicios de academias (educación); organización de talleres de formación en los campos de las artes visuales, la danza, la música y el teatro. Servicios de parques de diversiones. Explotación de instalaciones deportivas. Explotación de instalaciones recreativas. Gimnasios (entretenimiento y mantenimiento físico). Alquiler de aparatos de audio. Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos. Facilitación de instalaciones para la exhibición de películas cinematográficas y obras de teatro, de la clase 41. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.045.- SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A., CHILE.- Denominativa: **KM 57 SUN MONTICELLO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de restaurant; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafetería; salón de té; pubs; fuente de soda; servicios de preparación de alimentos; servicios hoteleros; servicios de alquiler de alojamiento temporal; servicios de casas de vacaciones; servicios de reserva de alojamiento temporal, de la clase 43. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.051.- HOLDING MARCAS SPA, CHILE.- Mixta: **C1979**.- Marca de Productos: Incluye: Carteras, maletines, maletas, bolsos de mano, estuches de viaje y mochilas; artículos de guarnicionería, de la clase 18. P.p. 29 de Febrero de 2016.

C1979

Solicitud 1.181.144.- INVERSIONES EUROPACIFIC S.A., CHILE.- Mixta: **SOMOSRETRO**.- Marca de P&S: Partes y piezas para celulares y tablets, notebooks, netbooks, computadores de escritorio, servidores informáticos. Cámaras de video. Cámaras fotográficas, partes y piezas para la televisión, programas de juegos informáticos multimedia (interactivos, reproductores multimedia portátiles, partes y piezas para computadores y notebooks, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.181.161.- INMOBILIARIA Y COMERCIAL RECOLETA SUR LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MALL CIUDAD CHINA**.- Marca de P&S: Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.181.206.- WALTER RICHARD GABLER VENEGAS, CHILE.- Denominativa: **CASAMEDICA**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en la Región Metropolitana, de la clase 10. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.299.- OPTICAS SAN MARTIN LIMITADA, CHILE.- Mixta: **OPTICAS SAN MARTIN**.- Marca de Establecimiento Comercial: Incluye: Establecimiento comercial para la compra y venta de lentes ópticos y de sol, lentes de contacto, armazones y cristales ópticos, audífonos, en la Región VIII y XIV, de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

SAN MARTIN
OPTICAS

Solicitud 1.181.411.- ESTUDIO Y RESTAURACION AMBIENTAL SUSTENTABLE SERGIO HERNAN QUIROZ JARA, CHILE.- Mixta: **ERA SUSTENTABLE**.- Marca de Servicios: Estudio de proyectos técnicos; ingeniería; investigación biológica; investigación en materia de protección ambiental; investigaciones científicas, de la clase 42. P.p. 25 de Febrero de 2016.

ERA sustentable

Solicitud 1.181.474.- B Y B SPA, CHILE.- Denominativa: **KNOCKOUT**.- Marca de Servicios: Incluye: Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de galerías para la exposición de obras de arte, artes visuales; servicios de organización de espectáculos. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de espectáculos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Asesorías educacionales, capacitación, organización de seminarios y charlas educativas, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.181.485.- INVERSIONES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SPA, CHILE.- Mixta: **CASERO EXPRESS**.- Marca de P&S: Aceitunas frescas; almendras (frutos); almendras frescas; arándanos frescos; arreglos de flores vivas; arvejas frescas; flores naturales; flores vivas; fruta fresca; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos de cáscara dura; granos (cereales); legumbres crudas; legumbres frescas; plantas y flores naturales; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgá-

nicas frescas, de la clase 31. Incluye: Gestión de negocios comerciales, de la clase 35. P.p. 26 de Febrero de 2016.

CaserO
EXPRESS
LA CALIDAD NOS MUEVE

Solicitud 1.181.512.- BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, ALEMANIA.- Denominativa: **VAYEGO**.- Marca de P&S: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, semillas (botánica), de la clase 31. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.526.- SOCIEDAD CLAVIS SERVICE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **SAFEHAVEN**.- Marca de Productos: Hierro en bruto o semielaborado y acero; materiales de construcción metálicos, de la clase 6. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.528.- SOCIEDAD CLAVIS SERVICE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **SAFEHAVEN**.- Marca de Productos: Dispositivo de protección personal contra accidentes; aparatos electrónicos de alarma y vigilancia; sensores detectores de humo; sirenas; aparatos electrónicos de control; cámaras de seguridad; aparatos e instrumentos de control remoto; tarjetas de acceso codificadas, de la clase 9. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.530.- SOCIEDAD CLAVIS SERVICE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **SAFEHAVEN**.- Marca de Servicios: Servicios de importaciones y exportaciones de productos especialmente con los relativos a sistemas de seguridad, mecánicos y electrónicos, sus partes y piezas, de la clase 35. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.532.- SOCIEDAD CLAVIS SERVICE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **SAFEHAVEN**.- Marca de Servicios: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad, mecánicos y electrónicos, sus partes y piezas, de la clase 37. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.533.- SOCIEDAD CLAVIS SERVICE LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **SAFEHAVEN**.- Marca de Servicios: Servicios de embarque (carga al medio de transporte), almacenamiento, despacho (envío al adquirente) y distribución de artículos y productos relacionados con sistemas de seguridad, mecánicos y electrónicos, sus partes y piezas que sean necesarios para su buen funcionamiento, de la clase 39. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.181.574.- STELLA MCCARTNEY LIMITED, REINO UNIDO.- Mixta: **STELLA STELL/MCC\RTNEY**.- Marca de P&S: Perfumes, agua de colonia, desodorante para el uso personal, aceites esenciales para el uso personal, aceites para propósitos cosméticos, jabones, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño y ducha, cremas para el cuerpo, geles para el baño y ducha para uso no médico, champús, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.181.855.- SUPER DK JAPAN IMPORT EXPORT LTDA., CHILE.- Mixta: **SUPER DK JAPAN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 4: Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, pegar y concentrar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4. Incluye: Productos clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, partes y piezas para vehículos, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

SUPER DK JAPAN

Solicitud 1.181.857.- SUPER DK JAPAN IMPORT EXPORT LTDA., CHILE.- Mixta: **SUPER DK JAPAN**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 35: Publicidad, importación y exportación, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

SUPER DK JAPAN

Solicitud 1.181.944.- SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA BOOM INTERNATIONAL LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **BOOM**.- Marca de P&S: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; volantes, manubrios y parabrisas para vehículos; ventanas y ventanillas de vehículos; ruedas y chasis de vehículos; techos convertibles para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para volantes de vehículos; fundas para vehículos; forros de frenos para vehículos; frenos de disco, de cinta, de cono y de mano para vehículos; frenos y ejes de vehículos; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos; limpiaparabrisas para vehículos automóviles; llantas (rines) para ruedas de vehículos; forros de freno para vehículos; neumáticos para vehículos; motores para vehículos terrestres; carrocerías y chasis de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; embragues para vehículos terrestres; asientos y capós de vehículos; bocinas para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; capotas y alerones para vehículos; alarmas de seguridad y antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; aparatos antirrobo de vehículos; espejos retrovisores para automóviles; cadenas y guardabarros para automóviles; parachoques y parasoles para vehículos; pastillas de frenos para vehículos; puertas de vehículos automóviles, de la clase 12. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.196.- ELECTRONICA E.C. Y E.C. LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **CEC**.- Marca de P&S: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, cremas cosméticas, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.239.- SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SERCOIN SCI S.A., CHILE.- Denominativa: **SERCOIN**.- Marca de Establecimiento Industrial: Incluye: Establecimiento industrial para la fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.280.- RICARDO LARRAIN PRODUCCIONES LTDA, CHILE.- Denominativa: **EL GUERRERO ENAMORADO**.- Marca de Servicios: Fotografía; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de películas; producción de películas cinametográficas; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de vídeos musicales; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; reportajes fotográficos; representaciones teatrales; salas cinematográficas, de la clase 41. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.367.- SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SERCOIN SCI S.A., CHILE.- Denominativa: **SERCOIN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.395.- INDUSTRIA OPTICA RODENSTOCK CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **RODENSTOCK, SEE BETTER LOOK PERFECT**.- Frase Propaganda de Productos: Incluye: Productos ópticos, software, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.396.- INDUSTRIA OPTICA RODENSTOCK CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **THERE ARE MANY SPECTACLES, BUT ONLY WITH RODENSTOCK YOU CAN... SEE BETTER**.- Frase Propaganda de Productos: Frase de propaganda para ser utilizada en productos ópticos, software, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.619.- CAROLINA ANDREA ALBORNOZ SILVA, CHILE.- Denominativa: **FACTOPYME**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios financieros, a saber, asesoría financiera en materia de mercados futuros, servicios de factoring, corretaje de bolsa de valores, agente de valores, operaciones de cámara de compensación (clearing), servicios de trust de inversión; servicios de cambio de divisas, valoración de bienes inmobiliarios y de capital; servicios de tarjetas de crédito; administración de fondos mutuos, hipotecarios; estimación de garantías financieras; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de bancarios de apertura y mantención de cuentas de depósito, de ahorro voluntario; corretaje de valores bursátiles; transacciones y operaciones financieras de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; asesoría en materia financiera, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.182.779.- MORALES PINTO JUAN CARLOS DE JESUS, CHILE.- Mixta: **HAUSSMANN**.- Marca de P&S: Servicios de restaurante, servicios de

cafetería, fuente de soda, salón de té, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Haussmann

Solicitud 1.182.856.- HIPERTRONICS S.A., ECUADOR.- Mixta: **GRÜN**.- Marca de Productos: Incluye: Teléfonos celulares, teléfonos portátiles, kit de manos libres para teléfonos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, transmisores telefónicos, radio teléfonos portátiles, video teléfonos, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, de la clase 9. P.p. 2 de Marzo de 2016.

grün

Solicitud 1.183.525.- REPRESENTACIONES ORREGO MARTINEZ LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **ORREMART**.- Marca de P&S: Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35. Estudios topográficos e ingeniería, de la clase 42. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.183.769.- MARIA ALEJANDRA MEZU CARABALI, CHILE.- Mixta: **ALMA FRESCA**.- Marca de P&S: Servicios de restaurante y catering, de la clase 43. P.p. 26 de Febrero de 2016.

ALMA FRESCA

Solicitud 1.183.867.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **TRASTUMAB**.- Marca de P&S: Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.183.868.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **CIZUB**.- Marca de P&S: Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.015.- BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **PALL MALL**.- Marca de Productos: Incluye: Cigarrillos; tabaco, productos hechos en base a tabaco, encendedores para fumadores, fósforos y artículos para fumadores, de la clase 34. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.016.- BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **PALL MALL**.- Marca de Productos: Incluye: Cigarrillos; tabaco, productos hechos en base a tabaco, encendedores para fumadores, fósforos y artículos para fumadores, de la clase 34. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.043.- ELIZABETH PAOLA HERNANDEZ GALVEZ, CHILE.- Mixta: **LACLAQUETEATRO COMPAÑIA ARTISTICA EDUCACIONAL**.- Marca de Servicios: Dirección o presentación de obras de teatro; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; redacción de guiones; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de artistas del espectáculo; servicios de redacción de guiones; servicios educativos, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.337.- SHENZHEN XING YING DA INDUSTRY CO., LTD., CHINA.- Mixta: **NEEWER**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos eléctricos de vigilancia; software (programas grabados); pesas; aparatos de transmisión de sonidos; micrófonos; disparadores (fotografía); flashes (fotografía); filtros fotográficos; visores fotográficos; cámaras fotográficas; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; trípodes para cámaras fotográficas; bombillas de flash; lentes de aproximación; lentes suplementarias (óptica); lentes ópticas; prismas (óptica); gafas de deporte; cargadores para acumuladores eléctricos; pilas eléctricas; calibres; instrumentos de medición; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); instrumentos de alarma; quevedos; pantallas de video; aparatos de intercomunicación; silbatos para perros; acopladores acústicos; metrónomos; aparatos de enseñanza audiovisual; reproductores multimedia portátiles; auriculares, de la clase 9. Incluye: Instrumentos musicales; alzas de arcos para instrumentos musicales; estuches para instrumentos musicales; cuerdas de arpa; plectros; aparatos para pasar páginas de partituras; teclas de instrumentos musicales; atriles para partituras; soportes para instrumentos musicales; diapasones, de la clase 15. P.p. 29 de Febrero de 2016.

NEEWER

Solicitud 1.184.395.- SHANGHAI BENLAI INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD., CHINA.- Mixta: **KISS OF BENLAI**.- Marca de Productos: Incluye: Árboles (plantas); maíz; plantas de aloe vera; peces vivos; frutas frescas; naranjas frescas; uvas frescas; cerezas; verduras frescas; forraje, de la clase 31. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.398.- SUMINISTROS TELEFONICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA., CHILE.- Mixta: **ESTEC**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado y ventilación. Aparatos, dispositivos e instalaciones de alumbrado e iluminación, bombillas de iluminación, bombillas eléctricas, tubos luminosos de alumbrado, filamentos de magnesio, aparatos de iluminación, lámparas, lámparas de aceite, lámparas de arco, lámparas de buceo, de gas, de laboratorio, de seguridad, eléctricas; casquillos de lámparas eléctricas, portalámparas, lámparas germicidas para purificar el aire, globos de lámparas manguitos de lámparas, lámparas para proyectores, lámparas para rizar, reflectores de lámparas, tubos de lámparas, luces para vehículos y para iluminar acuarios. Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (Led), aparatos de iluminación de pantalla plana, bombillas de iluminación halógena, bombillas de iluminación led, reflectores de iluminación. Luces led de paisajismo y subacuáticas. Luminarias de Led, de la clase 11. P.p. 1 de Marzo de 2016.

ESTEC

Solicitud 1.184.402.- SUMINISTROS TELEFONICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA., CHILE.- Mixta: **ESTEC**.- Marca de Servicios: Incluye: Importación, exportación, representación, publicidad y comercialización al por menor o mayor de todo tipo de productos, en forma directa al público y/o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

ESTEC

Solicitud 1.184.408.- FINANCIAL TREASURER REPRESENTATIVES, S.A., PANAMA.- Denominativa: **EVOTAVIN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.434.- FINANCIAL TREASURER REPRESENTATIVES, S.A., PANAMA.- Denominativa: **CLOVOTAVIN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.452.- FINANCIAL TREASURER REPRESENTATIVES, S.A., PANAMA.- Denominativa: **OPPTEST**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.453.- FINANCIAL TREASURER REPRESENTATIVES, S.A., PANAMA.- Denominativa: **TACROGRAF**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.454.- FINANCIAL TREASURER REPRESENTATIVES, S.A., PANAMA.- Denominativa: **HB SUPRAPAIN**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.554.- DANIEL ANDRES FERNANDO GONZALEZ CORREA, CHILE.- Denominativa: **NOVAHOTELES**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de hotel, motel, restaurant, hostería, bar, fuente de soda, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.558.- PABLO ANDRES TRONCOSO FERNANDEZ, CHILE.- Denominativa: **HUBLAB**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de investigación de mercados y negocios, asesoramiento en materia de negocios y de gestión de recursos humanos; servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de ayuda en la explotación de una empresa comercial; servicios de administración comercial; servicios de contratación de personal, de la clase 35. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.587.- JOSE RAUL MENDEZ MENDEZ, CHILE.- Mixta: **NG PROPIEDADES**.- Marca de Servicios: Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

NG Propiedades

Gestión Inmobiliaria - Asesorías

Solicitud 1.184.642.- IVAN MESIAS LEHU, CHILE.- Denominativa: **OME**.- Marca de Productos: Artículos para fumadores; boquillas para cigarrillos; cajas para fósforos; cajas para puros; cerillos; cigarrillos; cigarrillos electrónicos que no sean para uso médico; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; fosforeras; fósforos; mecheros (encendedores de bolsillo); papel de fumar; tabaco, de la clase 34. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.643.- IVAN MESIAS LEHU, CHILE.- Denominativa: **SS**.- Marca de Productos: Artículos para fumadores; boquillas para cigarrillos; cajas para fósforos; cajas para puros; cerillos; cigarrillos; cigarrillos electrónicos que no sean para uso médico; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; fosforeras; fósforos; mecheros (encendedores de bolsillo); papel de fumar; tabaco, de la clase 34. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.644.- IVAN MESIAS LEHU, CHILE.- Denominativa: **OME**.- Marca de Servicios: Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales y hoteleras; servicios de desarrollo de estrategias de marketing y promoción para negocios hoteleros; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de venta al por menor y al por mayor de toda clase de productos; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de difusión de material publicitario por cualquier medio de toda clase de productos; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de difusión de material publicitario por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.646.- IVAN MESIAS LEHU, CHILE.- Denominativa: **SS**.- Marca de Servicios: Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales y hoteleras; servicios de desarrollo de estrategias de marketing y promoción para negocios hoteleros; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de venta al por menor y al por mayor de toda clase de productos; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de difusión de material publicitario por cualquier medio de toda clase de productos; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de difusión de material publicitario por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.679.- EL GUARDIAN S.A., CHILE.- Denominativa: **EL GUARDIAN**.- Marca de P&S: Impresos (formularios), publicaciones periódicas y no periódicas, libros, revistas, diarios y periódicos, de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.680.- CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, CHILE.- Denominativa: **SEHS. SERVICIO EDUCACIONAL HOGAR Y SALUD**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial de compra y venta de impresos (formularios); publicaciones periódicas y no periódicas, libros, folletos, revistas, diarios y calendarios, para la Región Metropolitana, de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.728.- VIÑA SIEGEL S.A., CHILE.- Denominativa: **SEMBLANTE**.- Marca de Productos: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.730.- RAUL ENRIQUE BUSCAGLIA GARAY, CHILE.- Denominativa: **ESTANCO**.- Marca de Servicios: Construcción; consultoría en construcción; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; instalación de materiales aislantes; mantenimiento y reparación de edificios; reparación de edificios, de la clase 37. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.872.- CHEMO RESEARCH, S.L., ESPAÑA.- Denominativa: **PERLIQ**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos anticonceptivos, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.873.- CHEMO RESEARCH, S.L., ESPAÑA.- Denominativa: **PERLIQUE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos anticonceptivos, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.184.883.- **ENRIQUE MAURICIO ALVAREZ VERGARA**, CHILE.- Figurativa: Marca de P&S: Servicios de clínicas, servicios de dentistas, servicios de odontología, de la clase 44. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.923.- BISEO LASTRICO MAURIZIO, CHILE.- Denominativa: **WAVE TECH**.- Marca de P&S: Metales comunes en bruto o semielaborados. Materiales de construcción metálicos. Manipular cargas (eslingas metálicas para -). Acoplamientos (juntas) hechos de metal para tuberías. Barras metálicas. Barreras de seguridad metálicas para carretera. Barrotes de rejas metálicas. Contenedores metálicos. Pales de carga y de transporte metálicos. Moldes metálicos para fundición. Tubos de canalones metálicos, de la clase 6. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.928.- NARVAEZ PARRA ROBERTO, CHILE.- Denominativa: **PARTS & THINGS**.- Marca de P&S: Mangueras de empalme y conexión para radiadores de vehículos. Barras y varillas de caucho, caucho en bruto o semielaborado. Fibras de materias plásticas que no sean para uso textil. Fibras de vidrio para aislar. Material de plástico en forma extruida para uso en fabricación. Recipientes de caucho para embalaje industrial, materiales para bloquear la radiación de calor. Materias plásticas en forma de láminas y películas, de la clase 17. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.184.966.- CARLOS EDUARDO LICHTMANN TRIAS, CHILE.- Mixta: **SUSHI JAI**.- Marca de Servicios: Bares de comidas rápidas (snack-bars); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

SUSHIJAI

Solicitud 1.185.095.- TESTGROUP SERVICIOS DE TESTING S.A., CHILE.- Mixta: **TESTGROUP**.- Marca de Servicios: Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

TestGroup

Solicitud 1.185.132.- NISSIN CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., JAPON.- Denominativa: **NISSIN**.- Marca de Productos: Incluye: Fluidos auxiliares para abrasivos; aglutinantes para concreto; baños alcalinos (productos para ablandar el cuero); aglutinantes de fundición; productos químicos de uso industrial para avivar los colores; reforzadores químicos para el papel; reforzadores químicos para el caucho; productos químicos para uso industrial; productos para adobar (curtir) el cuero; productos para adobar (curtir) las pieles; dispersiones de materias plásti-

cas; agentes químicos para impregnar o revestir textiles; productos químicos para proteger los textiles contra las manchas; productos de moldeo para la fundición; productos químicos para impregnar materias textiles; productos para desmoldar; productos químicos para fabricar pinturas; compuestos para fabricar discos acústicos; materias plásticas en estado bruto; colas (aprestos); productos para encolar; agentes tensioactivos, de la clase 1. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.185.133.- NISSIN CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., JAPON.- Mixta: **SOLBIN**.- Marca de Productos: Incluye: Plásticos sin procesar (plásticos en forma primaria), de la clase 1. P.p. 1 de Marzo de 2016.

SOLBIN

Solicitud 1.185.236.- GUANGZHOU WEIDE WATCH LIMITED COMPANY, CHINA.- Mixta: **WEIDE**.- Marca de Productos: Incluye: Diamantes; relojes de pulsera; esferas (piezas de reloj); pulseras de reloj; relojes eléctricos; cronógrafos (relojes de pulsera); estuches para artículos de relojería; despertadores; carcasas de relojes; cronómetros manuales, de la clase 14. P.p. 29 de Febrero de 2016.

WEIDE

Solicitud 1.185.280.- REPOSTERIA PASTELERIA PANADERIA Y BANQUETERIA JORGE FELIPE ESPER REHREN EIRL., CHILE.- Mixta: **ENTRE DULCE Y SALADO SYLVIA REHREN TRADICION FAMILIAR**.- Marca de Productos: Pan para diabéticos de uso médico, de la clase 5. Pasteles de carne preparados; mermeladas, de la clase 29. Aditivos de gluten para uso culinario; anís (semillas); aromatizantes de vainilla para uso culinario; bizcochería; bizcochos; bollos (pan); caramelos (dulces); chocolate para coberturas; confituras de chocolate; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulces de yogur helado; empanadas; empanadas de carne (pasteles de carne); galletas; galletas; galletas (petits-beurre); galletas de mantequilla; galletas y pan; gluten preparado en forma de producto alimenticio; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para productos de pastelería y repostería; masas para pan; masas para pastel; mezclas de pastelería; mezclas de tortas; pan; pan; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan integral; pan y pastelería; pasteles; pastelillos de fruta; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; productos de confitería a base de almendras; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; quiches, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

ENTRE DULCE Y SALADO
Sylvia Rehren
Tradición Familiar

Solicitud 1.185.336.- GUANGZHOU HOTMARZZ NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD., CHINA.- Mixta: **RAYMARZZ**.- Marca de Productos: Incluye: Extractos de frutas con alcohol; aperitivos; bebidas destiladas; sidras; vino; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas que contienen frutas; vino blanco; licores; alcohol de arroz, de la clase 33. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Raymarzz

Solicitud 1.185.415.- CHONGQING HWASDAN MACHINERY MANUFACTURING CO., LTD., CHINA.- Mixta: **HWASDAN**.- Marca de Productos: Incluye: Máquinas agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; guadañadoras; motores de combustión interna (excepto para motores de automóviles, tractores, cosechadoras de grano, motocicletas, motosierras de cadena y locomotoras de vapor); motores diésel (excepto para vehículos terrestres); motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); alternadores; generadores de electricidad; bombas centrífugas; bombas (máquinas), de la clase 7. P.p. 26 de Febrero de 2016.

HWASDAN

Solicitud 1.185.523.- INVERSIONES PUNTA DEL SUR, CHILE.- Denominativa: **E-VALLEY**.- Marca de P&S: Servicios de educación básica, media, universitaria, técnica profesional; servicios educativos de postgrados de perfeccionamiento; servicios de preuniversitarios (educación); organización de eventos educacionales, conferencias y seminarios; servicios de capacitación, perfeccionamiento y de formación técnico-profesional, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.185.534.- SOCIEDAD DE PRODUCCION ARTISTICA MAKARONI LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MKRNI**.- Marca de Servicios: Alquiler de equipos de audio; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; clubes nocturnos; estudios de grabación; grabación de discos originales (masters); organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción musical; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.185.701.- EDITEC S.A., CHILE.- Denominativa: **ENERSOL**.- Marca de Servicios: Incluye: Publicidad, marketing, organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, publicidad en la internet para terceros, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.185.710.- JUAN MARCELO CONTRERAS LUENGO, CHILE.- Mixta: **CHILITO**.- Marca de P&S: Carne, pescado, aves y caza; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas secas; huevos; jaleas comestibles; leche; leche de soja; leche en polvo; macedonias de frutas; mermeladas y jaleas; mezclas para sopas; papas dulces procesadas (camote); papas fritas; pulpa de fruta; sopas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur; yogur para beber, de la clase 29. Incluye: Servicios comerciales y de publicidad, incluida la publicidad en radio, televisión y salas de espectáculos, como también a través de publicaciones impresas o por medio de carteles; promoción de ventas, por cuenta de terceros, en particular promoción de productos y servicios de todo tipo a través de un portal en línea; servicios de venta al por menor y a través de internet de productos relacionados con el entretenimiento, en concreto soporte con material de audio y audiovisual, soporte de música, soportes con contenidos multimedia y de vídeo, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.185.746.- TENSACON S.A., CHILE.- Mixta: **TENSACON**.- Marca de Productos: Incluye: Folletos publicitarios (sobre productos en el comercio), de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Tensacon

Solicitud 1.185.750.- TENSACON S.A., CHILE.- Mixta: **TENSACON**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de redes sociales en línea, de la clase 45. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Tensacon

Solicitud 1.185.777.- TENSACON S.A., CHILE.- Mixta: **TC TENSACON**.- Marca de Productos: Incluye: Folletos publicitarios (sobre productos en el comercio), de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Tc Tensacon

Solicitud 1.185.812.- TENSACON S.A., CHILE.- Mixta: **TC TENSACON**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de redes sociales en línea, de la clase 45. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Tc Tensacon

Solicitud 1.185.853.- SACENTRO - COMERCIO DE TÊXTEIS, S.A., PORTUGAL.- Mixta: **SACOOR BROTHERS**.- Marca de Productos: Agua de colonia; perfumes, de la clase 3. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.185.889.- MARCO ANTONIO MELELLI GONZALEZ, CHILE.- Mixta: **EVENTOS FUNDO PALERMO**.- Marca de Servicios: Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.185.892.- GABRIEL GONZALEZ BARRANCO, CHILE.- Mixta: **DEEP**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de discotecas; servicios de organización de eventos de entretenimiento; organización de eventos de baile, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.185.973.- **GIONEE COMMUNICATION EQUIPMENT CO., LTD. SHENZHEN**, CHINA.- Figurativa: Marca de Productos: Incluye: Periféricos informáticos; aparatos telefónicos; teléfonos móviles; auriculares; cámaras fotográficas; pantallas de video; instalaciones eléctricas antirrobo; pilas eléctricas; cargadores para pilas eléctricas; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables), de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.185.994.- YONGKANG PENGCHENG GRINDING APPARATUS & ABRASIVE CO., LTD., CHINA.- Mixta: **SALI**.- Marca de Productos: Incluye: Muelas de afilado (partes de máquinas); herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; coronas de sondeo (partes de máquinas); hojas de sierras (partes de máquinas); taladradoras de mano eléctricas; pistolas para pintar; escobillas de dínamo; poleas (partes de máquinas); máquinas agrícolas; recortadoras, de la clase 7. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.186.042.- SOCIEDAD DE PRODUCCION ARTISTICA MAKARONI LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **MAKARONI**.- Marca de Servicios: Alquiler de equipos de audio; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; clubes nocturnos; estudios de grabación; grabación de discos originales (masters); organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción musical; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; servicios de artistas del espectáculo; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.186.130.- LOGISTICA Y TECNOLOGIA FORESTAL LIMITADA, CHILE.- Mixta: **LOGTEC**.- Marca de P&S: Madera aserrada en bruto, madera semielaboradas, madera de capado, madera trabajada, madera para líneas eléctricas, tablones (madera de construcción), vigas de madera, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfaltos, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19. Maderas en bruto, madera no descortezada, madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera, de la clase 31. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.186.141.- ALEXIS ESTEBAN VALENZUELA MUÑOZ, CHILE.- Mixta: **FESTIVAL RE**.- Marca de P&S: Producción de espectáculos, representante de espectáculos en vivo, organización de simposios y talleres, congresos, exposiciones con fines culturales, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.186.807.- COMERCIALIZADORA JORGE CASTRO DE LA BARRA EIRL., CHILE.- Denominativa: **ALIVISANA**.- Marca de P&S: Complementos alimenticios a base de polen, jalea real, proteínas. Fibras alimentarias. Complementos alimenticios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos. Pomadas para uso médico. Preparaciones farmacéuticas, analgésicos, extractos de hierbas medicinales, preparaciones vitamínicas. Bebidas y sustancias dietéticas para uso médico. Raíces medicinales. Tisana y té medicinal, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.187.319.- SOCIEDAD COMERCIAL ARRITEC LTDA, CHILE.- Mixta: **ARRITEC**.- Marca de Servicios: Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga, de la clase 37. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.187.342.- NICOLE DANAI VALDES VIERA Y MARLENE KARINA VIERA AHUMADA, CHILE.- Mixta: **CHECK**.- Marca de Productos: Incluye: Software de aplicación, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.187.347.- ANSAFE INDUSTRIAL SAFETY PRODUCTS LTD., CHINA.- Mixta: **SECURITECH**.- Marca de Productos: Fajas (bandas); calzado; sombreros; calcetería (prendas de -); guantes; bufandas; corbatas; fajas (ropa interior); batas (guardapolvos); overoles; vestimenta, de la clase 25. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.187.388.- TOMAS ACUÑA MEDINA, CHILE.- Mixta: **BAR CALLEJON 1269**.- Marca de P&S: Incluye: Restaurant, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.187.436.- PABLO ARTURO ALFARO TAMBURINI, CHILE.- Denominativa: **VAPORMAX**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicio de limpieza con vapor y detergentes desengrasantes de tapices, textiles de vehículos, tapices domésticos (sillones, sillas, alfombras y sitiales), alfombras y tapetes; limpieza de vehículos, de la clase 37. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.187.660.- MOLINOS IP S.A., SUIZA.- Denominativa: **AYME**.- Marca de Productos: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.187.670.- INSTITUTO CHILENO DE ADMINISTRACION RACIONAL DE EMPRESAS ICARE, CHILE.- Denominativa: **MUJERES AL TIMON**.- Marca

de Servicios: Incluye: Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de academias (educación) y coaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica (demostración); impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción (enseñanza); preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.187.763.- ROSSETTI SEGOVIA JOSE PATRICIO, CHILE.- Denominativa: **BARBANEGRA**.- Marca de P&S: Servicios de organización de eventos y espectáculos musicales, artísticos, culturales; servicios de organización de seminarios, conferencias, charlas; servicios de discoteque, cabaret, salas de baile, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.187.847.- MANUEL JOSE CONEJEROS VIDELA, CHILE.- Denominativa: **IONES**.- Marca de Servicios: Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); coaching en el campo de los deportes; servicios de formación deportiva, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.187.917.- CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH, ALEMANIA.- Denominativa: **ACCUSTEEL**.- Marca de P&S: Neumáticos para vehículos, neumáticos de goma maciza, cámaras de aire para neumáticos, de la clase 12. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.023.- CASAS DEL VALLE BARROS RENATO, CHILE.- Denominativa: **CUPPER COLOR**.- Marca de Productos: Incluye: Pinturas, barnices, lacas, de la clase 2. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.061.- HERMES ELOY TORRES MASON, CHILE.- Denominativa: **SALUDCONECTA2**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; servicios de mensajería; servicios de comunicaciones por medios electrónicos; servicios de acceso a bases de datos especialmente por internet; servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; servicios de acceso a plataforma de información; transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación, de la clase 38. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.063.- VITIVINICOLA ANTAWARA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **OAK HILL**.- Marca de Productos: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.066.- VITIVINICOLA ANTAWARA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **WINKA**.- Marca de Productos: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.070.- VITIVINICOLA ANTAWARA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **BABOON**.- Marca de Productos: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.074.- VITIVINICOLA ANTAWARA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **TOWER GATE**.- Marca de Productos: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.076.- VITIVINICOLA ANTAWARA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **VIO MARKY**.- Marca de P&S: Incluye: Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.306.- PROALTEC S.A., CHILE.- Denominativa: **GLOBTEK, DERMO PREVENCION INDUSTRIAL**.- Frase Propaganda de Productos: Incluye: Membretes, papelería, folletos, catálogos, publicaciones, logos adhesivos y etiquetas de papel, envases y cajas de cartón y papel, bolsas plásticas para envasado y embalaje, de la clase 16. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.307.- PROALTEC S.A., CHILE.- Denominativa: **GLOBTEK, DERMO PREVENCION INDUSTRIAL**.- Frase Propaganda de Marca Establecimiento Industrial: Incluye: Establecimiento industrial para la fabricación de productos cosméticos para el cuidado de la piel, bloqueadores solares (protectores o pantallas solares), jabones, perfumes, lociones para el cabello de uso cosmético, de la clase 3. Incluye: Establecimiento industrial para la fabricación de fármacos dermatológicos y del cuidado de la piel, desinfectantes, productos higiénicos para la medicina, de la clase 5. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.341.- VANESSA CAROLINA NOVOA FILGUEIRA, CHILE.- Denominativa: **VANESS**.- Marca de P&S: Productos de repostería y pastelería; chocolate, té, café y helados, de la clase 30. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.362.- PROALTEC S.A., CHILE.- Denominativa: **GLOBTEK, DERMO PREVENCION INDUSTRIAL**.- Frase Propaganda de Productos: Incluye: Productos cosméticos para el cuidado de la piel, bloqueadores solares (protectores o pantallas solares), jabones, perfumes, lociones para el cabello de uso cosmético, de la clase 3. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.364.- PROALTEC S.A., CHILE.- Denominativa: **GLOBTEK, DERMO PREVENCION INDUSTRIAL**.- Frase Propaganda de Productos: Incluye: Fármacos dermatológicos y del cuidado de la piel, desinfectantes, productos higiénicos para la medicina, de la clase 5. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.365.- GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., MEXICO.- Denominativa: **VACHON MORNING MUFFIN**.- Marca de Productos: Incluye: Panecillos, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.368.- VPS S.A., CHILE.- Mixta: **VPS**.- Marca de P&S: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, de la clase 39. P.p. 1 de Marzo de 2016.

VPS

Solicitud 1.188.425.- INSTITUTO CHILENO DE ADMINISTRACION RACIONAL DE EMPRESAS ICARE, CHILE.- Denominativa: **ICARETV**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de transmisión (streaming) incluyendo audio, video y material audiovisual vía computadoras e internet; difusión de videos; transmisión de voz, imágenes, señales, mensajes e información; comunicación por computadoras; conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, servicios de radiodifusión. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Servicios de comunicaciones mediante y a través de páginas web. Difusión de radio y televisión digital en internet. Servicios de comunicación vía internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; facilitación de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico, de la clase 38. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.441.- MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **NINLARO**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, para el tratamiento de neoplasias hematológicas, cáncer, enfermedades y trastornos autoinmune y enfermedades y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.443.- SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., SUIZA.- Denominativa: **FIBER ONE**.- Marca de Productos: Incluye: Refrigerios a base de frutos secos confitados y refrigerios a base de fruta, de la clase 29. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.483.- MANUELA IRARRAZAVAL LOPEZ, CHILE.- Denominativa: **PUERTEZION**.- Marca de Productos: Incluye: Prendas de vestir, calzados, ropa deportiva, de la clase 25. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.527.- RICHARD ALEJANDRO SANDOVAL NUÑEZ, CHILE.- Denominativa: **NOESNALAFERIA**.- Marca de P&S: Revistas (publicaciones periódicas), de la clase 16. Servicios de facilitación de acceso a usuarios a información disponible en internet, de la clase 38. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.552.- COMERCIAL EMBOSUR S.A., CHILE.- Denominativa: **NATIVA, EL AGUA ETIQUETA NEGRA**.- Frase Propaganda de Productos: Frase de propaganda para ser usada en aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.554.- COMERCIAL EMBOSUR S.A., CHILE.- Mixta: **NATIVA NATIVA, EL AGUA ETIQUETA NEGRA**.- Marca de P&S: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.555.- BIRKE LEON JOSE LUIS, CHILE.- Denominativa: **ENTRELAGOS**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial para la fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en la XIV, VI y VIII Región, de la clase 29. Establecimiento comercial para la fabricación de café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, en la XIV, VI y VIII Región, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.569.- COMERCIAL LOPEZ Y ALEGRIA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **LOS QUINCHOS DE CHICUREO**.- Marca de Productos: Empanadas, pan, productos de pastelería, harinas, de la clase 30. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.581.- CARLOS ALBERTO VERGARA ALBIÑA, CHILE.- Mixta: **SMARTLIFE.CL**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación y comercialización en línea y en terreno de productos de la clase 9, de la clase 35. Incluye: Servicios de instalación, reparación y mantención de productos de la clase 9, de la clase 37. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.663.- CMPC TISSUE S.A., CHILE.- Denominativa: **BABYSEC TOTAL CARE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desodorantes de ambiente; pañales desechables para incontinentes; pañales higiénicos para personas incontinentes; pañales para adultos; pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales de papel, de la clase 5. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.666.- ENAEX SERVICIOS S.A., CHILE.- Denominativa: **ASE**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.667.- ENAEX SERVICIOS S.A., CHILE.- Denominativa: **ASEAL**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.669.- FEDERICO DAMIAN GIL CAMPO, CHILE.- Mixta: **FUSION PATAGONIA**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios clase 41: Organización de eventos con fines de instrucción (enseñanza) y de capacitación, organización de exposiciones, ferias, seminarios y congresos con fines educativos, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.679.- COMERCIAL GALACAY S. A., CHILE.- Denominativa: **GALACAY**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicio de venta al por mayor y menor a través de internet o cualquier medio de información de celulares, partes y sus piezas, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.782.- ACEITES INDUSTRIALES LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **TRANSSAX**.- Marca de Productos: Incluye: Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales) lubricantes; combustibles (incluyendo gasolina para motores), de la clase 4. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.790.- ACEITES INDUSTRIALES LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **TRANSSAX**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de compra y venta al por mayor y detalle, vía telefónica y a través de redes informáticas de comunicación, de aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación; servicios de importación, exportación y representación de aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.800.- BASIS QUEIROLO DANILO ALEJANDRO, CHILE.- Denominativa: **RUTA DEL OLIVO**.- Marca de P&S: Aceite de oliva para uso alimenticio, aceite de oliva extra virgen para uso alimenticio, de la clase 29. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.801.- ACEITES INDUSTRIALES LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **TRANSSAX**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de distribución, almacenaje, bodegaje, embalaje de aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Servicios de transportes de aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y combustibles (incluida la gasolina para motores), de la clase 39. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.859.- SEBASTIAN GALLARDO, CHILE.- Denominativa: **WE ARE THE GRAND**.- Marca de P&S: Incluye: Servicios de artistas del espectáculo, de la clase 41. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.913.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Mixta: **PRECIO$ LIDER**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Servicios de venta de todo tipo de productos, al por mayor y al menudeo, de manera directa, por catálogo o en línea a través de sitios web, de la clase 35. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.914.- CLUB RUNNERS PEÑALOLEN, CHILE.- Mixta: **RUNNERS PEÑALOLEN**.- Marca de Servicios: Incluye: Clubes de todo tipo de deportes. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.926.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Productos: Incluye: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; gotas para los ojos, baños oculares, colirio, preparaciones oftálmicas, preparaciones oftalmológicas, productos farmacéuticos para uso oftalmológico, preparaciones para limpiar lentes de contacto, preparaciones para limpiar lentillas, preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular, soluciones para lentes de

contacto, soluciones para lentillas, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.928.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Productos: Incluye: Anteojos (óptica), anteojos 3D, anteojos antideslumbrantes, anteojos con revestimiento antireflectante, anteojos de deporte, antiparras de visión nocturna, cristales para gafas de sol, espejos (óptica), estuches de gafas, estuches para gafas (anteojos), estuches para gafas y gafas de sol, estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, gafas, gafas (anteojos o antiparras), gafas (anteojos) antideslumbrantes, gafas (anteojos) antirreflejo, gafas (anteojos) de deporte, gafas (óptica), gafas de buceo, gafas de deporte, gafas de esquí, gafas de natación, gafas de niños, gafas de protección, gafas de sol, gafas para glaciares, gafas para leer, gafas polarizadas, gafas tridimensionales, gafas y máscaras de protección contra el polvo, lentes ópticas, lentes para anteojos (gafas), lentes para gafas, lentes para gafas (anteojos), de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.930.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Productos: Incluye: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos o veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.931.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de compra, venta y comercialización de todo tipo de productos comprendidos en las clases 03, 05, 09 y 10, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 03, 05, 09 y 10; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.932.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación, telecomunicaciones por correo electrónico, transferencia de datos por telecomunicación, transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación, servicios de teleconferencia, servicios de acceso a telecomunicación, intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, comunicación de datos por correo electrónico, comunicación por fax, comunicación por red de fibra óptica, comunicación por telefonía móvil, difusión de programas de radio y televisión, difusión de programación de audio y video a través de la internet, emisión de programa de televisión vía cable, emisión satelital de televisión, envío, recepción y retransmisión de mensajes, facilitación de acceso a bases de datos, radiocomunicación, radiodifusión, servicios de acceso a telecomunicación, telecomunicaciones, de la clase 38. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.933.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Servicios: Incluye: Cirugía estética; cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, servicios de cirugía dental, servicios de cirugía plástica; servicios de cirugía de visión por láser, servicios de oftalmología, servicios de ópticos, de la clase 44. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.934.- SOCIEDAD DE MEDICINA Y TECNOLOGIA MEDICA S.A., CHILE.- Mixta: **ULTRAVISION**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.941.- SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A., CHILE.- Denominativa: **LA CAUSA DEL ITATA**.- Marca de Productos: Incluye: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, licores, bebidas espirituosas, brandy, de la clase 33. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.943.- ANDREA CAROLINA JANKELEVICH FRÖHILICH, CHILE.- Denominativa: **DIDAKSIS**.- Marca de P&S: Servicios de organización de talleres profesionales y cursos de capacitación a profesores, de la clase 41. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.188.969.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIBUSES TALAGANTE-SANTIAGO LIMITADA**, CHILE.- Figurativa: Marca de P&S: Incluye: Servicios de transporte de personas y mercancías, de la clase 39. P.p. 1 de Marzo de 2016.

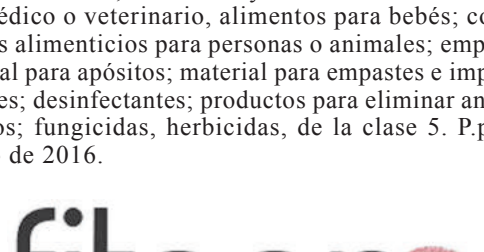

Solicitud 1.188.981.- FLAVIA WOLOSZYN Y COMPAÑIA LIMITADA, CHILE.- Denominativa: **PLANET POPCORN**.- Marca de Productos: Palomitas de maíz; palomitas de maíz procesadas, de la clase 30. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.188.984.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIBUSES TALAGANTE-SANTIAGO LIMITADA**, CHILE.- Figurativa: Marca de P&S: Incluye: Servicios de transporte de personas y mercancías, de la clase 39. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.034.- PHARMA KNOP INVERSIONES LIMITADA, CHILE.- Mixta: **FITOPRO**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.066.- EMPRESAS GARRIDO CACERES LIMITADA, CHILE.- Mixta: **RGC**.- Marca de Servicios: Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.081.- GABRIEL ANDRES ROA BARRIONUEVO, CHILE.- Mixta: **LOFT WADDINGTON**.- Marca de Servicios: Reserva de alojamientos temporales, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.091.- CASTRO GALAZ RODRIGO ARMANDO, CHILE.- Mixta: **DICOS**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial de compra y venta de carne, pescado, carne de ave; extracto de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en las Regiones XIII, V y VI, de la clase 29. Establecimiento comercial de compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; harinas y preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo, en las Regiones XIII, V y VI, de la clase 30. Establecimiento comercial de compra y venta de aguas minerales y gaseosas; bebidas a base de frutas y zumo de frutas, en las Regiones XIII, V y VI, de la clase 32. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.112.- FRANCISCO INSAUSTI, CHILE.- Mixta: **CAR TIME**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de asistencia comercial en la compra y venta de vehículos; servicios de compra y venta de vehículos al por menor (para terceros), de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.114.- GIANCARLO PRIAROLO TRUJILLO, CHILE.- Mixta: **LOBITO'S ORIGINAL FISH & CHIPS**.- Marca de P&S: Alimentos a base de pescado; filetes de pescado; papas fritas; pescado; pescado procesado, de la clase 29. Restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.121.- BIOAMERICA S.A., CHILE.- Denominativa: **AMINOFERTTI**.- Marca de Productos: Incluye: Fertilizantes, productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, de la clase 1. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.127.- PRODUCTOS E INSUMOS BIOTECNOLOGICOS S.A., CHILE.- Denominativa: **NEMAGRAM**.- Marca de P&S: Productos fitosanitarios orientado a proteger las raíces (o zona radicular) de las plantas ante ataque de plagas y/o enfermedades presentes en el suelo, de la clase 1. Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.128.- PRODUCTOS E INSUMOS BIOTECNOLOGICOS S.A., CHILE.- Denominativa: **NEMASTOP**.- Marca de P&S: Productos fitosanitarios orientado a proteger las raíces (o zona radicular) de las plantas ante ataque de plagas y/o enfermedades presentes en el suelo, de la clase 1. Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.129.- PRODUCTOS E INSUMOS BIOTECNOLOGICOS S.A., CHILE.- Denominativa: **BIOBACTER 84**.- Marca de P&S: Productos fitosanitarios orientado a proteger las raíces (o zona radicular) de las plantas ante ataque de plagas y/o enfermedades presentes en el suelo, de la clase 1. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.140.- CRISTIAN LUIS ZARATE MELLADO, CHILE.- Denominativa: **ALEGRE Y SANO**.- Marca de Servicios: Incluye: Servicios de compra, venta y comercialización de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a 34, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a 34; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.177.- GRUPO RUCA SPA, CHILE.- Mixta: **RUCA BAR**.- Marca de Servicios: Preparación de alimentos y bebidas; pubs; servicios de bar, de la clase 43. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.181.- CIPLA LIMITED, INDIA.- Denominativa: **PIRFENEX**.- Marca de Productos: Incluye: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, de la clase 5. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.182.- RHISCOM S.A., CHILE.- Denominativa: **ATN**.- Marca de P&S: Tarjetas de circuitos impresos, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia en sistemas comerciales, detectores, disquetes, periféricos informáticos y lectores de CD, de la clase 9. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.194.- MATERIALES Y SOLUCIONES S.A., CHILE.- Mixta: **MIXA**.- Marca de Productos: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.196.- MATERIALES Y SOLUCIONES S.A., CHILE.- Mixta: **MIXA**.- Marca de Productos: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, de la clase 6. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.197.- MATERIALES Y SOLUCIONES S.A., CHILE.- Mixta: **MIXA**.- Marca de Productos: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.199.- CAMILO ALFONSO VERA BOETTCHER, CHILE.- Mixta: **SYMA CONSULTORIA AMBIENTAL**.- Marca de P&S: Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental, de la clase 42. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.206.- SANTA TERESA S.A., CHILE.- Mixta: **JDM PREMIUM JUICES STRAIGHT FROM NATURE**.- Marca de Productos: Incluye: Jugos de frutas, bebidas a base de jugos de frutas, mostos y concentrados de frutas, de la clase 32. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.215.- CARLOS FRANCISCO DOMENECH BUSTAMANTE, CHILE.- Denominativa: **ADVANTAGE COMPUTACION**.- Marca de Productos: Computadoras; computadoras y hardware informático;

hardware informático y dispositivos periféricos; servidores informáticos, de la clase 9. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.218.- CARLOS FRANCISCO DOMENECH BUSTAMANTE, CHILE.- Denominativa: **ADVANTAGE COMPUTERS**.- Marca de Productos: Computadoras y periféricos informáticos; hardware informático y dispositivos periféricos; servidores informáticos; software (programas grabados), de la clase 9. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.223.- JOSE TOMAS THOMSON ZALAZAR, CHILE.- Denominativa: **IPHIX**.- Marca de Servicios: Incluye: Comercialización, al por mayor y/o al detalle de productos de la clase 01 a la 28, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.231.- OSCAR MAURICIO YEPSEN ROMERO, CHILE.- Denominativa: **PEZKAYAK**.- Marca de Productos: Aparatos para ejercicios físicos; kayaks de mar; tablas para la práctica de deportes acuáticos, de la clase 28. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.304.- E.& J. GALLO WINERY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **KINGDOM**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.332.- BLAU FARMACEUTICA S/A, BRASIL.- Denominativa: **BLAU BIOTECH**.- Marca de Servicios: Incluye: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.189.333.- DANILO ZUÑIGA ECHAGUE, CHILE.- Mixta: **DEL MAIPO PROPIEDADES**.- Marca de Servicios: Incluye: Corretaje de bienes inmuebles; alquiler y administración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; servicios de asesorías en las materias señaladas con anterioridad, de la clase 36. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Del Maipo Propiedades

Solicitud 1.189.345.- DIEGO MAURICIO SAN MARTIN VELASCO, CHILE.- Mixta: **MANITOS TRAVIESAS**.- Marca de Servicios: Educación; instrucción (enseñanza); jardines de infancia; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; servicios de escuelas (educación), de la clase 41. Servicios de guarderías infantiles; servicios de guarderías infantiles, de la clase 43. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Manitos TRAVIESAS Sala Cuna & Jardín Infantil

Solicitud 1.189.382.- ITSOKEY S.P.A., CHILE.- Denominativa: **BRITMEDIA**.- Marca de Servicios: Incluye: Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, de la clase 35. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.407.- CUADRA ROOS, ALVARO NICOLAS, CHILE.- Denominativa: **LUPERCA**.- Marca de P&S: Publicaciones impresas, folletos, revistas y libros, de la clase 16. Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas, de la clase 41. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.415.- AVON PRODUCTS, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **AVON TRUE REVOLUTION**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 3: Cosméticos, fragancias, productos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado capilar, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.416.- AVON PRODUCTS, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominativa: **SUPEREXTEND EXPAND**.- Marca de Productos: Incluye: Productos clase 3: Cosméticos, fragancias, productos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado capilar, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas, de la clase 3. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.429.- INVERSIONES PIEDRA BLANCA LTDA., CHILE.- Denominativa: **VOENS**.- Marca de Productos: Incluye: Filtros para agua potable. Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas. Accesorios de seguridad para aparatos de agua. Aparatos de purificación y filtración de agua; máquinas para purificar el agua. Aparatos de toma de agua; aparatos o instalaciones de descarga de agua. Instalaciones de depuración de agua; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de suministro y distribución de agua, de la clase 11. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.431.- INVERSIONES PIEDRA BLANCA LTDA., CHILE.- Denominativa: **VOENS**.- Marca de Servicios: Incluye: Asesorías y estudios de proyectos prestados por ingenieros civiles y arquitectos, en materias de distribución y tratamiento de aguas. Investigaciones y análisis químico. Investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas, de la clase 42. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.189.557.- JUAN CARLOS CAMPOS V., CHILE.- Denominativa: **RFSCHILE**.- Marca de P&S: Aparatos de transmisión de telecomunicaciones, de la clase 9. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.026.- MARCIA ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ, CHILE.- Denominativa: **CLINICA VETERINARIA CUMBRES**.- Marca de P&S: Cirugía veterinaria; cría de animales; cuidado y aseo de animales; odontología veterinaria; servicios de aseo para perros; servicios de peluquería para animales domésticos; servicios veterinarios, de la clase 44. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.125.- **CRISTIAN MUNOZ SARMIENTO**, CHILE.- Figurativa: Marca de Servicios: Asesoramiento en gestión de personal; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; colocación y selección de personal; consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de selección de personal y agencias de empleo, de la clase 35. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.340.- PABLO ANDRES PARDO CONTRERAS, CHILE.- Mixta: **GMS CAR**.- Marca de Servicios: Instalación personalizada de interiores de automóvil; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; servicios de reacondicionamiento de automóviles, de la clase 37. P.p. 29 de Febrero de 2016.

GMS CAR

Solicitud 1.190.346.- LA JOSEFA CUEROS CHILE LIMITADA, CHILE.- Mixta: **LA JOSEFA**.- Marca de P&S: Calzado, de la clase 25. P.p. 29 de Febrero de 2016.

La Josefa

Solicitud 1.190.347.- LA JOSEFA CUEROS CHILE LIMITADA, CHILE.- Mixta: **LA JOSEFA**.- Marca de Servicios: Administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de promoción de ventas, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

La Josefa

Solicitud 1.190.622.- FLOR CAROLINA SANHUEZA ARAVENA, CHILE.- Denominativa: **FIT4KIDS**.- Marca de P&S: Aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; balones de juego; balones y pelotas de juego; barras con pesas (pesas de gimnasia); barras de equilibrio para gimnasia; barras fijas para gimnasia; bicicletas estáticas de ejercicio; caballetes para gimnasia; chalecos de natación; cuerdas de saltar; cuerdas para saltar; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes de acción electrónicos; pelotas de deporte; pesas de ejercicio; soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte), de la clase 28. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.758.- GONZALO ANDRES CARDENAS, CHILE.- Mixta: **VILU VODKA**.- Marca

de Productos: Vodka, de la clase 33. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.794.- ANDREA PAZ CANTILLANO ARCOS, CHILE.- Mixta: **ESTILOS DE VIDA**.- Marca de Servicios: Coaching (formación); enseñanza del yoga; organización y dirección de conferencias educacionales, de la clase 41. Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; investigación sobre alimentos, de la clase 42. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.190.799.- FELIPE IGNACIO DABED APUD, CHILE.- Denominativa: **GLUP !**.- Marca de Productos: Álcali volátil (amoníaco) (detergente); amoníaco (álcali volátil) (detergente); amoníaco (álcali volátil) (detergente); detergentes germicidas; detergentes para lavandería; detergentes para lavavajillas; detergentes para máquinas lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabones y detergentes, de la clase 3. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.151.- EMPRESAS LOURDES S.A., CHILE.- Denominativa: **WINEBEER 7 COLORES**.- Marca de Productos: Vinos, de la clase 33. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.280.- HECTOR ORLANDO CISTERNAS MORALES, CHILE.- Denominativa: **PRITTY DESIGN**.- Marca de Productos: Aceite de baño; aceite de lavanda; aceite de rosa para uso cosmético; aceites aromáticos para el baño; aceites bronceadores; aceites bronceadores (cosméticos); aceites bronceadores para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la epidermis; aceites de baño para uso cosmético; aceites de baño y sales de baño; aceites esenciales; aceites para el sol de uso cosmético; aceites y lociones bronceadoras; agua de lavanda; agua de perfume; agua de tocador y agua de colonia; almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; bloqueadores solares a prueba de agua; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos y maquillaje; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas bronceadoras; cremas bronceadoras (cremas autobronceadoras); cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas limpiadoras (cosméticos); cremas nutritivas cosméticas; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de ducha; gel de ducha y baño; geles bronceadores (cosméticos); geles de belleza; geles para después del sol (cosméticos); geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; grasas para uso cosmético; guata para uso cosmético; hisopos para uso cosmético; jabón crema para cuerpo; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones líquidos para manos y cara; leche limpiadora; leche limpiadora facial; leche limpiadora para uso cosmético; leche para la cara y el cuerpo; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de baño; lociones de belleza; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para uso cosmético; manteca de cacao con una finalidad cosmética; motivos decorativos para uso cosmético; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas contra el bronceado; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para blanquear para uso cosmético; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparados no medicinales para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de tocador; productos de tocador que no sean medicinales; refrescantes de la piel cosméticos; sales de baño; sales de baño cosméticas; sales de baño perfumadas; sales de baño que no sean medicinales; talco de tocador; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas impregnadas de lociones cosméticas, de la clase 3. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.314.- OSVALDO SALVADOR MORELLI AHUMADA, CHILE.- Denominativa: **SIMA DIGITAL**.- Marca de Productos: Tinta (tóner) para fotocopiadoras; tinta de imprenta intaglio; tinta de impresión; tinta planográfica; tintas de imprenta; tintas para impresoras de chorro de tinta; tintas termocrómicas para impresión, de la clase 2. Impresiones gráficas; impresoras para uso de oficina; impresos y representaciones gráficas, de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.317.- OSVALDO SALVADOR MORELLI AHUMADA, CHILE.- Denominativa: **SINTRA**.- Marca de Productos: Tinta de imprenta intaglio; tinta de impresión; tinta planográfica; tintas de imprenta; tintas para impresoras de chorro de tinta; tintas termocrómicas para impresión; tóner de impresión; tóner de tinta; tóneres, de la clase 2. Impresiones gráficas; impresoras para uso de oficina; impresos y representaciones gráficas; láminas (grabados); máquinas y aparatos mimeógrafos; papel de impresión digital, de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.329.- INFOR - DATA SPA, CHILE.- Denominativa: **HORA TERAPIA**.- Marca de Servicios: Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información en el campo del marketing; servicios de análisis de marketing, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.415.- RICHARD GUILLERMO LOHSE JARA, CHILE.- Denominativa: **MISS ESCOLAR**.- Marca de P&S: Academias (educación); agencias de modelos para artistas; agencias de modelos para artistas plásticos, de la clase 41. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.461.- INVERSIONES ANCLAISA E.I.R.L., CHILE.- Mixta: **GEDA ORIGINAL**.- Marca de Servicios: Administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; alquiler de puestos de venta; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor pública productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, de la clase 35. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.467.- ALVARO VEYL MORALES, CHILE.- Mixta: **RIDETEC**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial para la compra y venta de cascos de protección; gafas (anteojos o antiparras), en las Regiones VIII, IX y XIII, de la clase 9. Establecimiento comercial para la compra y venta de bicicletas; motocicletas, en las Regiones VIII, IX y XIII, de la clase 12. Establecimiento comercial para la compra y venta de botas de motociclista; chaquetas de motociclista; guantes de motociclista; ropa para ciclistas, en las Regiones VIII, IX y XIII, de la clase 25. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.493.- MIGUEL ANGEL ARAVENA, CHILE.- Mixta: **HARUKA SUSHI**.- Marca de Servicios: Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.514.- VANNIA KATRINA VILLALBA FUICA, CHILE.- Denominativa: **SECTOR AZUL**.- Marca de Productos: Material didáctico, excepto aparatos; material escolar; material impreso, de la clase 16. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.518.- BARBARA GUDENSCHWAGER MARTINI, CHILE.- Denominativa: **AGÜITAS DE BOTANICA GOURMET**.- Marca de Productos: Infusiones que no sean para uso médico, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.519.- JUAN BAUTISTA ZEVALLOS GOMEZ, CHILE.- Denominativa: **CENTRO DE LLAMADOS EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**.- Marca de Servicios: Alquiler de aparatos de fax; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicación de datos por correo electrónico; comunicación por fax; salas de chat online para redes sociales; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de correo electrónico para datos y voz; servicios de proveedor de servicios de internet; servicios de telefonía fija y móvil; servicios de telefonía móvil; servicios de telefonía por internet; servicios de telefonía y teletexto, de la clase 38. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.527.- FERNANDO TALADRIZ, CHILE.- Denominativa: **PYMECRECE**.- Marca de Servicios: Consultaría de empresas (negocios), de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.528.- FERNANDO TALADRIZ, CHILE.- Denominativa: **AUTOCREDITO**.- Marca de Servicios: Consultaría de empresas (negocios); servicios de consultoría de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.554.- PATRICIA JAVIERA LOPEZ MENADIER, CHILE.- Denominativa: **ATENEA PRODUCCIONES**.- Marca de P&S: Difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión, de la clase 38. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión, de la clase 41. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.575.- PEDRO VIAL MACERATTA, CHILE.- Denominativa: **SDBOT**.- Marca de Productos: Programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; programas de juegos informáticos; programas de juegos informáticos descargables desde la internet; programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; programas de sistema operativo; programas informáticos (software descargable); programas informáticos para el reconocimiento óptico de carácteres; software (programas grabados); software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software de juegos de computadora; software de seguridad de correo electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el procesamiento de archivos de música digital; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, de la clase 9. P.p. 25 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.688.- FRED THIELE SCHÜRCH, CHILE.- Denominativa: **INDUSTRIAS PORTALES**.- Marca de Establecimiento Industrial: Establecimiento industrial de fabricación de mangos de cuchillo no metálicos; mangos de escoba no metálicos; mangos de guadaña no metálicos; mangos de herramientas no metálicos, de la clase 20. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.693.- FLAVIO MEDALLA RIQUELME, CHILE.- Denominativa: **MEDNAV**.- Marca de Servicios: Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento o alquiler de edificios; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.714.- MATILDE DE LA CRUZ, CHILE.- Denominativa: **WIGS**.- Marca de Productos: Ropa de confección, de la clase 25. Juguetes de peluche, de la clase 28. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.747.- EMPRESAS CAROZZI S.A., CHILE.- Mixta: **MASTER CAT**.- Marca de Productos: Alimentos para animales; comida para animales, de la clase 31. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.748.- EMPRESAS CAROZZI S.A., CHILE.- Mixta: **MASTER DOG**.- Marca de Productos: Alimentos para animales; comida para animales, de la clase 31. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.749.- **XIANGSHUANG KONG**, CHILE.- Figurativa: Marca de Productos: Artículos de sombrerería; calzado; vestidos; vestuario; zapatos, de la clase 25. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.751.- EMPRESAS CAROZZI S.A., CHILE.- Mixta: **DON CUCHO**.- Marca de Productos: Alimentos para animales; comida para animales, de la clase 31. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.753.- EMPRESAS CAROZZI S.A., CHILE.- Mixta: **COSTA LIMON**.- Marca de Productos: Galletas; productos de confitería, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.756.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **SIMPLE PLEASURES**.- Marca de Productos: Desinfectantes; preparaciones antisépticas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.757.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **SIMPLE PLEASURES**.- Marca de Productos: Jabones, de la clase 3. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.760.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **PARADISE SPA**.- Marca de Productos: Jabones, de la clase 3. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.762.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **PARADISE SPA**.- Marca de Productos: Desinfectantes; preparaciones antisépticas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso médico, de la clase 5. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.764.- EMPRESAS CAROZZI S.A., CHILE.- Mixta: **COSTA NIK**.- Marca de Productos: Galletas; productos de confitería, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.794.- SAMIA HADWAH BISHARA., CHILE.- Denominativa: **BC BREAD & CAKE**.- Marca de Establecimiento Comercial: Establecimiento comercial para la compra y venta de arroz; azúcar; cacao; café; café y sucedáneos del café; chocolate; condimentos; confitería helada; confituras de chocolate; fideos; galletas; galletas y pan; harina alimenticia; helados; masa para empanada; masas para pan; palitos de pan; pan; pan integral; pan tostado; pan y pastelería; panecillos; panqueques; pasta y fideos; pastas alimenticias; pasteles (torta); pizzas; productos de confitería; ravioles; sal; salsas; salsas (condimentos); sushi; tacos (alimentos); tortitas; turrón, en la Región Metropolitana, de la clase 30. P.p. 26 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.812.- FRANCISCO SALUM TOME, CHILE.- Denominativa: **TERRAMAQUI**.- Marca de Productos: Agua de mesa; aguas (bebidas); aguas gaseosas; bebidas a base de frutas; bebidas de fruta y jugos de fruta, de la clase 32. P.p. 29 de Febrero de 2016.

Solicitud 1.191.834.- FELIPE URIBE, CHILE.- Mixta: **ANDES PLATEAU 700**.- Marca de Productos: Vino; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva;

vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.836.- ANA AGUIRREBEÑA LABRA, CHILE.- Denominativa: **DAILY MATCHA**.- Marca de Productos: Café y té, de la clase 30. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.855.- PATRICIO PEREZ CONTRERAS, CHILE.- Denominativa: **PUENTEALTINO**.- Marca de Productos: Diarios; periódico; periódicos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas), de la clase 16. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.891.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Mixta: **LIDER HIGENIC SUPERIOR**.- Marca de Productos: Papel, de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.896.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **LIDER HIGENIC SUPERIOR**.- Marca de Productos: Papel, de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.897.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Denominativa: **LIDER HIGENIC**.- Marca de Productos: Papel, de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.898.- WALMART CHILE S.A., CHILE.- Mixta: **LIDER HIGENIC**.- Marca de Productos: Papel, de la clase 16. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.934.- CESAR MORONI QUINTEROS CORVALAN, CHILE.- Mixta: **URAGIRA**.- Marca de Servicios: Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.935.- CRISTIAN OYANEDEL GODOY, CHILE.- Denominativa: **FARMASERVICE**.- Marca de P&S: Asistencia de enfermería a domicilio; asesoramiento en materia de farmacia, de la clase 44. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.936.- RODRIGO HESS MARCUS, CHILE.- Mixta: **CERVECERIA HESS**.- Marca de Productos: Cervezas, de la clase 32. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.937.- RODRIGO HESS MARCUS, CHILE.- Denominativa: **CERVECERIA HESS**.- Marca de Productos: Cervezas, de la clase 32. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.940.- COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS TRINIDAD ESCALANTE PRETEL EIRL., CHILE.- Mixta: **NONSOLOCAFFE**.- Marca de Servicios: Servicios de cafetería, de la clase 43. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.941.- SERGIO VALDIVIA, CHILE.- Denominativa: **KINEVIP**.- Marca de Servicios: Estudios de marketing; facturación médica, de la clase 35. Acupuntura; clínicas médicas; consultoría médica; consultoría sobre salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; masaje y masaje shiatsu terapéutico; quiropráctica; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía plástica; servicios de ginecología; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de salones de belleza; servicios de salud; servicios de spa; servicios quiroprácticos; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas, de la clase 44. P.p. 2 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.980.- ALEJANDRA ALLENDES ARENAS, CHILE.- Mixta: **QUELP SABOR & ORIGEN**.- Marca de Productos: Algas preparadas para consumo humano, de la clase 29. Algas (condimentos), de la clase 30. Algas para la alimentación humana o animal, de la clase 31. P.p. 2 de Marzo de 2016.

d 1.191.987.- SANDRA CORTES, CHILE.- Denominativa: **LEYENDA PERUANA**.- Marca de Productos: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de la clase 33. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.191.999.- BIANCA CAIMI WILSON, CHILE.- Mixta: **DE BIASSI**.- Marca de Servicios: Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción, de la clase 35. Servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36. P.p. 1 de Marzo de 2016.

Solicitud 1.192.192.- EMPRESAS TUCAPEL S.A., CHILE.- Mixta: **BANQUETE BUENA COCINA**.- Marca de Productos: Aceite de oliva comestible; aceite de oliva para uso alimenticio; aceites comestibles; aceites de oliva, de la clase 29. P.p. 2 de Marzo de 2016.

PATENTES

Solicitudes de Registros de Patentes de Invención, Diseños Industriales, Dibujos Industriales y Modelos de Utilidad

Presentada a publicar el día 26 de Febrero de 2016

DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

2360-15.- **ALIMENTOS FUNCIONALES WANGUELEN S.A.**.- CHILE.- Envase para bebidas.

Presentadas a publicar el día 1 de Marzo de 2016

PATENTES DE INVENCION

1451-15.- **AKZO NOBEL CHEMICALS INTERNACIONAL B.V.**.- PAISES BAJOS.- Flotación de silicatos a partir de minerales.

3331-14.- **ARAGON PHARMACEUTICALS, INC. Y SLOAN-KETTERING INSTITUTE FOR CANCER RESEARCH**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Formas cristalinas de un modulador de receptor de andrógeno.

2348-15.- **BAE SYSTEMS BOFORS AB**.- SUECIA.- Proyectil con base de proyectil eyectable.

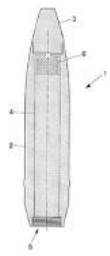

2566-15.- **BAXTER INTERNATIONAL INC. Y BAXTER HEALTHCARE S.A.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUIZA.- Cámara de goteo con ópticas integradas.

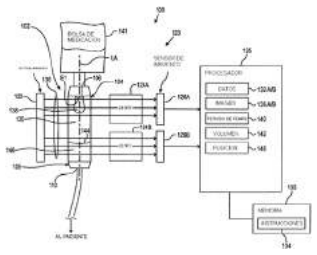

2568-15.- **BAXTER INTERNATIONAL INC. Y BAXTER HEALTHCARE S.A.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUIZA.- Cámara de goteo con superficie interior hidrofóbica.

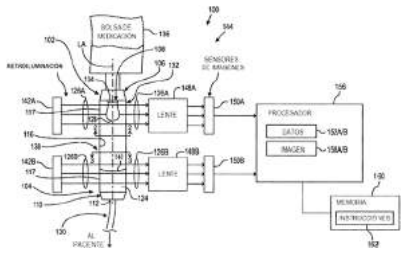

2569-15.- **BAXTER INTERNATIONAL INC. Y BAXTER HEALTHCARE S.A.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUIZA.- Sistema de imágenes ópticas con múltiples canales ópticos de imagen.

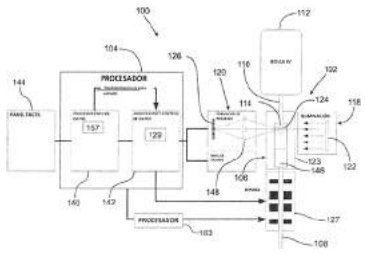

3616-14.- **DE LA RUE INTERNATIONAL LIMITED**.- REINO UNIDO.- Procedimiento y sistema para identificar un documento de seguridad.

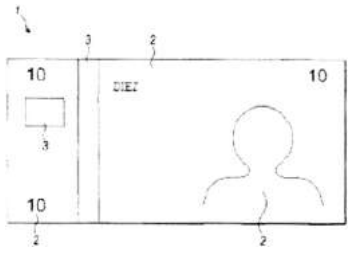

2604-15.- **DOW AGROSCIENCES LLC**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Control de cultivos de hojas anchas con ácidos 6 - arilpicolincarboxílicos, ácidos 2 - arilpirimidincarboxílicos o sus sales o ésteres.

2737-15.- **DOW AGROSCIENCES LLC**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- 4-amino-6-(heterocíclico) picolinatos y 6-amino-2-(heterocíclico) pirimidina-4-carboxilatos y su uso como herbicidas.

2735-15.- **ESBATECH - A NOVARTIS COMPANY LLC**.- SUIZA.- Anticuerpo que se une específicamente a TNFalfa/caquectina humano; composición farmacéutica que lo comprende; uso de dicha composición para tratar una enfermedad mediada por TNFalfa; molécula de ácido nucleico aislado; vector aislado; célula huésped aislada; y molécula bivalente que comprende al anticuerpo.

2667-15.- **EURO-CELTIQUE S.A.**.- LUXEMBURGO.- Dispensador.

1132-15.- **FAIVELEY TRANSPORT TOURS**.- FRANCIA.- Estructura de visualización de información, barrera y estación de vehículo equipadas con dicha estructura.

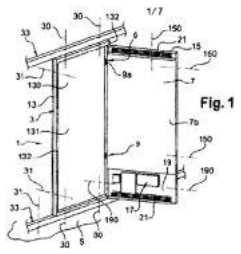

1355-15.- **FLOWSERVE MANAGEMENT COMPANY**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Sistemas de control para accionadores de válvulas, accionadores de válvulas y métodos relacionados.

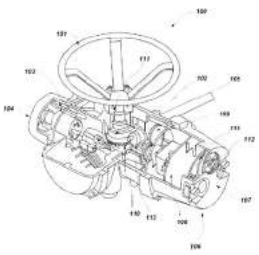

1131-15.- **FURRER + FREY AG**.- SUIZA.- Barra colectora.

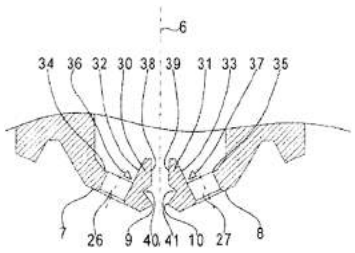

2562-15.- **GENENTECH, INC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Anticuerpos e inmunoconjugados anti-B7-H4.

2309-15.- **H. LUNDBECK A/S**.- DINAMARCA.- Proceso de fabricación de vortioxetina.

603-15.- **ISOLCELL S.P.A.**.- ITALIA.- Aparatos de control para células de atmósfera controlada para almacenar productos perecederos.

2655-15.- **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**.- BELGICA.- Moduladores de P2X7.

2668-15.- **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**.- BELGICA.- Procesos e intermedios para preparar un medicamento.

2733-15.- **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**.- BELGICA.- Composición farmacéutica de clorhidrato de s-cetamina.

2608-15.- **JAPAN TOBACCO INC.**.- JAPON.- Compuesto de amino-pirazol y usos medicinales relacionados.

1325-15.- **KAPSCH TRAFFICCOM AB**.- SUECIA.- Dispositivo de peaje o sistemas telemáticos.

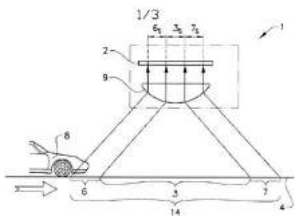

2367-15.- **LINDE AKTIENGESELLSCHAFT**.- ALEMANIA.- Planta de separación de aire, método para obtener un producto que contiene argón y método para crear una planta de separación de aire.

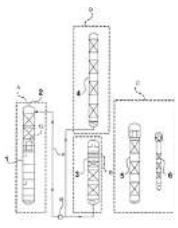

2024-15.- **NATIONAL UNIVERSITY CORPORATION YOKOHAMA NATIONAL UNIVERSITY**.- JAPON.- Método para corregir la forma de onda de desplazamiento representativo y método para evaluar el desempeño sísmico residual de construcción.

2466-15.- **NOVARTIS AG**.- SUIZA.- Formulaciones de compuestos orgánicos.

2495-15.- **NOVARTIS AG**.- SUIZA.- Formulaciones orales de deferasirox.

2660-15.- **OREGON STATE UNIVERSITY**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Recubrimientos de nano celulosa comestible y sus usos relacionados.

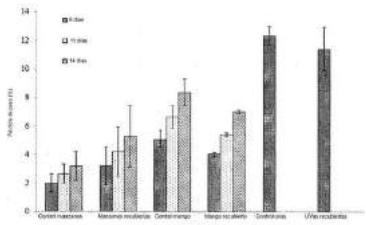

2366-15.- **OUTOTEC (FINLAND) OY**.- FINLANDIA.- Método para controlar un proceso del molino de trituración.

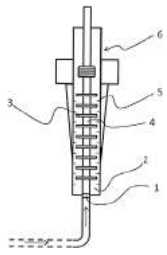

2392-15.- **OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Colgante del mecanismo de cierre para indicar la apertura de un envase.

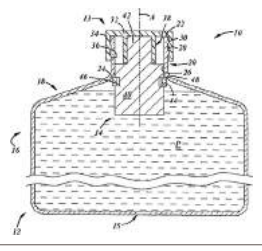

2177-15.- **PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**.- MEXICO.- Tarima plástica con refuerzos para reducir la flexión.

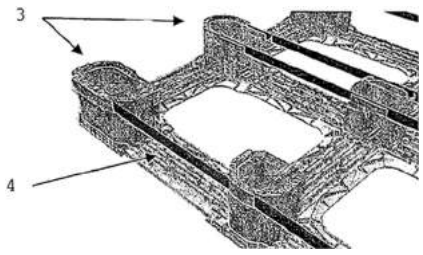

2351-15.- **RAFAEL LEONARDO BARROETA VALERO Y HERNANDO GOMEZ DE LA VEGA MOGOLLON**.- VENEZUELA Y MEXICO.- Catalizador para mezcla asfáltica.

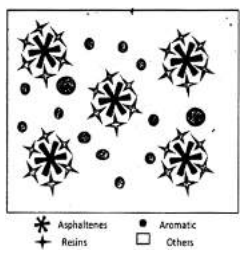

2603-15.- **REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Anticuerpos humanos contragrem1.

2606-15.- **RESPIVERT LIMITED**.- REINO UNIDO.- Compuesto.

159-15.- **SANDVIK INTELLECTUAL PROPERTY AB**.- SUECIA.- Una trituradora giratoria que comprende una cabeza trituradora, una estructura, un excéntrico, donde un cojinete deslizante interno del excéntrico tiene un cociente total de altura con respecto al diámetro menor a 1; un casquillo de eje deslizante; y un excéntrico.

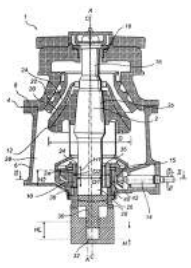

137-15.- **SERVAAS LABORATORIES, INC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Un método que comprende preparar un convertidor catalítico útil, la formación de una superficie inferior del cuerpo del convertidor, permitir el acceso selectivo a un paso de flujo de fluido, disponer de al menos un elemento de cierre, y sellar de manera fluida al menos una abertura.

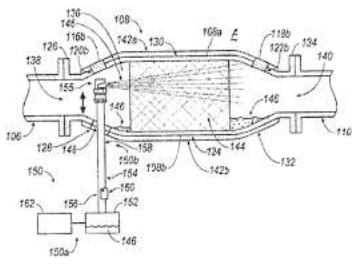

1134-15.- **SPECIALITES PET FOOD**.- FRANCIA.- Uso de hidrolizados de proteína y nucleótidos para mejorar la palatabilidad del alimento para peces.

2349-15.- **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED**.- JAPON.- Formulación agroquímica sólida.

2350-15.- **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED**.- JAPON.- Composición agroquímica en suspensión acuosa.

1225-15.- **YAMAGUCHI UNIVERSITY**.- JAPON.- Agente terapéutico para trastornos queratoconjuntivos.

DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES

2841-15.- **ROYALTY BUGABOO GMBH**.- SUIZA.- Maleta.

MODELO DE UTILIDAD

519-15.- **PACIFIC5 TRADING INVESTMENT LTDA.**.- CHILE.- Dispositivo de soporte de ruedas que se mantiene estático mientras la rueda gira en su desplazamiento que comprende un polígono con forma de estrella de seis puntas de aluminio, con una bobina generadora de energía y un sensor GPS.

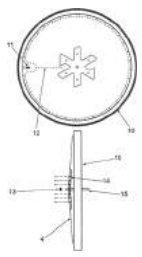

Presentadas a publicar el día 2 de Marzo de 2016

PATENTES DE INVENCION

2174-15.- **AKVADESIGN AS**.- NORUEGA.- Depósito de salida para una jaula para peces.

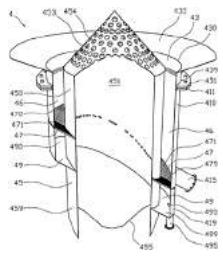

2750-15.- **AMGEN INC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Anticuerpos humanos PAC1.

2506-15.- **CPG TECHNOLOGIES, LLC.**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Excitación y uso de modos de onda de superficie guiada en medios con pérdida.

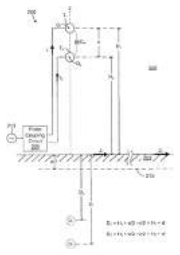

2345-15.- **ELAS GEOTECNICA S.R.L.**.- ITALIA.- Armadura, estructura y procedimiento para construcciones subterráneas de hormigón armado.

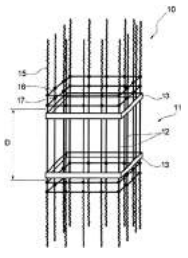

2388-15.- **ELI LILLY AND COMPANY**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Anticuerpos que se unen a IL-23.

2386-15.- **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.**.- SUIZA.- Nuevos octahidro-pirrolo[3,4-c)-pirrol y -piridina-fenilo.

2387-15.- **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.**.- SUIZA.- Nuevos derivados de pirazol.

2317-15.- **GENERAL ELECTRIC COMPANY**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Sistema de gestión térmica, con un motor acoplado a un alternador, con uno o más motores de tracción en comunicación eléctrica con el dispositivo de almacenamiento de energía, en donde la electricidad provista a través del frenado dinámico es almacenada en el dispositivo de almacenamiento de energía, para su uso posterior. (Divisional de 202-12)

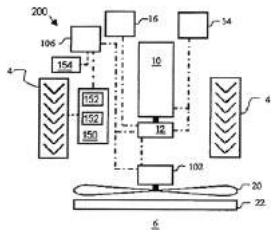

2318-15.- **GENERAL ELECTRIC COMPANY**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Sistema y método para el arranque del motor de un vehículos todo terreno. (Divisional Sol. 1897-13)

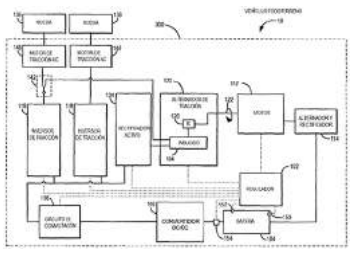

2365-15.- **INGURAN, LLC**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Métodos para uso de semen sexado para mejorar la gestión genética en cerdos.

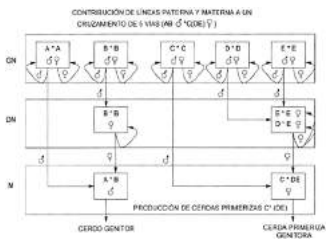

2636-15.- **INGURAN, LLC**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Aparatos y métodos para la clasificación con alta capacidad de procesamiento de espermatozoide.

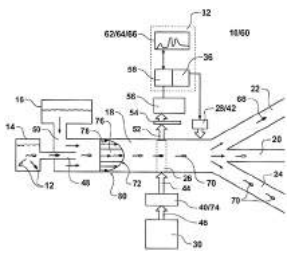

2726-15.- **INSIGHT EQUITY A.P.X., L.P. (DBA VISION-EASE LENS)**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Laminado de poliuretano fotocrómico.

2342-15.- **NICOLON CORPORATION D/B/A TENCATE GEOSYNTHETICS AMERICAS**.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Construcciones civiles estabilizadas y reforzadas y método para hacer las mismas.
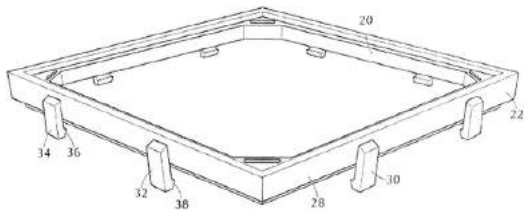
1330-15.- **VIÑA VISTAMAR LTDA.**.- CHILE.- Collar ampliador para contenedores.